

UN ACERCAMIENTO A LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL CONVENTO Y MONASTERIO OURENSANO DE SANTA MARÍA DE MONTEDERRAMO

Rosa María Guntiñas Rodríguez



Imagen I: Fachada iglesia Monasterio de Sta. María de Montederramo

Resumen: Una breve parcela de historia local enmarcada en el seno de la Historia de ámbito nacional e internacional con la que comparte unos mismos planteamientos y una misma secuenciación lo que viene a demostrar, en último término, que de la mano de la Iglesia cristiana, los Caminos de peregrinación a Santiago de Compostela y bajo su sombra se va a expandir por Europa Occidental, a partir de los siglos centrales de la Edad Media, la impronta de las órdenes religiosas tanto en el terreno espiritual como en el socioeconómico, cultural y artístico.

Palabras claves: Monasterio de Montederramo, cistercienses, Tierra de Caldelas, Ribeira Sacra, peregrinación jacobea.

Summary: This brief overview of local history is framed within the broader context history of national and international, as it shares approaches and a similar sequence of events. Ultimately, it demonstrates that, from the High Middle Ages onward, and under the auspices of the Christian Church, the pilgrimage routes to Santiago de Compostela served to spread the efluence of religious orders throughout Western Europe, having an impact not only on spiritual but also on the socioeconomic, cultural, and artistic spheres. **Keywords:** de Montederramo Monastery, Cistercians, Tierra de Caldelas region, Ribeira Sacra, Jacobean pilgrimage, pilgrimage routes to Santiago de Compostela, Way of St James.

I – INTRODUCCIÓN

En las siguientes páginas se va a proceder a hacer un esbozo del devenir histórico del Monasterio de Santa María de Montederramo tras una permanencia de varios siglos en el espacio geográfico del noroeste de la actual provincia de Ourense y que parece que va a ser especialmente significativa, aunque no única, en la denominada Tierra de Caldelas,

¹ que forma parte, a su vez, de la denominada Ribeira Sacra ² lindante al norte con la Tierra de Lemos ³ y al noroeste con la Tierra de Quiroga ⁴ lo que dará origen a más de un enfrentamiento entre los poderes locales tanto a nivel de gobierno como económico, según demuestra la documentación conservada y consultada, en los siglos posteriores y que se va a dirimir, en varias ocasiones, en largos y costosos pleitos que van a traspasar el ámbito judicial gallego y acceder a los de ámbito nacional.

Monasterio de monjes de la Orden de S. Bernardo u Orden del Císter que siguen la Regla de S. Benito y cuya presencia en la Tierra de Caldelas parece que va a estar, íntimamente relacionada, con los acontecimientos históricos que afectaron a la Península Ibérica en los siglos centrales de la Edad Media en que, como constata la documentación conservada y conocida hasta el momento, se van a asentar, en la primera mitad del siglo XII, en el actual Municipio de Montederramo.

Asentamientos y presencia, por otra parte, íntimamente ligada a los denominados Caminos de Santiago que recorrían la Península Ibérica para acceder a la ciudad y catedral de Santiago de Compostela y que eran a la vez caminos de peregrinación y vías de comunicación y comerciales, muchas de ellos de origen prehistórico y/o romano, que van a contar en la época medieval con la protección de reyes y prelados que vieron en ello el vehículo idóneo para impulsar el desarrollo económico pero, también, para difundir y cohesionar la cultura europea cristiana de ahí que los reyes hiciesen importantes donaciones a órdenes religiosas y militares más a la nobleza para su promoción y, al mismo tiempo, para que levantasen puentes, iglesias y hospitales para favorecer el tránsito y la atención a los peregrinos más a los pobres y viajeros en general.

Y sería en este contexto como llegarían o se establecerían monjes benedictinos, cistercienses o cluniacenses, en el suroeste gallego y una vez asentados en el territorio, lo mismo que el resto de los repobladores medievales, no sólo van convivir con la población indígena sino que, además, traerán consigo una serie de innovaciones, tanto en el terreno técnico como en el socioeconómico, cultural y artístico, que van a conformar unas formas de vivir, ser y sentir de los hombres y mujeres de esos pequeños hábitats de población o feligresías que se expandían por ese espacio geográfico y que, en parte, va a retratar la documentación conservada del Monasterio de Montederramo, primero bajo la advocación de S. Juan y posteriormente la de Santa María.

II – LA LLEGADA AL SUROESTE DE GALICIA DE LOS BENEDICTINOS

El suroeste gallego se puede definir como un espacio geográfico cuya importancia se puede deducir por la existencia de numerosos castros y de una significativa infraestructura viaria más por su temprana cristianización en torno al río Sil, espacio que albergaba varias feligresías, actuales parroquias, insertadas en la Edad Media y Moderna en distintas entidades jurisdiccionales por lo que las personas del estado llano, residentes en ellas, estaban sujetas en primera instancia, salvo raras excepciones, a la justicia de un señor, laico o eclesiástico, en el que el rey había enajenado ese derecho buscando con ello el apoyo de las instituciones más arraigadas en el mundo rural.

Feligresías, por otra parte, articuladas en torno a sus iglesias parroquiales de fundación real, eclesiástica, laica o mixta levantadas a lo largo de la Edad Media y una

¹ Actuales municipios de Castro Caldelas, Montederramo, Parada de Sil y A Teixeira.

² Espacio geográfico que comprende las riberas de los ríos Miño, Sil y Cabe abarcando un total de veintinueve municipios ubicados trece al sur de la provincia de Lugo y ocho al norte de la de Ourense.

³ Abarca los actuales municipios de Monforte de Lemos, O Saviñao, Pantón, A Pobra do Brollón y Sober.

⁴ Actuales municipios de Folgoso do Courel, Quiroga y Ribas de Sil.

vez que, entre los siglos IV y IX, se cristianizan los pueblos germanos que habían invadido la Península Ibérica y después de que el reino suevo del noroeste peninsular hubiese sido conquistado y anexionado por el reino visigodo siendo posteriormente, tras ser invadida la Península Ibérica por los musulmanes en los primeros años del siglo VIII, repoblada por migrantes y monjes que se van a asentarse en las riberas de los ríos Sil y Miño más zonas aledañas.

Repoblación que va a recibir un gran impulso en los siglos XI y XII, coincidiendo con el auge de la peregrinación a Santiago, el incremento demográfico y el desarrollo económico del noroeste peninsular ibérico, con la llegada de nuevos migrantes acompañados de las nuevas órdenes militares y religiosas, surgidas y/o asentadas en el siglo XI-XII en la Península Ibérica, y concretamente al suroeste de la actual provincia de Lugo llegarían, en un primer momento, monjes benedictinos y a partir de la segunda mitad del siglo XII comunidades de canónigos agustinianos más las órdenes militares de los Templarios más las de S. Juan de Jerusalén, Santiago y Alcántara estableciéndose todos ellos en ese amplio espacio geográfico lo que provocará conflictos entre ellos, tanto por motivos del reparto y control político y socio-económico del territorio como de prestigio y tanto a nivel individual como de comunidad y al margen de la Orden que siguiesen cada una de las comunidades religiosas ya que, en el caso concreto de los benedictinos,⁵ sus monasterios gozaban de total autonomía rigiéndose, cada uno de ellos, por su propio abad y debiendo de ser autosuficientes lo que va a derivar, en último término, en que algunos de ellos alcanzasen un gran poder político y económico lo que, a su vez, originará que en el siglo XII se cree una rama benedictina totalmente independiente, la Orden del Císter o de la Estricta Observancia que buscaba el retorno a la disciplina (trabajo para la autosuficiencia) y vida contemplativa (oración/rezos siete veces al día-Liturgia de las Horas) de la regla primitiva y a sus 73 capítulos por lo que distribuían las horas del día en tres grupos de 8 horas destinadas respectivamente al descanso, oración y trabajo.

Y es en ese contexto en el que hay que situar la llegada al actual Municipio de Montederramo de un grupo de monjes benedictinos, posiblemente con anterioridad al siglo XII, siendo en la primera mitad del siglo XII cuando se trasladaría a su ubicación actual abrazando la reforma cisterciense, aunque no hay unanimidad sobre la fecha exacta de su fundación bajo la advocación de Sta. María, pero fuere como fuese la presencia de monjes blancos o cistercienses en el noroeste de la actual provincia de Ourense es coincidente con la de una comunidad de canónigos agustinianos en Xunqueira de Ambía (1150) merced a un privilegio rodado de Alfonso VII.

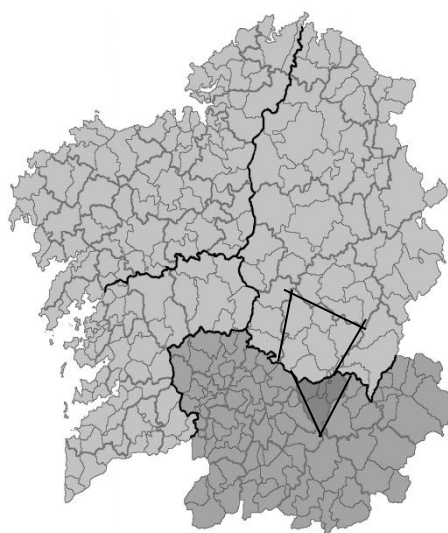


Imagen II: Mapa de las cuatro provincias gallegas actuales y enmarcadas la Tierra de Lemos al suroeste de la provincia de Lugo y la Tierra de Caldelas al noroeste de la provincia de Ourense.

⁵ Orden religiosa cristiana masculina y femenina fundada por S. Benito de Nursia, a principios del siglo VI, que va a ser fundamental para la cristianización de Europa y cuyos miembros, a los que se le aseguraba la Salvación y Vida Eterna más una muerte feliz, seguían la Regla de S. Benito que va a conocer varias reformas a lo largo de los siglos, dada la relajación de sus comunidades y su abandono de la austeridad y obediencia que debía de regir sus vidas, siendo las más importantes la de Cluny (siglo X) y la posterior del Císter (siglo XII) que buscaban restablecer la Regla en su pureza original.

Siglos XII que coincide, por otra parte, con el auge de la peregrinación jacobea y un importante desarrollo económico en la zona peninsular cristiana y por ello no sería arriesgado el pensar que la presencia de cistercienses y canónigos agustinianos en la Tierra de Caldelas y en la Comarca de Allariz-Maceda ⁶ obedeciese a un plan perfectamente orquestado por las autoridades eclesiásticas y políticas del momento con la finalidad de potenciar las vías de comunicación y consolidar ese desarrollo social, económico y cultural y sumarse, asimismo, a las nuevas corrientes espirituales europeas, en línea con la denominada Reforma Gregoriana.

Y ello suponía la sustitución de los monasterios familiares por monasterios, bien benedictinos o bien de canónigos agustinianos, que debían de atender albergues-hospitales ya que, según S. Agustín, debían de compaginar sus obligaciones religiosas con la asistencia a peregrinos, viajeros, enfermos y pobres, especialmente en aquellos lugares de tránsito necesitados de la atención especial que podía prestar un pequeño monasterio o casa-albergue, de ahí que benedictinos y canónigos agustinianos fundasen varias comunidades, en los años centrales de la Edad Media, a lo largo de las diferentes rutas de los Caminos de Santiago como va a acontecer en el territorio gallego, ubicado en el otro extremo de la denominada ruta jacobea, y que, posiblemente, habría quedado postergado, tras la caída del Imperio romano y las sucesivas invasiones germánicas y musulmanas, por lo que reyes e Iglesia cristiana tendrían un interés especial en que esos lugares no quedasen despoblados y que esas vías de comunicación, especialmente los lugares de paso y estratégicos, se revitalizasen y gozasen de una atención especial para con ello asentar y afianzar el desarrollo económico y cultural de esos espacios, a través de su repoblación, más el de los reinos cristianos de la Península Ibérica lo que va a estar íntimamente ligado a la peregrinación jacobea de ahí la necesidad de adoptar todas aquellas medidas encaminadas a mantenerla viva y a darle un mayor impulso ⁷ lo cual puede explicar, a su vez, esa implantación de comunidades de benedictinos y canónigos agustinianos en el suroeste de la actual provincia de Lugo y en el noroeste de la de Ourense.

Autoridades eclesiásticas y políticas del momento que se involucrarían en la potenciación de las diferentes vías de comunicación de la mano de la peregrinación jacobea que era, a la vez, una vía de carácter espiritual, destinada a conseguir la Salvación y Vida eterna, y una vía de carácter comercial más un elemento integrador de la cristiandad y como no, a pesar de ese primer entendimiento entre poderes eclesiásticos y laicos, un medio para el engrandecimiento personal de la monarquía y de los grandes magnates y de sus casas sustrayéndolas a la influencia religiosa y un medio, también, para introducir a benedictinos y canónigos agustinianos y su labor asistencial en el Reino de Galicia buscando, tal vez, un nexo de unión o continuidad entre el noreste y noroeste de la Península Ibérica y con ello potenciar al máximo la peregrinación jacobea a su paso por el norte peninsular para impulsar su economía y crear, al mismo tiempo, vínculos culturales, artísticos y espirituales comunes a toda la Europa cristiana, como un elemento diferenciador frente al Islam.

Además parece evidente la existencia de una cierta relación de carácter simbólico entre Jesucristo, como el Salvador espiritual de la humanidad en su lucha contra el mal, y los reyes de los sucesivos reinos cristianos del norte de la Península ibérica como sus salvadores terrenales en su lucha contra el Islam, a través de la intercesión de la Virgen María unos y del Apóstol Santiago los otros, por lo que la cruz en la que falleció Cristo va a ser la enseña de los ejércitos cristianos, dado su valor emblemático, y de las

⁶ Lindante por el oeste con la Tierra de Caldelas y constituida por los actuales municipios de Allariz, Baños de Molgas, Maceda, Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambía y Xunqueira de Espadañedo.

⁷ El mismo Alfonso IX va a morir en Sarria (Lugo) cuando peregrinaba a Santiago.

diferentes comunidades religiosas y órdenes militares con la peculiaridad de que el auge de los Caminos de Santiago van unidos a la aparición de monjes-soldados que van a conciliar los valores espirituales cristianos del Amor, Piedad, Misericordia y Paz, difundidos por Cristo, con los valores tomistas de la guerra justa o legítima, concepto basado en S. Agustín, en defensa de esos valores en un momento en el que el fanatismo religioso de las nuevas dinastías bereberes, almorávides y almohades, se había convertido en un serio problema para la cristiandad europea, debido al precepto islámico de guerra santa contra el infiel, por lo que era necesario convertir la denominada Reconquista en una cruzada o guerra santa en la que de nuevo y a través de una cruz, convertida en espada, los cristianos estuviesen dispuestos a sufrir e, incluso, a morir para poder salvar a la humanidad y los benedictinos lo mismo que los canónigos agustinianos, si bien, no luchaban en el campo de batalla, sin embargo, sí lo hacían en muchos de los lugares por los que transcurrían rutas jacobeanas ya que atendían y prestaban asistencia sanitaria a los enfermos y peregrinos por lo que eran tan necesarios como los guerreros en esa lucha pertinaz contra el Islam.

Benedictinos, cluniacenses o cistercienses, y canónigos agustinianos que lograron a lo largo de la Edad Media hacerse un hueco y convivir, en ambos casos, entre las órdenes militares y la poderosa Casa condal de Lemos más otros señores laicos y eclesiásticos como, por ejemplo, los López de Lemos y los Cadórnigas, en el caso del monasterio de Montederramo, convivencia, no obstante, no exenta de enfrentamientos que se van a dirimir en ocasiones en los tribunales de justicia como se va a comentar en las páginas posteriores.

III – EL MARCO GEOGRÁFICO EN EL QUE SE VA ASENTAR EL CONVENTO Y MONASTERIO DE MONTEDERRAMO CONFORME A DONACIONES Y PRIVILEGIOS REALES Y PAPALES

El marco geográfico en el que se va establecer esa comunidad de benedictinos y germen de un monasterio, hay que encuadrarlo, como ya se ha comentado, en los años centrales de la Edad Media en el entorno del actual Municipio de Montederramo, ubicado en la parte nororiental de la actual provincia de Ourense y al sur de la de Lugo en la denominada Tierra de Caldelas, Terra en gallego, que linda al norte con los actuales municipios de A Teixeira, Parada de Sil y Castro Caldelas, al oeste con el de Maceda y el de Xunqueira de Espadañedo, al suroeste con el de Vilar de Barrio, al este con el de Chandrexa de Queixa y al sur con el de Laza. Y, si bien, la fecha exacta de su establecimiento en ese término geográfico es desconocida, así como en la que se adhirieron a la orden del Císter,⁸ sin embargo, se suele señalar el año 1124⁹ como la fecha en que se va establecer definitivamente en Montederramo una comunidad de

⁸ El Císter es una orden religiosa cristiana que nace en la abadía francesa del Císter a finales del siglo XI (Roberto de Molesmes/1098) como respuesta a la relajación en que había caído la Orden de Cluny de origen también francés y, si bien, ambas se van a regir por la Regla benedictina, sin embargo, los cistercienses van llevar a cabo una reforma para devolverla a su austeridad original bajo el lema de “ora et labora” para evitar la ociosidad y acorde con el ideal de pobreza conociendo, a partir de la primera mitad del siglo XII, una importante expansión por Europa occidental de la mano de S. Bernardo de Claraval y de algunos magnates como, por ejemplo, los condes y duques de Borgoña, más reyes, papas y obispos.

⁹ La fecha parece muy temprana ya que la Orden del Císter se fundó en 1098, no obstante en 1163 se cita ya como cisterciense en una bula de Alejandro III y participando en la fundación del monasterio también cisterciense de Xunqueira de Espadañedo.

monjes conforme a una escritura de privilegio en que Dña. Teresa de León,¹⁰ “reina señora de Portugal y Limia”, junto con su hijo, Afonso Henriques, y el conde de Traba, Fernando Pérez, les donan el lugar de “Rovoyra Sacrata” que estaba en Montederramo en el territorio de Caldelas, entre el monte de Folgoso (Os Abeledos/Montederramo) y el río Humano (Mao) y Nogueira (Montederramo) para que edificasen un monasterio con el privilegio de exención jurisdiccional.

Posteriormente su sobrino, Alfonso VII “el Emperador”,¹¹ les va a hacer otra serie de donaciones, también en la primera mitad del siglo XII, pero concretándose que se las hacía a la comunidad de monjes de S. Juan de Montederramo que vivían bajo la Regla de S. Benito de lo que se podría deducir que en el momento de tales donaciones todavía no se habían adherido a la Orden reformista del Císter; no obstante su hijo Fernando II¹² en la 2ª mitad del siglo XII ya lo cita en la documentación bajo la advocación de Sta. María lo cual parece una clara señal de que va a ser bajo su reinado cuando se van a adherir a la Orden del Císter.

Donaciones y privilegios reales que hay que enmarcar en la obligación inherente a todo gobernante cristiano de la época medieval en que se consideraba que una de sus funciones era socorrer a los pobres en Cristo, a través donaciones para edificar o ayudar a iglesias y monasterios, al mismo tiempo que era un requisito para asegurarse la salvación de sus almas y de las de su familia y/o linaje.

Espacio geográfico de afincamiento inicial que les será confirmado, en los años y siglos siguientes, por sucesivos reyes leoneses, portugueses y castellanos-leoneses lo que les permitirá al abad, convento y monasterio de Montederramo¹³ irlo conformando y, al mismo tiempo, incrementado, desde el punto de vista patrimonial y jurisdiccional, merced a otra serie de privilegios y donaciones reales y papales.

Privilegios y donaciones que se pueden desglosar, agrupándolos por orden cronológico y afinidad, conforme a la documentación consultada, en los siguientes apartados:¹⁴

¹⁰ Teresa (1080-1130), hija natural de Alfonso VI, rey de León y Castilla, se va a casar con Enrique de Borgoña que va a recibir de su suegro con carácter hereditario el condado Portucalense y que va a gobernar directamente ella, a partir de la muerte de su esposo (1112), “intitulándose reina”, dada la corta edad de su hijo Afonso Henriques, futuro primer rey del Reino de Portugal, lo que provocará un enfrentamiento con su media hermana, Urraca I de León y Castilla, obteniendo en 1116 la posesión de la Tierra de Toroño (A Coruña) y la ourensana de A Limia y aunque pierde sus derechos sobre el Condado de Portugal tres años después, acusada de felonía por Dña. Urraca, sin embargo los recupera en 1120 enfrentándose, posteriormente, con su propio hijo y la nobleza portuguesa y viéndose obligada, finalmente, a renunciar al gobierno del condado y a retirarse a Galicia en 1128 donde va a morir en A Terra da Limia.

¹¹ Hijo de Raimundo de Borgoña y de Urraca I de León, primera reina de derecho de España y Europa, nieto de Alfonso VI, sobrino de Teresa de León y primo de Alfonso I de Portugal fue coronado en 1126, tras la muerte de su madre, como rey de León y Castilla tras una larga guerra civil de 16 años y gracias al apoyo de la nobleza y de los concejos castellanos.

¹² Va a heredar el reino de León, junto con el reino de Galicia y Asturias, mientras que su hermano hereda el de Castilla surgido en 1035(Sancho III), pero tras la prematura muerte de éste va a asumir la tutoría de su sobrino, Alfonso VIII, lo que va a provocar un enfrentamiento entre los Lara y los Castro, inclinándose Fernando por los Castro, futuros condes hereditarios de Lemos, e invadiendo con su apoyo Castilla, no obstante va a conseguir ser reconocido como regente por ambos linajes lo que pone de manifiesto que se trató de una época bastante convulsa para el Reino de León, no obstante logró mantener la independencia del Reino leonés en un inestable equilibrio entre los reinos cristianos de Navarra, Aragón, Castilla y Portugal más el Imperio Almohade y transmitir el trono a su hijo primogénito, Alfonso IX de León, y su nieto, Fernando III “el Santo”, unirá definitivamente el Reino de León y el de Castilla dando paso a la Corona castellana en 1230.

¹³ En alguna documentación de la época se cita siempre como convento y monasterio, denominación que se respetará de un modo discrecional.

¹⁴ Se pueden consultar en <https://pares.mcu.es>. Archivo Histórico Nacional [2026]

♦ Siglo XII

- Privilegio dado por Dña. Teresa del lugar de la “Roboyra Sacrata”¹⁵ en Folgoso (Os Abeledos/Montederramo) y Nogueira (Montederramo).

- Carta de donación de Afonso Henriques “el Conquistador” (1109-1185),¹⁶ futuro primer rey de Portugal, dada en 1128 de una heredad en el Coto de Ribeira de Solar, Tierra de Aveiro,¹⁷ junto con su iglesia de S. Juan de Covas (¿Vila Nova da Cerveira/Montederramo?)¹⁸ y el Coto de Padornelo en Tierra de Coura (Viana do Castelo).¹⁹

- Carta de privilegio de Alfonso VII “el Emperador”, rey de León (1126-1157), junto con su esposa, Dña. Berenguela de Aragón, hijos e hijas y toda su linaje “por amor de Dios, por el alma de todos sus parientes y por redimirse de sus pecados” en 1142 confirmándoles la posesión del Coto de Montederramo y concretando sus límites²⁰ más donándoles el Monasterio de S. Miguel de Ribas de Sil,²¹ en Terra de Caldelas, con todos sus “montes, fuentes, prados, pastos, entradas, regresos, molinos, términos y dependencias” y, asimismo, el “exterminado” (¿arruinado?) Monasterio de S. Ciprián “sub monte Penso” y los de S. Lorenzo y S. Adrián “tal y como van al río Sil y al río Humano (Mao) y tal como van del río Humano al río Sil”, les dona, también, la heredad de Covas (S. Juan de Covas/Montederramo) con todos sus anejos y, como los demás, con todos sus derechos so pena de excomunión y multa de 1.000 “morabitinos” con la

¹⁵ Se extiende por las riberas de los ríos Miño y su afluente el río Sil y el afluente de éste el río Cabe siendo su capital la actual ciudad lucense de Monforte de Lemos.

¹⁶ Hijo de Enrique de Borgoña y de Dña. Teresa de León, fue primero conde de Portugal, tras vencer a su madre, apoyada por la Casa condal gallega de los Traba y el obispo Gelmírez de Santiago, en la batalla de S. Mamede (Guimarães) en 1128, gracias al apoyo de la nobleza y el clero portugués siendo nombrado posteriormente rey (1139/batalla de Ourique) pasando así Portugal de ser un condado a un reino independiente, aunque limitado a la zona norteña de la actual nación, y siendo reconocido como tal por su primo Alfonso VII (1143/Tratado de Zamora) que le entrega el señorío de Astorga lo que le convierte en su vasallo al mismo tiempo que el ya oficialmente rey de Portugal, Alfonso I, busca el apoyo de la Santa Sede y de la Iglesia cristiana para consolidar su poder haciéndole importantes donaciones y fundando conventos por lo que en 1179 el Papa Alejandro III le reconoce como rey y a Portugal como reino independiente y vasallo de la Iglesia cristiana.

¹⁷ Tanto Aveiro como Viana do Castelo son zonas costeras y concretamente la actual ciudad de Viana do Castelo está ubicada en el estuario del río Limia que nace en la provincia gallega de Ourense.

¹⁸ Se cita en una carta de privilegio posterior como una heredad e iglesia donada por su primo el rey de León Alfonso VII “el Emperador” y bajo el reinado de su hijo, Fernando II de León, un matrimonio les va a donar la mitad del lugar de Covas en Montederramo por lo que lo lógico es que se tratase de la feligresía de Covas del actual Municipio portugués de Vilanova da Cerveira.

¹⁹ Aveiro pasará a ser señorío de una hija natural de Alfonso I de Portugal, Urraca Alfonso, en 1187 ya que cambia con su medio hermano, Sancho I de Portugal, el señorío de Avô por el de Aveiro pero la donación de ambos lugares al Monasterio de Montederramo se ha demostrado que es falsa.

²⁰ Entre el río Humano (Mao) y el río Sil siendo el primero afluente del río Sil al que se une, procedente de la sierra de S. Mamede (Montederramo), en las proximidades de la actual parroquia de Cristosende (A Teixeira/Ourense) pasando cerca de las localidades de Gabín, Veredo, Montederramo, Nogueira y Vilariño Frío (Montederramo), Forcas (Parada de Sil), Pedrafita y Montoedo (A Teixeira) ubicadas en ambas márgenes del río y que, a mediados del siglo XIX, estaban comunicadas ambas riberas por barca o puentes de piedra o madera y en la actualidad son tres de los municipios de A Terra de Caldelas.

²¹ Actualmente no se conservan restos, ni se conoce su ubicación exacta pero fue donado junto con otros tres monasterios (S. Adrián, S. Lorenzo y S. Ciprián) también en la segunda mitad del siglo XII ubicados todos ellos en la desembocadura del río Mao en el río Sil. Se puede consultar en <http://riberasagrada.blogspot.com> [2026]

peculiaridad de que se coloca al Monasterio de Montederramo bajo la advocación de S. Juan y no de Sta. María.²²

Posteriormente les va a donar tres casares en Vilanova (S. Pedro de Gabín/Montederramo) y uno en “Tosende” en Rabeda (¿Touzas/Taboadela?) “por derecho hereditario” con todas sus pertenencias junto con los lugares de S. Torcuato (San Trocado/Allariz), “Mazanairam” (Mazaira/Gabín-Montederramo), Verducedo (S. Cosme de Montederramo) y Sanfiteiro (Montederramo) con todas sus heredades demarcándolos y fijando sus lindes (“Vilar de Molis”, “Peña” entre “Genestosan” y “S. Jacobo de la Calzada”, puerto de S. Mamede, “Mazaneram”, rio Humano, Marrubio, ...) sin que nadie pudiese ir contra ello so pena de 6.000 sólidos,²³ mitad para el rey y mitad para el monasterio, más pena de condenación al Infierno por traidores como Judas y, además, se debía de pagar el doble del importe de los daños que les causaren donándoles, a mayores, la iglesia de Santiago (¿A Medorra/Montederramo?) y la de S. Juan (¿S. Juan de Covas/ Montederramo?) donación que hace a la iglesia de S. Juan de Montederramo, al abad Pelagio, y a los demás monjes que vivían bajo la Regla de S. Benito.

A todo lo cual hay que añadir la donación en 1152 de los lugares de Piñeira, “Lupián”, “Oliveto” y la mitad de Trasmonte²⁴ “quomodo dividunt cum Villaplana” y “toda esa fraga y términos” en el rio Sil comprendidos desde el lugar en que Trasmonte se dividía de la actual Vilachá (S. Mamed de Vilachá/A Pobra do Brollón) y Ambasmestas (Quiroga/Lugo) y en la confirmación de su nieto Fernando III se cita también Salcedo²⁵ (A Pobra do Brollón) con sus adjuntos, es decir lugares ubicados en los actuales municipios lucenses de Quiroga y A Pobra do Brollón.

- Donación y confirmación de Fernando II rey de León (1157-1188) e hijo de Alfonso VII que en 1157 va a donar a Velasco Menéndez la villa de Gabín (S. Pedro de

²² Inicialmente el Monasterio de Montederramo debió de ser un convento benedictino de monjes negros (cluniacenses) bajo la advocación de S. Juan pero en la segunda mitad del siglo XII pasa a ser de monjes blancos o cistercienses y a estar bajo la advocación de Sta. María.

²³ Moneda de oro bizantina que se va a usar en la Edad Media a nivel “internacional”.

²⁴ La fecha exacta de la donación se desconoce pero se trata de cuatro lugares ubicados en el espacio geográfico de la “Ribeira Sacra” y, si bien, el nombre de Trasmonte todavía se conserva en la actualidad, como una de las cuatro entidades de población de la actual parroquia de S. Mamede de Vilachá (A Pobra do Brollón/Lugo), y el de “Piñeira” se cita en los Libros Reales del Catastro de Ensenada (1753) como uno de los lugares de la feligresía de S. Mamede de Vilachá en el que el Monasterio de Montederramo tenía viñedos aforados y, asimismo, “Piñeira” y “Oliveto” ya se citaban en una escritura fechada en 1273 en que el Monasterio cluniacense de S. Vicente del Pino llega a un acuerdo con el cisterciense de Montederramo para repartirse por mitades los foros de ambos lugares y, a mayores, se conservan varias escrituras forales de los siglos XIV y XV que hacen referencia a la Granja de Piñeira en S. Mamede de Vilachá, sin embargo, el lugar de “Lupián” no se ha podido localizar.

²⁵ Según la documentación de época medieval del Monasterio monfortino de S. Vicente del Pino, inventariada en 1613 por fray Mancio de Torres, la feligresía de Salcedo estaba incluida en la comarca y partido de S. Mamede de Vilachá y en 1314, reinando Alfonso XI, el Monasterio de Montederramo acusa a los alcaldes de S. Pedro de Entrambasaguas (A Pobra do Brollón) de vulnerar sus derechos sobre los cotos de Trasmonte y Salcedo, lugares que con anterioridad habían estado ligados a la familia de S. Rosendo y al Monasterio benedictino ourensano de Celanova. En 1205 Montederramo, a su vez, ya había llegado a un acuerdo con la Orden Militar de Santiago sobre la heredad de Salcedo, en 1217 se les afora a un matrimonio una heredad en Piñeira (Trasmonte) junto al molino, en 1238 el obispo de Lugo dicta sentencia del pleito mantenido entre Montederramo y la iglesia de S. Mamed de Villaplana sobre la posesión de los diezmos de la iglesia de S. Martín de Piñeira y dicta otra sentencia en el pleito mantenido entre Montederramo y Fernando Muñoz, prelado de la iglesia de S. Mamed de Vilaplana, sobre los diezmos de “Piñeira” y “Oliveto” y en 1341 Pedro Fernández de Castro, pertiguero mayor de Santiago y adelantado mayor del rey en Galicia, dicta sentencia a favor monasterio por las heredades de Olivar ubicadas cerca de Ribas de Sil.

Gabín) en tierras de Montederramo y que dos años antes había intercambiado el Convento y Monasterio de Montederramo con Velasco Menéndez por la heredad de Coucieiro (Paderne de Allariz) y la mitad de Covas (S. Juan de Covas/Montederramo) y con Velasco García la villa de Foncuberta (Sta. María/Maceda) y el casar de “Outeiro” de Xinzo (Xinzo da Costa/Vilardecás-Maceda) a cambio de la otra mitad de Covas pero en 1174 Velasco Menéndez y su mujer confirman al abad Pedro, hermanos y monasterio la donación de las villas de Gavín con todos sus términos y la mitad de Covas en Montederramo más Coucieiro íntegramente y Pelagionis en Costa de Sadure (Asadur/Maceda), ²⁶ más dos casares en villa de “Canibus” (¿Vilardecás/Maceda?).

El rey, a su vez, le confirma al abad Sancho y a todo el Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo la donación hecha por su padre de la iglesia de S. Cipriano, junto al río Sil, y los monasterios de S. Adrián de Ribas de Sil y S. Juan de Covas más la heredad de Salcedo, que había comprado con sus anejos el abad, y las heredades que les había dado de Xunqueira de Espadañedo con todos sus derechos. Confirmación que hace “por su alma y la de todos los de su linaje” debiendo de ser respetada por todos los hombres que habitasen en esos lugares y los que no lo hiciesen viniese sobre ellos la ira de Dios y como traidores, lo mismo que Judas, fuesen al Infierno debiendo de pagar, además, una multa de 100 libras de oro y el doble de los daños que les causasen.

♦ Siglo XIII

- Alfonso IX rey de León (1188-1230) e hijo de Fernando II, ²⁷ le va a confirmar esos privilegios y donaciones así en 1228 le confirma la donación de la “Roboyra Sacrata”, que había llegado al monasterio a través de Dña. Teresa, en 1152 la hecha por su abuelo, Alfonso VII, de los Monasterios de S. Miguel de Ribas de Sil, S. Ciprián, S. Adrián y S. Lorenzo junto con la heredad de Covas y, posteriormente, en 1170 la de la iglesia de S. Cipriano en Terra de Caldelas hecha, también, por su abuelo y confirmada por su padre Fernando II además de los tres casares de Vilanova y él, a su vez, le dona al abad Pelagio la iglesia de Seoane Vello (Montederramo), lugares en Rabeda (S. Ciprián das Viñas-Taboadela) y en Montederramo los de Verducedo, Mazaira y Sanfiteiro más San Torcuato (Allariz) con sus lugares y casares estableciéndose los lindes desde S. Mamed por Gavín y Marrubio (Montederramo), ¿Campo Mole?, San Torcuato (Allariz) y G(X)estosa (Toén) y llega a un acuerdo con el abad del Monasterio de S. Salvador de Celanova, Pedro III, para que los serviciales que tenían a medias el Castillo y Monasterio de Sta. María de Ribeira, ²⁸ perteneciente a Celanova, no pudiesen entrar, ni ir a las heredades del de Montederramo, ni tampoco ningún

²⁶ Puede hacer referencia a S. Pelagio de Fiteiro una parroquia del actual Municipio de Chandrexa de Queixa ya que ésta se cita posteriormente en la documentación del Monasterio de Montederramo.

²⁷ Nieto por parte materna de Alfonso I de Portugal y por parte paterna de Alfonso VII “el Emperador” hereda el trono de León a la muerte de su padre en 1188 siendo su primera esposa su prima carnal e hija de Sancho I de Portugal, Teresa, cuyo matrimonio no fue legitimado, dada la consanguinidad, por la Santa Sede por lo que Teresa retorna a Portugal y se convertirá en una gran protectora del Císter mientras que el rey contrae un segundo matrimonio con una hija de su primo Alfonso VIII de Castilla, Berenguela, también anulado por consanguinidad pero un hijo de ambos, Fernando, heredará los reinos de León y Castilla, tras la muerte de su tío materno Enrique I de Castilla, con el nombre de Fernando III “el Santo”.

²⁸ Sta. María de Mosteiro de Ribeira es en la actualidad una parroquia del Municipio ourensano de Xinzo de Limia y el monasterio o “aula” fue donado por Ilduara en el año 903 junto con la villa de Ribeira (A Limia), algunos casares y otras heredades pero en 1043 el abad de Celanova, Alvito, junto con sus hermanos y hermanas entregan al Monasterio de Celanova, entre otras posesiones, la de Sta. María de la Ribera y en 1214 Alfonso IX va otorgar al maestro Lorenzo el privilegio de coto a la iglesia más la exención de todo pecho y pedido para los habitantes de su jurisdicción y Fernando III en 1233 le confirma la posesión de las heredades que había donado Alfonso IX al Monasterio de Sta. María de Ribeira.

ricohombre, sayón, ni mayordomo y, además, bajo su reinado en 1205 el convento y monasterio llegará a un acuerdo con la Orden Militar de Santiago sobre la heredad de Salcedo en Terra de Lemos.

- Fernando III “el Santo” rey de León (1230-1252) y Castilla (1217-1252) que pasa a denominarse Corona de Castilla,²⁹ e hijo de Alfonso IX,³⁰ en 1232 junto con su mujer, Beatriz de Suabia, y sus hijos Alfonso, Federico (¿Fradique?) y Fernando le confirma las donaciones realizada por Dña. Teresa³¹ (Roboyra Sacrata), Alfonso VII (Monasterios de S. Miguel de Ribas de Sil, S. Adrián de Ribas de Sil, S. Ciprián de Ribas de Sil y S. Juan de Covas) y Fernando II (Xunqueira de Espadañedo y Salcedo) con todos sus derechos y anejos, aunque Salcedo “todavía con cargas”, contando con el beneplácito de su madre, la reina Dña. Berenguela de Castilla,³² so pena de 1.000 áureos (sólidos) y el doble de los daños que se les causasen.

- Dionís I “el Labrador” o “el Trovador”, rey de Portugal (1279-1325), ordena al juez de Braganza en 1284³³ que obligue a Mayor Rodríguez a devolver el grano del Coto de Padornelo (Viana do Castelo) que había tomado por la fuerza y pertenecía al monasterio.³⁴

- Alfonso X “el Sabio” rey de la Corona de Castilla (1252-1284),³⁵ e hijo de Fernando III y de Beatriz de Suabia, le confirma junto con su esposa, Dña. Violante de

²⁹ Unión dinástica de los reinos de León y Castilla.

³⁰ Va a heredar el Reino de Castilla por parte de su madre, Dña. Berenguela, y el de León por parte de su padre, Alfonso IX, siendo canonizado en 1672 pero además de unir ambos reinos va a reconquistar un amplio territorio peninsular bajo dominio musulmán poniendo fin a la presencia almohade y constituyendo “un tercer reino” que va a repoblar con gallegos, leoneses y castellanos.

³¹ Se cita como hija del rey de León Fernando I “el Magno” (1037-1065) lo cual no concuerda salvo que se trate de la segunda esposa del rey de León Fernando II, Teresa Fernández de Traba, e hija ilegítima de Dña. Teresa de León y del conde de Traba y, por lo tanto, reina consorte de León entre 1177 y 1187 y da a entender que había sido su padre el que había hecho tal donación y de hecho éste va a hacer importantes donaciones a los monasterios. Misma citación que se hace en la confirmación de Alfonso X “el Sabio”.

³² Reina de Castilla como heredera de Alfonso VIII le va a ceder el trono a su hijo en 1217 no muriendo hasta 1246 pero también fue, entre 1197 y 1204, reina consorte de León, como esposa de Alfonso IX hasta la anulación del matrimonio por la Santa Sede por consanguinidad.

³³ Hijo de Alfonso III de Portugal y de una hija bastarda de Alfonso X “el Sabio”, Beatriz, y nieto de Alfonso II fue el sexto rey de Portugal y el que puso fin a la Reconquista fijando las fronteras del Reino de Portugal (Tratado de Alcañices) que serán las más antiguas de Europa y va a llevar a cabo una política centralizadora que va a chocar con los intereses y privilegios de la nobleza especialmente en lo referente a su derecho al patronato sobre iglesias y monasterios.

³⁴ Varios monasterios gallegos van a tener posesiones, a partir de los siglos centrales de la Edad Media, en el norte de Portugal, sobre todo en torno a los ríos Miño y Limia, siendo uno de ellos el de Sta. María de Montederramo, gracias a donaciones de los monarcas y de la alta nobleza transfronteriza, especialmente en Tras-os-Montes como, por ejemplo, en Cidões (Vilar de Peregrinos) donde va a establecer una granja, tras serle donado el lugar por Fernando Anaís y su familia a la que en 1128 Afonso Henriques le había donado la villa de Penas Juntas, granja desde la cual el monasterio gobernaba el coto que se extendía al conjunto de la feligresía de Vilar de Peregrinos y a partir de la cual irá expandiendo su patrimonio en tierras portuguesas como, por ejemplo, en Monforte de Rio Livre y Coura comprando en 1298 al Monasterio de Valparaiso todo lo que tenía en esa granja. Se puede consultar en <https://dialnet.uniroja.es> [2026]

³⁵ Nieto por parte materna de Jaime I “el Conquistador”, rey de Aragón, fue educado en sus primeros años en Galicia junto a García Fernández de Soutomaior, adquiriendo una sólida formación intelectual y siendo su reinado de una gran importancia en el terreno cultural y económico aunque no exenta de alza de precios y devaluación de la moneda, dados los costosos enfrentamientos bélicos y políticos pudiéndose destacar su aspiración al imperio germánico, como hijo de Beatriz de Suabia, instituyéndose, además, numerosas ferias y el “Honrado Concejo de la Mesta” (1273) que controlaba la actividad ganadera, especialmente la ovina, de la Corona de Castilla y, asimismo, intentó conseguir la uniformidad legislativa en sus reinos (*Fuero Real, Espéculo y Siete Partidas*) basándose en el Derecho Romano e impulsar las actividades culturales (Escuela de Traductores de Toledo) donde van a jugar un gran papel judíos y musulmanes.

Aragón, y sus hijas, Dña. Berenguela y Dña. Beatriz, las donaciones y privilegios que ya habían confirmado su padre y su abuelo “sub bulla plúmbea de verbo ad verbum”, posteriormente y a petición de los abades y monasterios de Oseira (Cea/Ourense), Melón (Ourense), Sobrado (A Coruña), Meira (Lugo), Montederramo (Ourense) y Monfero (A Coruña) y los frailes de Penamaior (Becerreá/Lugo) ³⁶ y Xunqueira de Espadañedo (Ourense) ³⁷ ordena al Adelantado Mayor de Galicia, D. Esteban Fernández, que no tomase carne en las villas y granjas de esos monasterios, ni les exigiese el yantar y ordena a los merinos, vasallos de los ricos hombres y caballeros de la tierra que no entrasen en sus granjas y cotos con sus mujeres prohibiendo, también, que se les emplazase a juicio y disponiendo, entre otras cosas, que les dejaran tener sus propios jueces y en 1334, reinando Alfonso XI “el Justiciero” rey de León y Castilla, ³⁸ el monasterio presenta ante el concejo, jueces y procuradores de Castro Caldelas esos privilegios reales que eximían a los monasterios de la Orden del Císter y a sus vasallos de pagar pechos o tributos.

- Sancho IV (1284-1295) “el Bravo”, ³⁹ hijo de Alfonso X “el Sabio”, les va a conceder el privilegio de presentación de la iglesia Sta. Eulalia de Escudro (Maceda) y le confirma la exención de pedidos y yantares otorgada por su padre. ⁴⁰

- Bonifacio VIII (1294-1303) ⁴¹ en 1296 confirma la permuta hecha entre García Fernández, clérigo de Mandín (Verín), y el monasterio sobre la Granja de Soutomayor (¿Taboadela?) sita en “Baroncelo” (¿Veredo/Mesón de Calvos?”), en 1298 el privilegio de presentación de la iglesia de Sta. Eulalia de Escudro (Maceda) dada por Sancho IV y, ese mismo año, ordena al arcediano de Verín que proceda contra los que le habían hurtado al monasterio una serie de pertenencias procediéndose en 1303 a la provisión del beneficio de la iglesia a favor de Pedro Martín, presbítero de Marrubio, presentado por el monasterio.

♦ Siglo XIV

- Carta de privilegio de Fernando IV “el Emplazado”, rey de la Corona de Castilla (1295-1312) ⁴² e hijo de Sancho IV, por la que “para hacer bien” al Monasterio de Montederramo y para que rogasen a Dios por su vida y su salud más por el alma de

³⁶ Un monasterio cisterciense fundado, en el siglo XII por monjes procedentes del Bierzo, en un ramal del Camino de Santiago siendo el único en Galicia que dependía de Cîteaux que había sido la abadía madre del Císter.

³⁷ Todos monasterios cistercienses desde el siglo XII y ubicados en tres de las cuatro provincias gallegas.

³⁸ Nieto de Dionís I de Portugal y de Sancho IV de Castilla y bisnieto de Alfonso X “el Sabio”.

³⁹ Accede al trono a costa de los infantes de la Cerda hijos de su hermano mayor, Fernando, difunto y no contando con el apoyo de su padre pero sí de parte de la nobleza, ciudades e Iglesia cristiana (obispos y monasterios) lo que había derivado en una guerra civil, conspiraciones políticas que continuaran durante su reinado a lo que hay que añadir los problemas derivados de la presencia musulmana pero, a pesar de ello, va a continuar y culminar la actividad intelectual de su padre.

⁴⁰ En 1294 el prelado de la iglesia había renunciado a favor del abad al diezmo de cuanto labrasen los monjes, sus hombres o criados a cambio de una casa junto a la iglesia.

⁴¹ En 1296 publica la Bula de “*Clericis laicos*” por la que prohibía el cobro de impuestos al clero sin permiso del papa bajo pena de excomunión. Su muerte supone el fin de la soberanía medieval del papa sobre las nacientes naciones europeas quedando la Iglesia cristiana a merced de los reyes franceses que trasladaran la Santa Sede a Aviñón originándose así el Cisma de Occidente entre 1378 y 1417.

⁴² Yerno de Dionís I de Portugal y nieto de Alfonso X “el Sabio” su regencia y su posterior reinado personal va a estar cuajado de numerosas intrigas y enfrentamientos de carácter bélico que permiten a la vieja nobleza (Haro), debido en gran parte al carácter débil de Fernando, hacerse con el poder político, social y económico lo que va ocasionar graves dificultades territoriales y económicas internas y a ello hay que añadir los problemas derivados de la necesidad de lograr bulas que lo legitimasen frente a los Infantes de la Cerda hijos del hermano mayor de su padre, Fernando, y los herederos legítimos al trono.

su padre, D. Sancho, tenía a bien que hubiese juez y merino en su Coto de Montederramo, ⁴³ puesto por el abad y monjes y cualquiera de sus moradores que acudiese a otro juez lo haría bajo pena de 1.000 maravedís rogando, además, al adelantado mayor o merino mayor ⁴⁴ que “anduviese en esta tierra” (Galicia) que los amparase.

Otra carta de privilegio del rey Fernando IV por la que entregaba al abad y monjes por hacerle “bien y gracia” la aldea de A Covela (Torbeo/Ribas de Sil) “que estaba arriba del coto de Montederramo” para que todo fuese un coto no pudiendo ir nadie contra ello so pena de 1.000 maravedís para la Cámara y Fisco Real y, además, el merino mayor que hubiese “en esa tierra” lo debía de defender y, en ese momento, se lo encomienda expresamente a su hermano el infante D. Felipe como Pertiguero Mayor en Tierra de Santiago y para que se cumpliese todo ello daba esa carta sellada con su sello de plomo.

Otra carta de privilegio del rey Fernando IV para que Acevedo (Rabal/Chandrexa de Queixa) y Fonteita (Chandrexa de Queixa) fuesen añadidos y demarcados para el abad y monjes redactada en los mismos términos que las anteriores.

- Pero ya el abad y monjes en 1312 tienen que solicitar al alcalde de rey en Galicia, Fernán García de Seavia, que le diese testimonio de que Fernando IV les había dado el privilegio de nombrar juez y merino en su Coto de Montederramo, solicitud de amparo que también van a solicitar al infante D. Felipe, señor de Cabrera y Ribera ⁴⁵ e hijo del rey D. Alfonso y heredero en los reinos de Castilla, ⁴⁶ dado que era pertiguero mayor de Santiago ⁴⁷ de que se le respetasen algunas donaciones que les habían hecho particulares de algunos lugares con su señorío ubicados en la actual provincia de Ourense, reclamación que se va a hacer estando en “la puerta de la muralla” de la villa de Castro Caldelas (Ourense), en presencia de dos notarios y testigos, lugar donde se va a presentar el abad, fray Gonzalo, ante el merino de la villa y su término por el rey, Pedro Díaz de Cadórniga, y va proceder a presentar unas cartas de privilegio “en pergamino de cuero y con sello de cera” que se las hizo leer a los notarios, cartas que habían sido hechas por “hombres ricos, caballeros y hombres de buena memoria” en las que se podía leer que era una obligación de “los caballeros, condes, marqueses, duques, maestros e infantes hacer limosnas”, especialmente a monasterios e iglesias en las que se cantase el oficio divino y, además, en una de ellas se podía leer la donación al Convento y Monasterio de Montederramo por parte de los hermanos Gil, Pascual y Asensio de Santiso “por su alma y la de sus padres” de la villa de Santiso (Maceda)

⁴³ Los monjes van a defender en los tribunales en el siglo XVI su derecho a ejercer justicia en primera instancia, tanto en lo civil como en lo criminal, en su Coto de Montederramo “por gracia de Sus Altezas” frente al conde de Lemos.

⁴⁴ Oficial real de la Corona de Castilla que en la Edad Media tenía encomendadas algunas funciones de carácter judicial-administrativo y militar.

⁴⁵ Señorío jurisdiccional ubicado en torno a las sierras de Cabrera y Ribera (León/Zamora/Ourense).

⁴⁶ Debe tratarse de un error del copista que, tal vez, haga referencia al infante D. Felipe, hijo de Sancho IV y hermano de Fernando IV, que fue tutor durante un tiempo de su sobrino el futuro Alfonso XI.

⁴⁷ Hijo de Sancho IV y de María de Molina va a ser también señor de Lemos y Sarria, adelantado y merino mayor de Galicia, pertiguero de Santiago y comendero de la iglesia de Lugo, títulos y posesiones que le fueron dadas por su hermano Fernando IV tras la muerte de su cuñado Fernando Ruiz de Castro, marido de su media hermana Violante, y tras un duro enfrentamiento bélico entre ambos que llevaron, en un primer momento, al encarcelamiento del infante durante varios años (cárcel de Villalba) y, posteriormente, a un nuevo enfrentamiento (cerco de la villa de Monforte de Lemos) y a la muerte de Fernando, señor de Lemos, cargos o funciones que va a ejercer no obstante durante poco tiempo pues hasta su muerte en 1327 a los 35 años se va ver envuelto en varias intrigas en la Corte y enfrentamientos por la tutoría de su sobrino, Alfonso XI, así como en los enfrentamientos entre los vecinos de Lugo y Santiago y su obispo (1315-1316) y arzobispo respectivamente (1316-1317) inclinándose D. Felipe por el bando vecinal.

“décimo a Dios” con todas las “casas, heredades y demás cosas a ella pertenecientes” y, además, va a presentar otra carta de un caballero, Rui Martín, en la que junto con su esposa les donaban los lugares de Grixo (Grixó/Ramirás) “décimo a Dios” con todas las cosas que le pertenecían y la villa de ¿Abuzalferia? (¿Maceda?) y “sus palacios de morada”, en otra carta un caballero de Santiago y merino en tierra de Aguilar por el arzobispo de Santiago, Fernando López, les donaba los cotos de Couzada (A Costa/Maceda) y el de Valdreí (Asadur/Maceda) “con todo el señorío mero, mixto imperio”, tal y como se los había dado el rey a su padre, con todas sus pertenencias en compensación de la granja “que le había llevado por la fuerza”, siendo como era del convento y monasterio, lo que había llevado al abad a denunciar que algunos “pasaban contra esto y robaban en esos lugares y prendían a los labradores” por lo que pedía justicia “por cuanto su padre el rey la debía de guardar” debiendo de ordenar que “nadie se entremetiese, ni hiciese daño en los lugares” del monasterio. Ordena también a su vasallo, López de Lemos, en 1312 que devuelva al monasterio la Granja de “Olivar” que en documentación posterior la ubican en el actual Municipio de Ribas de Sil (Lugo).

El infante expone, además, su deseo de que se estableciese en el monasterio una capellanía “por su alma y la de su padre” por lo que le hacía la merced de la villa de Escuadro con el derecho de presentación de su iglesia (Castro de Escuadro/Maceda) ⁴⁸ “tal y como la llevaron siempre” los infantes del Reino de Castilla y, además, les donaba “todos los lugares, heredades, casas, viñas, sotos, pastos, montes y dehesas” que fuesen de realengo y que estuviesen en los términos nombrados cuyos lindes y marcos se van a especificar (marco de “Portelo”, “Fonte do Espino”, marco de “A Pousa”, “mámoa” de ¿?, castro de Sta. Marta, marco de “Pacios”, marco de “Areales”, marco de “O Porto de Soutelos”, marco de “O Carpaçal”, ...) a lo que se añade que los moradores de la Costa de Asadur eran vasallos del abad como los del Coto de Montederramo y debían de tener el mismo juez que pusiese el monasterio, privilegio que les había dado Juan I junto con su esposa y su hijo el futuro Enrique IV y que, una vez rey, confirma el privilegio dado por su padre a petición del abad y monjes.

Pero unos años después el abad denuncia que se le intentaba privar de estos privilegios en la Costa de Asadur y debido a que “se podían mover algunos pleitos” y temía que se perdiesen los documentos por “fuego, agua, robo u otra cosa cualquiera” va a pedir al alcalde de Castro Caldelas, Pedro Díaz de Cadórniga, que ordenase a los notarios que le diesen un traslado o más de ellos “según derecho” lo cual ordenó el alcalde actuando como notario público, Fernando Falaco, por el conde de Lemos, D. Fabrique Enríquez (1400-1430), en todo su condado y señoríos.

- El Alcalde del Rey en Galicia Fernán García de Seavia, testimonia en 1312 a petición del monasterio que el privilegio dado por Fernando IV le permitía nombrar juez y merino en su Coto de Montederramo.

- Testimonio notarial de los privilegios reales presentados en 1313 por un monje del monasterio, Fernando Eanes, antes los alcaldes, procurador y juez de A Pobra de S. Pedro (A Pobra do Brollón/Lugo) para que fuesen respetados y ningún tallador o andador de dicho concejo demandase talla o pedido a los hombres que viviesen en los cotos y heredades que pertenecían al monasterio por donación real. Nuevo testimonio notarial del requerimiento realizado por Fernando Eanes en 1314, ante el alcalde de A Pobra de S. Pedro, para que los talladores que habían entrado en el Coto de Trasmonte pagasen la pena correspondiente por incumplir los privilegios y cartas que tenía el monasterio y además que dejasen libres a dos moradores del Coto de Salcedo.

⁴⁸ Bonifacio VIII ya les había confirmado ese derecho a finales del siglo XII que al parecer les había dado Sancho IV, padre del infante.

- Alfonso XI “el Justiciero”,⁴⁹ rey de la Corona de Castilla (1312-1350) e hijo de Fernando IV, le confirma en 1331 la exención de pedidos y yantares otorgada por Alfonso X e inserta en una confirmación posterior de Sancho IV y, a su vez, Juan I en 1335 le confirma la carta otorgada por Sancho IV en 1290.

Le confirma, también, la donación hecha por su padre, Fernando IV, de los lugares de Acevedo (Marrubio/Montederramo) y Franqueiras (Sta. María de Nogueira/Montederramo) ordenando que se acotase, poniéndose marcos, el coto para que todo fuese un coto y hubiese “esas libertades que ahora hay en el coto” y que nadie se opusiese so pena de 1.000 maravedís de la moneda nueva para el abad y monjes más el importe de los daños doblados.

Asimismo, debía de defenderlos el adelantado mayor y el merino mayor del Reino de Galicia⁵⁰ y de hecho en 1341 Pedro Fernández de Castro, Pertiguero Mayor de Santiago y Adelantado Mayor del rey en Galicia, dicta sentencia a favor del convento y monasterio sobre la propiedad de ciertas heredades del “Olivar” en tierras de Ribas de Sil que les habían sido otorgadas por privilegio real.

- Alfonso IV “el Bravo”, rey de Portugal (1325-1357) e hijo de Dionis I⁵¹ ordena en 1335 a los justicias de Braganza que informen de los privilegios que tenía el monasterio de Montederramo sobre la Granja de Cidões (Vinhaes)⁵² y sobre otros lugares situados en el Reino de Portugal y que no pasasen contra ellos y en 1336 se llega a un pacto con el arzobispo de Braga sobre la jurisdicción que cada una de las partes tenía sobre la iglesia de Sta. María de Cidões ya que en 1315 el monasterio había presentado, ante la Santa Sede vacante, una reclamación para que se respetase su derecho a la recepción de los diezmos y primicias de esa granja.

Y, posteriormente, en 1325 se había aplazado el pago de ciertos maravedís que, en razón de préstamo, le debía el prior de la granja conforme a cierta prohibición real del pago de tales deudas a órdenes, iglesias y monasterios, no obstante en 1362 el arzobispo de Braga hace colación a favor de fray Juan Pérez, monje de Montederramo, de la abadía perpetua de Sta. María de Cidões mientras que en 1391 el Papa Clemente VII le concede ciertos privilegios para la restitución de bienes y derechos usurpados y en 1465

⁴⁹ Los trece primeros años de su reinado, dada su corta edad, van a ser años de duros enfrentamientos, entre miembros de la realeza y de la alta nobleza, por su tutoría, incluidas revueltas populares, pero una vez que alcanza la mayoría de edad a los 14 años va a recuperar el poder real, muy debilitado durante el reinado de su padre, consiguiendo desde la renuncia al trono de sus sobrinos los Infantes de la Cerda, hijos de su hermano mayor Fernando, hasta poner en marcha el regimiento, como sistema de gobierno de villas y ciudades, y lograr el control definitivo del estrecho de Gibraltar con lo que queda abierta la comunicación directa entre el mar Mediterráneo y el océano Atlántico; no obstante, durante su reinado se van a suceder una serie de años de malas cosechas lo que unido a la Peste Negra va a provocar problemas en la agricultura pero en contrapartida se va a producir un importante crecimiento de la ganadería y especialmente de la ovina incrementándose así la exportación de lana a los países atlánticos de Europa Occidental.

⁵⁰ Oficiales reales de la Corona de Castilla habiendo sido Alfonso X el que crea en 1263 el cargo de adelantado mayor en Galicia pero va a seguir existiendo el merino mayor teniendo ambos funciones judiciales y administrativas.

⁵¹ Bisnieto de Alfonso X “el Sabio” su hijo Pedro I va a casarse con Constanza Manuel, hija de D. Juan Manuel, por lo que era cuñado de la mujer de Juan I de Castilla siendo conocido, no obstante, por su relación amorosa con Inés de Castro, reina póstuma de Portugal, y miembro de la Casa condal de Lemos y posterior condado hereditario.

⁵² Pertenece a la actual provincia portuguesa de Trás-os-Montes con capital en Vila Real situada al noroeste del país y lindante al norte con Galicia, al este con Castilla y León, al sur con el río Duero y al oeste con el río Tâmega. Es una región interior aislada de la costa por una serie de montañas situadas al este del territorio que la han convertido en una región aislada y pobre pero con un sector agrícola que a día de hoy produce aceite, vino, cereales y castañas.

el abad presenta, ante el arzobispo de Braga, a fray Rodrigo de Castro para la colación de la iglesia de Sta. María de Cidões y sus anejos.

- Carta de privilegio escrita en pergamino de cuero del rey de la Corona de Castilla, D. Juan I (1379-1390) ⁵³ e hijo de Enrique II, y de su esposa, Dña. Leonor de Aragón, y de su hijo “primero y heredero”, D. Enrique, que se encabeza con la especificación de que debido a que a los reyes “les pertenecía hacer merced y limosnas para servicio de Dios”, especialmente a iglesias y monasterios “donde se canta el oficio divino”, para que los que vivían en ellos tuviesen con que mantenerse y pudiesen servir mejor a Dios y para que siguiesen cantando “una capellanía perpetua” por su padre, D. Enrique II, les donaba además los casares y heredades que poseía en la Costa de Asadur que estaban fuera del coto en el Juzgado de Limia juntándolos al Coto de Montederramo y debiendo de ser juzgados en adelante sus moradores por el juez del Coto de Montederramo.

Asimismo, las heredades que les hubiesen sido donadas “como limosnas” por los reyes anteriores, ricos “homes”, caballeros e “hijosdalgos” “era su merced guardarlas y mantenerlas de aquí en adelante” de tal manera que sus moradores pasasen a depender del monasterio y no pudiesen ser juzgados por otros jueces, so pena de 1.000 maravedís de “buena moneda”, por lo que le confirma todas las donaciones hechas por los reyes anteriores desde Sancho IV e insertas en una confirmación de su bisabuelo, Fernando IV, otorgándoles el privilegio del señorío jurisdiccional y la propiedad de las heredades que le correspondían en la Costa de Asadur (Maceda) fuera del Coto de Montederramo.

A su vez, en 1380 Pedro Díaz, Adelantado Mayor en Galicia, en sustitución de Pedro Ruiz de Sarmiento, dicta sentencia por la que ordenaba al escudero Gonzalvo Rodríguez de Soutelo que no demandase ningún servicio a los labradores de Xinzo ¿da Costa?, Santiso y Valdrei ya que esos lugares de Maceda pertenecían al monasterio en virtud de distintas donaciones.

- Carta de privilegio en pergamino de cuero sellada con su sello de plomo e hilos de seda colgando dada por Enrique III “el Doliente”, rey de la Corona de Castilla (1390-1406) e hijo de Juan I, tras haber visto una albalá o carta real de Fernando III “el Santo” “que Dios guarde” escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo

⁵³ Su madre, Juana Manuel, era hija de Fernando de la Cerda y, por lo tanto, nieta de Alfonso X “el Sabio”. Personalmente va a impulsar una reforma religiosa devolviendo la disciplina al clero y poner fin a las denominadas “mercedes enriqueñas” o concesión de privilegios y señoríos hechos por su padre, Enrique II, para contar con el apoyo de ciertos sectores en la guerra civil que se había originado tras la muerte de Alfonso XI por la corona entre su hijo legítimo, Pedro I “el Cruel”, y su hijo mayor bastardo, Enrique, así va a obligar a la nobleza a que pusiese fin a las rentas abusivas que había impuesto a los monasterios con el pretexto de darles a cambio protección al mismo tiempo que garantizaba el ejercicio de la ley, apoyándose en la nobleza inferior y los oficiales reales, siendo un predecesor de la futura separación de poderes al dividir el poder real en tres sectores legislativo (Cortes), ejecutivo (Consejo) y judicial (Audiencia).

Pero, debe enfrentarse a los ingleses por la reclamación del trono por parte de un hijo de Eduardo III de Inglaterra, Juan de Gante, para su esposa Constanza, hija de Pedro I “el Cruel”, lo que le va a obligar a aliarse con Francia y apoyar a Clemente VII (sede de Aviñón) frente a Urbano VI (sede de Roma) en la disputa por el Papado (Cisma de Occidente 1378-1417) de la Iglesia cristiana; no obstante, va a intentar negociar con su sobrino político, el rey portugués Fernando I, la toma de medidas para establecer relaciones comerciales y liberar a los monasterios de las dificultades por las que atravesaban, dada la recesión económica, lo que el portugués va a rechazar para aliarse con Inglaterra y reconocer como legítimo al Papa de Roma aunque, posteriormente, se va a aliar con Castilla, hasta la muerte del rey portugués y la subida al trono no de su hija Beatriz, esposa de Juan I de Castilla, sino de su medio hermano, Juan de Avis, que se vuelva a aliar con Inglaterra y reconocer como sede del papado a Roma pero su heredero y futuro rey, Enrique, se casa con Catalina de Lancaster, nieta de Pedro I “el Cruel”, con lo cual se pone fin a las disputas por la ilegitimidad de los Trastámara y se crea el Principado de Asturias para el nuevo matrimonio aunque se mantiene el Cisma de Occidente hasta el reinado de su hijo Juan II.

colgante ⁵⁴ y habérsele dicho que el monasterio estaba “en buena montaña” rodeado de poblados ⁵⁵ “por hacer limosna” al abad y monjes les daba poder al abad y a sus sucesores para que pudiesen poner un escribano público, en sus cotos y lugares, para que diese fe y testimonio de cartas, contratos y otras cualesquiera escrituras debiendo de poner en ellas su nombre y especificar si era monasterio de monjes o monjas, iglesias o sacristanías y, además, señal, día, mes, año y testigos, escrituras que valdrían en todo lugar, ciudades, villas y lugares de sus reinos y señoríos.

Asimismo, les confirma todos los privilegios y donaciones hechas por Dña. Teresa, hija de “Fernando el Magno”, Alfonso VII y Fernando II a petición del abad y monjes de Santa María de Montederramo lo que hace por hacerles bien y merced y “mando que les val(g)a y sea guardado” como lo fue en tiempos de mi abuelo, Enrique II, y de mi padre, Juan I, y que nadie fuese osado “de les ir nin pasar contra el dicho privilegio”, ni contra lo contenido en él so pena de pagarles el doble de todas las costas, daños y menoscabos que les hiciesen y, además, ordenaba a todos los oficiales y justicias de sus reinos que no lo consintiesen y que los defendiesen y amparasen “en la dicha merced” y a todo hombre que los “emplace” y al que se le mostrase ese privilegio o su traslado, signado de escribano público y sacado con autoridad de juez o alcalde, lo aceptase como válido.

Y les confirma también la propiedad y jurisdicción del lugar de la Costa de Asadur fuera del coto que le había otorgado su padre.

- El Papa Clemente VII (1378-1394) en 1391 ⁵⁶ le concede privilegios para la restitución de los derechos y bienes que le habían sido usurpados.

♦ Siglo XV

- Real Provisión de amparo del rey D. Enrique IV (1454-1474) dada a los monasterios de S. Esteban de Ribas de Sil, Sta. Cristina de Ribas de Sil, S. Vicente de Pombeiro y Santa María de Montederramo más al Coto de Chan de la Iglesia, tras haber mandado una carta a los moradores y vecinos de esos cotos en la que se les comunicaba que le habían dicho que eran vasallos de dichos monasterios que habían sido de Patronato Real hasta que algunos caballeros de esa tierra, especialmente el conde de Lemos, “por fuerza y contra su voluntad” habían tomado los cotos y “les hacían servir,

⁵⁴ Posiblemente haga referencia al privilegio que le había concedido su tatarabuelo, Fernando IV, de poder nombrar juez y merino en su Coto de Montederramo.

⁵⁵ Su reinado se caracteriza por un fuerte centralismo pero las guerras con Portugal e Inglaterra habían agotado los recursos de la Hacienda Real y había revueltas populares y, en un primer momento, debido a su corta edad fue necesaria la designación de una regencia lo que va a ocasionar más de un enfrentamiento, entre diferentes miembros de la nobleza laica y eclesiástica, produciéndose durante ella diferentes motines antijudíos en Andalucía pero en 1393, una vez que el rey alcanza la mayoría de edad, se restablece el estatuto judío que reconocía a éstos como propiedad del rey, aunque se les siguió obligando a vivir en barrios especiales y llevar la “rodela bermeja”, y bajo su protección; no obstante, se suprimen sus privilegios judiciales y continúan las matanzas de judíos lo que provocó una gran inestabilidad interna. A mayores, entre 1395-1399, van quedar en sus manos numerosos señoríos, tras la caída de los parientes del rey, que éste va a entregar a la nobleza con la peculiaridad que los sectores más elevados del tercer estado exigieron la exención de impuestos y así en las Cortes de Toro (1398) se va a dictaminar que la hidalguía era hereditaria e incluía a esposas y viudas pero no a los hijos de las mujeres que se casasen con no hidalgos y estaba, además, reservada sólo para aquellos de solar conocido.

⁵⁶ Fue el primer antipapa con sede en Aviñón y no en Roma lo que va a dar paso al Cisma de Occidente (1378-1417) que supuso la división de la Iglesia cristiana entre partidarios de uno u otro papa decantándose la Corona de Castilla por la obediencia al de Aviñón.

pechar y contribuir como sus propios vasallos solariegos”,⁵⁷ pero debían de estar bajo la encomienda del rey, tal como se lo habían pedido, ya que eran de patronato de la Corona todas las iglesias, obispados, arzobispados, abadías y monasterios más los vasallos de todos ellos junto con sus bienes, rentas y todas las demás cosas por lo que atendería su súplica de que tomase a los monasterios bajo su protección, encomienda y amparo y así defenderlos, conforme a las leyes del reino, por lo que si alguna persona se volvía entrometer procedería judicialmente contra él y contra sus bienes no pudiendo, no obstante, los vasallos encomendarse, so pena de perder sus bienes y que estos les fuesen confiscados para la Cámara Real, a persona alguna. Real Provisión que la justicias debían de hacer pública en los lugares acostumbrados de las villas más plazas y mercados “por pregón y ante escribano público” para que nadie pudiese alegar ignorancia so pena de 10.000 maravedís para la Cámara Real.

- Real Provisión emitida por los Reyes Católicos concediendo en 1486 al monasterio más a sus granjas y vasallos el derecho a librarse de los comenderos,⁵⁸ una vez vista la queja presentada por éste ante ellos y el Consejo Real de que algunos caballeros e hidalgos “contra toda razón y justicia” les habían entrado en sus cotos y granjas y dado que el padre de Dña. Isabel, Juan II, había hecho ciertas leyes y ordenanzas en las Cortes celebradas en Guadalajara, derivadas de la ley dada en Cortes por Alfonso X “el Sabio” en el siglo XIII, por las que se prohibía a cualquier hijo de rico-hombre o a cualquier otro que pudiese tener encomienda en los abadengos de sus reinos y, además, todos los que las tuviesen debían de dejarlas pero, a pesar de ello, muchos duques, condes, ricos-hombres, caballeros, escuderos e “hijosdalgos” seguían teniéndolas no respetando las sentencias en contra, por lo que “por el temor de Dios” y “el peligro de sus almas” todos ellos debían de dejarlas, incluidos aquellos que las hubiesen recibido por voluntad propia de cualquier eclesiástico o institución religiosa, en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Real Provisión y el que desobedeciese perdería las gracias, mercedes y donaciones que hubiese recibido de los reyes no pudiendo demandar nada ni en juicio, ni fuera de él. Real Provisión que, como tal y para su entrada en vigor, exigía la máxima publicidad de ahí que se ordenase que debía de ser pregonada públicamente en las plazas, mercados, cotos y lugares acostumbrados de las ciudades, villas y lugares del reino para que nadie, so pena de privación de sus oficios y confiscación de sus bienes para la Cámara y Fisco Real, pudiese alegar ignorancia.

- El Papa Nicolás V (1447-1455)⁵⁹ se dirige en 1451 al Monasterio de S. Esteban de Rivas de Sil por razón de los privilegios y derechos dados por sus antecesores al Monasterio de Montederramo.

- El abad en 1482 otorga sentencia confirmatoria de una del Papa Sixto IV (1471-1484)⁶⁰ en el pleito dirimido entre el Monasterio de Celanova y los moradores de A Terra de Celanova (Ourense) y de Encomuña (Ramirás/Celanova).⁶¹

⁵⁷ Entre los agravios y “fatigas” que les habían hecho se cita la exigencia de pagar cada vasallo, fuese rico o pobre, una moneda de una dobla y si no lo hacían en el plazo de cinco días les quitaban las vacas dejándolos en la indigencia.

⁵⁸ Personas laicas que les prestaban protección y defendían sus intereses a cambio de prebendas de carácter especialmente económico.

⁵⁹ En 1452 Bula “*Dum Diversas*” y en 1455 Bula “*Romanus Pontifex*” que legitimaban la esclavitud hereditaria de sarracenos, paganos y de cualquier otro infiel.

⁶⁰ Confirma el año jubilar compostelano.

⁶¹ Según el *Madoz* había sido una antigua jurisdicción de la provincia de Ourense en la que estaban integradas las feligresías de Casardeita, Eiras y Paizás, (Ramirás/Celanova) más Freixo (Celanova) señorío todas ellas del Monasterio de Celanova.

♦ Siglo XVI

- Felipe II “el Prudente” y “Príncipe de las Españas” (1556-1598) en 1556 le concede 13.800 maravedís de juro de heredad situado en las alcabalas del Partido de Montederramo.

- El Papa Clemente VIII (1592-1605) ⁶² manda en 1597 al Monasterio ourensano benedictino cluniacense de S. Estaban de Ribas de Sil que provea sobre la visita al Monasterio cisterciense de S. Vicente de Pombeiro (Lugo) ⁶³ pero reconoce al obispo toda la jurisdicción espiritual permitiendo, no obstante, al abad el derecho de visita anual.

La documentación pone de relieve que el inicio de la andadura del Convento y Monasterio cisterciense ourensano de Sta. María de Montederramo, bajo la observancia de la Regla de S. Benito de Nursia, se inicia y va tomando cuerpo a lo largo del siglo XII de la mano de una serie de privilegios y donaciones reales y de personajes vinculados directamente con la Casa Real de León y la posterior de Portugal, donaciones y privilegios que parecen estar, además, relacionados tanto con intereses particulares de los propios donantes como con otros de carácter estrictamente político y territorial como parece evidenciar, por ejemplo, el hecho de que Alfonso VII le confirme el señorío del coto de Montederramo en los primeros años de su reinado y que les había sido donado por su tía y su primo más el conde de Traba, Fernando Pérez, unido sentimentalmente a Teresa y que había sido ayo del rey.

Casa condal de Traba que, junto con el Obispo santiagués Gelmírez, había protegido al futuro “emperador”, en los primeros años de su reinado, en que había tenido que enfrentarse a graves problemas políticos y territoriales (lucha por Castilla) ⁶⁴ con una evidente falta de recursos económicos lo que le habría llevado a buscar el apoyo de la Iglesia cristiana, incautando incluso algunos de sus bienes, pero en 1135 se corona como “Emperador” lo que suponía que quedaban bajo su obediencia otras autoridades peninsulares y ultra-pirenaicas que le van a rendir vasallaje, excepto el condado de Portugal al cual tiene que reconocer como reino y a su primo, Afonso (Alfonso I), como rey en 1143 gracias al apoyo que le habían prestado la nobleza, los eclesiásticos y el papa del que pasará a ser su vasallo en 1170 y con él el Reino de Portugal.

De todo ello se podría deducir que ambos primos en esa lucha por afianzarse en el poder, en los inicios de sus respectivos y conflictivos reinados, habrían buscado el apoyo del abad y monjes de Montederramo, como parte de la Iglesia cristiana, uno haciéndoles donaciones territoriales en suelo portugués y el otro confirmándoles las hechas por su tía, ayo y primo en suelo gallego de lo que se podría deducir que el abad y monjes habrían “jugado a dos bandas” para mantener una serie de privilegios de carácter señorial y patrimonial en ambos reinos.

No obstante, Alfonso I de Portugal parece que no les va a hacer más donaciones mientras que Alfonso VII y su hijo Fernando II continúan con esa política de donaciones en la 2ª mitad del siglo XII lo que le permite la expansión de su patrimonio

⁶² Impulsó la puesta en práctica de las medidas reformistas católicas, adoptadas en el Concilio de Trento (1545-1563), como respuesta a la reforma protestante de Martín Lutero con la finalidad de renovar la Iglesia cristiana católica y evitar el avance de las denominadas reformas cristianas protestantes incluyéndose entre esas medidas el que las órdenes religiosas retornasen a su austeridad original.

⁶³ Monasterio de origen posiblemente visigodo y observante posteriormente de la Orden de Cluny en el siglo XII se anexiona a la abadía borgoñona del Císter pasando a ser un priorato de ésta pero a principios del siglo XV pasa a ser un priorato del Monasterio de S. Esteban de Ribas de Sil.

⁶⁴ Se va a tener que enfrentar con su padraastro, Alfonso I “el Batallador” rey de Aragón y, entre otros con la Casa condal de Lara.

en Galicia lo que se puede relacionar con la política iniciada por Alfonso VII, tras ser coronado emperador en 1135, en lo que respecta a la Iglesia ya que va a ordenar devolverle los bienes que se le hubiesen arrebatado injustamente lo que habría provocado en su momento el enfado de los monjes y, además, repoblar las tierras y villas que se hubiesen destruido por las guerras, plantar árboles y viñas e incluso restaurar la Ley cristiana, ordenando a los jueces erradicar “el vicio” y para ello poder imponer penas que podían incluir mutilaciones y la horca, y si a ello se le añade sus enfrentamientos bélicos con los musulmanes (almorávides) establecidos en la Península Ibérica parece evidente su necesidad de contar con el concurso de la Iglesia para poder disponer de recursos materiales e ideológicos y de ahí tal vez, una vez lograda una cierta estabilidad política y territorial, su apoyo a los monasterios y a los denominados caminos de peregrinación a Santiago como vías de carácter comercial más de asentamiento de población y de integración cultural con la Europa cristiana, aspectos todos ellos en los que van a jugar un gran papel los monjes cistercienses, muchos de ellos llegados de zonas ultra-pirenaicas, y entre los que hay que incluir los del Convento y Monasterio de Montederramo ya que los cistercienses buscaban establecerse en lugares apartados y a veces baldíos, al ser considerados como improductivos, pero con posibilidad de ser explotarlos y de permitirles su independencia económica y, al mismo tiempo, el ejercicio de la actividad litúrgica por su carácter solitario aunque no por ello tenían porque estar muy alejados de vías de comunicación.

Condiciones todas ellas que reunía el espacio geográfico de la denominada “Ribeira Sacra”, ubicada en torno o en las proximidades de vías de comunicación fluviales y terrestres, acordes con el interés de los monjes cistercienses o monjes blancos en adquirir ríos y molinos para hacer explotables las tierras baldías y consideradas inexplotables, adquisición de ríos, por otra parte, que les va a proporcionar un gran poder político y económico y llevarles a más de un proceso judicial por el control y acceso al agua y de ahí, tal vez, ese especial interés que tiene Alfonso VII en concretar el nombre de esas cuatro entidades de población lucense, ubicadas en el espacio geográfico comprendido entre la desembocadura del río Lor en el río Sil (Aguas Mestas/Quiroga) y la actual parroquia de S. Mamede de Vilachá (A Pobra do Brollón/Terra de Lemos), tal vez, por un interés especial de los propios monjes cistercienses de Montederramo que deseaban explotar en exclusiva su potencial vitícola y olivero, en clara competencia con los monjes cluniacenses o negros del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino,⁶⁵ sin poderse descartar tampoco un interés particular del propio monarca que deseaba tener bajo control uno de los pasos estratégicos y naturales del río Sil (meandro de A Covela/Ribas de Sil-Lugo) mediante un paso de barca para poder acceder desde el Reino de León al rico valle de Lemos más al Camino de Santiago de Compostela y a los puertos gallegos del mar Cantábrico y del océano Atlántico y a través de éste al mar Mediterráneo (Batalla del Estrecho 1272-1350/Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI) de ahí que Fernando IV, en los primeros años del siglo XIV, les donase la aldea de A Covela uniéndola al Coto de Montederramo.

Confirmación de todas esas donaciones y privilegios más nuevas donaciones en tierras gallegas que van a continuar en la 2ª mitad del siglo XII bajo el reinado del hijo y sucesor de Alfonso VII en el Reino de León, Fernando II, tanto de una forma indirecta,

⁶⁵ Van a tener problemas ambos monasterios sobre el uso de las aguas de la feligresía de S. Mamed de Vilachá (A Pobra do Brollón) ya que se conserva una escritura del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino datada en 1281, reinando Juan I, en la que se recoge el acuerdo al que habían llegado para repartirse las aguas. IBAÑEZ BELTRÁN, Luis Manuel “*La villa de Monforte y la Tierra de Lemos en la Edad Media*”. <https://minerva.usc.es.>[2026]

a través de la donación por parte de particulares de algunos lugares que antes les habían sido donados por el rey, como directa o de venta pero dado que se considera falsa toda esa documentación se podría hablar más bien de una artimaña elaborada por los monjes de Montederramo para justificar la antigüedad de sus derechos patrimoniales y, a veces, señoriales en territorio portugués y gallego.

Por su parte el hijo de Fernando II, Alfonso IX de León (1188-1230) muy ligado a Galicia, especialmente a Santiago de Compostela cuya catedral se consagra bajo su reinado, va a mostrar un interés especial por la organización del reino por lo que va a prestar una especial atención a las repoblaciones y al comercio, como un medio de incrementar su riqueza y así, por ejemplo, en Galicia va a fundar el puerto de A Coruña y favorecer la repoblación de las tierras de A Limia (Ourense), Lemos y Sarria (Lugo) junto con las del Bierzo, Zamora y Extremadura, lindantes con el viejo Reino de Galicia y el reciente Reino de Portugal, mediante la confirmación de privilegios y donaciones hechas por sus antecesores u otras nuevas a monasterios (benedictinos/agustinianos), órdenes militares (Alcántara, Santiago, S. Juan de Jerusalén), imprescindibles en la lucha contra los almohades y el avance cristiano cara el sur, más la concesión de cartas forales o fueros de privilegios a varias poblaciones (1228 Castro Caldelas) ubicadas con frecuencia en los denominados Caminos de Santiago (Francés, Vía de la Plata, Camino de Invierno por la Ribeira Sacra, ...) para lo que era necesario dotarlas de los servicios (hospedajes, hospitales, ...), infraestructuras (puentes, caminos, ...) y protección (castillos, torres, ...) necesarias por lo que no va a dudar en llegar a concordias con la Iglesia cristiana y en buscar un equilibrio entre los dominios de realengo y los señoríos laicos o eclesiásticos.

Privilegios y donaciones en tierras portuguesas y gallegas que van a seguir siendo confirmadas por el rey portugués Dionís I y sucesivos reyes leoneses en el siglo XIII (Fernando III, Alfonso X “el Sabio”) y, si bien, parece estancarse en Portugal, sin embargo, no acontece lo mismo en Galicia pudiéndose deducir de todo ello que los sucesivos reyes portugueses y los primeramente leoneses y después leoneses-castellanos van dar continuidad al mantenimiento de esa política de protección de las órdenes religiosas asentadas en ese espacio geográfico del sur lucense más del norte de la actual provincia ourensana y de Portugal como un fiel aliado para tener garantizado su dominio, gobierno, explotación económica y desarrollo cultural dentro de los principios de la fe cristiana lo que, a su vez, les garantizaba el disponer de recursos para ampliar su territorio y riqueza a costa de los musulmanes, establecidos en el territorio peninsular ibérico desde el siglo VIII, así como su repoblación y anexión voluntaria o forzada a la cultura cristiana occidental.

Aspectos todos ellos en los que van a jugar un gran papel desde el siglo XII y durante todo el siglo XIII los cistercienses o monjes blancos tanto en el terreno intelectual como en el político, económico, social y artístico de la Europa cristiana así como en la predicación, evangelización y persecución de la herejía de ahí que Alfonso X “el Sabio”, en la segunda mitad del siglo XIII, diese disposiciones para proteger a los monasterios cistercienses gallegos de los abusos de los señores, concediéndoles exención fiscal e independencia judicial, señal de que los necesitaba para conseguir el afianzamiento del desarrollo económico, intelectual e ideológico en general y en particular de Galicia de la cultura cristiana frente a la musulmana contando con el apoyo de la Santa Sede como evidencia la defensa que hace Bonifacio VIII, a caballo entre el siglo XIII y XIV, del Convento y Monasterio de Montederramo que se puede encuadrar, no obstante, en esas buenas relaciones con Fernando IV con el que va a mantener unas largas y costosas negociaciones derivada de su necesidad de conseguir bulas de legitimación de su derecho a ocupar el trono de la Corona de Castilla, dada la ilegalidad

del matrimonio de sus padres por consanguinidad en tercer grado, y como consecuencia de ello parece que el papa va a conseguir que no se le cobren impuestos a los clérigos sin su autorización y el rey, a su vez, la legitimidad.

Pero, a mayores, Fernando IV les va a conceder en 1309 el privilegio de nombrar juez y merino en su Coto de Montederramo ya que, si bien, el monarca va a defender la independencia de la administración de justicia no va a modificar, sin embargo, las atribuciones de los jueces locales en los concejos y señoríos, aunque va a reforzar el sistema de alzadas o apelaciones y la intervención de funcionarios reales pero, al mismo tiempo, se compromete a guardar a nobles, prelados y hombres buenos de villas sus fueros y privilegios compaginándolo, no obstante, con el intento de reorganizar la administración de la justicia más la territorial y local (Cortes de Valladolid/1312) con la finalidad de reforzar el poder real frente a la nobleza.

Y en el terreno estrictamente geográfico y patrimonial, vinculado al Convento y Monasterio de Montederramo, va a unir al coto la aldea de A Covela lo que les permitiría estar presentes en un lugar estratégico de paso del río Sil camino del valle de Lemos y de la villa de Monforte de Lemos, capital del posterior y poderoso Estado de Lemos, donación a la que va añadir dos localidades en el actual Municipio de Chandrexa de Queixa que por ser un terreno de montaña surcado por pequeños ríos les permitiría la construcción de numerosos molinos y, por lo tanto, un lugar atractivo para los cistercienses puesto que unía al aislamiento la disponibilidad de agua, dos de los condicionantes que exigían para asentarse en un territorio.

Y, a su vez, su hermano, el infante D. Felipe, muy comprometido con los asuntos de Galicia y, en general, de la Corona de Castilla se va a ver involucrado, a petición del abad y monjes y como pertiguero mayor de Santiago, en defender el que se les reconociesen y respetasen ciertos privilegios y donaciones reales que implicaban la posesión y señorío de varias localidades, incluida una villa, ourensanas y específicamente el que Alonso de Lemos les devolviese la Granja de Olivar, que al parecer les habían arrebatado la poderosa familia gallega de los López de Lemos,⁶⁶ granja que estaba ubicada en la margen derecha del río Sil y que era un lugar de paso de uno de los caminos de peregrinación de Santiago (Camino de Invierno) disponiendo de un gran potencial vitícola por lo que es un claro ejemplo del prototipo del lugar considerado como idóneo por los cistercienses para establecerse.

Pero, a mayores, el infante les va a donar personalmente una iglesia con su derecho de presentación y varios lugares de realengo en las laderas de la Sierra de S. Mamede lo que les permitía, por una parte, acceder a nuevos bienes raíces en lugares aislados pero en los que se podía obtener beneficios económicos y, por otra parte, al cobro de la renta diezmal que, junto con la percepción de otras en varios lugares, va a contribuir a que los cistercienses adquieran un gran poder económico que les permitirá gozar de una gran influencia con respecto al poder real y al de los señores feudales siendo de hecho uno más de ellos ya que en sus cotos ejercían el poder judicial en primera instancia con la facultad de poder nombrar juez y merino merced a un privilegio concedido, como se ha dicho, por Fernando IV.

Privilegios y donaciones reales a los que va a recurrir el Convento y Monasterio de Montederramo en defensa de sus intereses particulares y de los de sus vasallos en otras

⁶⁶ Su nombre y apellido coincide con el de varios de los señores de Sober y Ferreira y futuros condes de Amarante (1648) y marqueses de S. Miguel, linaje que antes de que finalizase el siglo XIV, según Eduardo Pardo de Guevara, ya se había consolidado como un grupo endogámico de indudable peso en la Tierra de Lemos teniendo, no obstante, una doble proyección (Portugal-Galicia) y estando íntimamente relacionados, en un primer momento, con el monasterio de Montederramo (Císter) y la Encomienda de la Barra (Ourense) de la Orden Militar de Santiago.

ocasiones ⁶⁷ bajo el reinado de Fernando IV como, por ejemplo, en 1313 en que los monjes presentan un testimonio notarial, ante las autoridades del actual Municipio de A Pobra do Brollón, de los privilegios reales de que gozaban para que no les pidiesen talla o pedidos a ninguno de sus vasallos y al año siguiente presentan otro testimonio notarial ante el alcalde, también, de A Pobra do Brollón, para pedir que los talladores que habían entrado en el Coto lucense de Trasmonte pagasen la pena correspondiente por incumplir los privilegios y cartas que tenían y, además, para que dejasen libres a dos moradores del también Coto lucense de Salcedo.

A su vez el hijo y sucesor de Fernando IV, Alfonso XI, al parecer con profundos sentimientos religiosos, les vuelve a confirmar en la primera mitad del siglo XIV todos los privilegios y donaciones hechas por sus antepasados como, por ejemplo, la exención de pechos, pero va a hacerse una referencia explícita a un par de lugares del actual Municipio de Montederramo especificándose sus límites para que no hubiese dudas de que estaban integrados en el coto señal, una vez más, de que la presencia de los cistercienses en ese lugar había provocado y provocaba más de un enfrentamiento con otros poseedores de propiedades en ese espacio geográfico fuesen señores, laicos o eclesiásticos, o simples vecinos o moradores en él.

Por su parte su nieto, Juan I, en la segunda mitad del siglo XIV además de confirmarle todos los privilegios que les habían dado sus antepasados, desde Sancho IV (1284-1295), y las donaciones de bienes raíces les va a conceder el privilegio del señorío jurisdiccional y propiedad de las heredades que le correspondían en la Costa de Asadur (Maceda), fuera del coto de Montederramo, que debían de pasar a depender de éste y no de la Jurisdicción de A Limia lo cual parece estar en clara sintonía con el deseo del monarca de devolver la disciplina al clero favoreciendo el asentamiento de nuevas órdenes religiosas (jerónimos y cartujos) y debiendo los benedictinos volver a la observancia estricta de la Regla (no concubinato, formación, ...) y para ello debía de sustraerlos de su dependencia de la nobleza laica y librarlos de tener que pagarle rentas, a cambio de gozar de su protección, ⁶⁸ lo que significaba, en muchas ocasiones, usurpaciones de su patrimonio raíz por la denominada nueva nobleza gallega o enriqueña, escasa de tierras y rentas, consiguiendo con ello la salvaguardia de su patrimonio y su independencia económica en un momento de una grave recesión económica provocada, en gran parte, por la Peste Negra y una serie de malas cosechas consecutivas (inundaciones, veranos fríos, ...) en la primera mitad del siglo XIV pero, asimismo, les garantizaba la independencia judicial para con ello reforzar la autoridad real frente a la alta nobleza; no obstante, va a contribuir a romper la unidad religiosa de la Iglesia cristiana católica (Cisma de Occidente 1378/1417) pero no la interior ya que se afirma la necesidad de establecer (Cortes de Segovia de 1386 y de Briviesca de 1387) el principio de unidad religiosa estableciéndose ciertas restricciones a los judíos y musulmanes que vivían en la Corona de Castilla pues se consideraba que su influencia era perjudicial para los cristianos.

Por último su hijo, Enrique III, les confirma a finales del siglo XIV, a petición del abad y monjes, todos los privilegios y donaciones hechas por Dña. Teresa, hija de “Fernando el Magno”, Alfonso VII y Fernando II y le concede el privilegio de nombrar un escribano para poder tener a buen recaudo toda la documentación, referente y relacionada con el convento y monasterio, y que ésta tuviese validez legal en cualquier lugar lo que se puede relacionar con el deseo del rey de conseguir una cierta estabilidad

⁶⁷ En 1217 se le afora a Pedro de Gundisalvo y a su mujer una heredad en “Piñeira” (Trasmonte) y en 1262 que no se le causase ningún mal.

⁶⁸ En 1340 le va a conceder a Fernando Eáñez de Sotomayor una carga de pan a cambio de que defendiese los bienes del monasterio.

interna y controlar la levantisca nobleza laica para lo que necesitaba el concurso de una Iglesia fuerte y no subyugada a la nobleza.

Asimismo, el convento y monasterio de Montederramo sigue estando presente en Portugal ya que el hijo de Dionís I, Alfonso IV, ordena en 1335 a los justicias de Braganza que le informen de los privilegios que tenía el Convento y Monasterio de Montederramo sobre la Granja de Cidões y sobre otros lugares, situados en el Reino de Portugal, para que les fuesen respetados llegándose a un pacto con el arzobispo de Braga sobre la jurisdicción que le correspondía a cada uno en la iglesia de Sta. María de Cidões y sus anejos, donde los cistercienses poseían una granja, resolviéndose así la reclamación presentada por los cistercienses, a principios del siglo XIV, ante la Santa Sede para que se respetase su derecho a percibir los diezmos y primicias de la iglesia de Sta. María de Cidões pasando sus párrocos a ser monjes del Monasterio de Montederramo.

Por último, el primer antipapa Clemente VII les concede privilegios para la restitución de los derechos y bienes que les habían sido usurpados en tierras gallegas y portuguesas, en un momento de auténtico caos en la Iglesia cristiana católica por el inicio del Cisma de Occidente (1378), ya que Gregorio XI (1370-1378), ⁶⁹ había impuesto su derecho a nombrar los abades (encomienda), con el pretexto de ser el tutor de las órdenes monásticas, y los reyes, a su vez, en sus concordatos o acuerdos con la Santa Sede van a reclamar su derecho feudal a nombrarlos libremente lo que había originado la prevalencia del interés político sobre el religioso por lo que pocos abades residían en los monasterios y sólo se preocupaban por los ingresos monetarios que se repartían entre el abad, la mayor parte, y la comunidad, según un reparto regulado por ley, relajación que lleva a la restauración del sistema de visitas y a la formación de pequeñas congregaciones de monasterios lo que va a contribuir a la pérdida progresiva de su prestigio y poder en sus diferentes ámbitos.

En el siglo XV no hay, sin embargo, constancia documental de ninguna donación, ni privilegio de carácter real que haga relación específica al Convento y Monasterio de Montederramo pero sí de una Real Provisión emitida por Enrique IV para poner fin a los abusos que la nobleza laica gallega, especialmente el conde de Lemos, ejercía sobre el Convento y Monasterio de Montederramo más otros tres cluniacenses o benedictinos, dos ourensanos y uno lucense junto con el Coto de “Chan de la Iglesia” poniéndolos bajo su protección, lo que va a ratificar su hermana y sucesora en el trono, Isabel I “la Católica”, que va a dar instrucciones para que se pudiese librar definitivamente de los llamados comenderos o protectores, incluidos aquellos que hubiesen sido designados como tales por los encomendados y no la hubiesen tomado por la fuerza, y de hecho en 1493 el abad de Sta. María de Montederramo y administrador de Santa María de Acibeiro, fray Bartolomé de Collantes, pide que “se le guarde el seguro” ya que sospechaba de Alfonso Coto y del Bachiller Mogrovejo, vecino de Mayorga (¿Maiorga/Alcobaça-Portugal?), y ese mismo año que se le defienda del marqués de Astorga ⁷⁰ más del conde de Benavente ⁷¹ y otros.

Asimismo, parece que había habido ciertos enfrentamientos entre los cistercienses de Montederramo y los cluniacenses o monjes negros de Santo Estevo de Ribas de Sil

⁶⁹ El séptimo y último Papa del Papado de Aviñón.

⁷⁰ Pedro Álvarez Osorio y II marqués de Astorga título que le fue concedido a su padre con carácter hereditario por Enrique IV.

⁷¹ Rodrigo Alonso Pimentel IV conde de Benavente y I Duque de Benavente. El título de conde le es concedido por Enrique III al caballero portugués Juan Alonso Pimentel que estaba al servicio de la Corona de Castilla.

(Nogueira de Ramuín/Ourense) y de Celanova (Celanova/Ourense) ⁷² lo que habría obligado a los monjes de Montederramo a acudir al papa que les va a confirmar los privilegios y donaciones otorgadas por sus antecesores lo que parece, a su vez, hacer una clara alusión a la existencia de una competencia por acumular patrimonio y poder, por parte de cada monasterio, para lo que se necesitaba estar en posesión de un importante patrimonio, ubicado con frecuencia en lugares alejados del lugar de asentamiento inicial, como es el caso de Santo Estevo y de Celanova, y enfrentamientos o conflictos en los que se implicarían los moradores de ellos y, asimismo, debido a que la acumulación de patrimonio e incremento del poder económico, político y social había supuesto de nuevo un abandono de la austeridad original por lo que se había restablecido el sistema de visitas monásticas anuales lo que suponía la supervisión de los monasterios “inferiores” por los “superiores” para asegurar la estricta observancia de la Regla e inspeccionar la administración de su patrimonio por lo que es evidente la importancia de los cistercienses ourensanos de Montederramo y Oseira.

Pudiéndose enmarcar, pues, todas estas medidas tomadas por la monarquía y el papado desde finales del siglo XIV en el contexto de la reforma monástica, impulsada especialmente por los Reyes Católicos y el cardenal Cisneros, ⁷³ con la finalidad de que las órdenes religiosas retornasen a la estricta observancia de sus reglas y a la austeridad y pobreza iniciales pero, al mismo tiempo, sustraerlas de su dependencia de nobles, laicos y eclesiásticos, que con frecuencia sólo buscaban la acumulación de riqueza por lo que se va a poner fin a la encomienda pero, también, a la autonomía de los monasterios para unificarlos bajo congregaciones castellanas lo que, a su vez, va a facilitar su control por la Corona, su nacionalización y el acceso a importantes recursos económicos de ahí que el de Montederramo, como todos los cistercienses de la Corona de Castilla, pasara a depender de la Congregación de Castilla lo que va a suponer una ampliación y embellecimiento del conjunto monasterial acorde con las nuevas normas comunitarias, impuestas por la Congregación de Castilla, que buscaban convertirlos en símbolos de poder dentro de los territorios bajo sus dominios muy alejados, por lo tanto, de los principios de austeridad constructiva de los primeros tiempos como un modo de asombrar al espectador y a través de ello visualizar la Grandeza del Dios cristiano y Señor Todopoderoso.

Por último, en la segunda mitad del siglo XVI Felipe II les va a conceder 13.800 maravedís de juro de heredad, situado en las alcabalas del partido de Montederramo, ⁷⁴

⁷² Santo Estevo de Ribas de Sil ha estado, junto con el de Celanova muy vinculado a la familia de S. Rosendo, uno de los monasterios benedictino o cluniacense ubicados en la ribera izquierda del río Sil y al que a comienzos del siglo XVI (1516) se le van anexionar como prioratos los de Sta. Cristina de Ribas de Sil y S. Vicente de Pombeiro a pesar de ser este último cisterciense, no obstante entre 1545-1563 pasará a depender de la Congregación cisterciense de Castilla.

⁷³ La reforma canónica de los Reyes Católicos se va a basar en la Bula de Inocencio VIII de *Quanta in Dei Ecclesia* (1487) emitida con la finalidad de poner fin a la relajación de la vida monástica y, si bien, ya se había iniciado en el siglo XIV, sin embargo, van a ser los Reyes Católicos los que le van a dar el impulso definitivo haciendo depender de la Congregación de Castilla a los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla lo que supuso, asimismo, la anexión de los más pequeños a los mayores y con ello su desaparición, así en 1516 se le anexionan al de Montederramo como prioratos los de Sta. Cristina de Ribas de Sil y el de S. Vicente de Pombeiro.

⁷⁴ Privilegio concedido a cambio de un dinero que le habrían prestado al rey y que les garantizaba el cobro de unos determinados intereses anuales, detraídos de una determinada renta de la Corona sobre una contribución y un lugar determinado y que, en este caso, al ser juros al quitar el rey podía rescatarlos en el momento que quisiese, previa devolución del capital prestado o principal, como también podía reducir los intereses o secuestrarlos en caso de necesidad, como acontecía cuando el pago de intereses superaba los ingresos de la Corona, por lo que en realidad eran títulos de deuda pública redimibles y emitidos debido al endeudamiento de la Hacienda Real.

un claro indicador de cómo los monasterios y en general las instituciones religiosas seguían prestando en la Edad Moderna una importante colaboración a la Monarquía Hispánica. A su vez el Papa Clemente VIII manda en 1597 al Monasterio cluniacense o benedictino de S. Estaban de Ribas de Sil y a los cistercienses de Sta. María de Montederramo y de Sta. María de Oseira, ubicados los tres en la actual provincia de Ourense, que provean sobre la visita al de S. Vincenzo de Pombeiro (Pantón/Lugo)⁷⁵ pero reconoce al obispo toda la jurisdicción espiritual permitiendo al abad el derecho de visita anual lo que se podría entender como un intento de devolverlo a la obediencia del Císter.

Es indudable, pues, que el Convento y Monasterio de Santa María de Montederramo desde su origen, en los años centrales de la Edad Media, hasta bien entrada la Edad Moderna va a estar estrechamente vinculado, tanto a nivel de las altas esferas como a nivel popular y de su entorno geográfico, al acontecer político, socio-económico y cultural primero de los reinos cristianos de la Península Ibérica y después de los denominados Reinos de España y de Hispania y sus posesiones.

Como también puede parecer evidente, según los propios monjes, que detrás de su llegada y establecimiento en lo que va a ser su Coto ourensano de Montederramo y en la denominada actualmente “Ribeira Sacra” había estado Dña. Teresa de León o de Portugal ya que, según la documentación consultada, todos los sucesivos reyes leoneses y castellanos-leoneses más alguno portugués se limitan, en líneas generales y hasta el siglo XV, a confirmar la donación patrimonial y privilegio de exención jurisdiccional dada por Dña. Teresa a lo que se va a sumar una serie de nuevas donaciones, incluidos monasterios e iglesias, y privilegios (exención de pechos-Alfonso X/nombramiento de juez y merino-Fernando IV/nombramiento de escribano/Enrique III) tanto en la zona ourensana de los actuales municipios de Allariz, Chandrexa de Queixa, Maceda, Montederramo, Paderne de Allariz, Ramirás, Taboadela y Xunqueira de Espadañedo como en los lucenses de A Pobra do Brollón, Quiroga y Ribas de Sil más los de Aveiro, Viana do Castelo, Vial Nova da Cerveira y Vinhais en la zona norteña de Portugal a lo que hay que añadir la devolución de algún derecho o patrimonio que les había sido usurpado garantizándoles la protección y amparo real.

Es evidente, pues, que el territorio o marco geográfico en el que los monjes cistercienses de Montederramo van a estar presentes no se va a limitar a lo que fue su núcleo de asentamiento inicial, entorno al actual municipio de Montederramo y el curso del río Humano o Mao, afluente del río Sil, sino que se irá expandiendo tanto por otros municipios de la actual provincia de Ourense como por la de Lugo como por Portugal siguiendo los cauces, entre otros, de los ríos Miño y Sil, territorios que compartían y siguen compartiendo unas raíces e intereses comunes de ahí que en 2008 se constituyera la eurorregión



Imagen III: Cañón del río Mao (Ourense)

Galicia-Norte de Portugal, la primera de la Península Ibérica y la tercera de Europa, con una identidad jurídica propia y cuyo centro se va a establecer en la ciudad pontevedresa de Vigo y que es una continuación de la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de

⁷⁵ Monasterio de origen posiblemente visigodo y observante posteriormente de la Orden de Cluny en el siglo XII se anexiona a la abadía borgoñona del Cister pasando a ser un priorato de ésta pero a principios del siglo XV pasa a ser un priorato del monasterio de S. Esteban de Ribas de Sil.

Portugal creada en 1991 con la finalidad de colaborar y coordinar las actividades entre ambos territorios transfronterizos.⁷⁶

Así pues, el marco geográfico en el que se van a asentar y por el que se van a expandir, a partir del siglo XII, los monjes cistercienses del Convento y Monasterio de Montederramo, merced a donaciones reales, estaba ubicado esencialmente en las actuales provincias gallegas de Ourense y Lugo más algunos lugares de Portugal tal y como se va a visualizar en el mapa:

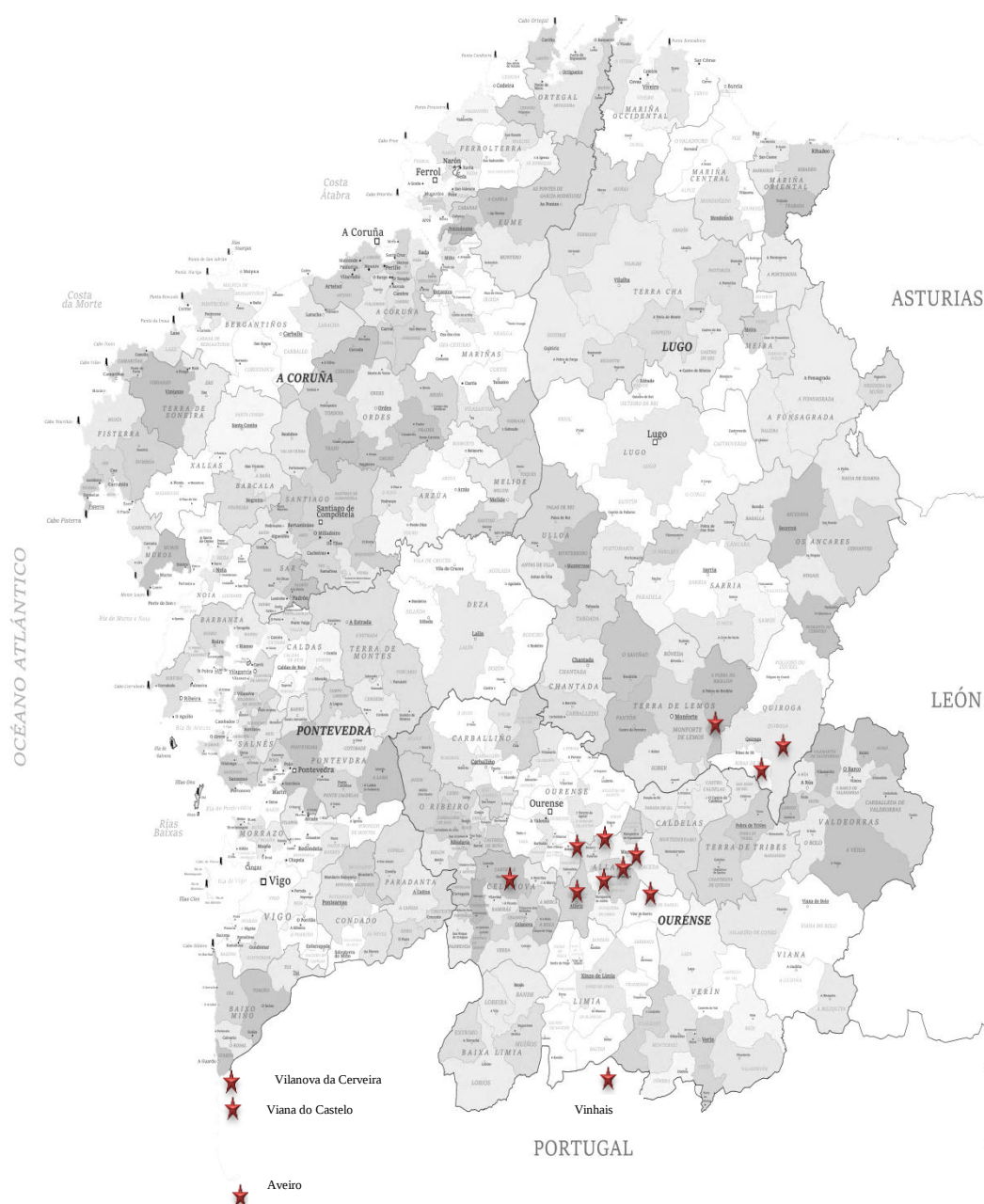


Imagen IV: Mapa político de los municipios de Galicia y señalados aquellos en los que el monasterio de Montederramo va a poseer propiedades junto con las que poseía en Portugal gracias a donaciones de miembros de la realeza.

⁷⁶ En 2010 se creará la macrorregión Regiones del Sudoeste Europeo (RESOE) con la incorporación de Castilla-León para impulsar la cooperación tanto marítima como con el interior de la Península Ibérica a través de la cuenca del río Duero con la finalidad última de cooperar para impulsar el desarrollo económico, social y cultural de ese amplio espacio geográfico, proyecto al que se sumaron en 2013 Asturias y la Región Centro de Portugal.

El mapa refleja perfectamente que los cistercienses asentados inicialmente en el actual Municipio de Montederramo no se van limitar a explotar ese territorio sino que van a poder ir, en los siglos medievales posteriores, extendiendo sus tentáculos tanto hacia el noreste como hacía el noroeste ourensano así como hacia el suroeste lucense, en torno al río Sil, con la peculiaridad de que la mayor parte de las feligresías, actuales municipios, en los que van a recibir donaciones de carácter real son colindantes entre sí y se concentran en la parte central norte de la provincia ourensana, a excepción del de Ramirás situado más al sureste y más próximo a la actual provincia de Pontevedra y a la frontera portuguesa, donaciones, no obstante, que se van a completar con otras en tres municipios lucenses, ubicados uno en la Tierra de Lemos y dos en la Tierra de Quiroga y más próximos al Reino de León y posterior Corona de Castilla y ello unido a esos cuatro lugares del norte y centro portugués en los que, también, van a tener propiedades permite deducir que las familias reales más los monjes habrían consensuado, en cada momento, cuáles eran los lugares más idóneos para expandirse, acorde con los intereses comunes y particulares de ambas partes, así parece evidente que su núcleo central va a estar en torno al actual Municipio de Montederramo pero, asimismo, es evidente que a partir de ese núcleo central buscaron la cercanía con la meseta castellana y el norte portugués más una salida al océano Atlántico a través de Portugal con la peculiaridad de que sus posesiones portuguesas no son colindantes, a diferencia de la casi totalidad de las ourensanas y las lucenses, no obstante sí presentan algún rasgo físico coincidente ya que Vilanova da Cerveira es colindante con Galicia (río Miño) lo mismo que Vinhais mientras que Viana do Castelo está ubicada en la margen derecha del estuario del río Limia y Aveiro⁷⁷ lo mismo que Viana y Vilanova es colindante con el océano Atlántico a lo que hay que añadir el hecho de que esos lugares portugueses estaban ubicados en Caminos de Peregrinación a Santiago (Aveiro=Camino Portugués Central; Vilanova da Cerveira y Viana do Castelo=Camino portugués de la Costa; Vinhais=Camino Zamorano-Portugués-Vía de la Plata portuguesa) y, asimismo, por varios de los lugares que se le van a donar en los municipios gallegos de Allariz, Maceda, Paderne de Allariz y Taboada pasaba el denominado Camino Sanabrés, una variante del de la Vía de la Plata, al que se unía en Verín, paso obligado para León y Castilla; no obstante, el más transitado es el Camino portugués central que parte de Lisboa mientras que el de la Costa lo hace de Oporto y el Zamorano-Portugués de Zamora uniéndose los dos primeros en Redondela y el tercero con el Sanabrés en Verín.

Así pues, parece que esas donaciones de carácter real fueron plenamente planificadas por ambas partes ya que eran conformes a sus intereses particulares y, a veces, coincidentes pues estaban ubicadas en lugares aislados, aunque próximos a vías de comunicación, lo que les garantizaba a los monjes soledad y lugares, con frecuencia yermos, que poder roturar y poner en cultivo y, al mismo tiempo, el poder desempeñar labores de hospedaje y medios para acceder a los mercados mientras que a los reyes les permitía no sólo el poder asentar nueva población sino también incrementar su riqueza, material y humana, al revivir antiguos caminos y vías de comunicación por los que transitarían peregrinos, mercaderes y comerciantes transmisores de los valores de la cultura cristiana occidental y no ajenos a las culturas orientales (musulmana/judía) y disponer de una barrera de contención una vez que surge a lo largo del siglo XII el Reino de Portugal.

Pero fuese o no algo perfectamente planeado y diseñado por ambas partes lo que es innegable es ese proceso expansionista ya que aparece perfectamente reflejado en la

⁷⁷ La “Venecia portuguesa” con importantes salinas y, a su vez, estas un importante negocio del Císter.

Real Carta ejecutoria emitida en enero de 1606,⁷⁸ por la que se confirma la sentencia de vista y revista del largo pleito que se había mantenido, a todo lo largo del siglo XVI (1515-1606), entre el Concejo de Montederramo, Chan de la Iglesia (Chandrexa de Queixa), Costa de Asadur (Maceda) y Sacardebois (Parada de Sil) más los lugares lucenses de la Granja de “Piñeira”, Trasmonte, Salcedo y sus anejos originado por motivos tanto de carácter estrictamente geográfico, en cuanto a la ubicación de determinados bienes patrimoniales, como de gobierno y socio-económicos y en la que se van a recoger y asentar, en un total de unas 1.200 páginas, todo lo acontecido a lo largo de su desarrollo desde los autos o sentencias dadas por los diferentes tribunales locales y la Real Audiencia del Reino de Galicia hasta las dadas por la Real Chancillería de Valladolid y el Consejo Real de Castilla más las cartas de poder dadas por cada una de las partes a sus representantes o apoderados, a lo largo de ese siglo en que se va a dirimir el pleito, sin embargo, en ella se va a consignar no sólo la sentencia firme sino que también se van a insertar copias de muchas



Imagen V: Portada de la Ejecutoria de 1606

escrituras antiguas, conservadas en las arcas y archivo del monasterio, de privilegios reales y apostólicos más de donaciones, compras y trueques, reales y particulares, cartas, testamentos y cédulas reales que habían permitido la formación de ese importante patrimonio, copias sacadas y compulsadas mediante una provisión u orden real por un escribano de comisión nombrado expresamente para ello y que va a dar fe de cómo los privilegios incorporados en la ejecutoria estaban bien y fielmente sacados.

No obstante, el concejo y los vecinos que habían movido el pleito y demandado al abad y a los monjes lo habían hecho, entre otros motivos, porque estaban convencidos de que esos territorios eran de señorío real y que las escrituras documentales presentadas por el abad y monjes, en las que se recogían los privilegios que le conferían el señorío jurisdiccional y solariego, eran falsas empezando por alegar que ese primer documento, que había sido el origen y el germen del posterior y poderoso Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo, en el que se registraba la donación de Dña. Teresa de León era una falsificación hecha por los propios monjes lo cual es más que factible, pero dicha falsificación hay que colocarla en el marco de la costumbre de los monasterios de falsificar documentos para asegurarse derechos de privilegios o de patrimonio, frente a la Corona y a la nobleza laica o eclesiástica, para intentar legitimar, en este caso, su asentamiento en la “Ribeira Sacra” más los privilegios contenidos en él y de hecho la escritura documental atribuida a Dña. Teresa se podría encuadrar en los denominados “falsos diplomáticos” por lo que el contenido podría ser real pero haber sido redactado años o siglos después, basándose en la tradición oral, y datándolo en fechas falsas para darle validez jurídica ya que la reorganización monástica del siglo XII y, concretamente, la llegada del Císter va a hacer que los monasterios “fabricasen” escrituras, si no las tenían, que avalasen su patrimonio y privilegios, ante la posibilidad de reclamaciones por vía judicial, en un momento en el que los límites territoriales eran

⁷⁸ Libro VII de ejecutorias del monasterio y convento de Montederramo que se puede consultar en https://pares.mcu.es Archivo Histórico Nacional: Clero-Secular_Regular,L.8675 [2026]

ambiguos, fabricación a la que no serían ajenos a posteriori los cistercienses como el Convento y Monasterio de Montederramo.

Y, asimismo, las partes demandantes van a alegar que las demás escrituras presentadas por los monjes eran simples compulsas o traslados simples, traslados de traslados o bien copias sin validar por lo que eran nulas ya que muchas de ellas eran pergaminos o papeles “sin signo, sello, ni forma” y al no ser públicos carecían de validez y, en el caso de ser alguno auténtico, sólo le donaban al convento y monasterio, además del Coto de Montederramo, algunas granjas y heredades.

Falsedad, por otra parte, fácilmente deducible, según los demandantes, del hecho de que tanto los nombres de algunos de los donantes como las fechas en que se encuadraba la donación eran falsas ya que, por ejemplo, Dña. Teresa de León en 1124 no era señora de los lugares contenidos en la escritura de donación atribuida a ella sino que tales lugares eran de su sobrino el rey Alonso VII “el Emperador” y aunque, durante un tiempo, A Limia había estado “apoderada” a la Casa de Portugal siempre había pertenecido a la Casa de Castilla, además en 1124 Dña. Teresa estaba presa por lo que no tenía señorío alguno y la donación sólo sería válida para las heredades que tenían en Asadur (Maceda), que confinaban entonces con el Coto de Montederramo, y por ello el Concejo de Montederramo y los demás litigantes tenían derecho a elegir sus alcaldes ordinarios para que administrasen justicia en nombre del rey.

Aseveraciones, no obstante, que a su vez no se ajustan rigurosamente a la verdad ya que, si bien, había sido el marido de Dña. Teresa, Enrique de Borgoña, el que una vez casado había recibido de su suegro, Alfonso VI de León y Castilla, el Condado de Portugal con carácter hereditario, sin embargo, tras la muerte de éste en 1112 había sido ella la que, dada la corta edad de su hijo y heredero, había asumido el gobierno del condado “intitulándose reina” y había recibido de su media hermana, Dña. Urraca I de León y Castilla (1109-1126), las tierras gallegas de Toroño (Culleredo/A Coruña) y A Limia (Ourense) y, si bien, en 1119 se le retiran sus derechos sobre el Condado de Portugal los va a recuperar al año siguiente manteniéndolos, aunque en medio de graves dificultades, hasta 1128 en que se retira a Galicia, año en que en teoría su hijo Alfonso les hace nuevas donaciones al abad y monjes en tierras portuguesas y gallegas, muriendo Dña. Teresa en 1130 en A Limia, señorío de Fernán Pérez de Traba por donación de Alfonso VII “el Emperador”, por lo que se puede concluir que el Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo atribuía el inicio de su andadura como tal y de lo que va a ser su importante poder político y socio-económico, en tierras gallegas y portuguesas, a miembros de las familias reales de los reinos cristianos de la zona occidental de Hispania y de la Casa condal de Traba en consonancia, tal vez, con la gran labor repobladora y de reorganización e impulso de todos los ámbitos llevada a cabo, en los últimos años del siglo IX, por Alfonso III “el Magno”.⁷⁹

Y, si bien, es evidente que Dña. Teresa nunca había sido condesa propietaria del Condado de Portugal, sin embargo, sí lo había sido de facto ya que actuaba como tal y de hecho se cita también como donante a su hijo, heredero legítimo del condado, y asimismo también parece evidente que ella tenía posesiones en la denominada “Roboira Sacrata”, al menos en la comarca ourensana de A Limia, lo mismo que su segundo marido o amante, Fernán Pérez de Traba, de ahí que se cite como donante junto con ella y su hijo, y si bien parece evidente que Dña. Teresa en 1124 no estaba presa, aunque sí

⁷⁹ Va a reinar entre los años 866 y 910 siendo el último monarca que se titula rey de Asturias ya que traslada la capital de Oviedo a León al extender la frontera del reino del río Miño hasta el río Duero lo que le exige llevar a cabo una gran labor repobladora (mozárabes) y una reorganización política, administrativa y eclesiástica resurgiendo así ciudades como Ourense o Braga, y levantándose monasterios y fortalezas al mismo tiempo que se crean o restauran sedes episcopales.

contaba con una fuerte oposición interna en el Condado de Portugal que deseaba que pasase a detentar el gobierno su hijo, no obstante, no van a lograr hacerse con el poder hasta 1128 por lo que es fácilmente factible tal donación en 1124, sin embargo lo que no concuerda es que se especifique que el denominado espacio geográfico de Montederramo estaba ubicado, como en la actualidad, en la Comarca de Caldelas y no en la de A Limia, pero hay que tener en cuenta que, en ese momento, los límites territoriales eran muy ambiguos y en la actualidad la Comarca de A Limia es colindante por el noroeste con la de Caldelas y al sur con el distrito portugués de Vila Real.

Parece innegable, pues, que la escritura es una copia muy posterior y que por ello no se ajuste con rigor a la original sino a las características de un “falso diplomático” pero, tal vez, no tanto por un intento de falsificación de los propios monjes sino porque las personas, involucradas en la copia o más bien fabricación del documento, desconocían ya con exactitud el contenido del original y de las circunstancias históricas en que se había procedido a hacer esa donación “sin que nadie se la pudiese quitar, ni humear” para buena memoria” de Alfonso III “el Magno” y para que rogasen por las almas de los donantes y las de todos sus parientes a lo que parece que era, en la primera mitad del siglo XII, el “pobre” y “aislado” Monasterio de S. Juan de Montederramo y para lo que se puede considerar su refundación, aunque se desconoce la fecha exacta del siglo XII en que se produce su adhesión a la Orden del Císter, bajo la advocación de Sta. María, con la finalidad de revitalizar ese espacio geográfico, en torno al río Humano (Mao) y el lugar de Folgoso y para lo que le conceden, también, el “derecho a castigar” lo que se puede interpretar como el derecho a ejercer justicia en primera instancia.

Asimismo, niegan la veracidad de la carta de privilegio del sobrino de Dña. Teresa e hijo de Urraca I, Alfonso VII “el Emperador”, alegando que la donación era sólo del Monasterio de S. Miguel de Ribas de Sil en Tierra de Caldelas y, por lo tanto, “fuera de esta tierra” más de tres lugares “que estaban (ya) fundados” sin darle en ellos señorío solariego, ni más de lo que tenía en ellos, negación que le suponía al convento y monasterio el privarles del importante patrimonio que, según la documentación que decían ellos tener, les había donado D. Alfonso y de hecho de los diez únicos documentos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional del siglo XII, con respecto a este monasterio, la mayoría son cartas de privilegio o donaciones hechas bajo su reinado tal vez en agradecimiento al apoyo de los Traba, bajo cuya tutela había estado, más del obispo Gelmírez y a que va a pasar gran parte de su infancia en Galicia cuyo gobierno había tenido su padre y su madre, Raimundo de Borgoña y Urraca I, sin poderse tampoco descartar que las donaciones obedeciesen a su falta de recursos económicos y a la oposición, en un primer momento, de la alta nobleza lo que le llevó a la confiscación de algunos bienes de la Iglesia que luego manda restituir así como repoblar los lugares y villas que se hubiesen destruido con las guerras y, especialmente, los lugares más extremos de los reinos posiblemente porque en su reinado se va a producir la invasión almohade.

Niegan, también, la veracidad de la carta de confirmación emitida por el rey D. Fernando II de León aduciendo que era un traslado simple y que su falsedad era innegable porque en él se decía que Dña. Teresa era hija del rey de Asturias D. Fernando III “el Magno” (866-910), “rey de las Españas”, lo cual era un claro error pero de nuevo se podría hablar de un “falso diplomático”, en el que incluso se sustituye el nombre de Alfonso por el de Fernando, con la peculiaridad de que una hija de Dña. Teresa y el conde de Traba, Teresa Fernández de Traba, va a estar casada en segundas nupcias con el rey de León, Fernando II, tras ser anulado el primer matrimonio de este, recibiendo Teresa y sus hijos, habidos de su primer matrimonio con Nuño Pérez de Lara miembro de la poderosa Casa de Lara, importantes donaciones en Galicia.

Y, asimismo, bajo su reinado, se va a fundar la Orden militar de Santiago y el papa, Alejandro III, va a conceder la gracia del Año Santo jubilar jacobeo perpetuo a la Catedral de Santiago lo que va a dar un gran impulso a las peregrinaciones y a los Caminos de Santiago por lo que no sería ilógico que realmente el rey hubiese favorecido, lo mismo que a otros monasterios, al Convento y Monasterio de Montederramo ya que la colaboración de éstos era imprescindible como lugares de acogida y refugio para peregrinos y viajeros en general y ello parece que lo reconocen los propios litigantes ya que especifican que, aunque no fuese falsa la escritura sin embargo sólo era una “confirmación en forma común que no daba derecho alguno nuevo”, no obstante su falsedad era innegable ya que el privilegio de D. Fernando II se había datado en 1195 y, en ese momento, ya reinaba su hijo Alfonso IX de León y, por otra parte, se limitaba sólo a la iglesia y aldea de Gabín (Montederramo), no incluyendo el señorío solariego, pero cabe la posibilidad de que no hubiesen tenido en cuenta que 1195 fuese la era y no el año ya que, en ese caso, equivaldría, tras restarle los correspondientes 38 años, al año 1157, año en que el rey dona efectivamente Gabín a Velasco Menéndez y éste, posteriormente, lo dona al Convento y Monasterio de Montederramo.

Mismo posible error de confundir era con año aplicable a los privilegios y donaciones confirmados o hechos por Alfonso X “el Sabio” (exención de pechos) aduciendo que en 1303 reinaba su nieto, Fernando IV, sin tener en cuenta que la era de 1303 equivalía al año 1265 en que sí reinaba Alfonso X lo que parece repetirse en el caso del infante D. Felipe, hijo de Sancho IV y hermano de Fernando IV, en que aducen que lo donado por él (villa e iglesia de Sta. Eulalia de Escudero/Maceda) no tenía fundamento alguno por ser un traslado simple y porque hasta el rey D. Felipe (¿Felipe II?), no había habido ningún heredero de nombre Felipe en los reinos de Castilla, ni ninguno que fuese hijo del rey D. Alonso (¿Alfonso X “el Sabio”?) ya que el único Felipe hijo del rey D. Sancho había muerto en 1327 fecha que sí coincide con el año de la muerte del infante D. Felipe.

Concluyen, pues, que todos esos dichos privilegios serían traslados de traslados a los que no se le podía dar ningún crédito como confirmaba el hecho de que el rey D. Alonso XI en 1337 “tenía el sello de unas bulas” y ponía juntos era y año que “nunca pudieron concurrir” por haber 38 años de diferencia de una fecha a otra ⁸⁰ y, además, en dicho año reinaba D. Enrique lo cual es, a su vez, falso ya que si dicha fecha es año del nacimiento de Cristo y no era reinaba Alfonso XI y si fuese era reinaría Fernando IV, salvo en el caso de que fuese era y habría que sumarle esos 38 años por lo que reinaría Enrique II, hijo de Alfonso XI y el primer rey de la dinastía de Trastámara, dándose también por no válida una carta de privilegio dada por el rey Juan II en 1419 ⁸¹ ya que había sido concedida “en tiempo de la tutoría del rey” por lo que conforme a las leyes no era válidas las donaciones, sin embargo, dicha mayoría le fue concedida por las Cortes de Castilla el 7 de marzo de ese mismo año por lo que se añade que “aunque fuese hecho en tiempo que valiere” carecía de valor por ser un simple traslado.

“Falsos diplomáticos” a los que recurre el convento y monasterio en ese largo pleito en que se ve envuelto a lo largo del siglo XVI para intentar demostrar que los privilegios de que gozaba los había recibido, a partir de los años centrales de la Edad Media, por enajenación real e igualmente parte de su patrimonio procedía de donaciones reales o de miembros de la realeza o emparentados con ella de ahí que los demandantes

⁸⁰ Hace referencia al denominado Cisma de Occidente (1278-1417) en que va a haber dos papas (Roma/Avignon) y tres a partir de 1410 hasta 1417.

⁸¹ Hijo de Enrique III “el Doliente” y Catalina de Lancaster fue rey de la Corona de Castilla entre 1406 y 1454 y padre del rey Enrique IV y de la reina Isabel “la Católica”.

intentasen demostrar la falsedad de los documentos pero parece que incurren, a su vez, en una serie de errores fácilmente justificable en el siglo XVI en que era difícil acceder a información contrastable y veraz.

De ahí también que los demandantes hubiese recurrido a negar la autenticidad de ciertas escrituras documentales para intentar demostrar que el convento y monasterio nunca había tenido el señorío universal, judicial y solariego, como pretendía de ese amplio espacio geográfico ya que había muchas aldeas, feligresías y tierras que no eran de vasallos de ellos puesto que sus vecinos habían adquirido bienes para sí, pudiendo comprarlos y venderlos libremente, y tanto el monasterio como los vecinos habían pagado diezmo a las parroquias ⁸² y los vecinos tributos a los reyes lo que no harían si fuesen solariegas del monasterio siendo, además, los lugares más antiguos que el monasterio por lo que era “tierra poblada”, aunque sí eran propias del monasterio varias granjas esparcidas por ese amplio término geográfico, y por ello todos los lugares y vecinos implicados en el pleito con el monasterio van a sostener que eran del “Rey Nuestro Señor y de su patrimonio real con su señorío y vasallaje y con la jurisdicción civil y criminal en primera y segunda instancia y, además, con derecho a nombrar escribano, percibir todas sus rentas, pechos y derechos más con todo lo anexo y perteneciente a ello” concretándose, a mayores, que el señorío y vasallaje del Coto de Montederramo y anejos abarcaba un territorio de 8 leguas de largo por 6 leguas de ancho ($\pm 842,69 \text{ km}^2$) ⁸³ habiendo en él, desde tiempo inmemorial, trece iglesias parroquiales y en cada una de ellas una feligresía en las que residían un total de unos 600 vasallos de los cuales el abad se consideraba su señor “so color de unas granjas que tenía en esa tierra” cuando en realidad eran más de 40 lugares y más de 400 vecinos ($\pm 66,6\%$) los que vivían fuera de los límites contenidos en las escrituras de privilegio dadas al Convento y Monasterio de Montederramo y lo que suponía una extensión de más de 3 leguas de largo por más de 4 de ancho ($\pm 210,67 \text{ km}^2/-70\%$) en la que el abad y monjes no tenían ni jurisdicción, ni dominio alguno, no teniendo ningún valor la “probanza inmemorial” en que se basaban, puesto que ninguno de los testigos que lo corroboraban tenía más de 60 años por lo que dichos lugares y vecinos eran de “señorío y vasallaje real” y, además, los reyes nunca les habían dado privilegio de señorío solariego de tierra poblada ya que la villa de Montederramo y sus lugares más once iglesias con sus feligresías existían muchos años antes de la concesión de esas cartas de privilegio y de que el convento y monasterio hubiese sido uno fundado y el otro hecho.

Parece evidente, pues, que los vecinos y moradores de ese espacio geográfico se habían puesto en pie de guerra utilizando la vía judicial para que se le devolviese su derecho a tener como único señor al rey/reina en línea con los numerosos pleitos y disputas territoriales que van a emprender en los siglos XVI y XVII los campesinos para defender su derecho a permanecer en la tierra y al no pago de los servicios de carácter señorial.

No obstante, el abad y monjes van a replicar que lo alegado por los vecinos carecía de fundamento como así lo va a reconocer la Real Carta ejecutoria, emitida a su favor en 1606, que ponía fin a ese largo proceso judicial que se había iniciado coincidiendo con la reforma monástica u “observante”, iniciada e impulsada por los Reyes Católicos, ya que Galicia va a ser el primer reino en que el papa va a permitir el llevarla a cabo lo que, tal vez, aprovecharon los vecinos y moradores de esos lugares para intentar

⁸² En 1294 el prelado de la iglesia de Sta. Baia de Escuadro pacta con el abad de Sta. María de Montederramo, D. Juan, la renuncia a los diezmos de todo lo que labrasen los monjes, sus hombres o sus criados a cambio de una casa junto a la iglesia.

⁸³ Se le ha dado a la legua castellana un valor de 4,19 km que es el que se solía usar en los tribunales en el siglo XVI.

liberarse del señorío jurisdiccional y solariego del Convento y Monasterio de Montederramo y reclamar el señorío de realengo y, en muchos casos, el dominio directo o la plena propiedad de la tierra que trabajaban esperando con ello liberarse del pago de derechos o tributos señoriales más de rentas o cánones anuales para poder labrar y obtener provecho de la tierra que trabajaban y en la que residían.

Sin poderse descartar, tampoco, su temor a que la adhesión del monasterio a la Congregación de Castilla en 1528 pusiese fin a la “benignidad” con que habían sido tratados por el abad y monjes y de hecho, a lo largo del proceso judicial, los demandantes se quejarán del endurecimiento del trato que estaban recibiendo a raíz del inicio de ese pleito lo que, a su vez, demuestra la contumacia de unos y otros en la defensa de sus intereses, unos para liberarse de unas ataduras de origen medieval e incrementar su bienestar económico y ganar cuotas de libertad y los otros para mantener unos privilegios e incrementar, asimismo, sus recursos de origen también medieval y que serán a la postre los ganadores, tanto en la Real Chancillería como una vez que los demandantes apelan como último recurso, después de haber pasado el pleito por la vista y revista, al rey más a la denominada Sala de las Mil y Quinientas Doblas ⁸⁴ dentro del Consejo Real de Castilla manteniendo así no sólo sus privilegios y patrimonio sino que, además, su incorporación a la Congregación de Castilla, les va a permitir engrandecer y embellecer su monasterio ya que supuso una mejor administración y con ello la disponibilidad de más recursos económicos.

IV – AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONVENTO Y MONASTERIO DE MONTEDERRAMO GRACIAS A DONACIONES, COMPRAS O TRUEQUES NO RELACIONADOS CON LA REALEZA

A las privilegios señoriales y donaciones patrimoniales de carácter real, vinculadas directamente con reyes/reinas o personas de su círculo más próximo, hay que sumarle otras hechas por particulares y relacionables, también, con ese sentimiento medieval que consideraba como un deber obligatorio de todo buen cristiano hacer donaciones para edificar o ayudar a iglesias y monasterios al mismo tiempo que era un requisito para asegurarse la Salvación Eterna tanto personal como de sus familiares y linaje.

Donaciones de particulares, en ocasiones por vía testamentaria, que junto con las compras hechas por los monjes más algunas permutas y ventas permitirán al Convento y Monasterio de Montederramo ir ampliando y conformando un amplio patrimonio como se va a poner de relieve en los apartados siguientes en los que se va a proceder a desglosar dichas donaciones, permutas, compras y ventas por orden cronológico: ⁸⁵

Donaciones Particulares

♦ Siglo XIII

- 1219 Pedro Fortuniz y su esposa les donan una casa y una viña junto a ella en “Tamagos” (Verín/Ourense) en la Granja de Montederramo.

- 1255 Pedro Rodríguez hace testamento donándoles varias heredades y mandando ser enterrado en el monasterio.

⁸⁴ Llamada así porque para que fuese aceptada una segunda suplicación se debían depositar, conforme la ley de Segovia (1390/Enrique III), 1.500 doblas o monedas de oro de 485 maravedís cada una. Sala que entendía en los casos de tenuta (propiedad/posesión) y asuntos civiles de gran importancia.

⁸⁵ Se pueden consultar en <https://pares.mcu.es>. Archivo Histórico Nacional [2026]

- 1257 Pedro Pérez de “Maçaneda” y su mujer les donan un casar de heredad en Castrelo (Castrelo de Miño/Comarca do Ribeiro-Ourense).⁸⁶

- 1266 Gonzalo López y su mujer les donan cuanta heredad tenían en Trasigrexá más dos “leiras” en Queirugás (Verín-Ourense), una viña en Abedes (Verín-Ourense) y todos los derechos, montes y fuentes que tenían en esa villa de Verín a cambio de ciertas condiciones.

- 1270 Dña. María Méndez les dona “para provecho de su alma” y por vía testamentaria un casar en Vilaester (Quiroga-Lugo) con su quiñón o parte del coto, todos los heredamientos que tenía en Barreiros (Vilariño/Pereiro de Aguiar-Ourense) con “sus dereitos, dereitas, pertencencias y foreiros” más los que tenía en “Orga de Sousinos” de S. Andrés de Crespos (¿S. Juan de Crespos/Pradenda-Ourense?) “con todos los foros y todas las pertencencias”, una viña en Monterrei y, además, les mandaba las viñas de “Agueiro” (¿Pereiro de Aguiar/Ourense?) para la pitanza de Santa María de setiembre y al hospital que había hecho todos los heredamientos que tenía en “Oyras” (¿S. Mamed das Oiras/Alfoz-Lugo) y dos bueyes a Juan Meigueirado “para que are para el monasterio”, a lo que añadía un “poltro” (potro) y una yegua para el monasterio y todos los demás bienes, así raíces como muebles, que no citaba en el testamento mandaba que se los diesen al Monasterio de Montederramo debiendo de ser enterrada en una capilla que manda edificar en él y para cuyo sostenimiento le dejaba una viña y una “evedra”⁸⁷ en Montederramo más todo lo que tenía en el lugar de Praducelos (Montederramo) y un vaso de plata para que se hiciese un cáliz.

- 1272 Lopo Rodríguez, caballero, les dona todo lo que le pertenecía en la villa de Trez (Laza/Comarca de Verín-Ourense) y una “leira” en el lugar de “Os Campos” (Arrabaldo/Ourense o Vilar de Rei/Cenlle).

- 1284 Fernando Rodríguez y su mujer les donan cuantas heredades poseían en Nocedo (Os Blancos/Ourense) a cambio de dos casas en Besada (A Vesada-Feás/Boborás-Comarca de Carballino).

- 1284 Pedro Rodríguez de Nocedo les dona la heredad que poseía en Nocedo (Os Blancos/Comarca de A Limia) a cambio, entre otras cosas, de que el monasterio hiciese en ella una casa y se la aforase.

- 1285 Alfonso Rodríguez, caballero, les dona una heredad en Miranda (Forcas/Parada de Sil) y otras propiedades.

- 1288 Pedro Rodríguez, caballero de Quiroga, renuncia a favor del monasterio a los derechos que tenía sobre el monte de Centeas (Señorín/Carballiño) y por lo que mantenía pleito con el monasterio.

- 1290 Lope Rodríguez de Nocedo les dona por vía testamentaria diferentes bienes en Nocedo (Os Blancos), Cerdedelo (Laza) y Barro (O Irixo/Comarca do Carballiño).

♦ Siglo XIV

- 1308 Sancha López les dona su casar de “Caban” (¿Santiago de Cabana/Palas de Rei/Lugo?) y un quiñón del casar de “Cerbetero” (¿O Cebreiro/Piedrafita-Lugo?) por vía testamentaria.

- 1310 Martín Peláez les dona un “bacelo” o viña nueva en Queirugás (Verín/Ourense) que había desembargado.

⁸⁶ En 1221 un matrimonio había renunciado a demandar al monasterio por el derecho de presentación de la iglesia de Sta. María de Castrelo.

⁸⁷ Puede referirse a un monte que se había roturado (vedro) para ponerlo en cultivo.

- 1313 Testimonio notarial, a petición del monasterio, de una cláusula testamentaria de Fernán Eanes, alcalde del rey en Monterrei, por la que les otorgaba un “cortiñal” en Toural (¿Vilaboa/Pontevedra?).
- 1313 El abad de Montederramo reclama los bienes que Lorenzo García, caballero de Figueiroá y monje del Monasterio de Montederramo, había dejado a varios familiares y a otras personas alegando que Lorenzo había hecho el testamento antes de haber obtenido licencia para ello.
- 1314 Juan Fernández les dona una “leira” en Nocado (Os Blancos/Ourense) que va a ser desembargada y tomarse posesión de ella.
- 1315 Teresa Rodríguez, moradora en Monterrei, les manda en su testamento una viña en Cabreiroá (Verín/Ourense).
- 1318 Aras Pérez, caballero, les dona unas heredades en Arxemil (S. Martiño de Anllo/Lugo).
- 1322 Donación de una “leira” en Tamagos (Verín/Ourense).
- 1324 Rui García “raçoeiro” hace testamento encabezado, como todos los demás, mandando su alma a Dios y a Sta. María su Madre y expresando su deseo de que “su carne” fuese enterrada en S. Martiño (Catedral de Ourense) en una capilla para lo que mandaba al Cabildo de la Catedral de Ourense una serie de bienes raíces y muebles para su mantenimiento y el sostenimiento del capellán de la capilla “para que cantase por él, sus padres y hermano para siempre jamás” figurando, no obstante, otros beneficiarios en el testamento.
- 1329 Gonzalo Martínez, morador en Monterrei, les dona todos los bienes muebles y raíces que poseía por vía de sus padres a cambio de 6.000 maravedís y, entre otras cosas, un “bacelo” con su terreno en Cabreiroá (Verín/Ourense).
- 1331 Fernán Méndez y su mujer, María Méndez, les donan todas las posesiones que tenían en Monterrei y su alfoz (Ourense) con la condición de que tal donación fuese anulada si tuviesen descendencia.
- 1331 Dominga Fernández y su hijo, Juan García, renuncian a un casar en Vilariño (Castrelo/S. Juan de Río-Ourense) que su marido y padre, García Pérez, había donado al monasterio.
- 1332 Juan de Nave, alfayate, les dona todos sus bienes, antes de ser ajusticiado, con la condición de ser enterrado en el monasterio.
- 1337 Martín Páez de Monterrei, monje del Convento de Montederramo, dona a éste todos los bienes que poseía en Cabreiroá y Queizás (Verín), excepto algunos que deja para el hospital y albergue que él y su mujer, Sancha Eanes, habían fundado en Monterrei.
- 1339 María Fernández les dona todas las heredades que poseía en S. Martiño de Zanfoga (¿Zaparín/Cortega-Ourense?) y Sta. María ¿Dagueno?
- 1340 El testamentario de Sancha Pérez, Esteban Vidal, le entrega al procurador del monasterio, fray ⁸⁸ Pedro Vázquez, una casa en Ábedes (Verín/Ourense), junto a la iglesia de Sta. María del mismo lugar, y un casar en Avelar bajo la campana de Seoane de Limia (Xinzo de Limia/Ourense).
- 1344 El monasterio toma posesión de todas las heredades, entre otras posesiones, que le había donado por vía testamentaria un vecino de Monforte, Alfonso

⁸⁸ En la documentación a los miembros de la comunidad religiosa de Sta. María de Montederramo se le antepone el tratamiento de fray y no de monje, no obstante se ha optado por el segundo por ser de uso más generalizado.

Mirón, en Caldelas (Castro Caldelas/Ourense) y por las que mantenía enfrentamiento con el monasterio de Sta. María de Torbeo.⁸⁹

- 1346 Gómez Páez les da “una sexta de un quiñón” de un casar en Nocado (Os Blancos/Ourense) que Lopo Rodríguez les había mandado en su testamento.

- 1347 Martín Iohanis y su mujer, María Fernández, les donan por juro de heredad todos los heredamientos sitos en la feligresía de S. Salvador de Lumeares (A Teixeira/Ourense).

- 1347 Domingo Salvador y Esteban Yáñez, moradores en Nocado, entregan al cillero⁹⁰ del monasterio ciertas heredades en S. Cibrao de Nocado (Os Blancos/Ourense) y, asimismo, Martín Méndez declara a cerca de ciertas “leiras” que María Fernández había dejado al monasterio.

- 1348 Elvira López les dona unos heredamientos a cambio de ciertas condiciones.

- 1348 Alfonso Yáñez, como testamentario de Martín Domínguez, debe de entregarles, conforme a las mandas testamentarias, todos los heredamientos que el difunto tenía en Quiroga (Lugo) para lo que se cursa una solicitud al prior del monasterio de Sta. María de Monfero (Monfero/A Coruña).

- 1350 Fernando, procurador del monasterio, dona a Vasco Estebáñez, su mujer y sus hijos el casar de “Cara” en la feligresía de Sta. Marina de Bora y Sta. María de Mourente (Pontevedra)⁹¹ a cambio de que al fallecimiento de todos ellos el casar vuelva al monasterio.

- 1355 García Rodríguez, hijo de Rui García, y el abad de Montederramo solicitan una ratificación judicial por sentencia de la renuncia de García Rodríguez del casar donado por su padre por vía testamentaria en la aldea de Trabancas (Agolada/Pontevedra).

- 1358 Arias Pérez les dona todas las posesiones que tenía en Arxemil (¿S. Martín de Anllo/Sober-Lugo?).⁹²

- Donación, sin concretarse el año, de Martín Peláez de bienes poseía en los lugares, entre otros, de Mourazos, Tamagos y Cabreiroá pertenecientes al actual Municipio de Verín.

- 1380 Testamento de Afonso García de Seabra⁹³ en el que se incluyen mandas para el mantenimiento a perpetuidad de una capilla que se debía de construir “por su

⁸⁹ En en 1317 se dicta sentencia a favor del Monasterio de Montederramo sobre la posesión de dicho patronato más de los yantares y otros derechos mandados por Dña. María López y en 1318 Alfonso Miñaez, vicario general del obispo de Ourense, dicta sentencia en el pleito mantenido entre Montederramo y Torbeo por el testamento de Inés mujer de Pedro Velez. Patronazgo que va a ser reclamado en el siglo XVI por la condesa de Lemos, Dña. Beatriz, pero el clérigo Pedro López de Quiroga pleiteará con ella y años después volverá a pleitear el clérigo Antonio Rodríguez, posteriormente en 1533 se va a proceder a dar un testimonio notarial, en relación a la provisión, a favor de Pedro López de Quiroga por parte de la dignidad y abad del monasterio, entre 1532 y 1571, sobre el derecho de presentación y nombramiento de nuevo abad,emitiendo la Curia Apostólica una carta a su favor y en el capítulo 2º del Catastro de Ensenada se asienta que la jurisdicción civil de la feligresía correspondía al párroco y la criminal a los condes de Lemos Se puede consultar en <https://dialnet.uniroja.es> [2026]

⁹⁰ El encargado del abastecimiento, almacenamiento y custodia de los alimentos, bebidas y leña para atender las necesidades de todos aquellos que viviesen en el monasterio y los posibles huéspedes.

⁹¹ Antiguo municipio, incorporado a mediados del siglo XIX al Municipio de Pontevedra, que englobaba cinco parroquias y siendo una de ellas la de Sta. Mariña de Bora.

⁹² El topónimo responde a un lugar de la parroquia de S. Martín de Anllo, perteneciente al Municipio de Sober, pero también a uno de la parroquia de Mourelos en el Municipio de O Saviñao pero al tratarse de un López de Lemos lo más lógico es que se trate de ese lugar del actual Municipio de Sober.

⁹³ Debe tratarse de un sobrino-nieto de Dña. María López y nieto de su hermano, Afonso López, cuyo hijo, López Alfonso de Lemos, se va a casar con Dña. Leonor Vázquez de Seabra y el marido de Dña. María, Fernán García, pertenecía linaje de los Seabra según una escritura de venta datada en 1292.

alma” ya que deseaba ser enterrado en el monasterio donde yacía su abuelo, Afonso López.

- Testamento de Pedro de Seabra, hermano de Afonso García, en el que mandaba al Convento y Monasterio de Montederramo una heredad en A Limia (Ourense) que había pertenecido a su hermano más todas las demás heredades que le habían pertenecido en cumplimiento de su testamento pero, a mayores, les donaba la Granja de Maceda de Trives (Manzaneda/Ourense) “con sus heredades de pan y vino” y todas las otras cosas.

Compras, ventas y permutas

♦ Siglo XIII

- 1218 Juan Menéndez y su padre les venden una heredad sita en Verín (Ourense) llamada “Cabeza de Moro”.

- 1219 El monasterio permuta con Rodrigo Pérez la mitad de la villa de Salcedo (A Pobra do Brollón) en Tierra de Lemos (Lugo) con todas sus pertenencias a cambio de una heredad en la villa de S. Martín (¿Vilamartín de Valdeorras/Ourense?) en la ermita de S. Miguel (¿S. Miguel de Outeiro/Vilamartín de Valdeorras?) con todas sus pertenencias.

- 1228 El caballero Juan García les vende un mato ubicado en el actual Municipio de Verín (Ourense) y que extendía desde el coto de Cabreiroá hasta el reguero de la granja de Tamagos.

- 1233 Rodrigo Pérez más su mujer e hija venden una heredad en Tamagos (Verín/Ourense) a un monje de Montederramo.

- 1235 Pedro Petri les vende una heredad en la villa de Queizás (Verín/Ourense) en territorio de Baroncelle (Valle de Monterrei/Verín-Ourense)

- 1238 Cartas de venta y permuta otorgadas a favor del monasterio de diversas “leiras” y heredades situadas en “Salgueiro” (Prado de Limia/Muiños) y “Viameana” (¿Vilameá/Ambía-Baños de Molgas/Ourense? o ¿Vilameán/Tomiño-Pontevedra?).

- 1239 Pedro, Cipriano y María Salvadoriz, nietos de Rodrigo Pelagi, les venden toda la heredad que tenían en Quiroganes (Verín/Ourense).

- 1241 Compra de diversas propiedades en el lugar de “Conciero” en la villa de Tamagos (Verín/Ourense) y en el lugar que llaman de “Sivielo” al otro lado del río (¿Támega?).

- 1243 Marina Pérez y sus dos hermanos les venden una heredad y una viña en la villa de Cigarrosa (Albos-Verea/Ourense).

- 1246 Se les vende una “leira” en “Arnaes” (¿Arnás/Mixós-Monterrei/Ourense) y un “cortiñal” con un nogal en Tamagos (Verín/Ourense).

- 1259 Lopo Rodríguez y su hijo, Lopo López, les venden una heredad en Queirugás (Verín/Ourense).

- 1259 Teresa Rodríguez junto con sus hijos les venden una viña en “Sismiro” (¿Sumoas?) y el soto sobre Morás (Xove/Lugo).

- 1261 Lorenzo García y Sancha Rodríguez les venden todas las heredades que tenían en el casar de Celeiro de Susano (Viveiro/Lugo).

- 1261 El caballero de Vilariño (A Balsa/Triacastela-Lugo), Mendo Vázquez, y Marina López les venden un tercio de un casar en Celeiros de Susano (Viveiro/Lugo) con todos sus derechos.

- 1267 María Migueiriz y su marido, Salvador Pérez, junto con Martín Migueiriz les venden un “toural” ⁹⁴ que fue del casar de “Fondo de Vila” en Tamagos (Verín/Ourense).
- 1269 Marina Rodríguez les vende las heredades que tenía en Figueiroá (¿Paderne de Allariz/Ourense?). ⁹⁵
- 1271 García Rodríguez, hijo de Roi Fernández, les vende un casar en Porto (¿Vilar de Barrio o Rubiá?/Ourense).
- 1274 Elvira Pérez y su hijo, Juan Peláez, les venden una “leira” en Nocedo (Os Blancos/Ourense).
- 1274 Fernán Pérez les vende una “leira” en Nocedo situada en “Barreiros” y tres talegas de siembra ⁹⁶ en un terreno en el mismo lugar.
- 1274 Loba Páez les vende una “leira” en Tamagos en el lugar que llaman “Barreiros”.
- 1274 Marina Suárez y su marido, Payo Méndez, les venden una “leira” en Nocedo.
- 1274 P. Pérez y su marido y Fernán Pérez les venden una viña en “Bouza Fría” sita en Nocedo.
- 1274 Pedro Lorenzo y su mujer les venden una “leira” en Nocedo en el lugar que llaman “Barreiro”.
- 1274 Pedro Salvadorez y su mujer les venden una “leira” en Nocedo en el lugar de “Barreiro”.
- 1274 Pero Menendo y su mujer les venden cuanta heredad tenían en Nocedo.
- 1274 Rodrigo Rodríguez les vende la séptima parte de los molinos de Nocedo por 10 maravedís y una “leira” en “Barreiro” entre otros bienes raíces.
- 1274 Ruy Vázquez les vende un casar en Queirugás (Verín/Ourense) con todas sus pertenencias y derechos.
- 1274 Salvador Lorenzo de Tintores (Verín) les vende una “leira” en “Riba Alta”.
- 1275 Miguel Rodríguez y su mujer permutan unas viñas por dos casares sitios en Pena Petada (A Pobra de Trives/Ourense).
- 1275 Se les vende una “leira” en “Barreiros” y un quiñón sito en los dos molinos de Nocedo.
- 1275 Fernán Rodríguez de Nocedo y su mujer les venden cuanta heredad tenían en Nocedo y una “leira” de viña en “A Ponte” (¿Parada de Outeiro-Vilar de Santos/Ourense?).
- 1280 Se les vende unas “leiras” en “Bouza Fría” (Nocedo/Os Blancos-Ourense).
- 1280 Martín Vivianez y su hermana les otorgan carta de pago por la venta realizada por sus padres de una “leira” en Nocedo.
- 1280 Mayor Rodríguez de Nocedo les vende la viña de “Felgueira” en Nocedo.
- 1281 Pedro Estévez y su mujer les venden los heredamientos que poseían en la villa de Nocedo.
- 1282 Gómez Fernández, hijo de Fernando Fernández, les vende cuatro “leiras” de heredad sitas en la “cortiña” de Figueiras (Fontefría/Amoeiro-Ourense) y otra que llaman “el Lobo” (Praducelos/Seoane Vello/Montederramo).

⁹⁴ Lugar, plaza o campo de feria de ganado especialmente vacuno.

⁹⁵ El topónimo se corresponde con una parroquia de Sober (Lugo), otra de Paderne de Allariz (Ourense) y otra de Cerdedo Cotobade (Pontevedra).

⁹⁶ Bolsas de cultivo.

- 1283 Fernán Mouro de Nocedo y su mujer les venden una viña en Carballedo (Lugo).
- 1284 Fernán Pérez y su mujer les venden una “leira” en Nocedo en el lugar que llaman “Seixo”.
- 1284 María Rodríguez y sus hijos les venden el heredamiento que tenían en Nocedo de parte de Gonzalo Méndez.
- 1284 Martín Mauro y su mujer les venden todo cuanto tenían en Nocedo y en su término.
- 1284 Pedro Eanes y su mujer les venden una cepa de vid en Queirugás (Verín/Ourense) y una “leira” en “Cabra Figo” junto a la iglesia parroquial de S. Bartolomé.
- 1284 Romeu Domínguez y su mujer les venden las propiedades que tenían en Nocedo y su término.
- 1284 Salvador Peláez de Nocedo les vende una “leira” en “Barreiros”.
- 1284 Vicente Queirugás y su mujer les venden dos “leiras” de heredad en Queirugás en el lugar de “Lamelas”.
- 1286 Pero Pazo de Mata y su mujer junto con Giraldo Pazo y su mujer les venden cuanto poseían en Retorta (Laza/Ourense).
- 1292 Ruy Pérez y su mujer se obligan a cumplir el trueque acordado entre Pedro Vélez de Morgade (¿Xinzo de Limia/Ourense?) y el monasterio.
- 1292 Cartas de venta a favor de Fernán García de Sanabria y de su mujer María López de ciertos heredamientos, viñas y casas en diferentes lugares.
- 1292 García Fernández, clérigo de Mandín, permuta con el monasterio todos los heredamientos que poseía en Feces de Abaixo y Mandín (Verín/Ourense) con todas sus pertenencia a cambio de todos los que le pertenecían en la “Batoca” de Mourazos (Verín/Ourense) ⁹⁷ entre otras propiedades.
- 1295 Mayor Pérez les vende un casar en Trasmonte en el término de Vilachá (A Pobra do Brollón/Lugo).
- 1296 Aldara y Dominga Martínez les venden un casar y un “cortiñal” en Mandín (Verín/Ourense) más un terreno de linar en Forcadás (Chandrexa de Queixa/Ourense) “todo ello libre de diezmo” y una “leira” en la dehesa sita en el Faro de Quinta (¿Mirador da Quinta-Monterredondo/Padrenda-Ourense?).
- 1296 Mayor Pérez y sus hijos les venden todas las propiedades con los correspondientes derechos que le correspondían por su marido, Mende Rodríguez, en Cristosende (A Teixeira/Ourense).
- 1298 El monasterio cisterciense de Sta. María de Valparaíso (Mombuey/Zamora) vende al de Sta. María de Montederramo la parte que poseían en la Granja de “Cidanes” con todos sus derechos por 3.000 maravedís y unas casas que el de Montederramo poseía en Zamora.

♦ Siglo XIV

- 1310 Martín Vicente les vende un terreno en “Fonteda” (¿As Fontelas/Mones/Petín-Ourense?) y otro en Queirugás (Verín/Ourense)
- 1312 Pedro Fernández y su mujer venden a Fernando Yáñez monje del monasterio una casa con su cortiña más tres “leiras” en Perellos (¿Perrelos/Sarreaus-Ourense?).

⁹⁷ El topónimo de Batoca debe de hacer referencia a un regato que transcurre por la parroquia de Mourazos en el Municipio de Verín.

- 1312 Pedro Rodríguez de Queirugás (Verín) procede a la partición del casar que su padre, Roy Velázquez, había vendido al monasterio.
- 1313 Fernán Pérez y Marina Lorenza les venden una “leira” sita en el término de Mandín (Verín).
- 1314 Carta de desembargo y permuta entre Elvira Méndez y Fernán Méndez con el monasterio sobre unas casas y “leiras” en Nocado (Os Blancos).
- 1314 Cartas de venta otorgadas por particulares a favor de Fernán Yáñez, monje de Montederramo, de unos heredamientos en Mandín (Verín) en el sitio que llaman “O Barrio do Monte”.
- 1314 Carta de pago otorgada por el monasterio a favor de Domingo Pérez de Villamarín por la compra de un viña en “Pineyra” (S. Mamed de Vilachá/Lugo) y del lagar que habían comprado sus padres.
- 1314 Desembargo de una “leira” en Nocado (Os Blancos) realizado por Juan Fernández a favor del monasterio y toma de posesión por éste.
- 1314 Fernando Pérez, marido de Sancha Rodríguez, le entrega al procurador del monasterio una “leira” de terreno en “A Aldea” en el término de Tamagos (Verín) que él había comprado a Juan Miguélez como parte del casar de “Fondodevila”.
- 1315 Entrega al monasterio de unas viñas sitas en “Enfestelas” (Allariz/Ourense) y Toural (¿Vilaboa/Pontevedra?).
- 1316 Marina Pérez les vende una “leira” de viña y de heredad en “la Estaca” en el término de Sta. Marta de la feligresía de S. Salvador de Lumiares (A Teixeira/Ourense).
- 1319 Alfonso Ruiz les entrega cuatro casas que tenía Juan Nairrias en Argomil (Pinhel/Portugal).
- 1324 El monasterio permuta con Fernán García, escudero de Vilameán, un casar en Vilameán (Tomiño/Pontevedra) y un heredamiento a cambio de percibir todas las posesiones que Fernán tenía en Portugal.
- 1329 Carta de reconocimiento de pago otorgada por Gonzalo Martínez a favor del monasterio por la venta de ciertos bienes a cambio de 600 maravedís.
- 1333 Gonzalo Martínez les vende los 25 moyos de pan, vino y trigo que el monasterio le tenía que entregar todos los años y desembarga a favor del monasterio todas las posesiones que tenía de él.
- 1333 María Núñez les vende todos los heredamientos que poseía en el alfoz de Monterrei (Ourense).
- 1334 Pedro Fernández y Menendo Martín venden a Fernando Rodríguez, monje del monasterio, una casa en la villa de Tamagos (Verín/Ourense).
- 1343 Martín Pérez morador en Vilarello les vende una “leira” de viña con su terreno en “Porto” aldea de Tamagos.
- 1345 Clara Bertola les vende todos los heredamientos, casas, viñas y árboles que tenía en las feligresías de Queirugás, Tamagos, Mourazos y Cabreiroá.
- 1350 El monasterio permuta con Lorenzo Yáñez todas las heredades, casas y viñas que poseía en “Robreda” (¿Sta. María de Robredo/Carballino de Valdeorras-Ourense) a cambio del casar de Retorta (Laza/Ourense) con sus casas, árboles y heredades y el patronazgo y el yantar de la iglesia de Sta. María de “Rio Noyde” (¿Arnuide/Vilar de Barrios-Ourense?).
- 1350 Domingo Lorenzo procurador de Mayor González, hija de Fernán González, les vende todas las heredades, viñas, casas, árboles, derechos y cotos que Mayor tenía en Seoane de Maceda (Ourense) y su coto.
- 1351 El monasterio permuta con Lorenzo Eanes dos casares en Sta. María de Castromao (Celanova/Ourense) una cabaña en Castromarigo (A Veiga/Ourense) y dos

casares en Maside (Ourense) con todas sus pertenencias y derechos a cambio de todo lo que Lorenzo poseía en Sta. María de Retorta (Laza/Ourense), Sta. María de rio “Noyde” (¿Arnude/Vilar de Barrios-Ourense?) y S. Cibrao de Lamamá (Baños de Molgas/Ourense) salvo el yantar y la cebada de esta última.

- 1352 García Fernández les vende toda la heredad que tenía su madre en Feces (¿Verín/Ourense?).

- 1353 Carta de “emprazamento” otorgada por el monasterio a favor de Vasco Estebáñez, su mujer y sus hijos del casar de Cara, sito en la feligresía de Sta. María de Noia, a cambio, entre otras condiciones, de recibir el casar de “A Corval” sito en las feligresías de Sta. Mariña de Bora y de Sta. María de Mourente (Pontevedra).

- 1355 Carta de “emprazamento” otorgada por el monasterio a favor de Vasco Estévez y su mujer del casar de Cara a cambio, entre otras condiciones, de que recibiesen en foro el casar de Corval que el matrimonio va a donar al monasterio.

- 1355 Carta de venta a favor del monasterio de varias “leiras” en Lagarells (Razamonde/Cenlle-Ourense) y una “leira” en ¿Marmoiral? ⁹⁸

- 1374 Fernán Rodríguez de Nocedo y su mujer les venden una “leira” en Nocedo (Os Blancos/Ourense) junto a la de Sancho Fernández.

La relación, según la documentación consultada, evidencia que las donaciones y mandas testamentarias de particulares así como las permutas ventas y compras se van a suceder a lo largo de los siglos XIII y XIV tal y como se va a reflejar en las dos tablas siguientes para una mejor comprensión y análisis:

Tabla I/Donaciones y mandas testamentarias a favor del Convento y Monasterio de Montederramo (ss. XIII-XIV)

Siglo	Donación	Testamento	Donante	Provincia/Municipio/Parroquia-Lugar
XIII				
1219	Casa+viña		Matrimonio	Ourense/Verín/Tamagos
1255		Bienes	Pedro Rodríguez	¿?
1257	Casar		Matrimonio	Ourense/Castrelo de Miño
1266	Hrd+2 “leiras”+viñas ⁽¹⁾		Matrimonio	Ourense/Verín/Trasigreja-Abedes
1270		Casar+heredamientos+Otros bienes	Dña. María Méndez	Lugo/Quiroga/Vilaester Ourense/Maceda/Chás
1272	Bienes+“leira”		Lopo Rodríguez/caballero ⁽²⁾	Ourense/Ourense/Arrabaldo Ourense/Laza/Trez-Campos
1284	Heredades ⁽³⁾		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1285	Heredades		Alfonso Rodríguez/caballero	Ourense/Parada de Sil/Forcas
1290		Bienes	Lope Rodríguez	Ourense/Laza/Cercedelo+Nocedo Ourense/O Irixo/Barro
XIV				
1308		Casar Quiñón de casar	Sancha López	¿Lugo/Palas de Rei/Santiago de Cabana? ¿Lugo/Piedrafita/O Cebreiro?
1310	“Bacelo”		Martín Peláez	Ourense/Verín/Queirugás
1313		Heredamientos+casares Casar “Lampaza” Casar “Piñeira” ⁽⁴⁾ Heredamientos Heredamientos Heredades compradas Viñas Bienes Bienes comprados ⁽⁵⁾ 500 o 100 mrs ⁽⁶⁾	Dña. María López	Ourense/Trasmirás/Vilar de Rei-Canderrei Ourense/Rairiz da Veiga/Lampaza Ourense/Castro Caldelas/Piñeira-O Burgo Lugo/Pantón/S. Martiño de Siós A Coruña/Culleredo/Toroño Ourense/Chandrexa de Queixa/Rabal ¿Navarra/Berbinzana/Úcar? Portugal/¿Yorlan? Zamora/Robleda-Cervantes/Valdespino Ourense/Cenlle/Razamonde-Lagarells
1314	“Leira”		Juan Fernández	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1315		Viña	Teresa Rodríguez ⁽⁷⁾	Ourense/Verín/Cabreiroá

⁹⁸ El topónimo responde a tres lugares ubicados en tres municipios actuales (Boimorto, Portomarín y Xermade) de la provincia de Lugo.

1318	Heredades		Ares Pérez/caballero	Lugo/Sober/S. Martiño de Anllo-Arxemil
1322	“Leira”		¿?	Ourense/Verín/Tamagos
1329	Todos los bienes ⁽⁸⁾ “Bacelo”		Gonzalo Martínez	¿? Ourense/Verín/Cabreiroá
1331	Todos los bienes ⁽⁹⁾		Matrimonio	Ourense/Monterrei
1331	Casar		García Pérez ⁽¹⁰⁾	Ourense/S. Juan de Río/Castrelo
1332	Todos los bienes		Juan de Nave ⁽¹¹⁾	¿?
1337	Todos los bienes ⁽¹²⁾		Fray Martín Páez	Ourense/Verín/Cabreiroá y Queizás
1339	Todas heredades		María Fernández	¿Ourense/Cortegada/Zaparán?
1340		Casar Casa	Sancha Pérez	Ourense/Xinzo de Lima/Seoane-¿Avelar? Ourense/Verín/Ábedes
1344		Bienes	Alfonso Mirón ⁽¹³⁾	Ourense/Castro Caldelas
1346		Sexto quión de casar	Lopo Rodríguez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1347	Heredades		Domingo Salvador+ Esteban Yáñez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1347	Heredades		Matrimonio	Ourense/A Teixeira/Lumeares.
1348	Heredades		Elvira López	¿?
1348		Heredades	Martín Domínguez	Lugo/Quiroga
¿?		Casar	Rui García ⁽¹⁴⁾	Pontevedra/Agolada/Trabancas
1350	Casar de “Cara”		Monasterio ⁽¹⁵⁾	Pontevedra/Bora-Mourete
1358	Todas posesiones		Arias Pérez	Lugo/Sober/S. Martín de Anllo-Arxemil
1380		Heredades	Afonso García/Seabra ⁽¹⁶⁾	Ourense/Vilardevós/Trasigresia-Bustelos Ourense/Montederramo/Paredes Ourense/S. Cristovo de Cea/S. Cristovo Ourense/Chandrea de Queixa/Fonteita Ourense/Parada de Sil/Chandrea
		Granja	Pedro García/Seabra	Ourense/Manzaneda/Maceda de Trives
¿?	Heredades		Martín Peláez	Ourense/Verín/Mourazos-Tamazos Cabreiroá

Hrd=Heredad; mrs=maravedís; ¿?=dato desconocido

(1) Incluidos todos los derechos, montes y fuentes que tenían en la villa de Verín.

(2) Le donaba cuanto tenía en la villa de Trez (Laza) y una “leira” en el lugar de “Os Campos” (Arrabaldo) y puede ser el mismo que en 1290 otorga testamento donándoles varios bienes en Nocedo y Cerdedelo (Laza) más en Barro (O Irixo).

(3) Todo lo que poseían en Nocedo a cambio de dos casas en Besada (A Vesada/Boborás).

(4) Especifica que estaba junto O Burgo (Castro Caldelas) y que lo tenía cambiado con Alfonso López y si éste no estaba de acuerdo que le entregase todo lo que tenía de ella en Tierra de Montes.

(5) Los había comprado junto con su marido con el dinero de las arras de él y el de la dote de ella por lo que les dejaba la parte que le correspondía a ella.

(6) 500 maravedís si obraban en la iglesia sino sólo 100 maravedís.

(7) Residente en Monterrei

(8) Residente en Monterrei la donación era de todos los bienes raíces y muebles que poseía por vía de sus padres más un “bacelo” en Cabreiroá a cambio de 6.000 maravedís.

(9) Sería anulada si tuviesen descendencia.

(10) Renuncian a él su viuda e hijo.

(11) Alfayate (sastre) se los dona antes de ser ajusticiado con la condición de ser enterrado en el monasterio.

(12) Monje del monasterio exceptúa algunos bienes que manda al hospital que él y su mujer habían hecho en Monterrei.

(13) Vecino de la villa de Monforte de Lemos la donación es de unos bienes por los que mantenía un enfrentamiento con el Monasterio de Sta. María de Torbeo cuyo patronato y otros derechos le correspondían al Monasterio de Montederramo por una manda testamentaria de Dña. María López.

(14) En 1355 su hijo y el abad de Montederramo consiguen la ratificación judicial de la renuncia de García Rodríguez a ese casar.

(15) Se lo dona el procurador del monasterio a un matrimonio y sus hijos con la condición de que a la muerte de todos ellos volviese al monasterio.

(16) Deja todo lo que tenía en esos cinco cotos y concretamente en el de Chandrea de Arriba de Sil con todo el señorío debiendo ser su cumplidor su hermano Pedro.

La tabla pone de manifiesto que el número de personas que procedieron a donar alguna propiedad al monasterio es superior al de aquellas que se las donaron por vía testamentaria mostrando, además, un claro predominio del número de operaciones en el siglo XIV (26) con respecto al siglo XIII (9) lo cual no tiene que significar que lo donado, sin mediar por medio un testamento, sea superior ya que para ello sería necesario conocer el valor real, en ese momento, de lo donado en cada caso y no sólo el tipo de propiedad ya que los términos todos los bienes, bienes, granja, casar, casa, “leira”, heredad, heredamientos, viñas y “baceles” por sí mismos, sin más concreciones, son demasiado ambiguos, no obstante parece innegable que el valor de una granja o de un casar, como unidades de explotación agropecuaria, sería considerablemente superior al de una simple “leira” o parcela de tierra cultivada por muy importante que fuese su superficie pero, asimismo, pone de relieve que los

donantes debían de pertenecer a diferentes estamentos sociales, aunque con un claro predominio del estamento no privilegiado, ya que se especifica que sólo tres de ellos eran caballeros más un fraile y solamente a dos de las mujeres se le antepone el preceptivo tratamiento de Doñas, típico de la nobleza y de las personas consideradas como más importantes en el seno de la sociedad, no obstante es posible que el uso o no del tratamiento diferencial del Don haya sido un tanto aleatorio.

Donantes, por otra parte, que posiblemente harían tales donaciones movidos por su celo religioso como sería, por ejemplo, el caso del monje Martín Páez que en 1337 les va a donar todos sus bienes, excepto aquellos que ya había donado al hospital que había hecho, junto con su mujer, en Monterrei pero sin poderse descartar otros motivos menos altruistas como podrían ser el no verse involucrados en un largo pleito, el deseo de impulsar la actividad económica y repoblación de un determinado lugar y/o asegurarse la subsistencia como podría deducirse del hecho de que Fernández Menéndez y su mujer renunciasen a las demandas contra el monasterio sobre la presentación de la iglesia de Sta. María de Castelo o la donación que les hace en 1284 Pedro Rodríguez de Nocedo de toda la heredad que poseía en Nocedo (Comarca de A Limia) a cambio, entre otras cosas, de que el monasterio hiciese en ella una casa y se la aforase o bien la renuncia que hace un caballero de Quiroga, Pedro Rodríguez, a los derechos que tenía sobre el monte de Centeas (Comarca de O Carballiño) y por el que mantenía un pleito con el monasterio de lo que se puede deducir que el abad y monjes de Montederramo, en más de una ocasión, tenían dificultades para poder tomar posesión de lo donado teniendo que recurrir a los tribunales o a pedir testimonio notarial.

Por otra parte, es evidente que los donantes son mayoritariamente matrimonios, excepto en el caso de los testamentos, pero también hombres y mujeres individualmente que donan esos bienes para siempre jamás con la salvedad, no obstante, de esa donación que hace el monasterio, a través de su procurador, del casar de Cora, en la provincia de Pontevedra, a un matrimonio y a sus hijos pero sólo durante la vida de todos ellos por lo que parece que se trataría más bien de una cesión, por un largo periodo de tiempo, del dominio útil de ese casar como si se tratase de una escritura foral pero, posiblemente, sin la obligatoriedad de pagar una renta o canon anual lo que se podría considerar como un anticipo de un contrato foral de cesión de bienes raíces a largo plazo a cambio del pago de una renta anual fija e invariable porque se va a considerar que así los trabajarían y cuidarían mejor.

A su vez, el hecho de que esas donaciones se triplicasen en el siglo XIV (26/9), especialmente las realizadas por vía testamentaria (10/3), parece estar en sintonía con los graves problemas de subsistencia provocados por las malas cosechas y la Peste Negra lo que obligaría a algunas personas a donar todo lo que poseían a cambio de poder disponer de recursos para subsistir como parece ser el caso, por ejemplo, de Gonzalo Martínez que renuncia a lo que había heredado de sus padres a cambio de 6.000 maravedís y, asimismo, la carestía y la peste reavivarían los sentimientos religiosos y la búsqueda de refugio en las ideologías religiosas junto con la procura de una tumba digna tal y como lo pone de relieve el que el sastre, Juan de Nave, les deje todos sus bienes, a cambio de ser enterrado en el monasterio, antes de ser ajusticiado o el que Teresa Rodríguez les mande una viña a cambio, posiblemente, de que celebrasen alguna/as misas anualmente “por su alma” y lo mismo se podría decir del “bacelo” que les dona Martín Peláez; pero frente a las que parecen pequeñas donaciones y mandas testamentarias poco importantes sin embargo, la mayoría de estas últimas, parecen obedecer a patrimonios más importantes ya que lo donado o mandado es de todos los bienes que poseían los donantes o bien de casares o parte de alguno como, por ejemplo, Fernán y María Méndez que en 1331 les donan todo lo que poseían en Monterrei y su

alfoz pero, en este caso, la donación sólo sería efectiva en el caso de que no tuviesen descendencia.

Donaciones a título particular que, en alguna ocasión, llegaban a sus manos previos desembargos ante la imposibilidad, tal vez, del propietario de hacer frente a una deuda así, por ejemplo, en 1314 Juan Fernández les dona una “leira” que va a ser desembargada y que, incluso, podían provocar un enfrentamiento a nivel judicial como es el caso del casar donado por García Rodríguez, cuyo hijo más el abad van a conseguir que se ratifique su donación por vía judicial, o el de los bienes donados en 1344 por Alfonso Mirón en Castro Caldelas por los que mantenía un enfrentamiento con el monasterio de Sta. María de Torbeo, pudiéndose añadir a todo ello el hecho de que la viuda e hijo de García Pérez renunciase por escrito al casar que les había donado su marido y padre pero no se puede obviar que, en ciertas ocasiones, esas donaciones no eran totalmente altruistas sino que se hacían bajo ciertas condiciones como acontece en 1348 con respecto a los heredamientos que les va a donar Elvira López o el hecho de que las mandas testamentarias se soliesen hacer con la condición de que el donante fuese enterrado en el monasterio como es el caso, por ejemplo, de los bienes que les manda en 1290 por vía testamentaria el caballero Lope Rodríguez de Nocedo y que estaban ubicados en los dos municipios actuales de Laza y O Irixo lo que, a su vez, explica la dispersión territorial de patrimonio donado y, por lo tanto, la dispersión del patrimonio que llegará a poseer el Convento y Monasterio de Montederramo y el que, en alguna ocasión, su localización no fuese fácil como va a acontecer con unas “leiras” que les había donado en 1339 María Fernández sobre las que le piden información a un vecino de Nocedo ocho años después.

No obstante, parece que serán las donaciones por vía testamentaria las que más van a contribuir al incremento y formación del que va a ser el importante patrimonio del convento y monasterio y, especialmente, algunos de ellos que se citan expresamente y se incorporan, junto con las escrituras de privilegios reales y papales más donaciones y ventas de particulares y otras cartas ejecutorias, en la Carta Real ejecutoria emitida en 1606 (Felipe III) en la que se asienta todo ese largo proceso judicial (1515/1605) que se va a mantener entre el Concejo de Montederramo, ribera de Chan de la Iglesia, Costa de Asadur y Sacardebois y el abad y monjes por razones de señorío, vasallaje y rentas.

Testamentos que, como ya se ha especificado en las páginas anteriores, se van a otorgar a lo largo de los siglos XIII y XIV, especialmente en el siglo XIV coincidiendo con la grave crisis económica y sanitaria que se va a producir en ese siglo, y que va a aportar el monasterio para probar y justificar su derecho a ejercer su señorío solariego o territorial sobre esos lugares. Testamentos, por otra parte, que son un excelente testimonio no sólo para conocer la procedencia de una parte del patrimonio, más o menos importante, que poseía el convento y monasterio en el siglo XVI sino también un claro reflejo de las características socioeconómicas de la época y cuyo contenido sintetizado se va a exponer a continuación:

♦ Testamento de Dña. María Méndez otorgado en 1270 mandando al Convento y Monasterio de Montederramo un casar más otra serie de bienes que poseía en el actual Municipio lucense de Quiroga y en el ourensano de Maceda y que probablemente sea, junto que el casar que le había donado en 1257 Pedro Pérez y su mujer en la Comarca ourensana do Ribeiro, la principal donación que van a recibir por vía testamentaria en el siglo XIII y en el que se incluían, a mayores, otros bienes raíces y muebles más una yegua y un “poldro” (potro) para que los tuvieran “por bien y por provecho de su alma” debiéndose de mantener todos los emplazamientos que les había hecho junto con su marido D. Ares Pérez. Pero Dña. María va a incluir en el testamento otra serie de

mandas a otras instituciones religiosas como el casar de “Vilar” de Vilariño al Monasterio de Xunqueira de Limia (¿Xunqueira de Espadañedo/Ourense?), 500 maravedís a Santa María de Torbeo (Ribas de Sil/Lugo), debiéndose de repartir por mitades entre “el altar” y los clérigos, más el “pote” (¿caldero?/¿rentas en especie?) de Ourense, su garbaia (rebaño) a la cofradía de Souto Vermui (Souto Bermud/Trasestrada-Riós/Ourense) y otras mandas al Hospital de Quiroga.

Mandas testamentarias o últimas voluntades que se pueden considerar un claro reflejo del profundo sentimiento religioso de la donante, acorde con la sociedad de la época, pero, asimismo, de su “compra” de la Eternidad y de asegurarse una existencia grata en el Más Allá de ahí que, a cambio de esa importante donación, incluya en el testamento la cláusula de que debía de ser enterrada en el monasterio en una capilla para cuyo sostenimiento dejaba todo lo que tenía en Praducelos (Seoane Vello/Montederramo-Ourense), a excepción de una vaca que dejaba a María Pérez y el mejor buey que anduviese en Morgade (Xinzo de Limia-Ourense) que se lo mandaba a Diego Fernández, mandas de las que se puede deducir que deseaba con ello agradecerles sus servicios y/o asegurarles su sustento, mismo deseos que parecen estar detrás de otra serie de mandas, más o menos importantes, a favor de aquellas personas más próximas a ella bien por ser familiares, servidores o estar en una situación más precaria o bien tenerles una aprecio especial como, por ejemplo, el salterio grande (¿instrumento musical?) que le dejaba a Juanillo, el lino y el “fiado” (hilado) de lino a María García, “el fiado” que estuviese ya en las aspas o devanaderas para hacer madejas a María Xuárez y a Teresa Martínez y/o un manto negro y blanco que mandaba a Elvira Fernández de Vilar.⁹⁹ Extenso y abigarrado testamento que pone de relieve la minuciosidad de Dña. María para dejar registrados por escrito todos y cada uno de los bienes que ella consideraba más valiosos e útiles, para cada una de las personas o instituciones a las que se los mandaba, hasta el punto de que deja dispuesto que un vaso que tenía Dña. Urraca Páez que lo tirasen o “lo metiesen en pro de su alma” y otro vaso que tenía en la casa de otra persona que lo vendiesen por 22 maravedís y “lo metan en pro de su alma”.

Últimas voluntades, por otra parte, que ponen de manifiesto que Dña. María, a pesar de ser una mujer, tenía pleno conocimiento y estaba al corriente de su importante patrimonio y, en general, de todo aquello relacionado con él de ahí ese abigarramiento o aparente desorden en su redacción y parece estar al corriente, también, de todo aquello que la rodeaba, al menos de su entorno inmediato, y era importante o necesario, tanto a nivel individual como colectivo, pero no por ello Dña. María obviaba dedicarse a aquellas tareas consideradas como propias de una mujer “noble” de la época como eran el hilado y, tal vez, la práctica de la música y canto junto con la práctica de obras de caridad, atendiendo a los más necesitados o procurando el bienestar de aquellos más

⁹⁹ A Men Rodríguez y a Vasco Rodríguez (¿sobrinos?) les manda un casar en Carballo (O Carballo/Riós-Ourense) y otro en el castillo de Cernego (Vilamartín de Valdeorras/Ourense) más el foro que tenía Gonzalo Rodríguez en “Val de Godo” (Valdegodos/Vilamartín de Valdeorras-Ourense) y otro que tenían los hijos de Pedro Fernández “el Mayor” y Andrés en “Ferradal” (¿Xagoaza/Barco de Valdeorras?) y, además, cuanto tenía en C(T)orbeo (Ribas de Sil/Lugo) más en el coto de S. Paio de Abeleda (Castro Caldelas/Ourense), en “Pentelos” (¿Pitelos/Verea-Ourense?) y cuanto tenía en los montes junto con el foro del “Castillo” y el casar en el que vivía Juan Pérez de Vigueira (Nogueira/Montederramo-Ourense), el que tenía en Covas, “Sabín” (Gabín/Montederramo/Ourense) y, asimismo, lo que tenía Martín Pero, cocinero de S. Vicenzo, el casar de “Distriz” (¿Albarellos/Boborás-Ourense?) en el que moraba Juan Rodríguez y otro foro que tenía María Páez. A sus dos sobrinas, Elvira y Teresa Pérez, les dejaba unas tocas “que estaban en Montederramo”, dos mesas de mantel que estaban en casa de Martín Ferraez de Guimarães (Portugal) y su quiñón o parte del iglesario de S. Miguel de Montefurado (Quiroga/Lugo).

próximos a ella, pudiéndose citar, entre otras muchas,¹⁰⁰ la manda de un buey a Diego Pérez de “Cortodelo” (¿Cerdedelo/Laza?) pero mientras lo tuviese debía de dar cada año 5 tegas de pan a María Pérez.

Y de hecho Dña. María debía de ser un miembro de uno de los principales linajes gallegos de la época medieval¹⁰¹ ya que al proceder al reparto de sus bienes se cita, entre otras varias personas, a Teresa Martí(ne)z a la que le mandaba “los panos de heredamiento que le había dado la reina”¹⁰² más 500 maravedís por lo que tenía en Morgade (Xinzo de Limía/Ourense) lo que evidencia que debía de estar en posesión de una relativo importante patrimonio agropecuario y que, a pesar de estar casada,¹⁰³ no debía de tener hijos ya que no se citan en el testamento de ahí que designe como principal heredero al Convento y Monasterio de Montederramo no pudiendo oponerse a ello nadie de su linaje, ya que todo lo que mandaba era suyo, por lo que contra ellos “no les vayan de derecho, ni en juicio, ni fuera de juicio” rogando a D. Gutiérrez o a otro cualquiera que “anduviese en Galicia por el rey” que amparase y defendiese a sus cabeceros y herederos por lo que “ponía en couto” o dejaba reservados 2.000 maravedís de buena moneda para que cumpliesen lo mandado en provecho de su alma y al servicio de Sta. María de Montederramo debiéndosele de dar además las otras cosas, así raíces como muebles, que no se ponían en el testamento y designando como cumplidores de sus últimas voluntades a los monjes¹⁰⁴ y a su sobrino, Pedro Rodríguez, al que le dejaba la mitad de un casar en S. Pedro de Caldelas (O Burgo/Castro Caldelas-Ourense) y otro medio en Cabanas (As Cabanas/Riós-Ourense) más la cuba (¿vino?) que tenía en S. Miguel de Montefurado mientras que la otra cuba que tenía en “Chao” (¿Chandrexa de Queixa?) se la dejaba a su marido Juan Ares Pérez.

Se especifican, por último, los nombres de todas aquellas personas, hombres y mujeres y entre ellos algún clérigo y un herrero, a las que les debía algo o que se lo debían a ella mandando que se les pagase o se les cobrase, deudas a pagar o a cobrar en dinero o en especie especificándose, en ocasiones, que lo que se le debía era por la venta de determinadas cantidades de “pan” (centeno) y, en algún caso, trigo, “cebeira” (¿ceveira o cereal para el ganado?) y “millo marallo” (mijo de mala calidad) expresándose la cantidad de lo vendido en moyos, tegas, almudes y cuartos y, en el caso del vino, en “pucaes” (cubas) o moyos claro ejemplo de la versatilidad del sistema de pesas y medidas existentes en la época.

Testamento que se cierra especificándose que se había hecho en Torbeo el 4 setiembre de la era de 1308 reinando D. Alfonso de León en Castilla (Alfonso X “el Sabio”) con todos sus reinos y el infante y heredero D. Sancho (Sancho IV “el Bravo”) y siendo merino en Galicia Gutiérrez Pérez y abad en Montederramo D. Gil.

¹⁰⁰ Entre las mandas testamentarias se incluían la entrega de algunos moyos de pan, entre trece y uno, a varias personas de ambos sexos, y en una ocasión también de vino concretando, en un caso, que debía de ser de lo que tenía en Pintelos (Asadur/Maceda-Ourense), o ejemplares de ganado que van desde bueyes, yeguas, potros, asno, puerca, ovejas y cabras hasta “armentios” o cabezas de ganado vacuno, especificándose, en algún caso, que debía de ser de los que andaban en Morgade (Xinzo de Limia/Ourense), ganado al que hay que añadir algunas colmenas así, por ejemplo, mandaba su quión de las colmenas de S. Miguel de Montefurado a Teresa García.

¹⁰¹ Linaje originario de Galicia y Asturias surgido en la Alta Edad Media y cuyas casas más antiguas se sitúan en Vigo, Cangas de Tineo, Gijón y Sanabria y que va a participar en la Reconquista.

¹⁰² Paños y telas decoradas o tapices usados a modo de emblema por una familia para demostrar su superioridad.

¹⁰³ En el testamento se especifica que era la esposa de Juan Ares Pérez y un homónimo se cita en una escritura de 1318 como caballero y donando unas heredades en Sober al Monasterio de Montederramo.

¹⁰⁴ El abad le va a entregar en 1292 a Teresa Martínez los bienes que María Méndez le había dejado y ese mismo año Teresa Martínez y su marido donan al monasterio una serie de propiedades.

(Toroño/Culleredo-A Coruña) y en Portugal en el lugar que llamaban “Yorlan”¹⁰⁹ debiendo de ser “peseado”¹¹⁰ lo de “Torolla” para Cuaresma y lo de Portugal para cada anuario para siempre jamás.

Debiéndose de sumar a todo ello un casar “heredad de dos”, que había sido comprado por María García, y que dejaba a su sobrino Rui Vázquez para que lo disfrutase y poseyese durante su vida pero que a su fallecimiento pasase a la capilla y, a mayores, mandaba 500 maravedís para hacer obras en la iglesia de Montederramo pero con la condición de que si no “labraren” serían sólo 100 maravedís de blancas nombrando, por encargado de la capilla al presbítero Fernando Yanes que debía de rendir, lo mismo que el que fuese encargado de ella en cada momento, cuentas al abad y al convento por S. Martiño y por Natal mandándole, a mayores, cera, un pelote y una saya de “berlana”¹¹¹ y que se le proveyese de comida hasta que fuese necesario.

Donaciones que, según se recoge en el testamento, hacía al monasterio por la Granja de Sta. Marta que su padre y ella tenían en Suabia (¿Sta. Marta de Tera/Camarzana de Tera-Zamora?)¹¹² y les dejaba, además, toda su parte de la compra que había hecho con su marido en “Lagarells”, bajo el signo de S. Pedro de Val de Espino (¿Valdespino/Robleda-Cervantes; Zamora?), con el importe de las arras que le había dado más el de su dote.

Dándole, también, al abad y monjes poder cumplido para que reclamasen, en juicio o fuera de él, todo aquello que le perteneciese en derecho y todos aquellos bienes muebles y raíces, incluidos cotos y cualquier otra cosa que poseyese en monasterios e iglesias, ¹¹³ lo que le donaba “por muito ben y muito servicio” que había recibido del monasterio y para que el abad y los monjes rogasen a Dios “por mín e por aqueles donde eu beno e por aqueles donde alguna cosa oubemos como non deviamos que non sabemos” a lo que añade que rogaba al infante D. Felipe¹¹⁴ que le concediese la merced de amparar a sus cabeceros para que se cumpliesen sus últimas voluntades dando poder a su hermano, Alfonso López, y a su señor y padre que ayudasen a esos cabeceros y los amparasen de “forcas e de tortos” es decir de horcas y de torturas como cumplidores de su testamento.

El testamento pone de manifiesto de nuevo no sólo lo que debía de ser un profundo sentimiento religioso sino, también, el temor a no ser digna de conseguir la Salvación y el Cielo de ahí que nombrase, también, beneficiarios de lo que debía de ser un importante patrimonio a otras instituciones religiosas o de beneficencia ya que mandaba 4 moyos de pan al Monasterio cisterciense de Xunqueira de Espadañedo (Ourense) para que rogasen por su alma, al de S. Salvador de Sobrado (A Proba de Trives/Ourense) su casa y viña de “Mendeite” (Mende/Tras do Hospital-Ourense), al de S. Paio (¿S. Paio de Abeleda/A Teixeira-Ourense?) su manto de sarga blanca para hacer un manto con que se sirviese al altar principal y toda su parte de la viña de “Colabente” que había comprado con su marido, Fernán García, en Matella de Viana (¿Meadela/Viana do Castelo/Portugal) “para que bebiesen cuando lo necesitasen”, a la abadesa de

¹⁰⁹ Puede tratarse de Rio de Onor, aldea portuguesa del Municipio de Braganza y lindante con España.

¹¹⁰ Debe entenderse que lo que produjesen esos bienes debía de pesarse “oficialmente” para conocer exactamente su valor y procederse al pago de la renta correspondiente o “derecho de peso” a los monjes.

¹¹¹ Tela basta y áspera de lana utilizada para hacer prendas de abrigo.

¹¹² A mediados del siglo XVIII en el Libro del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada se asienta que en la Jurisdicción de Montederramo, señorío del monasterio, se incluía la Granja y Coto de Sta. Marta ubicada en la feligresía de S. Bartolomé de Fontao (A Teixeira/Ourense).

¹¹³ 5 vasos de plata labrada, 50 tazas, 10 “escudelas” (cuencos), 2 saleros, 8 cuchares, 4 “aljambres” nuevos (útiles de apicultura), 1 “alfamar” usado (cobertor), 4 “chumacos” nuevos de lana (almohadillas), 2 “chumacos”, cuatro “faceiras” (almohadones), 1 “chumaco vermello” y 3 arcas.

¹¹⁴ Hijo de Sancho IV fue pertiguero mayor de Santiago y adelantado de Galicia al servicio de la Corona de Castilla.

“Casdonas” de Asadur (¿Sta. Mariña de Asadur/Maceda?)¹¹⁵ 8 moyos de pan del que le debiesen de dar y si no lo hubiese del que le tenía que dar el abad de Cambas (Castro Caldelas/Ourense) debiéndose de repartir entre “la abadesa y las donas” según partían el otro pan que tenía el monasterio, a la abadesa y donas de “Losbeos” (Lobios/Sober-Lugo) 100 maravedís que también se debían de repartir entre la abadesa y las donas, al de S. Fiz de Cangas 100 maravedís a repartir y, además, una buena vestimenta a la iglesia de Santiago de Seabra (¿Santiago de la Requejada/Rosinos-Zamora?) para servir el altar, un marco de plata para hacer un cáliz a la iglesia de S. Mamed de Lubián (Zamora) y otro al monasterio de Valverde (Monforte de Lemos/Lugo) “para que sirva en el altar principal”, a la iglesia do “Burgo” (Castro Caldelas/Ourense) 10 maravedís para iluminaria otros 10 maravedís a Rozavales (Monforte de Lemos) y 5 maravedís a San Antón (¿Ábedes/Verin?), a la Cruzada 200 maravedís, a la obras de S. Martín de Sta. Eufemia (¿Ourense?) 10 “mordeses de buena moneda”,¹¹⁶ a la obra de S. Francisco (¿Ourense?) 505 maravedís, a los lacerados de S. Lázaro do Burgo (Castro Caldelas) 10 maravedís y otros tantos a los de Ribadavia y a los de Ourense.

Finalmente mandaba que todos los heredamientos que tenía o que por ella tenían de monasterios e iglesarios que quedasen todos “libres y quitos” a cada uno de ellos y que todo lo que había en su cama (1 chamaco labrado [colcha], 1 chamaco de “cabeteira” de lana [manta], 4 “faceiras” [almohadones], 1 “almadiaque de freyelo” mayor [colchón rústico], 2 “alifoques” [mantas de pieles], 1 colcha de sirgo [seda torcida], 1 “alfamar” [cobertor] nuevo) más una “cemela” (bestia de carga) y un vaso de plata que se vendiesen para que se comprase un heredamiento y hubiese cada año trigo para los funerales en Montederramo y para que el día que la enterrasen proveyesen al convento y a los que la acompañasen en las honras fúnebres.

Pero, a mayores, Dña. María no se va a olvidar de incluir entre sus beneficiarios a todas aquellas personas de su ámbito más próximo, familiares o no, consignándoles diversas mandas así a su sobrina M^a Díaz le manda un pelote¹¹⁷ y unas sayas más 4 moyos de pan, a otra sobrina, M^a Afonso, dos “sortellas”, a Aldonza Estebaez, entre otras cosas, un manto, un pelote, una saya de “pano tinto”, un “almadraque” (almohadón o colchón) pequeño, un “alfamere” (toca) y una “esclade” (esclavina) pequeña, a María Tuscuriña (Tuserina) su saya de “bruneta”¹¹⁸ y as “abellas” (abejas), a Alfonso hijo de Pedro Pérez una saya (túnica) de “valancina” y a su madre, Corrata Suarez, 4½ varas de un “arazbon”, a María Pérez, mujer de Rodrigo Cano, su “cerón lombardo”, a todo lo cual hay que añadir otra serie de mandas, más o menos importantes, tanto en especie como en dinero a varias personas entre los que se cita a un monje de Montederramo, fray Fernando Yanes, y al criado de su madre Pedro Pérez de Marrubio.¹¹⁹

El testamento vuelve a poner de manifiesto que Dña. María, a pesar de ser una mujer, tenía pleno conocimiento y estaba al corriente de su importante patrimonio, a pesar de su dispersión, volumen y, en general, de todo aquello relacionado con él de ahí ese abigarramiento o aparente desorden en su redacción, típico de una persona que va disponiendo de sus bienes a medida que “va haciendo memoria” y recordando.

¹¹⁵ La actual iglesia parroquial en su origen fue un monasterio femenino.

¹¹⁶ Monedas que solían limarse para conseguir pequeñas cantidades de oro o plata por lo que sus bordes presentaban pequeñas mordeduras o cortes.

¹¹⁷ Prenda de abrigo larga, sin mangas y con amplias sisas.

¹¹⁸ Paño de lana de alta calidad y de color oscuro.

¹¹⁹ Cuatro moyos de pan a Elvira Fernández, un moyo de pan a Mayor Yáñez, 200 maravedís a Juan Rodríguez para que comprase un rocín, 3 maravedís a Inés Pérez de Sobrado, etc.

Pero pone de manifiesto, también, que debe de ser su carencia de descendencia directa y su más que posible temor a la muerte y al Infierno lo que la ha llevado a testar en favor de la Iglesia sin olvidarse, aunque fuese a través de mandas menores, de aquellas personas más allegadas y más próximas y necesitadas reseñándose, no obstante, el nombre de algunas personas que le debían dinero y, a veces, cantidades importantes lo que viene a ratificar que Dña. María disponía por vía familiar de un importante patrimonio y de un gran poder adquisitivo reforzado, tal vez, por un matrimonio ventajoso ya que entre los deudores se citan a dos de sus hermanos.¹²⁰

Escritura de testamento, no obstante, que es una revocación de las cartas de donación que había hecho al Monasterio de Sta. Clara de Allariz (Ourense) debido a que dicha donación la había hecho estando presa en ese monasterio contra su voluntad, “en guisa a que me non leixavan en sayr e porque fui inducida por engano ao mosteiro”, y porque la abadesa y las donas “foron moito ingratas” mientras había estado en él. Revocación, por otra parte, que permitía la ley ya que autorizaba a todo hombre o mujer de orden o religioso/a que podía llevarse todo lo que les hubiese dado, si se salía o abandonaba la vida religiosa, siempre que la donación no hubiese sido perfecta o definitiva, por todo lo cual revocaba la carta de donación y les retiraba todo aquello que les había donado volviendo a ser de su única propiedad.

Asimismo, manda que todas las cartas que poseía de ella y de su marido “en mano y en garda” Dña. María Diez, abadesa de Sta. Clara de Allariz, tanto de compras como de donación, a modo de pertenencias, como de plazos o a modo de otras cosas cualesquiera acudiera con ellos a los cabeceros y cumplidores de su testamento.

Habiéndose hecho el testamento en Ourense el 2 de noviembre de la era de 1351 ante un notario público, García Pérez, puesto por el obispo ourensano y figurando entre los testigos y firmantes los abades de los monasterios cistercienses de Montederramo y de Xunqueira de Espadañedo y el capellán de Dña. María, Juan Pérez y habiéndose, además, insertando en él, a modo de firma, el escudo personal de Dña. María (trece melas en cada una de dos de las cuadras y en las otras dos rendas y en el medio la figura de Jesucristo) como símbolo de su condición de noble y de su pertenencia a un linaje.

Testamentos de Dña. María Méndez y de Dña. María López que se van a presentar por parte del Convento y Monasterio de Montederramo como prueba de que parte del patrimonio, cuyo señorío solariego o dominio directo, se había puesto en entredicho, había llegado a sus manos a través de diferentes mandas testamentarias pero, si bien, parecen ser esos dos testamentos lo más generosos, sin embargo, no fueron los únicos y de hecho se van a presentar copias de otras cuatro escrituras testamentarias en ese largo proceso judicial:

♦ Testamento de Rui García “raçoeiro”,¹²¹ otorgado en 1327 pero sin especificar si la fecha hacía relación a la era o año y que se encabeza, como todos, mandando su alma a Dios y a Sta. María su Madre a lo que añade su deseo de que “su carne” fuese enterrada en S. Martiño de Sta. Eulalia¹²² y que se edificase una capilla “por su alma” y la de su padre, Gonzalo Rodríguez, y de su madre, Sancha, para lo que dejaba cinco casares que tenía en Caldelas (Castro Caldelas/Ourense) y que los tuviese

¹²⁰ D. Guillén le debía 11.500 maravedís de blancas por un plazo, Rui Martínez de Moraes 4.000 maravedís, su hermano Alfonso López 1.700 maravedís de blancas, Diego Xuanes 520 maravedís, su hermano Lopo López 200 maravedís de blancas y Afonso Páez, abad de Camba, 90 maravedís.

¹²¹ El racionero era un eclesiástico que percibía una prebenda o salario en forma de ración o porción de alimentos y, a veces, también algo de dinero en pago a los servicios que prestaba.

¹²² En la actualidad en la catedral de Ourense existe una capilla bajo la advocación de Sta. Eulalia.

Juan Martín, como capellán de la capilla, pero si éste no quisiese que fuese el abad de Torbeo el que eligiese a un clérigo y le diese “dous razoeiros da igreia” debiendo de dar el capellán de la capilla un “cuarteiro de pan para que lo sementase” al capellán de Santa María de Arboiro (¿Medos/Río-Ourense?) y, a mayores, manda la heredad que tenía en Neboana (¿Ponte Navea?) a la iglesia de Río, excepto lo que había comprado a tres herederos, más sus libros y su taza para ayuda de la compra de un cáliz y al Cabildo de la Catedral de Ourense le mandaba una viña más una heredad de 10 modios, dos casares y otra heredad bajo el signo de Vilardá (Río/Ourense), el casar “da Serra” bajo el signo de Sta. María de Olalla (¿Petín/Ourense?), el casar de “Gándara” bajo el signo de S. Pedro (Sabariz/Rairiz de Veiga-Ourense) y las heredades de “décimo a deus” que tenía en el “Couto do Río” (Río/Ourense), bienes raíces a los que añadía “su cama” (2 “almadraques”, 12 “humacos”, 2 colchas, 3 “faceiras”, ...) debiéndose de destinar todo, junto con la viña, a esa capilla que debía de estar atendida por un clérigo que cantase por él y por sus padres y hermano “para siempre jamás”. Mandas a las que añade otras, tanto de bienes raíces como dinerarias, a eclesiásticos y legos,¹²³ entre las que se pueden destacar aquellas destinadas a sus familiares y personas más próximas así el foro que tenía en la cuesta de Torbeo se lo mandaba a su hermano, Fernán Fernández, más “todo lo que sus hombres de Quiroga y lo que costasen con el dinero que le debía su padre” junto con las ovejas que traían de él, a su hermana Teresa Fernández las ovejas que tenía en Quiroga ¿y que las guardase el prelado que tuviese la iglesia?, a su cuñado Juan Sánchez la mitad del ganado que tenía en Río, el mejor buey y “el pan que tenía en “Mazas” que era de la iglesia pero el que tenía en “Castillo” era de él”, a Marina una de las “mancebas” (¿criadas?) que vivía con él en Río un celemín y una pel (pellejo) de su vino del Burgo y dos moyos de pan en Castillo más dos puercos y a la otra, Sancha, una saya de “valencina” y “una pel”.

Se detallan, por último, las personas que le debían o le debían algo, en dinero o en especie, y dispone que cobrado todo lo que se le debía y pagadas las pocas deudas que tenía en Caldelas más las soldadas a sus mancebos se hiciesen efectivas las mandas que dejaba dispuestas dejando como cumplidor al abad de Cangas de todo cuanto le pertenecía en Caldelas y Quiroga, contando con la ayuda de Juan Martínez y Domingo Pérez junto con la de su cuñado y hermano que podían tomar de lo suyo aquello que entendiesen merecer por su trabajo, y en lo que se refería a Ourense dejaba como cumplidor al capellán Fernán Pérez por lo que le mandaba 100 maravedís debiendo hacerle los cumplidores un treintanario¹²⁴ en Ourense y otro en Caldelas.

♦ Testamento de Lorenzo García, caballero de Figueiroá y monje del monasterio de Montederramo, otorgado en Orense en 1315 pero el abad va a pedir su anulación, ese mismo año, y reclamar todos los bienes que había mandado a varios familiares y a otras personas alegando que Lorenzo había hecho el testamento antes de haber obtenido la licencia para ello por lo que en derecho le pertenecían al convento y monasterio¹²⁵ y no a los hijos, nietos y otros allegados a los que se los había mandado y a quienes es evidente que el ya viudo y monje había querido dejar al margen de sus superiores.

¹²³ A Germán Gómez el foro de sus casas y las viñas de “A Veiga”, a Domingo Juanes de S. Jorge la viña del monte, a Juan Rodríguez la viña de S. Romao, a Lorenzo un “ceramín” y 2 moyos de pan en “Castillo” y que labrasen las viñas dos años, al abad de Torbeo 100 maravedís y otros tantos al abad de S. Paio de ¿Abeleda? y a los clérigos de coro que fuesen en su sepultura, a Pero Méndez 50 maravedís y a Pero Fernández 42 maravedís.

¹²⁴ Serie de treinta misas que se deben celebrar durante 30 días seguidos sin interrupción.

¹²⁵ Todo fraile o monje al ingresar en la Orden hacía voto de pobreza por lo que renunciaba a todos los bienes que poseía que pasaban a pertenecer al monasterio por lo que no podía hacer testamento sin permiso de sus superiores ya que era el monasterio su heredero universal.

Mandas entre las que se citan desde ciertas cantidades en especie (3 moyos de “cebeira” [grano o harina] a los hijos de Mayor ¿Lorena?, 1 moyo de cebeira a un clérigo colugo [pobre] de Xunqueira de Ambia), o dinero (20 maravedís a Juan González de Teoira por lo que había recibido de su padre, 30 maravedís a los hijos de Fernández Martínez y María Fernández de Figueroá por algunas cosas que “hoube” de su padre, Pedro Yáñez “dito pequeno”, 20 maravedís a su hija Lorena) hasta la parte que le correspondía en alguna propiedad (quiñón del heredamiento que había comprado con su madre, Mayor García, en “Barreda” feligresía de Chan de la Iglesia) o una parte de la totalidad de sus bienes raíces y muebles (el quinto a su nieta, Mayor Lorena, hija de Pero Lorenzo y de María Pérez y el tercio más las mejorías sobre los otros a sus hermanos y sobrinas más a su hijo Lorenzo, caballero de Figueiroá, por los muchos servicios que le había hecho y el resto de sus bienes para sus otros hijos) nombrando como cumplidor a su hijo Pedro Lorenzo y por consejo y acuerdo de su primo el arcediano de A Limia, Pedro Rodríguez, si “se va contra lo que dispone” que se le pagasen al cumplidor 1.000 maravedís.

♦ Testamento otorgado en 1380 por Afonso García de Seabia en el que se incluyen algunas cláusulas que beneficiaban al Convento y Monasterio de Montederramo así les manda todas las heredades que “poseía como suyo” en los cotos ourensanos de Bustelos (Trasiglesia/Vilardevós), Paredes (Montederramo), San Cristovo (S. Cristovo de Cea) y Fonteita (Chandrexo de Queixa) más lo que ya había mandado a la iglesia lucense de Torbeo junto con todas las heredades que poseía en el Coto ourensano de Chan de la Iglesia de Arriba de Sil, “con todos los coutos e señorío do dito couto” y de las dichas aldeas.

Heredades que dejaba para el mantenimiento a perpetuidad de una capilla que se debía de construir “por su alma” ya que deseaba ser enterrado en el cementerio de Sta. María de Montederramo donde yacía su abuelo, Afonso López, y mandaba con él un rocín y daba poder a “sus cabeceiros” para que hiciesen servir su capilla continuamente de misas y de honras cada día y a los arcedianos de Caldelas “que por lo tempo foren” que apartasen de todos sus bienes con 5 soldos ¹²⁶ a Dña. María y a Dña. Teresa y a todo aquel que dijese “que venía de su linaje” y dijese que tenía derecho a tener parte o quiñón en sus bienes.

♦ Testamento de Pedro de Seabra, hermano del anterior, en que manda al monasterio una heredad en A Limia que había pertenecido a su hermano Alfonso García más todas las heredades que le pertenecían en cumplimiento de su testamento pero, a mayores, les donaba la Granja de Maceda de Trives (Manzaneda/Ourense) “con sus heredades de pan y vino” y todas las otras cosas.

Es evidente, que el abad y monjes sólo van a aportar como prueba aquellos testamentos que tuviesen alguna relación con aquellos lugares implicados en el pleito como, por ejemplo, el que había otorgado en 1315 el caballero de Figueiroá y monje, Lorenzo García, cuyos bienes que no se especifican así como todas las heredades que había comprado con su madre en el lugar de “Barreda” (Chandrexo de Queixa) debían de pasar a ser del monasterio y no a sus familiares por no haber solicitado permiso para hacerlo o el de otorgado por Rui García en 1327 en lo referente a Sta. María de Torbeo (Ribas de Sil) más los relacionados por algunas de las familias de la zona pertenecientes a miembros de la nobleza rural o a las familias más influyentes.

Pero, asimismo, es evidente que las mandas testamentarias fueron uno de los principales medios, junto con la donaciones y privilegios reales, que permitieron al

¹²⁶ Moneda teórica utilizada como moneda de cuenta en las transacciones comerciales y comerciales midiendo el valor del mercado y variable según la época y el lugar.

Convento y Monasterio de Montederramo ir incrementando su patrimonio como también es evidente los fuertes contrastes económicos, imperantes en la época en que se otorgaron los testamentos, hasta el punto de que se llega a legar desde la ropa de cama y el ajuar doméstico hasta prendas de vestir, más o menos suntuosas, útiles de ocio y animales, tanto de ganado mayor como menor, y otra serie de bienes de índole variada con la finalidad última de garantizar la subsistencia y dejar amparados a aquellos más allegados y/o más débiles y necesitados de ahí las mandas en especie vegetal o animal, ropa de cama o vestimenta sin obviar, no obstante, algunas de carácter más sentimental como pueden ser, por ejemplo, las tocas que deja Dña. María Méndez a sus dos sobrinas, Elvira y Teresa, o el pelote o manto que dejaba Dña. María López a su sobrina María Diez y las sortijas que dejaba a su sobrina María Afonso.

No obstante, los más beneficiados van a ser las instituciones eclesiásticas y, a veces, la familia pero ésta no siempre de ahí que con frecuencia recurriese por no estar de acuerdo y se negase a dar cumplimiento a lo testado lo que obligaba a los receptores, como en el caso del Convento y Monasterio de Montederramo, a acudir al notario para pedir testimonio o traslados de escrituras testamentarias para reclamar o demostrar su derecho a la posesión de determinados bienes obtenidos por vía testamentaria como, por ejemplo, en 1427 en que un notario público va a desembargar una cortiña plantada de vid en Monterrei o en 1459 en que el abad de Montederramo va a presentar una carta, escrita en pergamino de cuero y sellada de notario público en la era de 1418, ante el alcalde de Castro Caldelas en la que se había pedido que se presentase el testamento de Alonso García de Seabia e, incluso, tener que recurrir, en más de una ocasión, a la vía judicial.

Pero a las donaciones de particulares, por vía o no testamentaria, hay que añadir a mayores una serie de compras realizadas por el Convento y Monasterio de Montederramo, más alguna venta y permuta, operaciones que se van a llevar a cabo también en los siglos XIII y XIV, según la documentación digitalizada y consultable a través de Internet en el Portal de Archivos Españoles (PARES), y que se van a reflejar, por orden cronológico, en la tabla:

Tabla II/Compras, permutas y ventas relacionadas con el Convento y Monasterio de Montederramo y particulares (ss. XIII-XIV)

Siglo	Ventas/Compras	Permutas	Vendedor/Permutantes	Provincia/Municipio/Parroquia-Lugar
XIII				
1218	Heredad		Padre+hijo	Ourense/Verín/Tamagos
1219		½ Salcedo/Heredad	Monasterio/Rodrigo Pérez ⁽¹⁾	Ourense/Vilamartín de Valdeorras
1228	Mato ⁽²⁾		Juan García/caballero	Ourense/Verín
1233	Heredad		Padres+hija	Ourense/Verín/Tamagos
1235	Heredad		Pedro Petri	Ourense/Verín/Queizás-Baronceli
1238	“Leiras”+heredades	“Leiras”+heredades	¿?	Ourense/Muiños/PradodeLimia-Salgueiros/ ¿Ourense/Ambía-Baños deMolgas/Vilameá?
1239	Heredad		3 nietos de Pedro Pelagi	Ourense/Verín/Queiroganes
1241	Propiedades		¿?	Ourense/Verín/Tamagos-¿? ⁽³⁾
1243	Heredad+viña		Marina Pérez+hermanos	Ourense/Verea/Albos-Cigarrosa
1246	“Leira”+“cortiña”		¿?	Ourense/Verín/Tamagos-¿? ⁽⁴⁾
1259	Heredad		Lopo Rodríguez+hijo	Ourense/Verín/Queirugás
1259	Viña+soto		Teresa Rodríguez+hijos	Lugo/Xove/Morás
1261	Casar		Matrimonio	Lugo/Viveiro/Celeiro
1261	½ casar		MendoVázquez/caballero	Lugo/Viveiro/Celeiro
1267	“Toural” de casar		Matrimonio+MartínMigueriz	Ourense/Verín/Tamagos
1269	Heredades		Marina Rodríguez	Ourense/Paderne de Allariz/Figueiroá
1271	Casar		García Rodríguez	¿Ourense/Vilar de Barrio o Rubiá/Porto?
1274	“Leira”		Elvira Pérez+hijo	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	“Leira”+3 talegas siembra		Fernán Pérez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	“Leira”		Loba Páez	Ourense/Verín/Tamagos
1274	“Leira”		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo

1274	Viña		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	“Leira”		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	“Leira”		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	Heredades		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	1/7 parte molinos “Leira”+bienes		Rodrigo Rodríguez ⁽⁵⁾	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1274	Casar		Ruy Vázquez	Ourense/Verín/Queirugás
1274	“Leira”		Salvador Lorenzo/Tintores	¿?
1275		2 casares/viñas	Monasterio/matrimonio ⁽⁶⁾	Ourense/A Proba de Trives/Pena Petada
1275	“Leira”+quiñón 2 molinos		¿?	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1275	Heredades “Leira”		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo ¿Ourense/Vilarde Santos/Parada de Outeiro?
1280	“Leiras”		¿?	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1280	“Leira” ⁽⁷⁾		Hermanos	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1280	Viña		Mayor Rodríguez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1281	Heredamientos		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1282	4 “leiras” “Leira”		Gómez Fernández	Ourense/Amoeiro/Fontefria-Figueiras Ourense/Montederramo/SeoaneVello- Praducelos
1283	Viña		Matrimonio	Lugo/Carballedo
1284	Heredamiento		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1284	Heredamiento ⁽⁸⁾		María Rodríguez+hijos	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1284	Todos bienes		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1284	Cepa de vid+“leira”		Matrimonio	Ourense/Verín/Queirugás
1284	Todos bienes		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1284	“Leira”		Salvador Peláez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1284	2 “leiras”		Matrimonio	Ourense/Verín/Queirugás
1286	Todos bienes		2 matrimonios	Ourense/Laza/Retorta
1292	Heredades+casas+ Viñas		Monasterio ⁽⁹⁾	Diversos lugares
1292		Heredamientos	Monasterio García Fernández/clérigo	Ourense/Verín/Mourazos Ourense/Verín/Feces de Abajo-Mandín
1295	Casar		Mayor Pérez	Lugo/APobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1296	Casar+“cortiñal” Linar “Leira”		Aldara+Dominga Martínez	Ourense/Verín/Mandín Ourense/Chandrea de Queixa/Forcadas ¿Ourense/Padrenda/Monterredondo-Quinta?
1296	Herencia paterna		Madre+hijos	Ourense/A Teixeira/Cristosende
1298	Todo Granja Cidanes		Monasterio Valparaíso ⁽¹⁰⁾	Portugal/Vinhais/Vilarde Peregrinos-Cidoës
XIV				
1310	Terreno		Martín Vicente	Ourense/Verín/Queirugás
1312	Casa+“cortiña”+3 “leiras”		Matrimonio	¿Ourense/Sarreus/Perrelos?
1312	Casar		Roi Velázquez	Ourense/Verín/Queirugás
1313	“Leira”		Matrimonio	Ourense/Verín/Mandín
1314		Casas+“leiras”	Elvira+Fernán Méndez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1314	Heredamientos		Varios particulares	Ourense/Verín/Mandín
1314	Viña+lagar ⁽⁷⁾		Monasterio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1314	“Leira” ⁽¹¹⁾		Juan Fernández	Ourense/Os Blancos/Nocedo
1314	“Leira”		Fernando Pérez	Ourense/Verín/Tamagos
1315	Viñas		¿?	¿Pontevedra/Vilaboa/Toural? Ourense/Allariz/Folgozo-Enfestelas
1316	Viña+heredad		Marina Pérez	Ourense/A Teixeira/Lumiares
1319	4 casas		Juan Nairrias	Portugal/Pinhel/Argomil
1324		Casar+heredamiento Bienes en Portugal	Monasterio Fernán García/escudero	Pontevedra/Tomiño/Vilameán ¿?
1333	Renta ⁽¹²⁾		Gonzalo Martínez	¿?
1333	Todos heredamientos		María Núñez	Ourense/Monterrei
1334	Casa		Pedro Fernández+ Menendo Martínez	Ourense/Verín/Tamagos
1343	Viña		Martín Pérez	Ourense/Verín/Tamagos
1345	Casas+viñas+árboles		Clara Bertola	Ourense/Verín/Cabreiroá+Mourazos+ Queirugás y Tamagos.
1350		Her+casas+viñas Casar de “Retorta”	Monasterio Lorenzo Yáñez ⁽¹³⁾	Ourense/¿Vilamartín de Valdeorras?/Robledo Ourense/Laza/Retorta
1350	Heredades+casas+viñas+ Árboles+derechos+cotos		Mayor Lorenzo	Ourense/Maceda/Seoane
1351	4 casares+cabaña Bienes en tres feligresías		Monasterio Lorenzo Eanes	Ourense/Celanova+Maside-A Veiga Ourense/Laza+Baños de Molgas+¿?
1352	Heredad materna		García Fernández	Ourense/Verín/Feces
1353	Casar de Corval		Matrimonio+hijos ⁽¹⁴⁾	Pontevedra/Bora y Mourente
1355	“Leiras” “Leira”		¿?	Ourense/Cenlle/Razamonde-Lagarells Lugo/¿? ⁽¹⁵⁾
1374	“Leira”		Matrimonio	Ourense/Os Blancos/Nocedo

Her=Heredades

- (1) Le dan la mitad de la feligresía de Salcedo (A Pobra do Brollón/Lugo) a cambio de una heredad en Valdeorras (Ourense).
- (2) Se extendía desde el Coto de Cabreiroá hasta el reguero de la Granja de Tamagos.
- (3) El monasterio compra varias propiedades en los lugares no localizados de “Conciero”, “Sivielo” y “Arnaís” en ¿Tamagos? (Verín) pero es posible que “Arnaís” haga referencia al lugar de Arnás (Mixós/Monterrei).
- (4) La “leira” ubicada en “Arnaís” y la “cortiña” con un nogal.
- (5) Le vende la séptima parte de los molinos de Nocedo por 10 maravedís junto con la “leira” y otros bienes raíces.
- (6) El matrimonio permuta las viñas por esos dos casares de Pena Petada.
- (7) Se trata de la entrega de una carta de pago.
- (8) Se lo venden de parte de Gonzalo Méndez.
- (9) Cartas de venta dadas por el monasterio a favor de Fernán García de Seabra y de su mujer María López.
- (10) Le vende todo lo que poseía en esa granja por 6.000 maravedís más unas casas que poseía el Monasterio de Montederramo en Zamora.
- (11) Previamente la había desembargado.
- (12) Le vende 25 moyos de centeno, vino y trigo que el monasterio le tenía que pagar anualmente y desembarga a su favor todos los bienes que tenía del monasterio.
- (13) Les cede también el patronazgo más el yantar de la iglesia de Sta. María de “Rio Neyde” (¿Arnauide?).
- (14) El monasterio vuelve a dar una carta de emplazamiento del casar de Cara a cambio, entre otras condiciones, de que recibiesen en foro el casar de Corval que el matrimonio dona al monasterio y con anterioridad en 1338 el caballero de Pontevedra, Fernán Eanes, se había reunido con el monasterio para tratar el asunto de las rentas del casar de Cara en la feligresía de Sta. María de Noia (A Coruña) y de un coto en Santo Tomé de Piñeiro (Pontevedra).
- (15) El topónimo de la feligresía donde estaba ubicada la “leira” es repetitivo en tres municipios de la actual provincia de Lugo.

Esta segunda tabla pone de relieve que el número total de operaciones de compras, por parte del Convento y Monasterio de Montederramo, supera con creces al de donaciones que va a percibir (70/35) pero, en ambos casos, éstas parece que se limitan a los siglos XIII y XIV con la peculiaridad de que en el caso de las donaciones, más o menos altruistas, se incrementaron considerablemente en el siglo XIV (26) con respecto al siglo XIII (9) lo cual habría que relacionarlo con la grave crisis económica y la elevada mortandad que se va a producir en ese siglo lo que, a su vez, agudizaría los sentimientos religiosos y de ahí que el número de ventas en el siglo XIII sea superior (47) al del siglo XIV (22) sin obviar tampoco que los monjes se irían relajando y perdiendo su austeridad inicial, a medida que se incrementaba su patrimonio y riqueza, por lo que irían perdiendo el apoyo de la población en general y especialmente del campesinado no dispuesto a que se enriqueciesen a su costa.

Ventas que van a ser realizadas mayoritariamente por miembros del estado llano, sólo se citan expresamente dos caballeros, un escudero y un clérigo, y tanto por hombres y mujeres individualmente como por padres o madres más sus hijos, o bien, por varios hermanos o nietos del dueño del bien raíz que se procede a vender e, incluso, en 1314 son varios particulares los que acceden a venderles los heredamientos que poseían en la actual parroquia ourensana de Mandín y ventas, por otra parte, que ponen de relieve que el monasterio parece que estaba dispuesto a comprar todo aquello que se pusiese a la venta en diferentes lugares del noroeste peninsular pero, tal vez, no sólo con la única intención de acumular patrimonio raíz, como símbolo de prestigio y poder, sino también para ir haciéndose con todo aquello necesario para el mantenimiento y engrandecimiento de una importante explotación agrícola y ganadera de ahí que se citen, entre lo comprado, desde “leiras”, “cortiñas”, viñas, heredades y terrenos hasta un linar, árboles, un soto, un mato, un “toural”, una cabaña, casas, casares o parte de ellos, molinos o parte de ellos y parte de una granja, aunque es la compra de “leiras” o parcelas de tierra labradas las predominantes, de lo que se puede deducir que esas compras, en líneas generales, no debían de ser demasiado importantes, no obstante hay que tener en cuenta que con frecuencia se especifica que la venta es de todos aquellos bienes o heredamientos que tenía el vendedor en un determinado lugar y, al no disponer de una información más detallada, es imposible discernir la importancia de lo comprado.

No obstante, todo ello se puede considerar como algo necesario para la subsistencia de los monjes, ya que les garantizaría la disponibilidad de grano para su alimento y el de su ganado más de vino, hierba, hortalizas, lino, madera, etc., pero también para la obtención de excedentes destinados a la venta en el mercado lo que, a su vez, le

proporcionaría los recursos dinerarios necesarios para haber podido llevar a cabo esas compras de bienes raíces más de todo lo necesario para alcanzar la autarquía de ahí la compra de molinos para poder disponer de harinas panificables, o de un mato y de un “toural” o lugar para celebrar un mercado ganadero de lo que se puede deducir que van a disponer de una importante ganadería y que ésta sería una de sus principales fuentes de ingresos dinerarios. Dinero que junto con la disponibilidad de excedentes les permitiría edificar ese grandioso edificio monasterial y de ahí, también, esa compra de casares, casas y cabañas a la procura de obtener la mayor cantidad posible de excedentes y no sólo la autarquía o autoconsumo buscando en ello, tal vez, no sólo su supervivencia sino también la de ese Dios Todopoderoso que dejaba a todos boquiabiertos con la grandeza y magnificencia de las obras levantadas por sus representantes en la Tierra así como con su hospitalidad, caridad y cultura.

Pero, si bien, las compras por parte del monasterio son mayoritarias, no obstante éste va a recurrir también a un total de ocho trueques, permutando unos determinados bienes por otros, lo que permite deducir cual podría ser el interés último que había guiado esa activa política económica de acumulación de patrimonio raíz así, por ejemplo, en 1219, van a cambiar la mitad de la actual parroquia lucense de Salcedo ¹²⁷ aparentemente por una simple heredad en el actual Municipio ourensano de Vilamartín de Vadeorras pero, tal vez, dicho trueque se debiese a su necesidad de disponer de más viñas para la obtención de más excedentes de vino, uno de los principales productos de consumo y venta medieval, a lo que habría que añadir el poder tener un acceso más al río Sil y a la Vía Nova o Vía XVIII por la que transitaban mercancías y mercaderes más peregrinos jacobeos y viajeros en general lo que parece ratificar el trueque que van a hacer en 1275 en que cambian con un matrimonio dos casares que tenían en el lugar de Pena Petada, ubicado en el actual Municipio ourensano de A Pobra de Trives por el que transcurría la Vía XVIII o Nova, por unas viñas, ejemplo al que se puede añadir la compra que hacen al Monasterio de Valparaíso, a finales del siglo XIII, de todo lo que este poseía en Cidões (Vilar de Peregrinos/Portugal) y donde el monasterio poseía ya una granja, posiblemente dedicada a la viticultura, compra a la que se puede añadir la de un casar en el lugar de Trasmonte (S. Mamed de Vilachá/Lugo) ¹²⁸ en 1295, ubicado en plena Ribeira Sacra, no obstante en 1314 van a vender, en esa misma feligresía, un lagar y una viña y van a permutar, a mediados de ese siglo, unos bienes que poseían, entre ellos viñedos, en Vilamartín de Valdeorras con un particular por un casar en Retorta (Laza/Ourense) trueque debido, sin lugar a dudas, a la mayor proximidad del lugar a Portugal y a que era también una zona en la que se podían obtener vinos de calidad. ¹²⁹

Pudiéndose deducir de todo ello que la viticultura era una de las principales actividades económicas de los monjes de Montederramo, aunque no es posible generalizar este último supuesto al resto de las compras y permutas ya que la mayoría de ellas son de bienes, ubicados en diferentes lugares y en unos veintidós municipios ourensanos actuales (Amoeiro, Allariz, A Teixeira, Baños de Molgas, Celanova, Cenlle, Chandrexa de Queixa, Maceda, Maside, Monterrei, Laza, Os Blancos, Paderne de Allariz, Padrenda, A Pobra de Trives, Sarreaus, Vereia, Verín, Vilar de Barros, Vilar de Santos, Villamartín de Valdeorras y Xunqueira de Ambia) y ello parece que obedecería al simple deseo de acumular patrimonio generador de rentas pero el hecho de que la mayoría de las compras y permutas sean de bienes ubicados en los actuales municipios de Os Blancos, especialmente en el lugar de Nocedo, y de Verín más la proximidad del primero a la frontera portuguesa con la que es lindante el segundo parece poner de

¹²⁷ Salcedo se la había donado en 1152 Alfonso VII “el Emperador”.

¹²⁸ En 1152 Alfonso VII le había donado la mitad de ese lugar.

¹²⁹ Una de las cinco regiones vitícolas oficiales gallegas dentro de la Denominación de Origen Monterrei.

relieve que, en este caso, esas compras y permutas no parecen arbitrarias sino que obedecerían a un plan perfectamente trazado lo mismo que las compras que van a realizar en la localidades portuguesas de Pinhel y Vinhais lo que parece confirmarlo el que en 1298 le compren al Monasterio de Valparaíso las propiedades que este tenía en la Granja portuguesa de Cidões,¹³⁰ entregándole a cambio dos casas en Zamora más 6.000 maravedís, y que en 1324 permuten con el escudero Fernán García¹³¹ un casar ubicado en el lugar de Tomiño (Pontevedra) y en el fértil valle del Miño, productor de excelentes vinos,¹³² a cambio de todos los bienes que este tenía en Portugal.

Parece evidente, pues, que la mayoría de las compras y permutas iban orientadas a buscar una comunicación entre sus posesiones portuguesas y ourensanas y con ello su afianzamiento en Portugal de ahí su compra y permuta en las localidades fronterizas portuguesas de Vinhais (Ourense) y Pinhel (Salamanca) pero, también, para poder acceder a las fértiles tierras y viñedos del valle de Monterrei y a la villa de Verín, paso obligado hacia Portugal y hacia Castilla y León e importante centro de intercambio comercial, intereses comerciales en los que parece que el vino jugaba un papel importante como parecen confirmar el que en 1315 compren una viñas en Vilaboa, una importante zona marítima y de viticultura ubicada en la ría de Vigo.¹³³

No obstante, es evidente que detrás de esas compras, ventas y permutas hay un indudable deseo de incrementar y primar la posesión de tierra, tanto en Galicia como en Portugal, de ahí que no hubiesen dudado en 1284 en permutar dos casas por todas las heredades que tenía un matrimonio en Nocedo, lugar en el que unos años antes habían comprado parte de unos molinos, o que en 1283 hubiesen comprado únicamente una viña ubicada posiblemente en el Municipio lucense de Carballedo¹³⁴ bañado por el río Miño y fronterizo con la provincia de Ourense y en el que, según otra documentación del siglo XIV, el monasterio tenía una granja.

Política económica que responde y está en consonancia con la seguida, desde mediados del siglo XII, por los cistercienses de invertir en viñedos y en general en tierras productoras de frutos vendibles con afán de lucro por lo que van a crear las infraestructuras necesarias para su comercialización lo que les va a obligar a disponer de un importante patrimonio inmobiliario, (lagares, bodegas, almacenes, ...) de ahí la compra de cuatro casas, a principios del siglo XIV, en los municipios portugueses de Pinhel y Vinhais, en los que el cultivo de la vid está presente desde hace muchos siglos, y concretamente en Pinhel a finales de ese siglo se va a establecer una feria franca.

Pero, además, van a disponer de la excelente red de ventas a nivel europeo instauradas por los cistercienses usando rutas terrestres, fluviales y marítimas, motivo por el cual el Convento y Monasterio de Montederramo habría comprado, a mediados del siglo XIII, un casar más parte de otro, una viña y un soto en los puertos cantábricos lucenses de Celeiro y Morás mientras que, a mediados del siglo XIV, estaban haciendo trueques en Pontevedra, en un momento en que era el puerto atlántico comercial más importante de Galicia, teniendo intereses también en Noia, el puerto de Santiago y un importante puerto comercial, donde poseían un casar y en Marín en donde parece que tenían un coto y que desde el siglo XII estaba administrado por los cistercienses del Monasterio

¹³⁰ En 1335 Alfonso IV, rey de Portugal, solicita a los juristas de Braganza que le informen sobre los privilegios que tenía el Monasterio de Montederramo sobre esa granja y con anterioridad en 1315 el monasterio había presentado una reclamación ante la Santa Sede para que se respetase su derecho a percibir los diezmos y primicias de esa granja.

¹³¹ Puede tratarse del marido de Dña. María López.

¹³² Especialmente vinos blancos como, por ejemplo, el albariño que en la actualidad se comercializan bajo la Denominación de Origen Rías Baixas.

¹³³ En la actualidad sus vinos pertenecen a la IXP (Indicación Xeográfica Protexida) Riberas do Morrazo.

¹³⁴ No se ha localizado ningún otro lugar que responda a ese topónimo.

ourensano de Oseira que van a crear una importante flota pesquera que, posiblemente, también abastecería de pescado a los monjes de Montederramo.

Es innegable, pues, que el Convento y Monasterio de Montederramo estaba presente en las principales rutas comerciales terrestres, fluviales y marítimas gallegas medievales y, a través de ellas, en las europeas lo que es una prueba irrefutable de que la explotación de los recursos de los territorios que había recibido, a través de donaciones reales y de particulares más compras y algunas permutas, le habían proporcionado un gran poder político y socioeconómico en los últimos siglos medievales lo que pone de relieve que el que debió de ser en el siglo XII un humilde convento y monasterio en el que reinaba la austeridad, como parece evidenciar el hecho de que en el último cuarto del siglo XIII (1274/1275) no duden en comprar simplemente partes de molinos y el que en 1333 Gonzalo Martínez les venda la renta (trigo, centeno y vino) que tenían que pagarle, había pasado a ser en los siglos XIII y XIV una rica, próspera y poderosa comunidad religiosa que había sabido hacerse con un patrimonio generador de los medios necesarios para adquirir prestigio y poder. Pero sea como fuere lo que es innegable es que el Convento y Monasterio de Montederramo a partir de su núcleo inicial va a ir expandiendo su patrimonio, a lo largo de los siglos XIII y XIV, por un espacio geográfico cada vez más amplio gracias a donaciones y compras de carácter real y particular tal y como se va a reflejar en el mapa inferior:

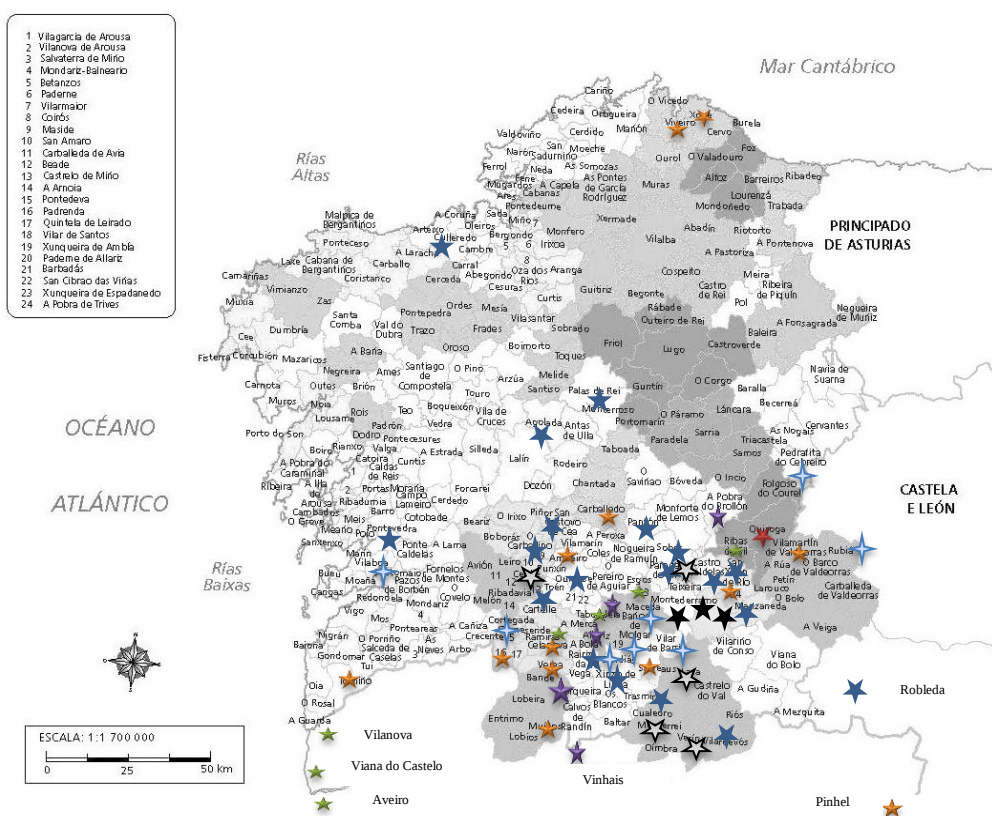


Imagen VII: Municipios en los que el Convento y Monasterio de Montederramo poseía bienes a finales del siglo XIV.

- ★ Donaciones reales.
- ★ Donaciones particulares.
- ★ Donaciones reales más particulares.
- ★ Compras, ventas o permutas.
- ★ Donaciones reales más compras.
- ★ Donaciones particulares más compras.
- ★ Donaciones reales, particulares más compras, ventas o permutas.
- ★ Dudosas.

El mapa pone de relieve que el patrimonio raíz que poseía a finales del siglo XIV el Convento y Monasterio de Montederramo se centraba, fundamentalmente, en la parte central y este de la actual Provincia de Ourense, a partir de su asentamiento inicial en la actual villa de Montederramo y el río Humano o Mao, y entorno a aquellos municipios actuales en los que había recibido, en un primer momento, una serie de privilegios y donaciones de reyes, papas o personas relacionadas con la realeza, municipios en algunos de los cuales también va a recibir donaciones privadas o en los que va a realizar compras lo que se puede interpretar como un deseo de los monjes de hacerse con el control y acaparar el mayor espacio territorial posible en torno a lo que era su solar original.

Pero, a mayores de lo que se puede considerar ese núcleo central, se habían ido haciendo con otra serie de propiedades en otros municipios aledaños de lo que se puede deducir que, si bien, muchos de ellos procedían de donaciones particulares y, por lo tanto, los monjes se habrían limitado a recibirlos y tomar posesión de ellos, sin embargo, algunos de ellos habían sido comprados por lo que es evidente que se trataba de bienes que tenían un interés especial para ellos bien para completar alguna donación, bien por el mero hecho de acumular patrimonio, o bien por cualquier otro motivo imposible de discernir con los datos disponibles y que podría ir desde el poder cultivar algunos productos determinados u obtener cualquiera otra prestación.

Asimismo, es evidente, que fuera de la provincia de Ourense el número de municipios gallegos en los que los cistercienses de Montederramo poseían algún o algunos bienes raíces es muy reducido lo cual no significa, no obstante, que careciesen de importancia al menos desde el punto de vista de estrategia comercial más de otra serie de intereses de carácter ideológico ya que en dos de ellos (Viveiro y Xove) los habrían comprado ya que permitían el acceso directo al Cantábrico y estaban, además, en la ruta del denominado Camino del Mar o de la Costa jacobea que enlazaba en Ferrol con el Camino Inglés y, otro tanto, se podía decir de las donaciones particulares que había recibido en otros tres de ellos ya que uno de ellos (Pedrafita do Cebreiro) estaba ubicado en la frontera con Castilla-León y era la entrada en Galicia del Camino Francés, el más transitado y relevante de los caminos de peregrinación jacobea, camino que también pasaba por Palas de Rei que era, además, un lugar clave en esa ruta lo mismo que se podría decir si realmente las viñas que perciben por vía testamentaria estuviesen ubicadas en los municipios navarros de Berbinzana y Úcar confluyendo, además, en el segundo las rutas francesas y aragonesa del Camino de Santiago.

Y, otro tanto, se podría decir, de las donaciones reales que van a recibir en los municipios lucenses de Ribas de Sil y A Pobra do Brollón más las reales y particulares en el de Quiroga y lo que van a comprar en el de Carballedo ya que por todos ellos trascurría el denominado Camino de Invierno que une Ponferrada con Santiago de Compostela, siendo una alternativa invernal para evitar las cumbres nevadas de O Cebreiro y Ancares más los frecuentes desbordamientos de los ríos del valle de Valcárcel (León),¹³⁵ entrando en Galicia siguiendo la ruta natural del cauce del río Sil, aunque a ello habría que añadir que en los cuatro municipios la vid es y ha sido uno de sus principales cultivos y cuyos vinos se comercializan en la actualidad bajo la denominación de Denominación de Origen Ribeira Sacra (1996) bajo la consideración de “viticultura heroica”, dadas las difíciles condiciones (lugares aislados, laderas escarpadas, cultivo en bancales, ...) en las que se practica y muy acordes con la búsqueda de soledad y productividad cisterciense de la época medieval.

¹³⁵ Usado ya desde época romana es la entrada natural a Galicia desde la meseta usando el curso del río Sil y atravesando las cuatro provincias gallegas (A Rúa, Monforte de Lemos, Chantada, Lalín, Silleda, Santiago) con un recorrido total de unos 250 km.

A su vez, los cinco municipios de la actual provincia de Pontevedra en los que tenía bienes raíces, en tres de ellos el cultivo de la vid es uno de los más importantes produciendo vinos de gran calidad (albariño) y, asimismo, por ellos pasa alguno de los Caminos de Santiago (Camino Portugués=Pontevedra, Marín y Vilaboa/Camino de Nuestra Señora del Norte=Tomiño) a lo que hay que añadir su proximidad al océano Atlántico y, si bien, en el de Agolada no se cultiva ni la vid, ni pasa por él ninguna ruta jacobea, sin embargo, por él pasaba la denominada ruta de los arrieros que comerciaban con vinos de la Ribera Sacra; así pues, es evidente que eran lugares de interés tanto para los reyes como para los frailes de ahí que se hubiesen hecho con propiedades en ellos gracias a donaciones particulares (Pontevedra y Agolada) o compras (Vilaboa) aunque no se ha podido averiguar cómo habían adquirido el casar de Tomiño ya que el único dato disponible es que en 1324 lo permutan por todos los bienes que poseía un escudero en Portugal.

Territorio portugués en el que poseían propiedades en cuatro localidades estando en todas tres de ellas presentes el cultivo de la vid y en otra las salinas, asimismo, trascurriendo por ellas algunos de los caminos de peregrinación portugueses a Santiago de Compostela de ahí que las propiedades que tenían en cuatro de esos lugares (Aveiro, Viana do Castelo, Vinhais y Vila Nova da Cerveira) hubiesen sido donaciones reales dada su proximidad al océano Atlántico de tres de ellas y su carácter fronterizo de dos de ellas aunque, posteriormente, se hubiesen ampliado esos bienes raíces en Vinhais, donde tenían una granja (Cidões), a través de una compra en 1298 y cuyo precio incluía la cesión de dos casas en Zamora y, tal vez, por ello habrían comprado cuatro casas en Pinhel y posteriormente en 1324 permutado el casar que poseían en Tomiño por bienes en Portugal de lo que se podría deducir su interés por expandirse por el norte de Portugal tanto por su franja costera como interior lindante o próxima a las provincias gallegas o castellanas-leonesas.

No obstante, el núcleo central de su extenso patrimonio estaba ubicado en la actual provincia de Ourense ya que se extendía por los siguientes municipios:



Imagen VIII: Municipios de Ourense en los que el Monasterio de Montederramo poseía bienes raíces a finales del siglo XV según a la documentación consultada.

- ★ Los bienes estaban ubicados sin ninguna duda en esos municipios.
- ★ Los topónimos de los lugares están presentes en dos municipios.
- ★ Su ubicación es dudosa.
- ★ Se van a citar en cartas forales

Y, si bien, algunas de esas propiedades ofrecen dudas en cuanto a su ubicación, bien por una mala transcripción, o bien porque el topónimo del lugar sea común a más de un municipio, sin embargo, es evidente que a finales del siglo XV Sta María de Montederramo poseía algún patrimonio, que había llegado a sus manos por diversos medios, en un poco más de la mitad ($\pm 54\%$) de los actuales municipios ourensanos ubicados, la mayoría de ellos, en la parte central y este de la provincia pero no en la parte sureste,¹³⁶ a pesar de ser una zona vinícola a excepción del Municipio de Viana do Bolo, salvo en la zona noreste lindante con el río Sil, Castilla-León y las Tierras de Quiroga y Lemos de lo que podría deducirse que, dado que esos bienes procedían fundamentalmente de donaciones reales y de personas particulares de la nobleza o importantes a nivel socioeconómico, detrás de tales donaciones estaba un interés particular en revitalizar esos territorios como un medio para incrementar su propia riqueza y la del reino entendida ésta en un amplio sentido y en un contexto tanto económico como social, cultural e ideológico.

No obstante, atendiendo a las ventas y permutas que van a hacer los monjes en esos siglos (Tabla II) parece que a estos les interesaba sobre todos adquirir propiedades en dos municipios ourensanos, Os Blancos y Verín, siendo en ambos importante la viticultura cuyos vinos se comercian en la actualidad bajo la Denominación de Origen Monterrei a lo que hay que añadir, en el caso de Verín, el ser colindante por el sur con el Municipio portugués de Chaves y próximo al de Vinhais donde el monasterio de Montederramo poseía una granja y había comprado propiedades de ahí su especial interés por ese lugar a lo que se podría añadir el que por el norte lindaba con el Municipio ourensano de Monterrei en cuya capital, villa de Monterrei, poseía varias casas y en la que se alzaba el castillo de Monterrei un enclave estratégico para la defensa de la frontera por el que pasaba la Vía de la Plata y donde el Monasterio de Montederramo en 1327 va a fundar un albergue para peregrinos y en 1391 el abad Vasco López va a construir un Hospital de peregrinos bajo la advocación de la Santísima Trinidad.

Se puede concluir, pues, que los monjes, si bien, se van a ir expandido por una buena parte de la actual provincia de Ourense ello se debió no tanto a un interés especial o particular sino a la recepción de una serie de donaciones no gestionadas directamente por ellos y, tal vez, muchas de ellas carentes de un interés especial lo que como es lógico no acontece en el caso de las compras que va a efectuar y que, como se ha comentado, están íntimamente relacionadas con la viticultura y los Caminos de Santiago como vehículos de transmisión comercial e ideológica para generar riqueza y con ello crecimiento demográfico y socioeconómico y al mismo tiempo cohesión cultural y artística de la denominada cultura cristiana de Europa occidental frente al Islam.

V - SISTEMA POLITICO-ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL INSTAURADO POR EL CONCEJO Y MONASTERIO DE MONTEDERRAMO POR ENAJENACIÓN REAL Y PROBLEMÁTICA DERIVADA DE ELLO

El Convento y Monasterio de Montederramo va a recibir, por parte de la realeza, en los años centrales y finales de la Edad Media, no sólo donaciones de carácter

¹³⁶ De esos seis municipios a mediados del siglo XVIII, según el Libro del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (capítulo 2º), dos eran de señorío real (Viana do Bolo y Vilariño de Conso), cuatro del conde de Monterrei y Casa ducal de Alba (A Gudiña, A Mezquita, Castrelo de Val y Riós) y uno del conde de Ribadavia (Carballeda de Valdeoras) pero los cuatro de los cinco últimos con anterioridad lo habían sido de la Casa condal de Lemos y A Mezquita en el siglo XVI era señorío de los Díaz de Cadórniga como señores das Frieiras y relacionados con la Casa condal de Lemos.

patrimonial sino que también se le van a encomendar funciones de gobierno y de administración de justicia, en lo civil y criminal, que ejercerán por enajenación real lo que les va a proporcionar el poder disfrutar de una cierta autonomía y autogobierno dentro del territorio que se les había asignado, no obstante el ejercicio de esas atribuciones de carácter administrativo y gubernamental no van a ser fáciles, con relativa frecuencia, de ejercer ya que su rico e importante patrimonio, más las sustanciosas rentas y tributos que percibían, les van a obligar a tener que recurrir, en más de una ocasión, a los tribunales en defensa de esos derechos como, por ejemplo, van a acontecer en el siglo XVI, con respecto a su Coto de Montederramo, frente al conde de Lemos, Rodrigo Osorio, alegando que dicho derecho lo poseían “por gracia de Sus Altezas” y por ello habían levantados horcas en Montederramo y en Chandrexa de Queixa y una picota (columna de castigo) en el corral del monasterio.

Pleito, no obstante, que hay que retrotraer a mediados del siglo XV en que los vecinos y moradores de algunos lugares habían pedido por carta, como vasallos del Monasterio de Sta. María de Montederramo y del Coto de Chan de la Iglesia, amparo a Enrique IV alegando que dicho monasterio era de patronato real y que algunos caballeros, especialmente el conde de Lemos, “por fuerza y contra su voluntad” habían tomado los cotos y “les hacían servir, pechar y contribuir como sus propios vasallos solariegos”,¹³⁷ por lo que le pedían que tomase al monasterio y a sus vasallos, junto con sus rentas y bienes, bajo su protección, encomienda y amparo, defendiéndolos conforme a las leyes del Reino, petición a la que va a responder el rey emitiendo una Real Provisión de amparo puesto que, según derecho, todas las iglesias, obispados, arzobispados, abadías, monasterios junto con sus vasallos, bienes y rentas debían de estar bajo su guardia y protección y lo mismo harán, unos años más tarde, sus sucesores los Reyes Católicos ante la petición de amparo hecha por los monjes aduciendo que algunos caballeros e hidalgos, “contra toda razón y justicia”, le habían entrado en sus cotos y granjas no respetando las leyes y ordenanzas aprobadas en el reinado del padre de Isabel “la Católica”, Juan II, derivadas de la ley dada en Cortes, en la segunda mitad del siglo XIII, por Alfonso X “el Sabio” por la que se prohibía a cualquier hijo de rico-hombre o a cualquier otro que pudiese tener encomiendas en los abadengos de sus reinos, por lo que los que las tenían debían de dejarlas pero, a pesar de ello, muchos duques, condes, ricos-hombres, caballeros, escuderos e “hijosdalgos” seguían teniéndolas por lo que los Reyes Católicos van a ordenar que debían de dejarlas, aunque no las hubiesen impuesto por la fuerza.

Así pues, el abad y los monjes de Montederramo no debían de estar sujetos a ningún encomendero ya que dicha ley del siglo XIII les concedía, también, exención fiscal e independencia judicial y, además, Fernando IV les había concedido en 1309 el privilegio de nombrar juez y merino en su Coto de Montederramo y, posteriormente, Juan I, en la segunda mitad del siglo XIV, les había concedido el privilegio del señorío jurisdiccional y la propiedad de las heredades que le correspondían, fuera del Coto de Montederramo, en la Costa de Asadur (Maceda) que debían de pasar a depender de éste y no de la Jurisdicción de A Limia confirmándoles Enrique III, a petición del abad y monjes, todos los privilegios y donaciones reales que habían recibido desde el siglo XII más el poder nombrar un escribano para tener a buen recaudo toda la documentación, referente y relacionada con el monasterio, y que ésta tuviese validez legal en cualquier lugar.

¹³⁷ Entre los agravios y “fatigas” que les habían hecho se cita la exigencia de pagar cada vasallo, fuese rico o pobre, una moneda de una dobla y si no lo hacían en el plazo de cinco días les quitaban las vacas dejándolos en la indigencia.

Por último, la reina Juana I “la Loca” va a emitir una carta de comisión en Valladolid en el mes de agosto de 1514 con la finalidad de que se reconociese que el actual Municipio de Chandrexa de Queixa con “sus feligresías, vasallos, granjas, granjerías y pertenencias” era todo del monasterio por privilegios concedidos por “sus progenitores” y, además, porque por otras escrituras antiguas parecía que la jurisdicción civil y criminal más el señorío y vasallaje eran del monasterio pero se le había informado que el conde de Lemos, D. Rodrigo Osorio, y su merino, Bernardo de Losada, y otros criados por su mandato, dado el poder que tenía el conde en el Reino de Galicia y el que había tenido su antecesor, D. Pedro, habían ocupado los cotos del monasterio y “tenían encomienda” y ejercían la jurisdicción civil y criminal por lo que llevaban presos a los vasallos del monasterio a la villa de Castro Caldelas, aguardándolos por los montes y despoblados para poder prenderlos, y cuando había alguna cuestión entre los vasallos “por liviana que fuese” prendían al injuriado y al injuriador si no “daban la queja” al merino de Castro Caldelas.

Asimismo, los apremiaban para que fuesen a las guerras con el conde, como había hecho D. Rodrigo cuando había tomado Ponferrada en 1485,¹³⁸ y el merino de Castro Caldelas, sus alguaciles y hombres, cuando andaban por los cotos y feligresías, se aposentaban en las casas de los vasallos que les daba la gana debiéndoseles de dar de comer y beber más otros servicios e incluso el merino llegaba a prender al juez del monasterio y a otros de sus criados y granjeros sin que los monjes pudiesen hacer nada y, a mayores, los vecinos de Castro Caldelas “les comen” término o “malladas”¹³⁹ con su ganado y les cortaban la madera hasta el punto que yendo un día tres criados del monasterio a prender tres bueyes, que andaban en su término, les habían atacado “al repiqueo de campanas” con lanzas y ballestas armadas prendiéndolos y a un religioso, que había ido con ellos, le habían puesto “las lanzas al pecho” y lo querían matar injuriándolo de palabra muy malamente y descalabrándolo, porque no había querido jurar “en sus manos” lo que ellos querían, y se habían llevado preso a su hermano porque había dicho que se quejaría al gobernador del reino (Galicia) añadiendo, a todo ello, que los criados del merino quitaban “de comer y beber”, contra su voluntad, a los labradores que nunca salían del coto y si el abad prendía a alguno luego ellos prendían a los que lo habían hecho por lo que nadie quería hacer lo que mandaba el abad llegando, incluso, el conde a quitarle una granja y, sin embargo, el merino no había querido hacer justicia.

Atropellos a los que añaden que habían llevado presos a unos hombres porque habían corrido “unos puercos monteros”, que pescaban en el río (¿Mao?) sin permiso, que los mandamientos que daba el merino contra el abad y el juez del coto los iban a notificar escribanos que no tenían títulos de Su Majestad, que yendo un día a notificar un mandamiento le habían dicho a unos criados del monasterio que aquella era una casa de ladrones y que llevarían presos a los monjes y a sus padres, que el merino con 200 hombres armados con diferentes armas habían entrado en el coto y habían quebrado las puertas de la casa del procurador más las de las casas del alcalde de la Hermandad¹⁴⁰ y no contentos con ello habían ido a la Costa de Asadur quebrando las puertas de las casas del juez habiendo aporreado a su mujer y a una hija hasta dejarlas por muertas y habiéndose llevado al juez y a otros muchos presos y encerrándolos en un sótano pero, además, se habían dado a “sacamano” o al pillaje tomando pan, vino y viandas y porque la mujer del merino había suplicado por los detenidos dicen que “le dieron de palos con

¹³⁸ En 1486 va a pasar a poder de los Reyes Católicos tras asediar la fortaleza y habersela comprado a la segunda esposa, Dña. María de Bazán, e hijas de su abuelo D. Pedro primer conde hereditario de Lemos.

¹³⁹ Refugios o majadas para el ganado y los pastores.

¹⁴⁰ Oficiales de justicia y policiales encargados de mantener el orden y ejercer justicia en el medio rural.

una lanza”, añadiendo a todo ello que habían quebrado, también, las puertas del monasterio porque habían cogido unos bueyes en la sierra y los habían llevado hasta dichas puertas o que a “repiqueo de campana” habían entrado por fuerza en la casa de Bartolomé Novo donde descerrajaron unas arcas y le robaron cuanto tenía en ellas, que los criados del merino habían apaleado a diez o doce vasallos y prendido en Praducelos a un escribano y a un criado de la casa porque le habían ido a comunicar una apelación contra el merino por parte de un religioso, por ciertos agravios que le había hecho, ya que le correspondía al merino ejercer la jurisdicción de Praducelos, Salcedo, Piñeira y Tierra de Lemos, que prendían a los vasallos del monasterio cuando corrían y mataban algunos osos y otros animales en sus viñas y heredades, que el merino tenía tomado el lugar de Vilariño y Sistín (A Teixeira), alegando que se lo había dado el conde, que a Pedro Ferrero, vasallo del monasterio, lo habían sacado de la iglesia arrastrándolo porque no quería pagar un “echado” o tributo al conde y por lo mismo habían prendido a otros adueñándose de todas sus bestias y ganados y llevándoles muchos maravedís porque habían salido a “apellidar”¹⁴¹ en tiempos del merino Lope Osorio y en otras muchas ocasiones y, por último, denuncian que el merino les había robado todo el ganado porque no habían querido pagar las bodas del conde y por otras cosas.¹⁴²

Denuncias que vistas y analizadas por el Consejo Real va a tomar la decisión de acceder a la petición presentada por el abad y monjes de que la Reina Juana enviase a una persona de la Corte para que le informase y procediese a castigar a los que hallare culpables y, asimismo, ordenase al conde de Lemos que no se entrometiese en la jurisdicción, civil y criminal, de los cotos y feligresías del monasterio sino que lo defendiese y amparase en la posesión de todos los términos que se le hubiesen tomado por fuerza por los vecinos de la villa de Castro Caldelas, debiendo de portar la persona que fuese designada para llevar a cabo esa misión una carta real y vara de justicia “a donde quiera que fuese” para que pudiese recabar información y saber la verdad y, una vez averiguada ésta, prender a los culpables y proceder contra sus bienes debiendo de cumplir la misión en el plazo de 70 días con un sueldo diario de 250 maravedís (± 3 reales) y el del escribano que le acompañase de 70 maravedís (± 2 reales), salarios que debían de pagarse con los bienes de los culpables y, además, lo ordenado en la carta real debía de ser respetado por los concejos, corregidores, alcaldes y otros justicias so pena de 10.000 maravedís (± 294 reales) para la Corona Real.

Se va a proceder, pues, a designar como juez pesquisidor a Juan Bernáldez de Sevilla que después de coger la carta real, besarla y ponerla sobre su cabeza parte para Galicia donde la va a poner en conocimiento del conde de Lemos así como la comisión que se le había encomendado y, a su vez, el abad le va a confirmar que el monasterio tenía realmente los cotos, granjas y feligresías especificadas en la Provisión u Orden Real junto con todos los vasallos y granjeros más la jurisdicción, civil y criminal, “alta, baja, mero mixto imperio” y que ello le pertenecía por justos y derechos títulos que tenía de los Reyes de “Gloriosa Memoria” y que el abuelo del conde de Lemos, D. Pedro Álvarez Osorio, y sus merinos, lo mismo que su nieto, se habían entrometido “a perturbar y molestar en la dicha su posesión” de la jurisdicción criminal por lo que solicitaba amparo y protección para que dejaran de entrometerse procediendo, a continuación, el pesquisidor a pedirle al conde que dijese el lugar más los testigos que informasen y donde se harían los autos para averiguar la verdad eligiéndose el monasterio como el lugar más adecuado y donde, además, se recibirían los documentos que fuesen presentados por el conde D. Rodrigo.

¹⁴¹ Alistar o convocar hombres para la guerra mediante el sonido de campanas o trompetas.

¹⁴² En 1516 se emite la ejecutoria o sentencia firme o definitiva del pleito que había mantenido el monasterio con Bernardino de Losada y consortes vecinos del Reino de Galicia sobre agresión y heridas.

Conde que, por medio de Pedro Vázquez de Neira, va a presentar una escritura en lo referente a la jurisdicción criminal, ya que en la civil no se iba a meter, alegando que dado que la jurisdicción criminal era algo de suma importancia que se debía de tratar, según las leyes del Reino, ante las Audiencias, Chancillerías y Su Majestad y no por un juez de comisión y más estando pagado “por los culpados” y habiendo, como había, jueces y oidores asalariados para que hiciesen justicia en las causas, civiles y criminales, sin que las partes litigantes tuviesen que pagar, pues por todo ello la causa debía de remitirse a los alcaldes mayores del Reino de Galicia (Real Audiencia) o al presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid o bien al Consejo Real y además, dado que los cotos del monasterio estaban dentro de la Jurisdicción de Castro Caldelas, la jurisdicción criminal le correspondía al conde ya que todos sus señores, desde tiempo inmemorial, habían gozado de dicha jurisdicción “quieta y pacíficamente” sin contradicción ninguna y sin que los abades de Montederramo, ni otras personas se hubiesen opuestos y así la habían ejercido sus antepasados por lo que el abad no tenía derecho a protestar ya que no se la había usurpado y además si, en algún momento, la había ejercido el abad ello estaba prescrito por el paso del tiempo y en cuanto a los servicios que los vasallos del coto prestaban al conde los solían hacer, también, desde tiempo inmemorial sin protestar y referente a las prisiones, prendas y penas que se le habían impuesto había sido en ejercicio de la jurisdicción criminal y habían sido hechos por vía de justicia.

A mayores el conde va a presentar, ante el Consejo de la Reina, un escrito y testigos exigiendo justicia y quejándose de ciertos agravios pero el Consejo Real va a decidir que el pleito volviese a la Real Chancillería para que se pronunciase sobre la jurisdicción, señorío, heredades y granjas de los Cotos de Montederramo, Chan de la Iglesia, Costa de (A)Sadur, Piñeira, Salcedo y Trasmonte ordenando al conde que no se entrometiese “so grandes penas” en dichos cotos y lugares, según estaban demarcados, no debiendo de llamar a los vasallos para ningún servicio, ni pedirles dinero para bodas, ni empréstitos, ni pechos, ni contribuciones, ni hacerles “calumnias”,¹⁴³ ni otras penas debiendo de devolverles todo lo que les hubiese llevado y debiendo de restituir al monasterio las heredades que les había quitado y que le tenía ocupadas ya que el conde no había presentado ninguna prueba concluyente y el monasterio, sin embargo, sí había presentado varios privilegios reales en pergamino dado por varios reyes (D Alfonso VII, D. Fernando II, ...) y, además, otras varias escrituras.¹⁴⁴

¹⁴³ Imputación falsa de un delito hecha con malicia para dañar la honra de una persona y que podía conllevar penas de cárcel, destierro o multas económicas de ahí que los jueces exigiesen a ambas partes el denominado juramento de calumnias por el que poniendo como testigo a Dios garantizaban, ante el tribunal, que actuaban de buena fe y no para perjudicar al contrario.

¹⁴⁴ Trasmontes es en la actualidad un lugar de la parroquia de S. Mamede de Vilachá de Salvadur y Salcedo una parroquia, pertenecientes ambas al Municipio lucense de A Pobra do Brollón (Terra de Lemos) y en el Catastro del Marqués de la Ensenada, realizado a mediados del siglo XVIII, estaban integradas en la Jurisdicción de A Pobra do Brollón de señorío de real; no obstante, en la época medieval ambas estaban anexionadas a la Jurisdicción de Montederramo de señorío abacial ya que eran cotos del monasterio en los que habían hecho sendas granjas con la particularidad de que Salcedo había sido comprado por el abad, en la primera mitad del siglo XII, a Alfonso VII que les va a donar la mitad del lugar de Trasmonte estando ambos lugares, en ese momento, incluidos en la Comarca y Partido de S. Mamede de Vilachá y habiendo pertenecido antes a la familia de S. Rosendo y al monasterio de Celanova, no obstante a mediados del siglo XV se va a iniciar un pleito entre la Casa condal de Lemos y el Convento y Monasterio de Montederramo sobre el derecho de posesión, entre otros, de ambos lugares y en 1520 la Real Chancillería de Valladolid al no poder probar ni el monasterio, ni los condes de Lemos su derecho a su posesión recuperarán su condición de realengo pasando a ser Salcedo una feligresía y Trasmonte un lugar de la de Vilachá poniéndose así fin al pleito litigado con el conde Rodrigo Enríquez Osorio sobre el señorío de tres cotos.

Escrituras documentales entre las que estaba una en la que se podía leer que había comparecido el abad del monasterio, fray Vasco de Monforte, ante el concejo y “omes buenos” del Coto de Montederramo, “llamados por el mayordomo como lo tienen de costumbre”, y en presencia de varios vecinos había dicho que tenía la jurisdicción y señorío de un coto de cerca de S. Martín de Sacardebois (Parada de Sil/Ourense) y haberla poseído y obtenido de Pedro Díaz de Cuadérniga “el Viejo” ya que había sido su voluntad que no la poseyese, ni llevase los frutos, ni rentas ninguna persona salvo el monasterio debiendo los vecinos reconociesen al abad y a sus sucesores como sus señores, abad que va a nombrar a continuación un mayordomo y un juez estableciendo, asimismo, la pena del pago de 60 maravedís ($\pm 1,4$ reales) a todo aquel que no acudiese a él con los frutos y rentas y tomando a continuación la posesión real, actual y “vera casi” del coto, vasallos, moradores, frutos y rentas más de la jurisdicción y de todo lo incluido en el señorío de los lugares de Chan de la Iglesia y Costa de (A)Sadur y si el conde o su merino de Castro Caldelas lo perturbaban pagarían de multa cada vez 50.000 maravedís (± 1.470 reales).

Cuadérnigas o Cadórnicas que habían favorecido al monasterio se puede decir que espléndidamente en el siglo XIV junto con los Seabra ya que Alfonso García de Seabra les va a dejar, por vía testamentaria, el Coto de Chan de la Iglesia más algunas heredades situadas en él y otras varias para el mantenimiento de una capilla en el monasterio, en la que debía de ser enterrado y en la que se cantase a perpetuidad por su alma, coto en el que después el abad había hecho algunas casas de piedra y una torre que los Cadórnicas, u otros por ellos, tenían en nombre del monasterio “por la fuerza y contra su voluntad” ¹⁴⁵ de ahí que en 1452 el abad, D. Vasco, le reclamase a Dña. Beatriz de Castro, madre de D. Pedro Díaz de Cadórnicaga ya fallecido y que había sido encomendero del monasterio, el coto de Chan de la Iglesia y se le diese posesión “corporal, real y actual” más la jurisdicción y señorío para lo cual se va a emitir una carta de citación que se va a leer, a petición del abad, en el coto por el merino de Caldelas, su tierra y alfoz más de todas las tierras y encomiendas de D. Pedro Álvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera (Obispado de Astorga) y de Castro, para que Dña. Beatriz u otro cualquiera supiese que el abad tenía la posesión y el señorío de dicho coto y podía probarlo por lo que reunido el concejo, “omes buenos” y moradores, como tenían de uso y costumbre, se les va a leer en voz alta e inteligible la carta de citación pidiendo a continuación el merino, a cada una de las partes, que nombrasen procuradores y que el abad presentase documentos y testigos de todo ello por lo que éste va a presentar los testamentos de Alfonso y Pedro García de Seabra más una querella que había presentado en 1385 el abad D. Pedro.

Escrito de querella contra Diego Gómez de Sanabria, hijo de Pedro García de Seabra, en el que el abad le acusaba de que en 1384 había llegado al monasterio, sin ningún derecho, con hombres armados a pie y a caballo y habían quebrantado las puertas, herido a su mayordomo, encerrado al abad y a los monjes dentro de la iglesia ordenando a voces a sus hombres que quebrasen las puertas de la iglesia y matasen a todos y, además, se habían apoderado del monasterio incautándose de vino, pan, gallinas, ropas, enseres y otros muchos bienes causando daños por un importe de unos 10.000 maravedís (± 294 reales) y todo ello porque el abad había demandado a Diego para que se le pagasen 40 moyos de pan centeno y trigo que había sustraído de la iglesia de S. Juan (¿Carballedo?) y granja del convento y monasterio más 40 moyos de vino que

¹⁴⁵ Se cita expresamente a Pedro de Cadórnicaga hijo de García de Cadórnicaga y de Beatriz de Castro que va a morir sin descendencia por lo que su madre en su testamento, otorgado en 1478, nombra como su heredero a su sobrino Alonso de Lanzós, hijo de su hermana Isabel de Castro y uno de los dirigentes de la “Cran Guerra Irmandiña”.

había tomado de la Granja de Maçaneda, cuyas viñas estaban labradas a su costa, más la bodega con 18 cubas y 9 tinajas en la villa de Maçaneda y, además, le habían demandado que les diese todas las heredades que su tío, Alfonso García, había dejado para una capellanía y ubicadas todas en la actual provincia de Ourense (Coto con su señorío de Chan de la Iglesia, $\frac{1}{3}$ aldea de Bustelos y Fontaina, S. Clodio,¹⁴⁶ Paredes, $\frac{1}{3}$ del Coto de Queixa con su señorío) y que le pagase todos los esquilmos, rentas y servicios que su padre le había llevado y llevaba también Diego, desde que había fallecido Alonso, más 300 maravedís ($\pm 8,8$ reales) que Diego se había llevado del pedido de los vasallos del monasterio de Chan de la Iglesia por la fuerza, ya que eran privilegios reales dados al monasterio, más una vaca que había tomado a un labrador del coto por lo que ruega que se le castigase según la ley, excluidas penas de sangre y mutilaciones de miembros, y así el adelantado y alcaldes del Reino de Galicia en 1385 van a declarar a Diego por persona “contumaz y cruel” emitiendo una carta contra él dirigida al merino de la Merindad de Limia, Caldelas y Trives¹⁴⁷ para que procediesen en consecuencia.

Así, en 1412 en Castro Caldelas, ante notario y estando presente el caballero Pedro Díaz de Cadórniga, el abad D. Gonzalo va a rogar que se le diese posesión del Coto de Chan de la Iglesia pues no se podía esperar de Pedro, dado que era persona muy poderosa, justicia a lo que Pedro va a responder que si tenía el coto y sus vasallos era por mandato del abad y de los monjes ya que lo había sacado de las manos de Diego Gómez de Seabra, que lo había poseído antes, por lo que había pedido la gracia al abad de que, dado que era viejo y le quedaban pocos años de vida, se lo dejase tener junto con los vasallos, bajo la promesa de que cuando muriese se lo dejaría libre al monasterio, mientras viviese y, además, deseaba ser enterrado en el monasterio y establecer una capellanía perpetua para la cual le prometía dejarles sus cotos de Pantón en Tierra de Lemos y darles satisfacción de los frutos y rentas que se había llevado del Coto de Chan de la Iglesia.

Documentos a los que se van añadir el testimonio de ocho moradores del Coto de Montederramo, tres de Chan de la Iglesia y uno de la Costa de Asadur que, tras jurar haciendo una cruz con su mano derecha “sobre las palabras de los Santos Evangelios”, debían de responder a las siguientes preguntas:

1) Si conocían a Alfonso García de Seabra o si sabían, creían, vieran u oyeran que el Coto de Chan de la Iglesia lo había tenido “quieta y pacíficamente” con todos sus vasallos y moradores, jurisdicción y señorío y ciertas heredades sitas en él el Convento y Monasterio de Montederramo porque Alfonso de Seabra lo había mandado al convento y monasterio para su capellanía.

2) Si conocían a los abades D. Pedro y D. Gonzalo que lo habían sido sucesivamente y si sabían que habían tomado, en función del testamento de Alfonso de Seabra, la posesión del Coto de Chan de la Iglesia.

3) Si sabían que el abad D. Gonzalo había hecho “ciertas listas de paredes” en una torre que había en los términos del coto.

4) Si habían conocido a Pedro Díaz de Cadórniga “el Viejo” y si sabían u oyeran que había tenido el coto en nombre del convento y monasterio o “en outra manera” y,

¹⁴⁶ Tal vez haga referencia al Monasterio de S. Clodio do Ribeiro (Lobios/Ourense) que se considera la cuna del vino de O Ribeiro pasando por este municipio fronterizo con Portugal rutas del Camino de Santiago (Caminho da Geira [Vía Nova o XVIII] e dos Arrieiros/Camino Miñoto-Ribeiro).

¹⁴⁷ División territorial y administrativa estando a su frente un oficial real que actuaba como juez y administrador en nombre del rey encargándose de cobrar impuestos y mantener el orden además de impartir justicia.

asimismo, sus sucesores y herederos, si sabían que había recibido los servicios de sus vasallos y moradores como su señor poniendo mayordomo y juez y si sabían que se lo había dejado a Dña. Leonor, que había sido mujer de Pedro Díaz de Cadórniga “el Viejo”, y que ésta lo había tenido hasta su muerte que había acontecido hacía poco.

5) Si sabían que todo ello eran verdades públicas conocidas por todos en el coto y tierras comarcanas.

Preguntas a las que los testigos van a responder diciendo que no habían conocido a Alfonso García de Seabra, aunque habían oído hablar de él, pero sí que habían visto el testamento u oyeran hablar de él a muchas personas, sin embargo sí conocían a Pedro Díaz y al abad D. Pedro, aunque no a D. Gonzalo, no obstante todos los testigos van a ratificar que era verdad lo alegado por el monasterio y que conocían “la casa fuerte” o torre que decían que había empezado a hacer Alfonso García de Seabra ¹⁴⁸ ya que eran familiares o conocían a personas que habían servido en el monasterio o en la torre e, incluso, alguno de los testigos declara que Dña. Leonor había sido enterrada en la iglesia de S. Francisco de Ourense y otro que D. Pedro Díaz de Cadórniga, con ayuda del conde D. Pedro, había tomado el coto al abad D. Gonzalo por la fuerza.

Así el juez, Álvaro Vázquez de Valdeorras, va a dictaminar, después de consultar con letrados, que el abad fuese al coto y tomase posesión corporal, real y actual del coto y vasallos, tal y como demandaba en su carta a Dña. Beatriz o a cualquiera que pretendiese tener derecho a él, ya que unos por la fuerza y otros por voluntad de los monjes habían tenido el coto y las propiedades anejas a él, así en 1452 en el concejo y en presencia de varios moradores del coto, llamados por el juez y como tenían de costumbre, el abad, fray D. Basco o Vasco de Monforte, les hace leer la sentencia escrita en quince páginas y media aceptándola los presentes en su nombre y en el de los demás manifestando que les agradaba tener por señor al abad y que le responderían con todos los derechos, foros y rentas pertenecientes al señorío del coto y a sus señores y en señal de reconocimiento proceden a besarle, cada uno de ellos, la mano y a prometerle que cumplirían y obedecerían sus mandatos pasando a continuación el abad a nombrar como juez a Rodrigo de Sotelo al que entrega la vara de justicia para que la usase “bien y fielmente” en nombre del monasterio y nombra, asimismo, por mayordomo y procurador del coto a un morador de él, Juan de Auseira, que promete desempeñar el oficio “sin arte y sin engaño”.

Y, posteriormente, en 1459 en la villa de Monforte siendo el alcalde ordinario Pedro Fernández de Cere(i)xa, se publicarán, en presencia de un escribano real y notario público por el conde D. Pedro, los instrumentos de posesión y en la “audiencia de las vísperas” ¹⁴⁹ en la plaza del Azoque, donde según costumbre se oían los pleitos, Rui Núñez, vecino y regidor de la villa y procurador del abad D. Basco, hizo leer al alcalde, en presencia del notario y testigos, un instrumento de requerimiento, escrito en papel y

¹⁴⁸ Uno de los testigos, Francisco de Lanza, declara que había oído decir que el abad D. Pedro había tenido un gran pleito “con un señor de cuyo nombre no se acordaba” y que había tomado así la posesión del coto y, además, que había visto con sus ojos al abad D. Gonzalo poseer dicho coto en nombre del monasterio hasta que lo había tomado por la fuerza Pedro Díaz de Cadórniga y que había visto, también, hacer la obra de la torre “con su dinero” y con la “servencia” del coto y muchas veces a Pedro Díaz “el Viejo” que era un señor “bravo y temeroso” y al que el abad D. Gonzalo le había dejado el coto durante su vida a cambio de testar a favor del monasterio. Otro de los testigos, Pedro Díaz, declara que él había dado, cuando se había empezado a construir la torre, a Alfonso García “un puerco grande y gordo” por razón de servicio y otro, Juan do Carneiro, que había hecho once listas de piedra de canto labradas en la torre a lo que otro, Juan Zapateiro, añade que había visto “con sus ojos” como se sustituían siete listas de “piedra miúda” de la torre por piedra de canto labrada.

¹⁴⁹ El atardecer.

signado de escribano y notario público en 1412 en Castro Caldelas, en el que se le había rogado al caballero Pedro Díaz de Cadórniga que devolviese el coto que había tomado al Convento y Monasterio de Montederramo ya que lo había hecho bajo ciertas condiciones que no había cumplido debiendo devolverlo con todas las rentas, bienes, daños y pérdidas, costas e intereses pero como D. Pedro era “hombre y señor poderoso” y el abad “no podía conseguir cumplimiento de justicia”, aunque D. Pedro Díaz sí había reconocido que lo tenía por mandato del abad D. Gonzalo después de haberlo sacado de las manos y poder de D. Diego Gómez de Seabra y haber pedido que se lo dejaran mientras viviese y que luego lo dejaría libre y les donaría otras posesiones.

Pero respecto a la jurisdicción, civil y criminal, de las Granjas de Piñeira y Salcedo con todo lo anejo a ellas más las heredades de la Granja de Praducelos y las de Vilariño de Sistín ni el monasterio, ni el conde habían probado cosa alguna por lo que el presidente y oidores de la Real Chancillería le dan un plazo de 40 días para que las presentasen, ante lo cual el monasterio va a aducir que los testigos presentados por el conde eran criados y vasallos que vivían con él y les daba “acostamiento”¹⁵⁰ y, además, ellos y sus hijos vivían y tenían haciendas en sus tierras por lo que por complacer y servir al conde no podían hacer, ni decir “más que lo que se les mandase”, así pues en 1520 se le va a adjudicar también al monasterio el señorío de dos lugares ourensanos (Vilariño de Sistín y la heredad de “Lobos” en la Granja de Praducelos) siendo esta sentencia la definitiva ya que el conde no la va a recurrirla por lo que se va a emitir la carta ejecutoria que se va a notificar al alcalde y merino de la villa y Tierra de Caldelas por el conde de Lemos, Bernardo de Losada, para que cumpliera la sentencia y Bernardo tomando la carta dice que con “la reverencia y acatamiento que debía”, la obedecería.

Y, tras la muerte del conde D. Rodrigo, el alcalde y merino de toda la Tierra y Jurisdicción de Montederramo, Sancho de Castro, va a presentar, a petición de fray Miguel Romero y con asistencia de escribano y testigos, una carta escrita en papel del fallecido conde D. Rodrigo, datada en 1520 en Monforte, en la que le pedía a su alcalde y merino de Caldelas que cumpliera la carta ejecutoria y porque se podía perder o robársela pedía que se hiciese uno o varios traslados y de hecho la carta se va a presentar, por parte del monasterio, en la Real Chancillería en 1582 como una prueba documental más en el pleito que éste mantenía con el Concejo de Montederramo y demás cotos y lugares.

Así, se va a emitir en 1520 por la Real Chancillería de Valladolid una carta ejecutoria o sentencia de vista y revista a favor del abad y monjes del monasterio de Sta. María de Montederramo condenando a la entonces condesa propietaria de Lemos, Dña. Beatriz de Castro y a sus merinos del Castro (Castro Caldelas) a devolverle al monasterio el señorío y vasallaje, con la jurisdicción civil y criminal, de los cotos de Montederramo, Chan de la Iglesia, Costa de Asadur y lo más incluso en ellos junto con el lugar de “Villerino” de Sistín (A Teixeira), la heredad de “Lobos” en Praducelos (Montederramo), una porción de la villa de Escuadro (Maceda), el coto de Couzada (Maceda) y los de V(B)aldrei (Maceda) y Santiso (Maceda) especificándose la demarcación y lindes de las tierras inclusas y su jurisdicción lo cual, una vez comunicado al juez de Castro Caldelas, tras una notificación a la condesa mandándole cumplir la sentencia en todo, la va a obedecer.

A su vez el abad del monasterio, fray Antonio Palomero, en el “Campo da Forca,” (Horca) Tierra y Jurisdicción de Montederramo, ante escribano y testigos hace saber que sus Reales Altezas (Juana “la Loca”/Carlos I) le habían dado la jurisdicción civil y

¹⁵⁰ Sueldo o estipendio.

criminal del coto “para que fuesen castigados todos los delincuentes y malhechores” para lo cual había puesto una horca y, también, en su Coto de Chan de la Iglesia y en el corral del monasterio una picota todo ello en cumplimiento de la Real Carta ejecutoria.

Enfrentamiento del monasterio de Montederramo con D. Rodrigo y la Casa condal de Lemos que parece derivarse del deseo del monasterio de liberarse de su dependencia a la que debió de estar sujeto ya que el monasterio estaba en posesión de otra carta ejecutoria emitida en 1452 de un pleito mantenido por el monasterio con D. Pedro Álvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera (Obispado de Astorga) más señor de Castro, por Sta. Marta de Fontao (A Teixeira) en el término de Caldelas y de sus cotos.

Parece evidente, pues, que los monjes cistercienses que se van a asentar en la actual villa de Montederramo no sólo van a ir ampliando, progresivamente, el marco geográfico por el que se expandían sus propiedades sino que, también, se van a ir haciendo con su control político-administrativo y judicial, gracias a sucesivas enajenaciones o delegación de poderes reales, lo cual responde al sistema señorial imperante en la Edad Media y Moderna en España y cuyo origen hay que situar en los reinos cristianos peninsulares medievales, dada la inseguridad de la época (musulmanes, guerras civiles, crisis económicas, ...) y la falta de recursos por parte de la realeza por lo que van a tener que delegar parte de sus poderes en señores, eclesiásticos o laicos, que ejercían el dominio y la jurisdicción sobre uno o unos determinados territorios, a veces dispersos, que dependían de ellos por enajenación real lo que les daba derecho a administrar justicia a los vecinos y moradores del estado llano o no noble en primera instancia y a cobrarles ciertos tributos, los llamados derechos señoriales, a cambio de protección y que el caso concreto de ciertos monasterios, como el de Montederramo, dichas mercedes se pueden relacionar, asimismo, con el deseo de los reyes medievales de controlar a la levantisca nobleza gallega infiltrando a los monjes en sus territorios para que sirviesen de contrapeso.

Señoríos jurisdiccionales que se van a incrementar con el acceso a la Corona castellana en 1369 de la nueva dinastía de los Trastámara, Enrique II el de la “Mercedes”, por la necesidad que el nuevo rey tuvo de recompensar a la nobleza que le había apoyado en la guerra civil que mantuvo con su medio hermano, Pedro I “el Cruel”, por lo que muchas villas y lugares que eran de señorío real o realengo pasaron a ser de señorío particular, laico o eclesiástico, lo que solía suponer no la concesión del señorío solariego o propiedad de la tierra sino, simplemente, el derecho a percibir los derechos señoriales o una parte de los excedentes por vía de diversos impuestos (explotación de los bosques, derechos de paso, residencia, ...) pero la falta de tierras de esta nueva nobleza, junto con las crisis económicas del siglo XIV ¹⁵¹ y la Peste Negra (1348), va a provocar que los nuevos señores aumenten la presión fiscal, usurpen bienes a la Iglesia y practiquen incluso el bandolerismo lo que, a su vez, va a intensificar la práctica, voluntaria o forzosa, de la encomienda o pago a cambio de protección lo que derivará en diferentes revueltas populares anti-señoriales como, por ejemplo, en el siglo XV las “Guerras Irmandiñas” en Galicia. ¹⁵²

“Irmandiños” que, tras un primer éxito inicial, van acabar por ser derrotados por lo que se va a retornar al sistema señorial sometiéndose a los derrotados, por parte de los

¹⁵¹ Los años de 1315, 1317, 1325, 1331, 1333, 1342, 1345 y 1347 fueron años de malas cosechas y concretamente los años 1315-1317 se van a conocer como los años de la “Gran Hambruna” provocada por el inicio de la denominada Pequeña Edad de Hielo.

¹⁵² Levantamientos populares en nombre del rey, Enrique IV, dirigidos por miembros de la baja nobleza (Irmandade Fusquenlla/1431-1435; Gran Guerra Irmandiña-1467-1469) contra los abusos de los encomenderos y señores feudales de las fortalezas considerados como malhechores en una Galicia que casi en su totalidad estaba bajo el dominio, laico o eclesiástico, señorial.

señores contra los que se habían levantado, al cobro de nuevas prestaciones económicas y personales, para compensar los daños que les habían causado, pero los Reyes Católicos a finales del siglo XV van a dar instrucciones para que se les libere definitivamente de los encomenderos o protectores y esto unido a la creación de la denominada Santa Hermandad Nueva (1476), encargada de mantener el orden y la paz social en todo el territorio castellano, más la presencia de mudéjares y la expulsión o conversión de los judíos (1492), la reforma y centralización monástica, el control de la alta nobleza en el terreno político-judicial a nivel nacional (Reales Audiencias y Chancillerías, Consejo Real) y la imposición de la autoridad real a nivel local y regional (corregidores), todo ello se puede considerar como un nuevo aliciente tanto para los monasterios locales, para deshacerse definitivamente del yugo a la que le habían sometido los encomenderos, como para los vasallos y moradores en los cotos de esos monasterios para deshacerse, a su vez, de la opresión a la que les habían sometido dichos monasterios y sus encomenderos en los siglos tan conflictivos como lo fueron los medievales pero recurriendo, en esta ocasión, a la vía judicial.

Así pues, a principios del siglo XVI en 1515, poco después de la muerte de Isabel “la Católica”, el Concejo de Montederramo más los términos de Costa de Asadur, Ribera de Chan de la Iglesia, Sacardebois y sus anejos van a mover un pleito contra el Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo, pleito que hay que enmarcar en el contexto del siglo XIV en el que los deseos de autonomía de los concejos frente a los señores había originado una gran actividad e inestabilidad social entremezclándose los intereses de las autoridades eclesiásticas con las municipales y las de los miembros de la sociedad en su conjunto, desde la oligarquía hasta el campesinado, incluidas las clases socialmente marginadas como eran los judíos, mudéjares y conversos.

Largo pleito sobre señorío y vasallaje de ese coto, rentas, derechos y otras muchas cosas y bienes pertenecientes al Convento y Monasterio de Montederramo “que eran de muy grande calidad, cantidad y valor” y que se va a iniciar coincidiendo con la reforma monástica u “observante”, iniciada e impulsada por los Reyes Católicos, y con el hecho de que Galicia va a ser el primer reino en el que el papa va a permitir el llevarla a cabo lo que, tal vez, aprovecharon los vecinos y moradores, vasallos o no, de esos lugares del noroeste de la actual provincia de Ourense para intentar liberarse del señorío jurisdiccional y solariego del Convento y Monasterio de Montederramo y reclamar el señorío de realengo.

Y, en muchos casos, el dominio directo o la plena propiedad de la tierra que trabajaban esperando con ello liberarse del pago de derechos o tributos señoriales más de rentas o cánones anuales para poder labrar y obtener provecho de la tierra que trabajaban y en la que residían sin poderse descartar, tampoco, su temor a que la adhesión del monasterio a la Congregación cisterciense de Castilla en 1528 pusiese fin a la “benignidad” con que habían sido tratados por los monjes de Montederramo y de hecho, a lo largo del proceso judicial, los demandantes se quejarán del endurecimiento del trato que estaban recibiendo a raíz del inicio del pleito lo que, a su vez, demuestra la contumacia de unos y otros en la defensa de sus intereses, unos para liberarse de unas ataduras de origen medieval e incrementar su bienestar económico y los otros para mantener unos privilegios e incrementar sus recursos de origen también medieval y que serán a la postre los ganadores ya que no sólo mantendrán esos privilegios sino que también, tras su incorporación a la Congregación de Castilla, engrandecerán y embellecerán su monasterio.

Pleito que a partir de marzo de 1515 (Juana “la Loca”/Fernando “el Católico”) se va a plantear en la villa de Valladolid “que agora es ciudad”, en que varios vecinos por sí y en nombre de otros vecinos van a presentar una demanda contra el abad, prior, frailes,

Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo quejándose de que les habían puesto imposiciones y les hacían muchos agravios y desafueros con la peculiaridad que por esos años los monjes mantenían, a su vez, un pleito con la Casa Condal de Lemos, como se acaba de comentar, por motivos similares pero, en esta ocasión, la sentencia definitiva se va a emitir en 1616 (Felipe III) a través de la correspondiente real carta ejecutoria en la que se recoge una detallada información no sólo sobre el proceso en sí sino, también, sobre el cuándo y el cómo el convento y monasterio se había afincado en el territorio de Montederramo pero, asimismo, el sistema que habían puesto en marcha para gobernarlo, administrarlo y explotarlo con fines autárquicos y lucrativos contando con la aprobación real.¹⁵³

Pero, no sólo el conde de Lemos va a poner en entredicho el derecho de los abades a ejercer todas las prerrogativas, inherentes a su condición de detentar el señorío de un determinado territorio por enajenación o delegación real, sino que también lo van a hacer los propios vasallos, vecinos y moradores de esos lugares moviendo ese largo pleito que se va a dirimir ante las estancias judiciales superiores del momento, negándose, por parte de los demandantes, la autenticidad de ciertas escrituras documentales presentadas por los monjes, según las cuales y por enajenación real, le correspondería el ejercicio del señorío universal, judicial y solariego.

Falsedad que argumentaban para poder afirmar, por el contrario, que el señorío y vasallaje le seguía correspondiendo al rey/reina con la jurisdicción civil y criminal en primera y segunda instancia.

Recogiéndose, asimismo, en esas escrituras el derecho del monasterio a nombrar escribano y a percibir todas las rentas, pechos, derechos “más con todo lo anexo y perteneciente a ello” lo que también niegan los demandantes aduciendo que dichos lugares eran demasiado extensos y que habían estado poblados mucho antes de que el convento fuese fundado y el monasterio hecho por lo que se debían de restituir a la Corona y al Patrimonio Real pues, conforme a las cartas de privilegio presentadas ante la justicia, parecía evidente que al convento sólo se le había donado el espacio geográfico del Coto de Montederramo, conforme a los lindes y marcos detallados en las escrituras, pero el resto de los lugares eran granjas (S. Fitorio, A Covela, Olivar, Praducelos, ...) y heredades (Costa de Asadur, ribera de Chan de la Iglesia, ...) que caballeros y personas particulares les habían donado ya que, a mayores de ellos, otras

¹⁵³ Según el Índice, inserto en las primeras páginas de la Real Carta ejecutoria, se van a asentar en ella por orden alfabético, cuatro demandas de particulares más la del concejo y vecinos, dos poderes dados por estos, una petición del monasterio, una intervención del fiscal del rey, dos autos para dos pleitos que se seguían en la Real Chancillería de Valladolid, una Real Carta ejecutoria sobre la Jurisdicción de Montederramo, Chandrexa y Cuesta de Asadur contra el conde de Lemos y sus merinos del Castro, una querrela del monasterio contra Diego Gómez de Seabra, una concordia con Pedro Díaz de Cadórniga. Catorce lugares en los que se habían suscrito contratos forales. Fe y autoridad de los privilegios. Sentencia de vista en la que se asientan los capítulos en que fue condenado el monasterio y en los que lo fueron el concejo y vecinos. Apelación, súplica y el poder dado por los concejos en orden a comunes y concejiles. Súplica del monasterio de la sentencia de vista. Sentencia de revista y apelación de los concejos a la Sala de las Mil y Quinientas Doblas y poder para dicha apelación. Fianza de las 1.500 doblas e información de dicho abono. Petición del monasterio para que se despachase la carta ejecutoria confirmación de ese auto y emisión de otro auto para que se le hiciese saber al concejo por justicia de realengo exceptuando al corregidor de Ourense. Otro auto y otra súplica que la contradice el monasterio. Auto de como el concejo cumplió las fianzas y petición del monasterio contra ese auto “ubis supra”. Auto que declara no tener lugar la segunda súplica del Concejo. Fianzas de 40 ducados que había dado el monasterio para que se despachase la carta ejecutoria y las dieron los vasallos de Oseira y un auto de que eran bastantes esas fianzas de 40 ducados y despacho de la Real Carta ejecutoria y su ejecución en 1606.

instituciones y personas poderosas (monasterios, encomiendas, ...) ¹⁵⁴ poseían propiedades en esos términos.

Denuncian, así, que el abad y monjes ejercían justicia “a su favor”, sin poseer título para ello aprovechándose de la pobreza y miseria de los vecinos y moradores de esos lugares, y se habían entrometido a poner merinos, que entendían en lo civil y criminal en primera instancia poniendo así fin, desde que se había iniciado el pleito, al derecho que tenían los concejos a elegir a tres alcaldes ordinarios “vecinos y naturales de la tierra”, que ejerciesen en nombre del rey la jurisdicción civil y criminal “alta, baja y mero mixto imperio” en primera instancia privadamente, uno en el coto de Montederramo, otro en la Costa de Asadur y otro en la ribera de Chan de la Iglesia pasando el abad y monjes “como personas poderosas” a poner un solo juez al que llamaban merino que la ejercía en su nombre “llevando y trayendo varas de justicia alzadas por toda la tierra” a pesar de que, siendo como eran frailes religiosos y presbíteros, les estaba prohibido hacer “negocios seculares” y, además, cuando tenían que ir a juicio los prendían y sacaban de sus casas para llevarlos a la suya en el monasterio no haciéndolo, pues, privadamente y, a mayores, el merino y sus oficiales salían a buscar información de delitos, inventarios, testamentos, tutelas o curadurías y otras cosas exigiéndoles excesivos salarios de hasta 7 o 8 reales por día y 3 o 4 reales el escribano con el consentimiento del abad y monjes que solían dar esos oficios a parientes suyos y a forasteros a los que le consentían que robasen toda la tierra incluidos, a pesar de que eran propios de los vecinos y concejiles y comunales en cuanto a su uso y aprovechamiento, los montes y sierras.

Y, además, no conformes con todo ello les compelían a que se apartasen de las apelaciones interpuestas, metiéndolos en la cárcel y en sus sótanos hasta que no tornaban a apelar ante el abad y su merino, con la finalidad de tenerlos más sujetos y oprimidos y, otro tanto, acontecía con respecto a los escribanos que redactaban los autos o sentencias judiciales y extrajudiciales que, si bien, siempre habían sido escribanos reales, sin embargo, desde que se había iniciado el pleito los nombraban los abades que aunque tenían una carta de privilegio de 1399 del rey D. Enrique (III) ésta sólo le concedía el derecho a poner un escribano en su coto.

Por todo ello suplicaban que se hiciese justicia y que se declarase que el señorío y vasallaje de todos esos lugares con su jurisdicción alta y baja mero mixto imperio, tanto en la primera como en la segunda instancia y más instancias, pertenecía a la Corona y al Patrimonio Real y que los vecinos eran sus vasallos y no del abad y monjes y que éstos no pudiesen, por lo tanto, ejercer la jurisdicción ni por sus personas, ni por sus merinos, ni por otra persona en cualquier instancia ni grado de apelación.

No obstante, el abad y monjes niegan que los demandantes tuviesen derecho a poner esos tres alcaldes ordinarios ya que de hecho nunca los habían nombrado puesto que la jurisdicción de todos esos cotos y lugares, por justos títulos y privilegios reales, siempre había sido del monasterio que desde tiempo inmemorial ponía y nombraba un juez, con consentimiento del concejo, en Chan de la Iglesia y otro en la Costa de Asadur, que conocían las causas civiles en primera instancia pero no las criminales, y en el coto de Montederramo un merino mayor que conocía, en lo civil y criminal, en todos los lugares y cotos anejos al de Montederramo y estando, como estaba, el convento y monasterio en medio de él no podían decir los vecinos y vasallos que se les sacaba de su jurisdicción y domicilio cuando eran “convenidos” ante el merino y cuando estaban presos en la cárcel

¹⁵⁴ A mediados del siglo XVIII en el Libro del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada se va a asentar que en las feligresías de Seoane, Sacardebois, Gabín, Prado y Forcas, comprendidas en la Jurisdicción de Montederramo señorío del abad del monasterio, el cobro de las rentas de la Encomienda de Quiroga, orden de S. Juan de Jerusalén, corrían a cargo de un arrendatario.

del monasterio y, además, así se había hecho desde tiempo inmemorial y sobre los derechos que llevaban los merinos y escribanos siempre se habían guardado las leyes y aranceles de “nuestros reinos”, que estaban expuestos en las audiencias, por lo que se les tomaba residencia,¹⁵⁵ cada tres años, a todos los oficiales; no obstante, los demandantes llegan a denunciar que el abad había puesto un juez que llevaba en el cargo siete años y no lo quería cambiar, ni le “quería hacer residencia” de los agravios que les hacía llegando, incluso, a ponerlos en el “tronco con cepo” y meterlos en prisión.

Parece evidente, pues, que los vecinos y moradores de ese vasto espacio geográfico se habían puesto en pie de guerra, utilizando la vía judicial, para que se le devolviese su derecho a tener como único señor al rey/reina y dado que el abad y los monjes se habían reservado, en los últimos años, el derecho de ejercer justicia, sin tener derecho a ello, no van dudar en pedir que se les dejase apelar libremente, sin sufrir agravios y vejaciones, en los casos de Derecho permitido, añadiendo que en el caso de que realmente tuviesen derecho a ejercer justicia, en alguno de esos lugares, esta se ejerciese por personas hábiles ya que a pesar de que estaba prohibido por ley, pragmáticas reales, capítulos de corregidores y jueces que los jueces no se llevasen “parte alguna” de las condenaciones o multas, en aquellos casos en que se debían de imponer, sin embargo los merinos y jueces, puestos por el abad y monjes, se llevaban la mitad del importe para sí, en concepto de salario, por lo que los merinos y otros “andaban buscando achaques y calumnias” en contra de los vecinos para imponerles sanciones y cobrarles las multas, al margen de cualquier apelación que se pusiese a la Real Audiencia del Reino de Galicia, alegando que ello era la costumbre y se había de hacer conforme a la Ley de Toledo¹⁵⁶ en que se recogía que comúnmente todas las condenaciones eran pecuniarias y, por todo ello, “traían molestados y fatigados” a los vecinos y moradores de esos lugares.

Añadiendo a todo ello que perteneciendo las apelaciones en segunda instancia, tanto en lo civil como en lo criminal, al gobernador y alcaldes mayores de la Real Audiencia del Reino de Galicia y en tercera instancia en lo civil al presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid y, como último recurso, al Consejo Real de Castilla y al rey/reina, sin embargo, en los últimos años el abad conocía las causas en todos los grados de apelación ya que habiéndose empezado una causa ante un alcalde ordinario debían apelar ante el merino, puesto por el abad, y luego ante el abad que ponía una persona que sentenciaba lo que le parecía bien al abad por lo que resultaba difícil apelar ante la Real Audiencia del Reino de Galicia pues se lo impedían “con grandes penas, miedos y temores” metiéndolos, incluso, en la cárcel y en sus sótanos hasta que no se apartaban de las apelaciones y tornaban a apelar ante el abad y su merino con la finalidad no sólo de tenerlos más sujetos y oprimidos sino, también, de cobrar y llevar las condenaciones y sanciones injustas que les ponían. No les permitían, tampoco, poner y nombrar en el Coto y Tierra de Montederramo un escribano que asistiese a las audiencias y juzgados de la dicha tierra, a pesar de tener derecho a hacerlo, para que diese fe de todos los autos judiciales y extrajudiciales siendo el abad, en los últimos años y sin tener derecho, el que lo nombraba eligiendo a personas incapaces, inhábiles, menores y pobres que no sabían ejercer el oficio y los gravaban con derechos indebidos; no obstante, el abad y monjes van a replicar que lo alegado por los vecinos y moradores carecía de fundamento como así lo va a reconocer la Real Carta ejecutoria emitida a su favor en 1606 y que pone fin a ese largo proceso judicial.

¹⁵⁵ Mecanismo de control para fiscalizar el buen cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y el poder detectar posibles abusos o corrupción.

¹⁵⁶ Ley promulgada por los Reyes Católicos en 1480.

Sentencia a favor del monasterio a pesar de que los demandantes van a denunciar en los tribunales que, además de esos abusos de carácter judicial, les infringían otros muchos agravios, muchos de ellos de origen vasallático, que se van a detallar en la Real Carta ejecutoria o sentencia definitiva del pleito, emitida en 1606, en un total de 53 capítulos y que se pueden sintetizar en los siguientes apartados y tipos:

♦ Exacciones o pago de tributos

- Obligación de darles cada vasallo un puerco por Navidad y no por el día de S. Andrés (31 de noviembre) en que los mataban obligándolos así a seguir alimentándolos y, además, cuando se lo llevaban, a pesar de ser el mejor que habían criado, no se lo querían y les reclamaban un ducado (11 reales) por él por lo que para poder pagarlo tenían que vender los tocinos, que les quedaban en sus casas para su mantenimiento, y ello a pesar de que los puercos por S. Andrés no valían más de 6 o 7 reales, precio que solían pagar antiguamente cada vasallo y no el ducado y, a mayores, les compelián a que llevasen un presente de pan y vino que valiese 1 real, a lo cual no estaban obligados, y por cada carta de pago que les daban le cobraban 5 maravedís y no contentos con todo esto en los últimos años les habían llevado el mejor puerco que tuviesen o 20 reales y si pesaba poco debían de suplir la diferencia con dinero, a razón de medio real la libra, pero si pesaba más se quedaban con ello.

- Algunos de los vasallos que eran foreros del monasterio le tenían que pagar, un puerco entero y abierto en canal pero sin menudos o 10 reales por Navidad, más un carnero, nacido por el día de S. Martín (11 de noviembre), por agosto o setiembre o 2 reales por él lo que habían pagado libremente y sin problemas pero, en los últimos años, les obligaban por la fuerza a que pagasen el mejor puerco que tuviesen cebado y se lo llevasen al monasterio que solía rechazarlo, bajo el pretexto de que tenían otro mejor en su casa, y desde que lo tenían salado y curado iba a sus casas el mayordomo o merino u otra persona del monasterio y cogían el mejor puerco que hubiese siendo muchas veces el que ya le habían llevado abierto en canal con su espinazo, cabeza, lengua, “entrecosto” (costillar), “lombelos” (solomillos) y lacones y si no tenían puerco le llevaban por él 4 o 5 ducados (44 o 55 reales) y, a su vez, al carnero no lo querían sino era añojo de 3, 4 o más años o bien 9 o 10 reales por él.

- Pago de una “porcalla que era un puerco pequeño” de hasta un año de edad o más pequeños, por parte de cada vasallo por S. Martín, aunque se solían pagar 2 reales por cada una, pero ahora las querían por el día de S. Andrés ya que “estaban cebadas con los puercos” y hacían que se las pagasen a 4 o 5 reales cuando antes lo hacían a 1,5 o 2 reales cada una que eran lo que valían por S. Martín y, además, debían de abonarles otros 5 maravedís por cada carta de pago.

- Forzar a muchos vecinos y moradores, en razón a que eran señores de la tierra, a que les pagasen un buen tocino de al menos 500 maravedís (± 15 reales) cada uno más el pago de ciertos maravedís y otras cosas de “fumage” por razón de encender fuego en esos lugares, a pesar de no tener derecho a ello ya que dentro de esa tierra había muchos mojones y, por lo tanto, muchos lugares, heredamientos, casas, casares y caseríos que eran de iglesias, monasterios, hospitales, encomiendas, caballeros o de otras personas particulares con todo lo anejo y perteneciente a ellos.

- Pago de un cordero de los que hubiesen nacido en enero o por el día de S. Juan (24 de junio) pero, ahora, los monjes sólo querían recibir carneros de 2 años o lo que valían a esa edad y no lo que valían los corderos a los 6 meses que eran 20 maravedís más 5 maravedís por el asiento del pago, pero en los últimos años les exigían

que fuese un carnero de 4 o 5 años o que pagasen 6 reales por él cuando en realidad no valía más de 1,5 reales o 51 maravedís.

- Obligación impuesta en los últimos años a cada lugar y caserío, a pesar de estar libres y exentos de cualquier tipo de imposiciones, de llevarles anualmente, además de 10 o 8 fanegas de pan, un puerco abierto en canal y cebado o por él 10 reales y un cordero nacido por S. Martín en el mes de agosto o setiembre y para darles las cartas de pago les forzaban a hacer obligaciones a favor del monasterio comprometiéndose a pagarlo y no contentos con ello, en los últimos años, les obligaban a pagar por el puerco 10 o 20 reales a razón de ½ real la libra y no por el precio que tuviese en ese momento en el mercado.

- Obligar a los que viviesen con un vasallo, fuese hijo u otra persona, que tuviese casa y solar y que le ayudasen a llevarlo a pagar, además de la renta foral, por cada uno de ellos los servicios de puercos y carneros más los 5 maravedís.

- Cobrarles 5 maravedís por mostrarles los tumbos y libros de todos los fueros, foros en gallego,¹⁵⁷ que había en el monasterio.

- Llevarles mucho más pedido del que se debía de pagar de la Hermandad a la Corona Real y si se quejaban los prendían.

- Obligación de pagar un puerco por parte de cada uno de los herederos de cualquier persona, una vez partidos los bienes, y si alguno no lo tenía pero lo tenía alguno de los coherederos les llevaban a este el mejor puerco que tuviese debiendo de restituírselo el que no lo tenía en ese momento, a razón de medio real la libra y, si bien, solían pagar, en vez del puerco, 20 reales, sin embargo, últimamente les obligaban a pagar por él 3 o 4 ducados (34 o 45 reales) o más y, además, si alguna mujer “vieja y pobre” u otra cualquier persona miserable que hubiese ido a vivir al coto, sin que tuviese en él bienes y viviendo exclusivamente de su trabajo o limosnas, criaba un puerco y “acertaba a ser bueno e grande” se lo tomaban en razón de que vivían en el coto y este era de su señorío obligando a los vecinos a que se lo pagasen a la persona vieja y pobre.

- Pagar luctuosa consistente en tomar y llevarle a los herederos de cualquier vecino muerto la mejor cosa que hubiese tenido, mueble o semoviente, fuese mula, caballo, puerco, bestia (¿yegua?), carnero, cabra, oveja u otra cualquiera cosa de su casa la cual solían llevar tras la muerte de la persona principal de la casa, como era el marido o la mujer, pero en los últimos años también se la llevaban al señor de la casa muriendo un hijo o criado u otra cualquier persona incluidos los forasteros y peregrinos que morían en el coto.

♦ Serventías o trabajos forzados

- Obligación de hacer muchas “(h)acenderas”, a pesar de no estar obligados, recayendo muchas penas sobre los que no querían hacer esos trabajos comunitarios gratuitos.

- Obligatoriedad de ir con sus personas, bueyes, bestias y carretas a llevar al monasterio pan, vino, carne, piedra, barro, leña, madera y otras cosas por la fuerza y sin pagarles cosa alguna y si se negaban a hacerlo les prendían y les llevaban las prendas que querían. Prestación que, una vez que se había movido el pleito, se había fijado en 3 o 4 días por semana sin pagarles nada y, además, como debían de transportar diferentes materiales para las obras y les hacían llevar grandes cargas se habían lesionado más de 200 bueyes, quebrado y roto más de 200 carros y lastimado y lisiado muchos de los

¹⁵⁷ Es el término que se va a usar por ser el más conocido y usado indistintamente en gallego y español.

vecinos al romperse brazos, piernas y manos, pérdidas y lesiones a las que habría que añadir los 7 u 8 reales diarios que les debían de haber pagado, incluidos bueyes y carros, por su trabajo.

- Obligatoriedad de que sacasen “a brazos y con sus personas y trabajo” de las fragas, peñas, riberas de los ríos, valles y “otros ásperos lugares” la madera que cortaban para sus edificios y obras o para vender, trabajo en el que se ocupaban los vecinos muchos días sin que por ello se les diese cosa alguna y sin que pudiesen atender sus propias haciendas y, además, muchas veces se rompían brazos y piernas por la carga de la madera hasta el punto de morir algunas personas, no obstante les compelián a ir a las dichas obras, especialmente a los que seguían el pleito “por molestar y fatigar y porque fatigados lo dejasen de seguir y se viniesen a concertar con ellos”, debiendo de traer no sólo la madera sino también la teja y la cal u otros materiales para los edificios y obras del monasterio u otras cualesquiera cosas con el agravante de que cuando se les hacía de noche, antes de llegar al monasterio, debían de quedarse toda la noche vigilando la carga aunque lloviese, nevase o hubiese tempestad sin pagarle nada por ello.

♦ Apropiación de propiedades concejiles.

- Corta y apropiación de la madera de los sotos y castaños “haciéndoles mucho daño” y ello a pesar de que los montes y ejidos eran de los cotos y de sus vecinos y de que los sotos, si bien, los tenían en foro y les pagaban renta cada año, sin embargo, desde hacía algunos años se los quitaban dándoselos en foro a personas de fuera y, además, les prohibían que los talasen y que cortasen leña o madera en los montes y sierras, especialmente en la sierra de S. “Mamede”, aunque fuese para quemar en sus casas u otras necesidades propias y si lo hacían les imponían penas y cárcel y ello a pesar de que el abad y monjes sólo podían gozar de ellos como un vecino más pero ellos talaban y cortaban mucha leña, tanto para sus necesidades como para vender, con lo que destruían los montes.

- Uso abusivo de las dehesas, ejidos, pastos y abrevaderos de utilidad comunal para el aprovechamiento de los vecinos y de su ganado mayor y menor, puesto que el convento y monasterio traía, especialmente en la sierra de S. Mamed, grandes cabañas de vacas y otros ganados, además vendían hierba de esos lugares a personas de fuera para sus ganados pero a ellos, desde hacía algunos años, no se lo permitían a pesar de tener derecho a hacerlo, desde tiempo inmemorial, por ser lugares propios y comunales.

- Prohibición de vender la hierba de los pastos comunes y concejiles ya que decían ser señores de las aldeas del coto lo que le daba derecho a poder vender la leña, pastos, madera y hierba de las sierras, dehesas y ejidos.

- Obligación de tomar en foro de censo perpetuo por la pensión que ellos querían los montes, ejidos y salidos más las dehesas del valle de Barreiros (¿Maceda?), “cóbados” y demás términos a pesar de ser propios de los vecinos, comunes y concejiles “con temores y amenazas” de que traerían gentes de fuera a los que se los aforarían para que los labrasen.

♦ Apropiaciones y expropiaciones sin indemnización

- Compelerles por fuerza, a partir de 1519, a que hiciesen foros y recibiesen en censos perpetuos propiedades que eran, en realidad, propias de los vecinos obligándolos a reconocer que eran de los monjes con el agravante de que “andando el tiempo” se los habían hecho renovar, a pesar de ser foros perpetuos, incrementando las

pensiones y endureciendo las condiciones así, en el caso concreto de los castañales, solían pagar como renta foral castañas peladas y secas y por razón del diezmo castañas verdes pero algunos años se había perdido la cosecha por lo que habían reducido los sotos y castañales a nabales, heredades de pan llevar, huertas o viñas pero, sin embargo, les compelián a que le siguiesen pagando la renta más el diezmo en castañas y, a mayores, el quinto del vino, pan o nabos u otro fruto que cultivasen de forma que les llevaban dos veces el diezmo y dos rentas y pensiones.

- Cortar por el pie y talar muchos árboles (robles, acebos, bidos[abedules], piornos, ...), desde que se había iniciado el pleito, en los montes, sierras, dehesas y majadas, tanto públicas y concejiles como de particulares, a pesar de que sólo tenían derecho a usarlos como un vecino más del coto, con la finalidad de obtener madera tanto para sus necesidades como para venderla, destruyendo muchas partes de los montes y no contentos con ello habían autorizado a vecinos de Caldelas y de otras partes que hiciesen una gran tala por lo que los habían destruido y en poco tiempo los destruirían del todo y hacían ese agravio para forzarlos a que dejasen sus casas y se fuesen.

- Apropiación y descepe de viñas para hacer caminos para servicio del convento y monasterio.

- Ocupación de los caminos, ejidos y términos públicos y concejiles para ciertos edificios que hacían junto al convento y monasterio.

- Tomar por la fuerza hacía unos 20 años de una plaza, un “gran ejido” y una fuente que decían de la “enfermería” y que eran bienes públicos y concejiles cercándolos y metiéndolos dentro del convento y monasterio a tenor de que el abad que la había tomado había obtenido licencia de algunos vecinos y aunque el resto se la reclamase no habían querido devolver lo tomado.

- Incautación de madera ya que cuando la necesitaban iban o enviaban a cortar los árboles a las heredades propias de los vecinos y a los sotos, para hacer edificios, cubas y otras cosas “a su voluntad” sin pagarles nada.

♦ Establecimiento de monopolios y control de ciertas actividades

- Poner estancos para monopolizar la venta del vino, pan y otras mercancías no pudiendo ningún panadero, ni tabernero vender pan cocido, ni vino si no era el del monasterio y a precios excesivos, aunque el vino tuviese vinagre o fuese muy malo y el pan estuviese lleno de “gorgojos” no pudiéndose, pues, comprarlo a otros hasta que se acabase de vender el pan y el vino del monasterio; estancos que se fijaban en las puertas de las iglesias y feligresías a las que afectaba para hacerlos públicos y a los que no lo obedecían les imponían grandes penas.

- Poner estancos, desde que se había movido el pleito y el abad y monjes habían dicho que eran señores de la tierra o solariegos, a la venta de los bueyes, vacas, carneros, cabritos, gallinas, huevos y otras cosas sin poder venderlos fuera de la tierra sin antes ir al monasterio para ver si los querían ellos y por el precio que ellos quisieran ya que los hacían tasar por criados o allegados que por complacerlos lo hacían a bajo precio y, aunque no lo quisiesen vender a ese precio, se quedaban con ellos e incluso no se los pagaban llegando al extremo de que cuando una mujer pobre o una persona miserable tenía necesidad de vender una gallina o un pollo u otra cosa de poco valor para poder venderlo, conforme al dicho estanco, tenía que ir al monasterio, aunque viviese a 2 o 3 leguas, y, a veces, no se lo compraban o tenían que venderlo a precios tan bajos que el importe se lo gastaban en el viaje de vuelta. Dando, también, mandamientos y fijándolos en las iglesias dichos estancos.

- Establecer estancos para la venta de todas las mercancías que se vendiesen en la feria que habían establecido, en los últimos años y sin tener licencia, en la villa de Montederramo el día 5 de cada mes que era, además, una feria libre y franca de toda alcabala a pesar de tener derecho los vecinos a cobrar la alcabala de todo lo que se compraba y vendía, conforme al repartimiento que se había hecho por el encabezamiento general de “nuestros reinos”¹⁵⁸ y, además, el abad y sus jueces y merinos les obligaban a ir a ella a la fuerza llevando sus mercancías para venderlas, según el estanco establecido, y sin poderse vender, ni comprar cosa alguna antes de que los monjes se proveyesen de todo lo que necesitaban y, a mayores, el ir a la feria les impedía el poder trabajar en sus haciendas y la ida y la vuelta le ocasionaba muchos gastos y, a veces, lo que no tenían y a mayores los estancos el tener que malvender sus mercancías o el tener que ir a la cárcel si no los respetaban.

- Prohibición, en los últimos años, de hacer uso de los montes, ejidos, baldíos y sierras, a pesar de que eran de propiedad concejiles y públicos, por lo que los vecinos no podían ni aprovechar los pastos, ni rozarlos, ni labrarlos, ni hacer otra serie de aprovechamientos, especialmente “searas”,¹⁵⁹ no permitiéndoles ni coger pan, ni otros frutos libremente ya que, últimamente, habían puesto guardas y les exigían pedir licencia para hacer las “searas” y sólo se lo permitían pagando la séptima parte de todo lo que produjesen y desde que se había movido el pleito “por hacer más daño” no les permitían que hiciesen esas “searas”, especialmente a los implicados en el pleito, y les iban quitando las que ya tenían hechas y se las daban a sus criados y allegados y a otros, vecinos o no de la tierra y, además, desde que se había iniciado el pleito, contra toda justicia y razón simplemente por ser el abad y monjes personas poderosas y “por hacer mal y daño” les habían destruido mucha parte de los montes, sierras, dehesas y majadas, tantos públicas y concejiles como particulares, talando y cortando por el pie, los monjes o sus criados u otras personas por su mandato, gran cantidad de robles, castaños, acebos, nogales, piornos, “avioles” (¿árboles?), vides, cerezos, perales y otros árboles frutales para su uso o para vender habiéndoselos dado también a los vecinos de la Tierra de Caldelas y de otras partes que hacían “una gran tala en ellos” hasta el punto de que los habían destruido ya en gran parte y terminarían por hacerlo en su totalidad.

- Prohibición de poder vendimiar sin permiso y para que se lo diesen debían llevar por cada licencia un presente que valiese 1 real y “les ponían penas” a los que vendimiaban sin permiso y, asimismo, les prohibían que cortasen, cogiesen y comiesen uvas de sus viñas y castañas u otras frutas de sus castañales y sotos y, también, que las llevasen a sus casas para sus familias “aunque fuese en tiempo de las coger y vendimiar” hasta que les diesen licencia, previo pago de ese presente, penándolos y prendiéndolos si lo hacían.

- Prohibición de poder labrar las heredades, propias o del monasterio, si no les daban licencia para ello y para que se la diesen debían de pagar cierta cantidad de dinero.

- Prohibición de poder cazar libremente todo tipo de animales lo que sí podían hacer, siempre y cuando guardasen las leyes y pragmáticas de “nuestros reinos”, ni tampoco pescar y si lo hacían los prendían y les hacían todo tipo de vejaciones y molestias.

¹⁵⁸ Sistema fiscal típico de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen (ss. XVI-XVII-XVIII) basado en la recaudación fiscal indirecta a través de la fijación de una cantidad total que debía de pagar cada localidad, en función del número de vecinos o “riqueza”, y que se debía de reunir entre todos a través, por ejemplo, de las sisas aplicadas al vino en las tabernas locales de propiedad comunal.

¹⁵⁹ Terrenos comunales sembrados de cereales, normalmente montes que se roturaban y se sembraban de una forma rotativa cada un número determinado de años.

Sin embargo, daban licencia a personas particulares, criados y amigos, para que cazasen y pescasen aunque fuese en tiempo de veda ¹⁶⁰ habiéndose apropiado de los cinco costales de cuerdas que valían 200 ducados (± 2.200 reales) y de las redes que tenían para hacer monterías o cazar en los montes, sierras y términos de la tierra desde osos hasta lobos, puercos monteses, corzos, ciervos, liebres y otros animales bravos para que no les comiesen y destruyesen sus heredades, ganados y haciendas habiéndoles tomado, a mayores, muchos osos, lobos y ciervos que valdrían unos 400 ducados (± 4.400 reales) sin indemnizarlos.

♦ Otros

- Obligatoriedad de renovar los foros e incrementar las rentas y condiciones de esa cesión de la propiedad útil, bajo amenazas y pena de prisión además, una vez que se había iniciado el pleito, les habían hecho hacer foros a favor del convento y monasterio de propiedades propias de los vecinos para lo que, “sospechando que no tenían justicia y desconfiando de ella”, habían mandado a su merino, Francisco López de Abeleda, y a su juez, Ares Ulloa, a comunicar a los vecinos, especialmente a los que poseían bienes en la ribera de Chandrexa y Sacardebois, que debían de comparecer en la Granja de S. Adrián ¹⁶¹ para que declarasen, bajo amenazas, que todos los bienes que poseían en esos lugares eran del abad y monjes y los tenían tomados en foro de ellos aunque fuesen de otras iglesias, monasterios, órdenes, hospitales o de otras personas y los que no lo querían hacer los prendían y los tenían en la cárcel hasta que accedían a jurar lo que se les pedía.

- Tener medidas de pan y vino de diferentes capacidades cobrando las rentas y lo que decían que se les debía por la medida mayor pero debían de vender por la menor.

- Construcción de edificios de “nueva obra” en espacios públicos y comunales sin licencia del concejo y vecinos.

- Obligación de seguir pagando el diezmo y las rentas de las castañas a pesar de no tener castañas ya que muchos castañales, por no haber dado fruto muchos años, los habían reducido a viñas, huertas y heredades de las que pagaban el diezmo y el quinto del pan o nabos u otro fruto por lo que les hacían pagar dos veces el diezmo.

- Obligación de darles de comer y beber cuando el abad y monjes o sus jueces y merinos salían por esos lugares gastando muchas veces lo que no tenían, ni podían gastar ya que les daban de comer las mejores viandas de la tierra ya que mataban carneros, cabritos, lechones, pollos, gallinas y otras cosas y no les pagaban.

- Poner en el tronco y cepo a los vasallos que se querían ir a quejar de esos agravios al gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia perdiendo, además, los foros que tenían.

Lista de agravios e imposiciones que parecen poner de relieve la falta de excedentes, por parte de los campesinos, para poder prolongar la ceba de los cerdos y carneros pero, a pesar de ello, los monjes les habían obligado a hacerlo para incrementar su valor sin importarles, con razón o sin ella, si disponían o no de recursos para ello como, también, parece evidente que los monjes preferían ya el cobro en dinero y no en especie animal o “carne” ya que no necesitaba cuidados, ni transporte al mercado para su venta, puesto que

¹⁶⁰ Se va a ordenar que se les deje pescar libremente excepto el tramo del río (Mao) que estaba vedado y que era del monasterio y que iba desde el puente Mazaira hasta las mestas del río que venía de ¿Moas? con las presas que llaman de “arte quixadas y Nogueira y dosdaban”.

¹⁶¹ En la feligresía de Sacardebois (Parada de Sil/Ourense) en el siglo X se había fundado un monasterio que va a pasar a depender del Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo en el siglo XII.

poca se destinaría a la despensa del convento pero sí le proporcionaría los recursos dinerarios necesarios para poder levantar un edificio monasterial lo más grandioso posible y costear todo su ajuar, mobiliario y litúrgico, que debía de estar en consonancia con la magnificencia de la obra arquitectónica lo que explicaría, también, el que se les hubiese forzado a transportar gratuitamente hasta el monasterio alimentos, barro y piedra y a hacer obligaciones a favor del monasterio más el habérseles incrementado la tributación en general, incluida la luctuosa, e incluso el haber recurrido al engaño o robo mediante el uso de medidas de capacidad de distinto valor para el cobro de rentas y su posterior venta o el que se le hubiesen impuesto en los últimos años, las serventías o trabajos obligatorios a los vasallos sin remunerar, la corta de madera y las expropiaciones forzosas para disponer de vías de comunicación por la que transitarían mercancías y viajeros más el recargo que aplicaban a ciertos pedidos o tributo señorial y las cargas dinerarias que les imponían, aunque no fuese de su competencia, para la obtención tanto de justificantes del pago de ciertos derechos señoriales como de autorizaciones para poder realizar ciertas tareas agrícolas, llegando a exponer ante los tribunales que a un vecino por haber vendimiado una viña de la Orden Militar de S. Juan sin licencia del abad le habían hecho pagar 2.000 maravedís (± 59 reales) y, a pesar de tenerlos, le habían sacado prendas.

Posible falta de excedentes por parte del campesinado pero parece que no por parte de los monjes de ahí el control de la producción, a través de la obligatoriedad del sistema de licencias, y el establecimiento de monopolios para poder darle salida, en el primer caso, más para controlar la cantidad y calidad de cada fruto, en el segundo, y para evitar asimismo la competencia.

E incluso se podría pensar que hasta cierto punto habían puesto en marcha una cierta política orientada a la conservación de la flora y fauna de ese territorio al prohibir la pesca y la caza libre de puercos monteses, ciervos, liebres, conejos, perdices u cualquier otro tipo de caza dándole sólo licencia para hacerlo a criados y amigos buscando en ello, tal vez, la defensa de los intereses particulares del convento y monasterio, no obstante cabe la posibilidad de que esas licencias fuesen otorgadas sólo de una manera puntual y lo mismo se podría decir con respecto a las dehesas, ejidos, hierbas, pastos y abrevaderos que siendo concejiles y comunales para aprovechamiento de los ganados mayores y menores los vecinos no los podían aprovechar dado que el abad y monjes traían en ellos grandes cabañas de vacas y otros muchos ganados, especialmente en la dehesa que decían de S. Mamede pero “no contentos con lo susodicho” vendían a personas de fuera parte de los montes, hierbas y ejidos para sus ganados no permitiendo a los vecinos, desde hacía algunos años, que vendiesen la hierba a pesar de ser suya y tener ese derecho desde tiempo inmemorial.

A su vez en el terreno judicial, si bien, reconocían el derecho que tenía el abad, desde tiempo inmemorial, a poner un juez en el coto de Chan de la Iglesia, con consentimiento del concejo y vecinos, sin embargo, había puesto un juez que llevaba en el cargo ya siete años y no lo quería cambiar y tampoco le “quería hacer residencia”, a pesar de que les hacía muchos agravios como, por ejemplo, haber hecho prender, echado en el “tronco con cepo” y reclamado los foros a un vasallo que había querido apelar e ir a quejarse al gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia no excarcelándolo hasta que estuviese dispuesto a acatar la sentencia dada en primera instancia por el juez puesto por el abad.¹⁶²

¹⁶² En 1564 se emite la ejecutoria del pleito que haba habido entre Alonso de Saa, vecino del Coto de Montederramo, y Francisco López de Abeleda, merino del Coto de Montederramo, sobre condenar al segundo a la suspensión de dicho oficio.

Por todo ello los demandantes van acudir a la vía judicial para demandar de los jueces y autoridades competentes que el abad y monjes les dejasen de imponer las dichas imposiciones, agravios y estancos suplicando que se declarase que el señorío y vasallaje de todos esos lugares con su jurisdicción alta, baja y mero mixto imperio,¹⁶³ tanto en la primera como en la segunda instancia y más instancias privativamente, pertenecía a la Corona y los vecinos eran vasallos de ella y no del monasterio y que este por lo tanto no les prohibiese vender libremente, ni pudiese llevarse dos diezmos de los castaños reducidos a viñas, huertas u a otras labores, ni de aquello que era de otros monasterios, ni fumage, ni estancos, ni le impusiese vedas, ni se aprovechase de los montes públicos y que les pagasen los días que habían trabajado en las obras y reparasen los daños que les habían ocasionado en sus personas, bueyes, carros, etc., en una palabra se debía condenar al abad y monjes a que pagasen y restituyesen todos los maravedís, pan, vino, castaños, tocinos, puercos, carneros, castaños, robles, nogales y demás árboles que les habían llevado, así como de los que habían cortado y talado, más las cuerdas que tenían para la caza y monterías y el importe de las alcabalas de la feria franca y de los demás pechos y derechos.

Además, debían de darse por nulos los nuevos contratos forales más las nuevas obligaciones y las confiscaciones hechas debiendo, pues, volver a poner todo en el punto y estado en que estaba antes junto con los frutos y todas las rentas, que hubiesen rentado y pudiese rentar lo incautado e impuesto, hasta la real entrega y restitución ya que el abad y monjes no tenían derecho a llamarse señores solariegos lo mismo que no tenían derecho a ejercer justicia, ni por ellos mismos ni por otros jueces y merinos puestos por ellos, ni a nombrar escribanos.

Y puesto que los términos del coto eran propios, comunes y concejiles de sus vecinos y moradores se les debían de devolver no teniendo derecho el abad y los monjes a exigirles el pago de esas pensiones y censos, ni llevarles esas fanegas de pan, ni puercos, ni carneros, ni exigirles cumplir con esas obligaciones o servicios y por todo ello solicitaban que se les pusiese bajo el amparo real para poder proseguir el pleito sin que el abad y monjes les pudiesen hacer ningún mal.

Procediendo para ello, algunos vecinos y moradores de esos lugares, a dar en el Coto de Montederramo, que era “Jurisdicción de la fortaleza de Caldelas”, una carta de poder ante testigos y el notario público por el ilustre y magnifico señor” y conde de Lemos, D. Rodrigo Enríquez, “en todas sus villas, lugares, tierras y jurisdicciones” el 13 de febrero de 1515 con la finalidad de que sus procuradores pudiesen comparecer ante la reina, Dña. Juana, y ante los de Su Real Consejo y ante cualesquier justicias de sus reinos y señoríos, así eclesiásticos como laicos, poder que va a presentar, ante el presidente y los oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en marzo de 1515 Cristóbal Chacón, vecino de la Tierra de Lemos.

Años después, el procurador del monasterio, Pedro de Salazar, va a pedir al presidente y oidores de la Real Chancillería en diciembre de 1558 que no se tuviesen en cuenta ciertas demandas ya que el procurador de la parte demandante no tenía poder para poder solicitarlas, ni se había hecho en forma, ni con la solemnidad que de derecho se requería y los vecinos no tenían derecho además a tales reclamaciones y si alguno la tuviese ello estaba prescrito y además todo el coto, lugares, casas, casares, viñas, sotos era señorío del monasterio y los vecinos siempre habían reconocido al abad como señor de todo ello y que le pertenecía por privilegios reales y por otros títulos y justos derechos antes de la población de esos cotos y lugares por lo que va a exponer, ante el presidente y oidores de la Real Chancillería, en descargo de abad y monjes que:

¹⁶³ Potestad absoluta de un señor sobre todas las causas criminales y civiles fuesen graves o leves.

- Si había habido algunos vecinos o granjeros que viviesen en casas y labrasen heredades todo ello lo habían recibido de manos del abad y monjes, por el tiempo que se lo habían querido dar, pagando una renta y, si bien, el abad y monjes las podían volver a aforar, una vez acabado el tiempo, por nuevas vidas y tiempo a otras personas libremente, sin embargo, los vecinos y granjeros les habían rogado que les diesen esas heredades por nuevos foros acrecentándole los precios a lo que va a replicar, la parte demandante, que eso era cierto pero los campesinos pagaban todo ello obligados y si no lo hacían se lo cobraban por imposición, justicia o como mejor les conviniese al abad y monjes.

- Sólo cobraban un puerco a la persona que era cabeza de foro, si así estaba estipulado en la escritura foral, pero algunos cabezas de foro maliciosamente por no pagarlo no criaban el puerco que habían de dar y, en ese caso, se cobraba de los bienes de los otros coherederos teniendo el abad derecho a escoger el puerco o fijar el dinero a pagar por él por lo que ni cobraba de más, ni los foreros pagaban de más y respecto a que cobraban el puerco a las personas pobres y miserables que no eran foreros del monasterio, ni tenían bienes en el coto no era cierto y no se podría probar lo contrario.

- Montes, sierras, pastizales eran propios del monasterio y si los vecinos pacían o cortaban madera era gracias a contratos forales y no por otros derechos, excepto en la parte de la sierra de S. Mamede, que iba desde la vereas de Sancho García hasta el cabo de la sierra y hacia el val de Laza, en la que el monasterio tenía su cabaña ganadera y gozaba de un privilegio especial para aprovechar el pasto y cortar madera para sus edificios y leña por lo que cualquier persona para cortar madera o arar en ella debían pedir licencia, tal y como se recogía en las escrituras forales, salvo para las majadas o refugios de los ganados y los “aceivos” (acebos) pero no lo podían romper, ni arar y por haberlo hecho sin permiso habían sido prendidos y apenados o multados por los monjes Y, por parte del monasterio, se van a presentar escrituras de privilegios, cartas, foros testamentos, cédulas reales y otras escrituras procediéndose, también, a hacer ciertas probanzas de testigos y sus guardas y aunque el concejo y vecinos le habían solicitado que les hiciesen foro ofreciéndole mucha cantidad de pan y puercos se habían negado.

- No se podía probar que el monasterio vendiese madera y pasto de los montes porque lo habían tenido siempre guardado para sí, salvo aquellos que tenían aforados, y como era propio del monasterio no tenían limitado su aprovechamiento a uno o dos vecinos más puesto que los montes no eran ni públicos, ni concejiles por lo que cuando metían ganado a pastar debían de pagar, tanto los vasallos como los forasteros, concertándose el precio a pagar individualmente por cada vaca.

- Podían prohibirles cazar y pescar ya que era todo del monasterio, no obstante pidiendo licencia lo podían hacer.

- Sólo les obligaban a carretear aquello que estuviese estipulado en los foros ya que el monasterio solía alquilar bestias y “recueros” o arrieros para esas labores.

- Usaban diferentes medidas para vender y cobrar pero, si bien, era verdad, sin embargo, ello se debía a que en algunas escrituras forales estaba estipulado que la renta o canon a pagar se debía de hacer conforme una determinada medida, a veces con unos valores muy variable de unos lugares a otros, mientras que para las ventas usaban siempre la nueva medida de Ávila,¹⁶⁴ conforme a las pragmáticas y leyes de los reinos

¹⁶⁴ Los Reyes Católicos van a impulsar la unificación de las medidas de superficie y de volumen de la Corona de Castilla para intentar poner fin al desorden medieval y a los fraudes en el comercio pero su éxito va a ser limitado ya que va a haber graves dificultades por el apego de cada lugar a sus costumbres tradicionales.

de España, pero si los foreros querían usar sólo la nueva moneda no habría inconveniente.

- La necesidad de pedir licencia para vendimiar era porque en los contratos forales se estipulaba que la renta anual que se debía de pagar era la décima, quinta o cuarta parte de las uvas pero iban a vendimiar sin aviso, una vez que estaban maduras, y luego no se sabía la cantidad de uvas que había habido pues la habían vendido y/o las habían comido y por ello se habían puesto guardas y no se podía vendimiar sin permiso.

- La llamada “fuente de la enfermería” y el resto del terreno anejo había sido cercado en tiempos antiguos y luego había sido “cortiña” y huerta de la comunidad que la sembraba de lo que quería y en los últimos 20 años era el dormitorio de los monjes pero nunca había sido suelo concejil, ni público.

- Tenían derecho, desde tiempo inmemorial, a percibir la luctuosa de cualquier persona que muriese en el coto “teniendo bienes de posibles” y de todas aquellas que así lo hubiesen aceptado como una condición más a la hora de contratar un foro.

Por su parte Juan Cid presenta una carta de poder de Antonio López y consortes, dada en Manzaneda de Limia en octubre de 1559, en la que se hace constar, por parte de algunos vecinos, que muchos vecinos del Coto de Montederramo se habían juntado un domingo en el lugar de Villariño Frío de la Tierra de Caldelas, jurisdicción de la condesa de Lemos, por mandato del receptor de número de la Real Chancillería para efecto de oír y notificar cierta real provisión para informarse de si los vecinos y concejo no tenían propios para proseguir el pleito y si los vecinos querían o no querían que se hiciese la información y proseguir con el pleito y, si bien, algunos no habían querido por “miedo”, sin embargo, otros muchos sí por lo que se habían hecho repartimientos, a falta de propios, y fijado salarios para lo cual habían dado poder a varios procuradores sumándose, tras ser informados, a la demanda el resto de los vecinos y dando su conformidad a todo lo aprobado por el concejo.

Y ante la petición del procurador del monasterio de la absolución del abad y monjes Juan Cid, en nombre de los demandantes, va a presentar una nueva carta de poder, otorgada en Nogueira en 1562 por numerosos vecinos de la feligresía de Montederramo residentes en diferentes lugares (A Costa, Abeledos, Currelos, Chandrexa, Gabín, Covas, Escuadro, Forcas, Nogueira, Padromao, Santiso, San Cosmede, Valdarias, Valdreí, Verengo, ...) a varios procuradores para que siguiesen el pleito en la Real Chancillería de Valladolid que le va a comunicar al abad y monjes que en el plazo de 15 días debían de presentarse las escrituras y títulos correspondientes, tal y como se le había comunicado en abril de 1559,¹⁶⁵ y en 1564 se va a presentar una nueva carta de poder, dada en la venta de “Oterion” en diciembre de 1563 por los demandantes a varios procuradores,¹⁶⁶ en virtud de la cual presenta una petición o suplica de amparo real contra el monasterio, tras jurar a Dios “en anima de sus partes” que dicha denuncia no la ponían por malicia, exponiendo que los habitantes de esos lugares eran todos ellos libres y exentos de obligaciones y de otra cualquiera imposición y todos los términos del coto propios suyos pero el abad y monjes sin títulos les habían puesto y cobraban ilícitas imposiciones y le hacían muchos agravios como era que el que siendo los casares,

¹⁶⁵ Ese mismo año se van a emitir dos reales provisiones una a petición del Concejo y vecinos de Montederramo sobre las amenazas ruegos y sobornos que les hacia el monasterio para impedir el libre ayuntamiento del concejo y la otra sobre dotación y bienes pertenecientes al monasterio y en 1586 se emitirá otra para dejarlos reunir en ayuntamiento.

¹⁶⁶ Vecinos unos de la villa y Tierra de Montederramo y otros de la Tierra de Castro Caldelas y de la ciudad de Ourense más a cuatro procuradores de causas de la Real Audiencia de Valladolid.

caseríos, casas, huertas, “cortiñas”, sotos, heredades y otras cosas propia de ellos desde tiempo inmemorial y desde que los primeros vecinos y moradores habían fundado y poblado las aldeas y lugares del Coto de Montederramo haciendo de nuevo casas, caseríos y casares, rompiendo la tierra para hacer viñas, huertas, heredades y otras cosas “con su industria y trabajo” y todo ello mucho tiempo antes de que el convento fuese fundado y el monasterio edificado.

Por todo ello el abad y monjes no podían decir que eran señores de las aldeas y lugares del coto pero, a pesar de ellos, les habían compelido por fuerza a que hiciesen foros y recibiesen en censos perpetuos todo aquello que era, en realidad, propio de los vecinos con el agravante de que “andando el tiempo” se los habían hecho renovar, a pesar de ser foros perpetuos, incrementando las pensiones y endureciendo las condiciones y a ello habría que añadir los otros varios agravios, apropiaciones y extorsiones de todo tipo y con frecuencia abusivas o caprichosas que se habían agravado, una vez que se había iniciado el pleito, suponiendo unas pérdidas cuantiosas para los vecinos y moradores que se van a ir cuantificando, capítulo a capítulo, en las cantidades dinerarias siguientes:

40.000 ducados (440.000 reales).....	no uso de montes, sierras y ejidos concejiles
30.000 ducados (±330.000 reales).....	50.000 fanegas de pan
+20.000 ducados (±220.000 reales).....	incremento renta foral
20.000 ducados (±220.000 reales).....	uso de diferentes medidas
20.000 ducados (±220.000 reales).....	luctuosa
+10.000 ducados (±110.000 reales).....	foros lugares concejiles y comunes
10.000 ducados (±110.000 reales).....	doble cobro diezmo y rentas castañas
5.000 ducados (±55.000 reales).....	2.000 puercos cebados y abiertos en canal
4.000 ducados (±44.000 reales).....	carroteo forzoso
4.000 ducados (±44.000 reales).....	corta de árboles
4.000 ducados (±44.000 reales).....	salarios y trasporte materiales
2.000 ducados (±22.000 reales).....	renta foral de puercos y carneros
2.000 ducados (±22.000 reales).....	prohibición de cazar o pescar libremente
1.000 ducados (±11.000 reales).....	permiso para vendimiar
600 ducados (±6.600 reales).....	hierba de los pastos comunes y concejiles
600 ducados (±6.600 reales).....	venta de hierba, leña y pastos de las sierras
500 ducados (±5.500 reales).....	daños de bueyes
100 ducados (±1.100 reales).....	obligación de ir a la feria
100 ducados (±1.100 reales).....	cinco costales de cuerdas
100 ducados (±1.100 reales).....	osos, lobos y ciervos

Cantidad total de lo demandado que se eleva a ±174.000 ducados (±1.914.000 reales) por lo que es evidente que es importante aunque no absoluta ya que, en alguna ocasión, se va a especificar simplemente que se les devuelva aquello de lo que se habían apropiado, incluidos todos los frutos y rentas que hubiese rentado, a lo que hay que añadir que sólo en el caso de lo que se les debía por los salarios y el trasporte de los materiales para la nueva obra más los daños, personales y materiales, que ello les había causado se concreta que era del total de los tres años que habían pasado desde que se había iniciado la obra pero, en lo referente a las demás cantidades, no se especifica el periodo concreto de años en que se basaba la cuantificación dineraria de lo llevado al concejo, vecinos y moradores aunque en varios de los cincuenta y tres capítulos se

especifica que los agravios se habían impuesto una vez que se había iniciado el pleito con la clara intención de que renunciasen a continuarlo ante las instancias judiciales superiores.

Pero, asimismo, Juan Cid va a solicitar al presidente y oidores de la Real Chancillería que se les diese licencia para que se pudiesen repartir entre todos los vecinos y moradores los gastos del pleito, dado que no tenían propios, hasta la cantidad de 500 ducados (5.500 reales) con la finalidad de poder hacer las probanzas necesarias y para que el presidente y oidores pudiesen pedir a dos escribanos reales, que habían estado en la Tierra de Montederramo, todos los maravedís que se hubiesen llevado de más en este negocio u otros y además va a solicitar y suplicar en 1562 al rey, Felipe II, que emitiese una real provisión para ordenar a las autoridades locales sacar copias de escrituras de privilegios, cartas, escrituras forales, testamentos, cédulas reales u otras escrituras hechas a favor del convento y monasterio, tocantes tanto a la justicia como a otras donaciones, y para que se pudiesen presentar en cualquier interrogatorio y ante cualquier testigo en el pleito que traían el Concejo y vecinos de Montederramo, Chan de la Iglesia, Asadur y Sacardebois en la Real Chancillería contra el abad y monjes de Montederramo a lo que va acceder el rey ordenando, a través de una real provisión, que se obedeciese y cumpliese la orden de proceder a sacar copias de toda la documentación referente al caso.

Así, en 1562 comparece ante un escribano real en Asadur el procurador del concejo, Alonso Pérez de Ramoín vecino de Ourense, y procede a presentar una carta de poder que le habían dado los vecinos a él y a otras personas para el pleito que traían en la Real Chancillería contra el abad y monjes sobre las imposiciones y agravios que les hacían y demás querellas y acusaciones que tenían puestas ante el presidente y oidores de la Real Chancillería y para que pudiese comparecer ante Andrés Vázquez escribano real receptor, nombrado por el presidente y oidores, para que se hiciesen las informaciones y se sacasen copias, tal como había ordenado el rey por reales provisiones, de los siguientes libros y documentos que los reyes “de gloriosa memoria” hubiesen hecho al Convento y Monasterio de Montederramo tocantes a la justicia más todas las donaciones, testamentos y otro cualquier contrato o instrumento hechos por cualquier persona en favor del abad y monjes y “tocantes a la justicia” del concejo:

- Libros de los tumbos antiguos de las rentas y bienes del monasterio desde su fundación.
- Libros antiguos y modernos por los cuales los abades daban cuenta a los visitadores y reformadores de la orden tocantes a la justicia del concejo.
- Procesos originales que los merinos y escribanos del monasterio habían hecho contra los vecinos de cuarenta años a esta parte en causas criminales y delitos tocantes a la justicia.
- Procesos, sentencias y condenaciones, civiles y criminales, más penas que les habían hecho tocantes a la justicia.
- Libros y tumbos antiguos y modernos por donde cobraban los mayordomos las rentas de cada año.
- Libros antiguos y modernos por donde los mayordomos rendían cuentas al abad.
- Todas y cualesquiera escrituras de ventas, donaciones, testamentos, censos y foros originales, que los abades y sus oficiales habían tomado y hecho.
- Foros nuevos que se habían hecho por fuerza de los términos, salidos y ejidos del coto y de sus propios bienes tocantes a su justicia.

- Mandamientos que habían dado contra la caza, monterías y pesca más sobre los carneros, cabritos, gallinas, bueyes, vacas, puercos, tocinos, uvas, castañas, frutas y sobre los caminos y carreteos con sus personas, bueyes y bestias y de las condenaciones y penas que les habían hecho tocantes a su justicia.

- Cualesquiera escrituras, procesos, sentencias, condenaciones civiles y criminales que se hallasen en poder de Diego de Lemos, señor de la Casa de Ferreira, y de Doña. Mayor de Ulloa su mujer y de su hijo Antonio de Lemos pertenecientes al concejo.

- Todas las escrituras, privilegios, ventas, donaciones, dotaciones, testamentos, foros, censos y otras escrituras tocantes al convento y monasterio que se hallasen en poder de Juan Sarmiento y de sus sobrinos, hijos de Pedro Díaz de Cadórniga, señores das Frieiras más las que se hallasen en poder de Dña. Violante y de sus hijos, herederos de García Díaz de Cadórniga, siempre y cuando hiciesen referencia al concejo y todas las que se hallasen en poder de Antonio Vázquez y de Antonio Díaz o de cualquier otro escribano y que fueren del monasterio (foros, censos, mandamientos, mandas, testamentos, ejecuciones, ...).

Se procede, pues, a designarse un juez de comisión, licenciado Castillo de Moriz, para que fuese al monasterio y buscase en sus archivos las dichas escrituras y privilegios y le diese un traslado a los demandantes para presentarlo en la Real Chancillería y así cesarían las probanzas lo que les evitaría pagar excesivas costas y salarios por el pleito que mantenían en la Real Audiencia que, además, no podrían sufragar ya que eran pobres y miserables por lo que habían recurrido, para poder buscar y sacar dichas copias, especialmente a los poderes que habían dado con anterioridad y a los arrendamientos y repartimientos de las alcabalas y servicios reales que en dicho coto, concejo y su partido se pagaban desde tiempo inmemorial y por ello el presidente y oidores de la Real Chancillería le ordenan al juez de comisión que fuese a Montederramo y que llevase durante todo el tiempo vara de su justicia y apremiase al abad, a los monjes más viejos y ancianos y a los que estuviesen más informados del pleito si tenían en su poder o sabían dónde estaban las escrituras pedidas por el concejo, vecinos y sus consortes para poder darles un traslado para presentarlo en la Real Chancillería.

A su vez el procurador del monasterio, Pedro de Salazar, va a presentar escrituras de privilegios, cartas, foros testamentos, cédulas reales y otras escrituras procediendo, también, a hacer ciertas probanzas de testigos y pidiendo y suplicando en febrero de 1564, en audiencia pública, al presidente y oidores que el otro pleito en grado de revista que había, sobre el mismo asunto, en la Real Chancillería movido por Álvaro de Cabo de Vila, Juan Martínez, Alonso de Vila y otros consortes vecinos de Montederramo se uniese a éste, teniendo en cuenta que era más antiguo, para “que anden juntos y no se vean el uno sin el otro” y ese mismo año el procurador de los demandantes, Juan Cid, va a solicitar que se le diese un traslado de una carta de poder dada en Vilariño Frio (Montederramo), jurisdicción de la condesa de Lemos, hacia unos 16 años a Alonso Pérez de Ramoin y a otros ¹⁶⁷ para todo lo que hiciesen “así por escrito como de palabra” más de los autos que se habían emitido pero en razón, especialmente, del pleito con el Convento y Monasterio de Montederramo señalando que, si bien, tres vecinos, Gregorio y Domingo de Arrabaldo y Fernán Gaviano, se habían negado a proseguir el pleito alegando la falta de propios, sin embargo, habían cambiado de opinión aduciendo que lo habían hecho por miedo al estar presentes el juez más el escribano y otras

¹⁶⁷ Entre los otorgantes del poder figura un gaitero Pedro Delgado de Pradomao, algún soltero “que tiene casa por sí” y el resto todos varones.

personas de parte del abad y monjes, negativa a la que se habían sumado también otros vecinos por diversos motivos como, por ejemplo, el no haber sido avisados (Antonio Cardoso, Álvaro Núñez, Francisco y Rodrigo de Orto, ...) o estar ausente (Domingo de Vega) pero que también van a revocar su primera decisión habiéndose fijado, asimismo, el salario del licenciado Gómez Ojea en 1.000 maravedís (± 29 reales) y el de Gonzalo de Villar en 3.000 maravedís (± 88 reales) anuales pagaderos por sus tercios para los cual los otorgantes del poder se habían obligado con sus bienes y personas a pagárselos y en 1566 el nuevo procurador del Concejo de Montederramo y demás demandantes, Alonso Vicente, va a comparecer ante el alcalde ordinario y juez de la villa de Allariz por el marqués de Viana para pedir que se le diese un traslado de ese poder.

Y diez años más tarde, en 1576, los vecinos y moradores del Coto de Montederramo “estando juntos a voz de concejo en nuestro ayuntamiento”, como lo tenían de uso y costumbre, para hacer y acordar y tratar las cosas, autos y escrituras “que son en provecho del concejo” en nombre de todos los vecinos y moradores van otorgar poder a varios procuradores ¹⁶⁸ y autorizar al procurador general, Luis ¿? Feixóo señor de la casa y Coto de Villar de Canes, a “tomar cuentas” a los otros procuradores y a todas aquellas personas que debiesen de rendirlas de todo lo tocante al concejo, tanto de dinero como de escrituras y deudas pudiendo, además, poner cuidadores que en nombre de los vecinos tomasen las cuentas, dar cartas de pago y finiquitos, cesar a cualquier procurador y revocarle cualquier poder que tuviesen, dado por el concejo y vecinos, y poder elegir otros nuevos en su lugar y en su nombre y, asimismo, quitarles cualquier salario que tuviesen así de pan, vino o carne como de dinero o de cualquier otra cosa pudiendo asignárselo a los nuevos procuradores y letrados, tanto de la Real Audiencia del Reino de Galicia como a la Real Chancillería de Valladolid, señalándoselo y asentándoselo por el tiempo que quisiese y, otro tanto, con respecto a los letrados puestos y asalariados por los vecinos y concejo.

Pudiendo, también, pedir, demandar y ganar del rey o del presidente de la Real Chancillería y del Real Consejo cualquier recepción y repartimiento de dinero, pan u otra cosa cualquiera que le pareciese bien y necesario repartir entre todos los vecinos y moradores y los demás que tuviesen bienes y hacienda en la tierra para seguir, acabar y fenecer los pleitos que tenían delante de Su Majestad y de la Real Chancillería como delante de “los muy ilustres señores regentes y oidores” de la Real Audiencia, dado que el concejo no tenía propios para ello ya que los que tenían se los había tomado el abad para que desistiesen en proseguir el pleito, por lo que le daban poder para hacer los repartimientos necesarios y ganar de Su Majestad más de la Real Chancillería y Real Audiencia la provisión o merced necesaria para que, en cada lugar y feligresía pudiese haber una o dos personas puestas por él que en el mes de agosto, al tiempo de la recogida del pan, pudiesen repartir a cada vecino una ayuda de pan, conforme a sus posibilidades, y lo tuviesen “en guarda y depósito” para ayuda de seguir los pleitos y le daban poder, también, para que pudiese sacar escrituras de cualquier escribano o archivo o persona que las tuviese más para pedir cuentas a los procuradores y poderse obligar por la cuantía de los maravedís necesarios para proseguir los pleitos o bien sacarlos a censo de cualquiera persona que los quisiese dar, obligar los bienes del concejo y vecinos y hacer y otorgar, en razón de ello, cualesquiera escrituras y obligaciones, para poder pedir delante de Su Majestad, presidente del Consejo Real, Real Chancillería y Real Audiencia que les fuesen devueltos y restituidos los bienes a todos aquellos que los hubiesen vendido, todos esos años “estériles y necesitados”, a

¹⁶⁸ Se va a nombrar a Juan Cid procurador de causas en la Real Chancillería de Valladolid y a Rodrigo López procurador de causas en la Real Audiencia de Galicia.

mucho menos de la mitad del justo precio a las personas más ricas y caudalosas en consideración a los frutos que se habían llevado de ellos o que les pagasen, al menos, “la suerte principal” debiendo la justicia realenga más cercana compelerles a ello o como mejor le pareciese a él “para mayor utilidad de los moradores de la dicha tierra”.

Dándole también poder para poder juntarlos en su ayuntamiento y concejo, ganar provisiones de Su Majestad, presidente y oidores para poder hacerlo en todos los casos en que fuese útil para los pleitos que tenían y esperaban tener con el abad, monjes u otra cualesquiera persona que se los quisiese poner más para que pudiese ordenar y mandar hacer y fijar los días de la montería que tenían de costumbre de correr lobos y otros venados que les destruían “los panes y ganados” y para que pusiese “coterros y oficiales en la montería, como era costumbre en su concejo y en todo el Reino de Galicia, pudiendo dichos coterros mandar acudir a ella a todos los vecinos y prender a los que no quisiesen ir y, por último, para pedir costas y para fijar las ordenanzas y condiciones a que se debían de ejecutar consiguiendo de Su Majestad, presidente del Consejo Real, Real Chancillería y Real Audiencia las provisiones necesarias para esas ordenanzas y condiciones.

Súplica de amparo real que se le va a comunicar al abad y monjes, conventuales y colegiales, que van a nombrar a sus propios procuradores reunidos en capítulo, como solían hacer para tratar los asuntos importantes para la comunidad, siendo uno de los elegidos Pedro de Salazar que va a alegar que tales demandas sobre señorío y vasallaje, rentas, derechos y otras muchas cosas y bienes pertenecientes al convento y monasterio “que eran de muy grande calidad, cantidad y valor no se habían puesto por consentimiento y sabiduría del concejo, ni de los vecinos, ni los vasallos del monasterio sino en virtud de una sustitución que había hecho Nuño Rameiro, vecino del coto, por virtud de un poder antiguo que tenía sobre la venta, entre otras cosas, de vasallos y jurisdicción del dicho monasterio ¹⁶⁹ pero, si bien, los vecinos y el concejo le habían dado ese poder, sin embargo, nunca habían tenido intención de pedir al monasterio lo contenido en la demanda que tampoco se había puesto por consentimiento y sabiduría del concejo sino que Nuño, por la enemistad que tenía con el monasterio, pretendía levantar a los vasallos, a pesar de que estos no querían seguir el pleito, así el procurador va a pedir y suplicar que se enviase, a costa del monasterio, a la justicia de realengo más cercana o una persona de la Corte que reuniese al Concejo de Montederramo, en concejo abierto, y averiguase si se había puesto el pleito por su mandato y si no hubiese sido así que se anulase y Nuño fuese castigado, por haber hecho mal uso del poder que le habían dado, pesquisas que van a concluir con la confirmación, por parte de la asamblea de vecinos, de que la demanda hecha por Nuño la había hecho con su consentimiento pero que después de haberla puesto por miedo y por los grandes costes que iba a suponer el mover el pleito y la carencia de “propios”, ¹⁷⁰ si bien, algunos vecinos habían dicho que había sido contra su voluntad y no querían que siguiese el pleito, sin embargo, la mayoría fueron partidarios de que siguiese, a pesar de los sobornos y amenazas, y que los que debían de ser castigados eran los oficiales, justicias y monjes del monasterio y no Nuño lo que probaba que dichos lugares eran de señorío

¹⁶⁹ Venta por parte de la Corona del señorío jurisdiccional o derecho a gobernar, administrar justicia y cobrar rentas u otra cualquier cosa en un determinado territorio lo que no implicaba la compra de la propiedad física o señorío solariego y práctica, por otra parte, muy común en los siglos XVI y XVII para financiar la política y deuda pública y llevada a cabo, en ocasiones, por factores o personas que se encargaban de hacer las ventas de los efectos que el rey ponía a su disposición y que previamente le habían prestado dinero.

¹⁷⁰ Bienes patrimoniales de propiedad del concejo cuya explotación generaba una serie de ingresos destinados a sufragar los gastos de la comunidad.

real y, por lo tanto, los reyes tenían derecho a vender las rentas de cualquier tipo generadas por esos vasallos.

Posteriormente la Real Chancillería en 1590 va a emitir sentencia definitiva de revista y se puede decir que al estilo salomónico a la procura, posiblemente, de contentar a ambas partes pero los demandantes no van a estar de acuerdo y van a recurrirla ya que se había absuelto al monasterio en todos aquellos capítulos tocantes al señorío y jurisdicción de todos los vecinos y moradores de los lugares que habían movido el pleito ya que se le reconocía su derecho a ejercer justicia, civil y criminal, por diferentes privilegios reales, dados por sucesivos reyes y que no habían prescrito como probaba la documentación aportada por la que se reconocía que esa amplia extensión de territorio por el que litigaban (6 leguas de ancho por 8 de largo/ $\pm 838,6 \text{ km}^2$)¹⁷¹ no lo poseía en su totalidad sino sólo algunos lugares, granjas (Covela, S. Fitorio, ...) y heredades más, desde tiempo inmemorial, trece iglesias parroquiales y en cada una de ellas una feligresía por lo que el resto se debía de restituir a la Corona y Patrimonio Real aunque, por ser sus moradores labradores pobres y personas miserables de pocas posibilidades, los habían tenido personas poderosas sin título y les habían sometido a una serie de agravios sin tener tampoco derecho a ello.

Alegan, además, que la documentación presentada por el convento y monasterio no eran auténticas, ni públicas ya que muchas de ellas eran papeles y pergaminos simples, sin signo, ni sellos, ni firma y en caso de ser alguna cierta sólo se podía extraer de ellas que lo único que se le había donado era el señorío solariego o territorial de algunas granjas que las trabajaban por sus “obradores”, renteros o criados por lo que por ellas no le habían puesto demanda pero la pretensión de estar en posesión del señorío solariego de toda esa extensa tierra era injusta y ello lo ponían de manifiesto las propias escrituras ya que muchas de ellas eran donaciones, mandas y compras de tierras y heredades que personas particulares les habían donado, vendido o mandado; granjas del monasterio, por otra parte, que destacaban mucho de las demás y eran conocidas por todos y de las que el convento y monasterio llevaba el diezmo pero del resto de los lugares lo llevaban los párrocos y, además, las granjas del monasterio no pagaban pechos o tributos reales mientras las demás heredades sí los pagaban y ello era una prueba de que no se le había concedido la propiedad de los términos, montes y sierras sino sólo la jurisdicción y protección.

Alegación a la que van añadir otras muchas que ya habían concretado en esos cincuenta y tres capítulos en los que se habían expuesto, ante el presidente y oidores de la Real Chancillería, los motivos por los que se había movido ese pleito contra el abad y monjes y a los que se volvían a remitir para pedir una revocación de la sentencia y además, para que se les resarciese económicamente de todos los daños que se les habían causado más que se pusiese fin a todos los agravios e imposiciones que habían sufrido y sufrían y que se reconociesen sus derechos legítimos a que:

- Solamente se tuviese la obligatoriedad de pagar un puerco o un puerco y un ternero en aquellos foros que fuesen declarados válidos y lo mismo las “porcallas” y los 5 maravedís no debiéndose de cobrar los 10 maravedís por mostrar un foro y ver si era o no válido, además los carneros se debían de pagar según costumbre, no se debía llevar el puerco a los hijos que no llevasen bienes del foro, especialmente siendo antiguo, y la luctuosa sólo se cobraría también en el caso de que la escritura foral de la que disfrutaba el difunto fuese válida, se debía de pagar sólo un servicio aunque un hijo u otra persona

¹⁷¹ Se le ha dado a la legua su valor oficial en el siglo XVI de 5.000 varas castellanas o 4,18 km.

se fuese a vivir al solar de su padre o de un vecino debiéndoseles de restituir lo llevado de más.

- Reconocimiento de que los montes y sierras de las once feligresías existentes con anterioridad a la llegada de los cistercienses eran, desde tiempo inmemorial, públicos y concejiles para aprovechamiento de sus vecinos como así constaba por muchas escrituras que habían sido presentadas de ventas, compras, trueques y otros contratos y disposiciones hechas entre vecinos y otras personas de casas, tierras, heredades así como de bienes propios suyos y libres, sin pedir licencia al monasterio y sin pagarles por ello cosa alguna, además hubiese bastado la prescripción ordinaria de 40 años o menos para tener derecho a usar los vecinos esos montes que, por otra parte, si se les quitaba el derecho a hacer “searas” en ellos la tierra quedaría despoblada y además, una vez que se había movido el pleito, el abad y los monjes “por hacerles mal” habían destruido muchas partes de los montes más dehesas y majadas públicas y de particulares para forzarles a que se fuesen del lugar, así pues por todo ello el abad y los monjes sólo debían poder cortar leña y traer ganado en los términos públicos y comunales como mucho como dos vecinos debiéndoles de restituir la madera que se habían llevado demás pero sí podían vender hierba y pasto a los de fuera.

- Dar por nulas y de ningún valor todas las escrituras forales, excepto aquellas que parecían estar hechas en las granjas y heredades propias del monasterio, ya que habían sido hechas por la fuerza bajo amenaza de cárcel no pudiendo alegar el monasterio prescripción alguna al tratarse de términos públicos y habiéndola se debía de contar desde antes del inicio del pleito en 1515 y si bien parecía que, según la sentencia el monasterio, había sido condenado a que devolviese todo lo que se había llevado por razón de los foros hechos después de 1519, sin embargo, ello no estaba muy claro por lo que piden que se expresase claramente que era así.

- Restituir con los frutos y rentas que hubiesen generado desde la ocupación los ejidos y caminos públicos junto con los costales de cuerda y redes más lo llevado por los trabajos forzosos a que habían obligado a vecinos y moradores que estuviesen en posesión de foros antiguos y perpetuos y, asimismo, lo llevado demás por los diezmos de aquellos foros que no se declarasen válidos y por el pecho de la Hermandad.

- Poder comprar y vender por las mismas medidas reduciéndolas todas a las medidas de Ávila y restituir todo lo llevado de más cotejándolo con la medida de Ávila.

Los demandantes van a suplicar, pues, que se revoque y enmiende la sentencia jurando a Dios y a una cruz que no lo pedían por malicia para lo cual, si bien, habían dado poder en 1590 en la villa del Castillo de Novaes (Sequeiros/Quiroga-Lugo), ante el gobernador de la Encomienda de Quiroga (Orden Militar de S. Juan de Jerusalén) y sus anexos, a Diego de Quiroga, vecino de Valladolid, sin embargo, dicho poder estaba en manos del abad y no le había querido dar a Diego ni la escritura, ni un traslado de la misma por lo que reunidos en concejo en el lugar de Vilariño Frío, Tierra de Caldelas y del conde de Lemos, ese mismo año los vecinos de todos los lugares implicados en el pleito (Abeledos, Forcas, Gabín, Mazaira, Touzas, Vilanova, Vigueira, Vilaxe, ...) van a proceder a nombrar, en presencia de un escribano, puesto por el conde y no por el abad, procuradores ¹⁷² para el pleito que tenían con el Convento y Monasterio de Montederramo y otras personas con la finalidad de que por sí e insolidum reclamasen en aquellos capítulos en los que la Real Chancillería había absuelto al abad y monjes como,

¹⁷² Juan Cid y Francisco Fernández para la Real Chancillería de Valladolid, Antonio Gato y Gregorio de Villas para la Real Audiencia del Reino de Galicia más a Diego de Quiroga, vecino de Valladolid y escribano público en la Tierra del conde de Lemos, a Juan López, vecino de Requeixada, a Antonio López de Sta. Marta y a otros varios vecinos de diferentes lugares como Sacardebois o Verducedo.

por ejemplo, de la denominada “fuente de la enfermería” y para poder comparecer en cualquier juicio y ante cualquier juez, incluido el Real Consejo de Madrid, y justicias eclesiásticas y seculares y para que “sobre las ánimas” de los dichos vecinos pudiesen hacer cualquier solemnidad de juramento o juramentos de calumnias y cobrar y dar cartas de cobro.

Y, además, debido a que el dicho concejo era grande y vivían muy lejos los unos de los otros y no se podían reunir cada vez que era necesario sin mucho trabajo, gasto y pérdida de días y “feiras” de trabajo o días laborables y porque en la dicha tierra no había escribano que quisiese hacer escrituras o autos por el temor que tenían a las presiones y vejaciones que les hacían los monjes del monasterio y sus merinos y justicias para remediar todo ello habían nombrado 18 procuradores y factores del concejo para que se pudiesen reunir donde quisiesen y les daban poder, sin revocar los anteriores, para que tomasen las decisiones que quisiesen e hiciesen, mientras el concejo no le retirase el poder, el reparto de dineros, pan, vino, trigo, tocinos, pernils, manteca, ganado, mayor y menor y otras cosas cuantas veces fuese necesarias para seguir los pleitos, pagar jueces, letrados, procuradores, solicitadores, escribanos, peones, mensajeros, bestias, carreteros, correos, esperas, escribientes y personas hábiles que les ayudasen, favoreciesen y sirviesen y a aquel vecino que no cumpliese con lo acordado se le gravaría “con el doble y costas” y para cumplir lo acordado todos ellos hipotecan o ponen por garantía lo mejor de sus bienes muebles y raíces pudiendo ser vendidos en almoneda pública o fuera de ella siendo, asimismo, responsables sus hijos y herederos de cumplir con lo acordado y dado que habían gastado mucho dinero y le debían mucho a Diego de Quiroga y a otras personas, tanto por préstamos como por favores y diligencias, también le habían dado poder a Diego para que pudiese sacar dinero a censo.

Así, en 1598 los procuradores de ambas partes vuelven a exponer ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid unos los agravios e imposiciones que estaban sufriendo por parte del abad y monjes y los otros su derecho, como demostraban los títulos y escrituras que poseían, a ejercer la jurisdicción judicial y territorial sobre ese amplio espacio geográfico y, por lo tanto, a imponer los derechos o tributos señoriales que considerasen oportunos, incluidas prestaciones personales, y a aforarlos y arrendarlos en las condiciones “que habían tenido por bien” y que habían pactado con los colonos, arrendatarios y enfiteutas por lo que todos los foros eran válidos como, asimismo, tenían derecho a nombrar juez y escribano ya que si los vecinos hubiesen tenido algún derecho a nombrar alcaldes ese derecho habría prescrito pues no lo habían hecho durante el tiempo suficiente.

Tampoco tenían obligación alguna de restituir lo que se les demandaba en la suplicación subrayando, por ejemplo, que en cuanto a la vendimia y a la recogida de las castañas lo único que querían era que se le notificase para estar presentes, como parte interesada, ya que les debían de pagar el diezmo a sus propios curas de todo lo que cogiesen más $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{5}$ de renta foral y ello, además, estaba proveído por leyes y pragmáticas reales, a lo que añaden que comían las uvas y los otros frutos y que sí se había puesto estanco a la venta del vino y pan era porque era costumbre no traer vino de fuera sobre todo en los meses de junio, julio, agosto y setiembre y, además, de ser buen vino todo el que se cogía en el término convenía el estanco para mantener los precios y que se conservasen las viñas.

Y respecto a los puercos les daban los peores y escondían los mejores y los vendían y por ello les compelián a que los pagasen en dinero a su justo precio y en el tiempo que estaba de costumbre y, por otra parte, los carneros siempre se habían pagado de dos años y, además, si vivían más de uno en un mismo solar pero se sabía que eran personas

casadas o amancebadas sólo pagaban un puerco y un carnero por derecho de señorío y en cuanto a la luctuosa era costumbre cobrarla a todos los que muriesen en la tierra, estuviese o no incluida en las condiciones forales, y asimismo tenían justos títulos para cobrar el “fumage” a todos los que viviesen en su jurisdicción aunque los casares y tierra en que viviesen no fuese del convento y monasterio.

Por último, respecto a la caza y pesca tenían derecho por privilegios reales a acotar y vetar y si daban licencias cuando había que cazar animales dañinos, teniendo derecho a dársela a los forasteros, y las cuerdas que se les habían quitado eran viejas y la mayoría del monasterio y, además, lo que cazaban los forasteros era en beneficio del común ya que eran animales fieros.

Y, una vez oídas las demandas de unos y las exculpaciones y explicaciones de los otros el fiscal del rey, licenciado Castillo de Bobadilla, va a proceder en octubre de 1601 a dar sentencia definitiva en grado de revista absolviendo al monasterio de la mayor parte de los agravios denunciados por los demandantes reconociendo, pues, su derecho por los justos títulos que tenían a imponerlos poniendo así “perpetuo silencio”, no obstante esa absolución no va a ser total sino que se contenía en ella ciertas matizaciones y limitaciones a la actuación y derechos del monasterio:

- No debían de exigirles a los vecinos el presente de pan y vino que valiese por lo menos 1 real, ni los 5 maravedís por asentar la entrega del carnero.
- Debían de dar los foros siempre a los vecinos del coto por el tanto que dieren otros de fuera.
- No debían de dar a los jueces parte de las multas sino pagarles un salario a partir de la emisión de la sentencia.
- Debían de pagarles a las personas perjudicadas el importe de la madera que le hubiesen llevado una vez que se hubiesen hecho las averiguaciones pertinentes.
- Podrían vendimiar y recoger los frutos libremente pero debían de avisar uno o dos días antes.
- Debían devolver todo lo que hubiesen cobrado de más por el ajuste de las medidas a la medida de Ávila.
- No debían de exigir el pago de “fumage” y debían de restituir lo cobrado.
- No serían considerados válidos los foros hechos a partir de 1519.

Condenaciones a las que hay que añadir la obligación, en algunos casos, de matizar simplemente la redacción como, por ejemplo, en lo respectaba al puerco de S. Andrés que los vecinos decían que se pagaba no por foro sino por servicio personal por lo que se debía suprimir la frase que decía “conforme a los fueros”.

Parece evidente, pues, que se va a hacer un reconocimiento implícito de que el abad y los monjes habían estado haciendo lo que se puede considerar un uso abusivo de sus derechos y privilegios de ahí que no se les hubiese absuelto en su totalidad de todos los agravios e imposiciones denunciadas por los demandantes, no obstante éstos no van a estar de acuerdo y van a apelar, como último recurso, a la Sala de las Mil y Quinientas Doblas ¹⁷³ presentando su procurador una petición de segunda suplicación, conforme a la Ley de Segovia de 1390 (Juan I), y “hablando con el comedimiento debido” va a

¹⁷³ La Sala de Mil y Quinientas Doblas era el Tribunal Supremo del Consejo Real de Castilla establecido en el siglo XIV para revisar en segunda suplicación, los casos judiciales más graves e importantes, después de que hubiesen pasado la vista y revista de la Real Chancillería, pero que exigía depositar una fianza de 1.500 doblas (monedas de oro=±21.397 reales) por parte del demandante para que el recurso fuese admitido y si perdía el pleito el dinero pasaba a repartirse por tercios entre la Corona, los jueces y la otra parte litigante.

decir que la sentencia era injusta ya que se le había adjudicado el señorío y vasallaje de ese amplio espacio geográfico (48 leguas= $\pm 838,6 \text{ km}^2$) no teniendo el monasterio en que fundar dicho señorío y vasallaje ya que el Coto de Montederramo era cosa distinta y aparte de dicha tierra y no se podía extender más tal y como se había pedido en el pleito de 1515, que se había interrumpido por pedirlo el conde de Lemos, como tampoco se podía aprovechar el privilegio del rey D. Juan II de 1419 porque había sido dado durante su tutoría y, según las leyes, no valían las donaciones y aunque hubiese sido hecho en tiempo que valiese sólo sería válido para las heredades que tenían en Asadur, que confinaba entonces con el Coto de Montederramo, y por ello pedían poder elegir sus alcaldes ordinarios para que usasen la jurisdicción en nombre del rey, debiéndoseles de devolver todo lo que les hubiesen llevado de más por los diferentes agravios e imposiciones que les habían hecho y en lo que respectaba a la luctuosa habían respetado su pago por devoción pero el monasterio carecía de títulos para poder cobrarla y, además, si figuraba como un canon a pagar en algunos foros era señal que carecían de ese derecho y que no se la podían demandar a todos.

Añadiendo a todo ello que la única documentación que había presentado el monasterio eran traslados simples sacados “sin citación de parte”, dados por personas que no tenían poder para concederlos, y eran traslados de traslados y, además, por los nombres de las personas citadas en ellos y las fechas resultaban ser falsos por lo que no se les podía dar ningún crédito como tampoco se debían de dar por válidos los foros, ni los viejos ni los nuevos subrogados, ya que había muchas aldeas, feligresías y tierras cuyos vecinos eran plenos propietarios y no vasallos y al no tener el monasterio el señorío solariego y universal los había hecho por la fuerza y con violencia por lo que se le debían de adjudicar al concejo y a los vecinos todos los bienes aforados debiéndose de limitar también la cantidad de ganado que podría traer el monasterio, especialmente en la sierra de S. Mamede, a la que podía traer un vecino o dos y, a mayores, no debía de dar licencia a los forasteros para aprovecharse de los pastos, ni venderlos, ni arrendarlos ya que siendo del concejo sólo los vecinos y moradores tenían derecho a aprovecharse de ellos.

Por todo ello habían presentado esa suplicación, junto con la obligación y fianza de 1.500 doblas, de la sentencia de vista y revista dada por la Real Chancillería procediendo el concejo, oficiales, hombres buenos, procuradores y diputados reunidos en concejo en el lugar de la Edrada (A Hedrada), coto de Sta. Cristina de Ribas de Sil (Parada de Sil/Ourense), a nombrar procuradores ¹⁷⁴ para que hiciesen una solicitud de segunda súplica al Real Consejo del Reino y, asimismo, para que pudiesen embargar las rentas del concejo, presentes y futuras, como fianza de las 1.500 doblas.

Pero el monasterio va a pedir que sea rechazada esa segunda suplicación alegando que habiendo en el concejo más de 400 vecinos, sin embargo, sólo 16 o 18 lo habían demandado y “llamándose concejo” habían dado ese poder cosa que no podían hacer como, tampoco, era válida la fianza ya que ni el concejo, ni ninguna persona se había obligado como fiadores puesto que los mismos que habían dado el poder a los tres procuradores eran, asimismo, los fiadores habiéndose proclamado personas “ricas, hacendadas y abonadas” y ministros y oficiales del concejo pero carecían de bienes y hacienda suficiente para ser fiadores y habían dado el poder en un lugar que no pertenecía a la jurisdicción a lo que se va a replicar, por parte de los demandantes, que el que se había comprometido era el concejo y algunos particulares.

Ante ello el presidente de la Real Chancillería dictamina en diciembre de 1604 que se enviase a una persona al Concejo de Montederramo para que reuniese a los vecinos y le

¹⁷⁴ Juan López de Requeixada de Nogueira, Alonso S. Juan de Seica de Covas y Alonso Carballo vecinos y oficiales del Concejo de Montederramo y Fernando Pérez de Roda.

comunicase la sentencia de revista y si estaban de acuerdo en presentar suplicación y si estaban dadas las finanzas de las 1.500 doblas y, asimismo, para comunicar al monasterio que debía de dar fianzas “legas, llanas y abonadas” que garantizasen, en el caso de que se revocase la sentencia, la devolución y restitución de los bienes y maravedís que según los demandantes les habían llevado de más pero su procurador va a alegar que ello no era necesario hasta que estuviese admitida la suplicación de las 1.500 doblas y pide que se rechace dicha suplica ya que la fianza se había presentado fuera de plazo.

Por su parte, los demandantes van a alegar, una vez más, que eran más de 40 lugares y de 400 vasallos los que vivían fuera de los límites contenidos en los privilegios del monasterio y más de 3 o 4 leguas de jurisdicción ($\pm 209 \text{ km}^2$) en las que el monasterio no tenía jurisdicción, ni dominio alguno ya que sólo estaba bajo su poder, según las cartas ejecutorias que el monasterio había ganado en el pleito que había litigado con el conde de Lemos, el Coto de Montederramo a lo que van añadir que los testigos presentados por el monasterio no tenían más de 60 años, mientras que el pleito se había iniciado hacia 80 años, que el plazo de los 20 días empezaba a correr a partir de la comunicación de la sentencia, y que el monasterio había presentado tarde los documentos de los privilegios originales y no se le había obligado a presentar ningún tipo de fianza.

Y ante lo expuesto por ambas partes la Real Chancillería de Valladolid en enero de 1605 va a confirmar el auto de diciembre de 1604 y va a mandar dar al monasterio la Real Carta ejecutoria de la sentencia de vista y revista más compelerle a que diese fianzas y presentase los documentos originales a lo que se va a responder que el monasterio ya había presentado esos documentos en el pleito que había tenido con el conde de Lemos, finalizado hacía más de 100 años, habiendo sido insertados en la carta ejecutoria de dicho pleito y no constaba que hubiesen sido devueltos al monasterio.

Asimismo, ambas partes van a solicitar que fuese una persona de la Corte a hacer las averiguaciones pertinentes, solicitud que hacen los demandantes alegando que la justicia real más cercana al concejo era la de Ourense y la consideraban “odiosa y sospechosa”, por tener muchos pleitos con la otra parte, por lo que habían pedido que se recusase al corregidor de Ourense y, a su vez, el monasterio hace la misma solicitud ya que “el negocio era de mucha calidad” por lo que era necesario que fuesen personas que lo supiesen hacer puesto que las justicias de realengo, próximas a los litigantes, “eran personas rústicas que sabían poco de negocios y los que eran de alguna consideración lo hacían con sus asesores y éste requería que se hiciese por la misma persona” y, además, los demandantes tenían muchos deudos y parientes en el coto por lo que los recusaban ya que no podían actuar con imparcialidad. Estando de acuerdo, ambas partes, en que se enviase a esa persona de la Corte comprometiéndose el monasterio a costearle el camino de ida y vuelta y el concejo los gastos del tiempo que tardase que “sería bien poco” en hacer las averiguaciones por lo que se va a proceder a enviar al licenciado Juan Gutiérrez de Villegas, relator de la Real Chancillería,¹⁷⁵ para que portando vara de justicia averiguase la verdad en el plazo de un mes.

Licenciado que como juez de comisión por Su Majestad en abril de 1605 está en Leboeiro, Jurisdicción y Coto de Montederramo, el lugar donde se solían juntar los vecinos de ese coto y concejo, junto con los del Coto de Chan de la Iglesia, “para hacer las cosas útiles y de provecho” y ante él y en presencia del escribano real Francisco Vázquez de Losada, vecino de A Rabelada (Castro Caldelas), y testigos se van a presentar los vecinos, entre ellos Pedro Rodríguez de Casanova, en concejo abierto

¹⁷⁵ Funcionario y oficial de justicia encargado de estudiar los expedientes y sintetizarlos o resumirlos para exponerlos ante los jueces.

como lo tenían de costumbre y todos los vecinos, moradores y habitantes en las feligresías de Chan de la Iglesia, Forcas, Pradomao, Nogueiras, Covas, Santiago da Costa, Escuadro, Seoane Vello, S. Cosmede de Gabín y Montederramo, incluidas en el Coto de Montederramo, en mancomunidad y renunciando a las leyes de la mancomunidad van a dar todo su poder cumplido a varios procuradores ¹⁷⁶ para seguir el pleito en segunda suplicación en la Sala de las Mil y Quinientas Doblas. Procediendo a comparecer dos procuradores en el lugar de Vilariño en abril de 1605 para declarar ante escribano que habían hecho la suplicación de las 1.500 doblas dando por fiadores a Bartolomé González de Vilariño, jurisdicción del conde de Lemos, a Francisco García y a Pedro Álvarez de Valelongo, ambos de la feligresía de Sistín, más seis vecinos de la Jurisdicción de Caldelas, dos de la de Montederramo y uno de la de Monforte que estando presentes se van a comprometer con sus personas y con todos sus bienes a garantizar el pago de la fianza exigida más 600 maravedís ($\pm 17,5$ reales) de salarios.

Pero el procurador del monasterio presenta su propia suplicación para que le fuese denegada esa segunda suplicación a los demandantes ya que no se ajustaba a las leyes de Segovia ya que la habían presentado y dado las fianzas fuera del plazo estipulado de los 20 días siguientes a conocerse la sentencia y el poder sólo había sido dado por unos 29 vecinos, no residentes en la jurisdicción, como constaba por las averiguaciones que había hecho el licenciado Gutiérrez y el 5 de julio de 1605 la Real Chancillería emite un auto en que no reconoce lo anterior por lo que el 29 de julio varias personas se hacen fiadoras del monasterio, conforme a la ley de Toledo, obligándose en forma con sus personas y bienes, muebles y raíces, de lo que tendrían que pagar si la sentencia fuese revocada, vecinos de varias feligresías (Cabana, Corraive, Granxa, Mosteiro, Outeiro, Portoveira, Soler, Tanxil) y todos vasallos del Monasterio de Oseira y vecinos de las feligresías de Castro (Paradela/Castro Caldelas-Ourense) y de Sta. Cristina de Asma (Carballedo/Lugo) que dan las fianzas sin pedir ejecución, ni división de los bienes del monasterio, por lo que reunidos el abad y monjes y usando de la facultad y licencia dada por el reverendísimo padre el maestro D. fray Pedro de Lorca, general reformador de la orden de S. Bernardo, y “firmada de su nombre” y por el padre fray Melchor López su secretario dan poder al padre fray Eugenio Ortiz, conventual del monasterio, para que pudiese otorgar escrituras de obligación y resguardos a favor de las personas, concejos, cabildos, conventos u otra cualquier persona que “saliese a fiar” 40.000 ducados (440.000 reales) al monasterio pudiendo hipotecar las rentas, jurisdicción y vasallos del monasterio con los cotos lucenses de Castro de Rei, S. Facundo y Sta. María de Ribas do Miño y el juro que tenía el monasterio sobre las alcabalas reales de la ciudad de Ourense hasta que se les devolviese todo lo que habían prestado, poder que firma el 28 de agosto de 1605 el abad, fray Bernardo de Quiroga, más sólo algunos frailes “por su prolixidad”, fianza que se había hecho en el cercado del Monasterio de Oseira ante Bernabé de Leiva, merino y justicia mayor en las tierras de ese monasterio, y testigos que ratifican que los fiadores, excluidas las dotes de sus mujeres, estaban en posesión de ese dinero ya que era público que eran ricos hacendados.

Poder que va a presentar en setiembre fray Eugenio en la Real Chancillería manifestando que varios testigos, residentes en Oseira y Montederramo, habían jurado sobre una cruz que los bienes de los veintiocho avalistas valían bien los 40.000 ducados y que ello era público en toda la comarca a diferencia de los de los demandantes que eran todas personas pobres no valiendo la hacienda de todos ellos más de 3.000 ducados (± 33.000 reales) y no las 1.500 doblas (± 427.500 reales) por lo que no procedía el revocar la sentencia de vista y revista, ni aceptarla en segundo grado de apelación.

¹⁷⁶ Algunos residentes en Burgos y procuradores de la Real Chancillería y otros procuradores del Consejo Real del Reino.

No se acepta, pues, la apelación de los demandantes ante la imposibilidad de poder reunir la fianza requerida y así en enero de 1606 se va a confirmar en Burgos la sentencia de revista emitida por la Real Chancillería debiéndose de cumplir, so pena de 20.000 maravedís (± 588 reales), asentándose a continuación que Felipe III pedía a su justicia mayor y a los del Consejo Real más a los presidentes y oidores de sus Audiencias, alcaldes y alguaciles de la Corte y Chancillerías, corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y gobernadores y a los demás jueces y justicias de las villas y ciudades de sus reinos y señoríos que vieses esa Real Carta ejecutoria o su traslado, signado de escribano público y sacado con autoridad de justicia en pública forma y en manera que haga fe, o que les fuese mostrada que supiesen que era la sentencia definitiva del pleito entre el abad y monjes de Montederramo y su procurador de una parte y el Concejo y vecinos de Montederramo, Costa de Asadur, ribera de Chan de la Iglesia y Sacardebois más su procurador de la otra y que había sido dada por el fiscal real D. García de Navarrete.

De ahí que a mediados del siglo XVIII, según el Libro del Interrogatorio General del denominado Castrato de Ensenada (Fernando VI/marqués de la Ensenada),¹⁷⁷ componían el partido y jurisdicción de Montederramo un total de doce feligresías, cuatro de las trece del actual Municipio ourensano de Montederramo (S. Cosme de Montederramo, S. Pedro de Gavín, Sta. María de Nogueira y S. Juan de Seoane Vello-30,7%) cuatro de las doce del de Maceda (Santiago da Costa, S. Juan de Covas, Sta. Eulalia de Escuadro y Sta. María de Santiso-33,3%), tres de las nueve del de Parada de Sil (S. Julián de Padromao, S. Mamed de Forcas y S. Martín de Sacardebois-33,3%) una de las dieciocho del de Sta. María de Chandrexa (Chandrexa de Queixa-5,5%) a las que había que añadir tres lugares (Camporredondo, Xinzo da Costa, y Paioso) anexos y sufragáneos de la feligresía de Vilardecás y dos (Celeiro y Valdreí) de la feligresía de Asadur más el coto de Sta. Marta en la feligresía de la Tioira perteneciendo los cinco lugares y el coto a tres parroquias del actual Municipio de Maceda especificándose, no obstante, que algunos lugares de las feligresías de Sta. Eulalia de Escuadro y de Sta. María de Santiso estaban fuera de esa jurisdicción lo mismo que “menos de la mitad” de los de Sta. María de Chandrexa y de Santiago da Costa.

Poblaciones todas ellas pertenecientes a municipios colindantes ubicados en la parte central noroeste de la actual provincia de Ourense y en la margen izquierda del río Sil y próximos a su desembocadura en el río Miño y que eran de señorío del Monasterio de Montederramo como así lo tenían entendido los peritos “por público y notorio” aunque el único derecho que percibía este era el de los foros “que eran de diversa naturaleza” y la luctuosa que era que “muriendo cada cabeza de casa elegir la mejor cabeza de ganado” que hubiese en el momento de su fallecimiento (capítulo 2º) y “como dueño de dicha jurisdicción” nombraba a un juez ordinario, un escribano de número y un ministro y, además, el juez cuando lo creía conveniente a un cabo en cada población dándole comisión para cualquier diligencia o acto jurisdiccional (capítulo 28º) es evidente, pues, que siglo y medio después de haberse dado sentencia definitiva sobre ese largo pleito movido por los concejos, vecinos y moradores de Montederramo, Costa de Asadur, Chan de la Iglesia y Sacardebois y sus anejos el Convento y Monasterio de Montederramo seguía manteniendo el señorío jurisdiccional que diferentes reyes habían delegado en él a partir de los años centrales de la Edad Media.

Señorío abacial que ejercía sobre el conjunto de las personas residentes en ese espacio geográfico que se extendía por cuatro municipios actuales ourensanos (Montederramo,

¹⁷⁷ Libro del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada realizado en el lugar de Montederramo en 1752 en presencia del juez ordinario de la jurisdicción y de su escribano de número. Se puede consultar en <https://pares.cultura.gob.es> > catastro

Chandrexa de Queixa, Maceda y Parada de Sil-4,3%), aunque con un claro predominio en los de Maceda, Parada de Sil y Montederramo, por lo que es evidente que el espacio geográfico sobre el que ejercía jurisdicción no se limitaba a un simple coto sino que abarcaba una amplia superficie que se extendía por tres de las doce comarcas ourensanas (Terra de Caldelas, Terra de Trives y Comarca de Allariz-Maceda-25%) lo que es una prueba irrefutable del poder socioeconómico y cultural en su sentido amplio que habían alcanzado y ejercían en la actual provincia de Ourense.

VI - MODO DE EXPLOTACIÓN PUESTO EN MARCHA POR LOS MONJES DEL CONVENTO Y MONASTERIO DE MONTEDERRAMO

El Concejo de Montederramo así como los vecinos del Coto de Montederramo más los de la ribera de Chan de la Iglesia, Costa de Asadur (Maceda) y Sacardebois (Parada de Sil) y sus anejos van a aseverar en el largo pleito que van a mantener, por motivos tanto de carácter estrictamente geográfico, en cuanto a la ubicación de determinados bienes patrimoniales, como de gobierno y socio-económicos que todas las casas, sierras, casares, huertas, “cortiñales”, sotos, heredades y otras cosas que “al presente había” databan de cuando “en tiempo inmemorial” los primeros vecinos y moradores habían fundado y poblado los lugares y aldeas de esos cotos y habían hecho de nuevo las casas, “casertas” y casares, roto los términos y hecho viñas, heredades y huertas “con su industria y trabajo” por lo que todo ello era propio de ellos, dado que había sido edificado y rompido por ellos. Y, además, esa tierra estaba poblada y existía la villa de Montederramo y esos lugares más once iglesias con sus feligresías muchos años antes de la concesión real de esas cartas de privilegio y de que el monasterio y convento hubiese sido hecho y fundado pero, a pesar de ello, los abades y priores les habían quitado sus haciendas y les habían obligado por la fuerza a tomarlas en “fuero a censo perpetuo con ciertas pensiones anuales”, so pretexto de que eran señores de las aldeas y lugares cuando de hecho los reyes, “ni por palabras generales, ni especiales se las habían quitado” para dárselas a los monjes, ni tampoco los vecinos habían renunciado a esa posesión, ni esa tierra había sido nunca solariega, ni de dominio del convento y monasterio como así constaba en muchas escrituras de ventas, compras, trueques y otros contratos y disposiciones hechas entre vecinos y varias personas que se habían hecho sin pedir licencia al abad, ni pagarles cosa alguna (laudemio) por tratarse de bienes propios y libres, pero no contentos con ello el abad y los monjes “andando el tiempo”, les habían obligado y les obligaban a renovar los foros y censos, incrementando las pensiones en la cuantía que les daba la gana y endureciendo las condiciones, y si algún vecino se oponía lo amenazaban, prendían y ponían en la cárcel “con graves prisiones” y le hacían otras muchas extorsiones para atemorizarlo.

Monjes, no obstante, que en algunas ocasiones se habían decantado por la explotación directa a través del establecimiento de granjas, denominadas por algunos autores “como los graneros cistercienses”, de una superficie más o menos amplia y en las que el trabajo de explotación de la tierra y cuidado del ganado y, a veces, trabajo industrial (herrerías, textil, ...) podría correr a cargo tanto de monjes conversos o “hermanos legos” o conversos¹⁷⁸ como de siervos o esclavos más jornaleros o temporeros asalariados y cuya finalidad era garantizar a la comunidad el poder cumplir con sus funciones litúrgicas y el poder disponer de los recursos suficientes para tener garantizada su subsistencia y autarquía. Autarquía, no obstante, que no tenía que significar la exención

¹⁷⁸ Monjes que profesaban o se obligaban a cumplir los votos monásticos de pobreza, obediencia y castidad pero no eran ordenados sacerdotes por lo que sólo se podían dedicar al trabajo manual mientras que los denominados monjes de coro se dedicaban al rezo y al estudio.

de la venta de los excedentes, con afán de lucro en el mercado, lo que les proporcionaría importantes recursos para poder levantar toda la estructura arquitectónica, aunque variable, de la propia granja (casa habitacional, granero, molinos, ...) más la de la casa central y habitacional de la comunidad religiosa de ahí que el Convento y Monasterio de Montederramo hubiese comprado al de Valparaíso la granja portuguesa de Cidões, lo que le permitiría un control directo de las propiedades que poseía en Portugal o que el abad hubiese ordenado en 1266 a fray Mendo, “el granjero” de Tamagos (Verín), que aforase una “leira” o que se hubiese pactado en 1297 con el prelado de la iglesia de Sta. Baia de Escuadro (Maceda), Fernán Pérez, la renuncia de este a los diezmos de cuanto labrasen los monjes, sus hombres o criados en esa feligresía a cambio de una casa junto al agro de la iglesia.

Ejemplos que ponen de manifiesto que el abad y monjes de Montederramo efectivamente había adoptado el sistema de granjas a modo de estructuras subsidiarias, ubicadas a distintas distancias del monasterio, como un medio para explotar eficazmente las propiedades de tierra que poseían ajustándolas al modelo cisterciense de colocar “un granjero” o “monje jefe” al frente de cada una de ellas aunque seguían estando bajo el control de abad al que le debían de rendir cuentas y obedecer sus órdenes; no obstante, parece que el sistema contractual del foro también va a ser utilizado por el abad y monjes de Montederramo a medida que se iba incrementado lo que llegará a ser un importante patrimonio y que habían ido acumulando a lo largo del siglo XIII y XIV, los siglos de su máximo esplendor a nivel general pero, en este caso concreto y según la documentación consultada, va a ser en los siglos XIV y XV en los que se van a registrar un mayor número de escrituras forales, tal y como se refleja en la tabla:

Tabla III/Escrituras forales concedidas por el Convento y Monasterio de Sta. María de Montederramo (ss. XIII-XIV-XV-XVI)

Siglo	Bien aforado	Forero	Provincia/Municipio/Parroquia-Lugar
XIII			
1207	Heredad “Olivar” en “Lamas”	Varios ⁽¹⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1207	Heredad	Juan Pérez+hijos	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-“O Ivedo” ⁽²⁾
1207	Heredad	Pedro Petri “Guirreiro”+Pedro Peláez ⁽³⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-“O Ivedo”
1215	Monte de S. Juan da Cova	Matrimonio	Ourense/Montederramo/S. Juan da Cova
1217	Heredad junto a molino	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-“Piñeira”
1223	Heredad en “Piñeira”	Gonzalo Fernández	Lugo/Ribas de Sil/Piñeira-Piñeira de Arriba
1231	Heredad en “Calvos”	2 matrimonios	Ourense/Calvos de Randín/Calvos
1247	Heredad+viñas en “Calvos”	Juan Velasco	Ourense/Calvos de Randín/Calvos
1252	Heredad en “Toural”	Matrimonio	Ourense/A Teixeira/Lumeares
1253	Heredades	Matrimonio ⁽⁴⁾	¿?
1259	Viña	Matrimonio ⁽⁵⁾	¿?
1262	Casar de “O Campo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Salcedo
1262	“Leira” en “A Pena” ⁽⁶⁾	Matrimonio	Ourense/Verín/Tamagos
1264	Heredad	Matrimonio	Lugo/Sober/Amandi-Viloudriz
1266	“Leira” ⁽⁷⁾	Matrimonio+2 generaciones	Lugo/Ribas de Sil/Piñeira-Piñeira de Arriba
1266	Casar	Matrimonio	Ourense/Verín/Queirugás
1282	Casar con sus derechos y pertenencias	Matrimonio	Ourense/Vilardavós/Traseirexa
1295	“Leira” de viña	Elvira Méndez	Ourense/Os Blancos/Nocedo
XIV			
1302	Casar	Matrimonio	Lugo/Quiroga/Vilaester
1303	“Leira”+viña Bienes pazo de Carballedo ⁽⁸⁾	Matrimonio	A Coruña/Sobrado/Sobrado+Codesoso Lugo/Carballedo/Carballedo
1307	Viña de “A Faba” en “Olivar”	3 matrimonios+Roy Lorenzo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1308	Viñas de “Cas Pequynino”	Matrimonio ⁽⁹⁾	Ourense/Avión/Abelenda
1308	Casas	Juan Vidal de Trasmonte ⁽¹⁰⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1310	Casar ⁽¹¹⁾	Matrimonio	Ourense/Verín/Queirugás
1311	Viña en “Chanzo de Piñeira”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1311	Lugares de “Polla” y “Belella”	¿?	Portugal/¿Monção Bela-Viana do Castelo?
1312	Viña en Nogueira	Mateo Minguez/clérigo Monterrei	Ourense/Nogueira de Ramuín/Nogueira
1313	Heredad en “Piñeira”	Padre Juan Díaz “el Romeu”+hijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá

1313	½ plaza ⁽¹²⁾	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1314	½ plaza de “O Rial” ⁽¹³⁾	Matrimonio de Villamarín	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1314	Plaza de monte+viña en “Oliveiros”	Clérigo/Rozavales ⁽¹⁴⁾	Lugo/Ribas de Sil/Piñeira-Piñeira de Arriba
1314	½ plaza de “O Rial”	Martín Pin(ñ)eira	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1317	Heredamiento	Matrimonio	Pontevedra/Marín/Sto. Tomé de Piñeiro
1328	⅓ casar Trasmonte ⅓ molino de pan+otras propiedades	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1328	Plaza de monte+viña en “Oliveiros”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1334	Plaza en “Castiñeira” ⁽¹⁵⁾	2 matrimonios	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1336	Quiñón casas ⁽¹⁶⁾	Matrimonio	¿?
1339	Casar de Vilaester	PedroDomínguez+mujer Teresa Iohanes	Lugo/Quiroga/Vilaester
1340	2 plazas en “Olivar” y “Abeledo”	Sancho Pérez de Touzal	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1341	Casar en A Batoca ⁽¹⁷⁾	Matrimonio	Ourense/Boborás/Brués-A Batoca
1343	Casar de “Riba”	Matrimonio	¿Lugo/Sober/Barantes-Riba?
1344	Plaza en “Oliveiras”+“Faba”	Alfonso y Mª Pérez+ Martín Iohanis y hermana	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1344	Plaza en “Val dos Guerreiros”	Alfonso Pérez+Juan Domínguez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1346	Casar	Padre+hijo	Lugo/Pantón/S. Martín de Siós
1348	Casar de “O Paço”	Matrimonio	Lugo/Sober/Bolmente-“Villa Vicente”
1349	½ heredad en “Lagos”+propiedades	Matrimonio	¿Ourense/Maside/Lago?
1350	Casar a cambio de donación de viña	Juan Migueléz/clérigo	Ourense/Verín/Tamagos
1352	Casa+viña en “A Castiñeira”	Domingo Iohanis +hijos ⁽¹⁸⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1352	½ plaza de viña en “As Oliveiras” ⁽¹⁹⁾	Rodrigo Eanes	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1352	Casares+heredades+viñas	Marina Sánchez+hijo e hija	¿?
1353	Casa+viña	Domingo Iohanis	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1353	“Cortiñal” de “Abelleira” ⁽²⁰⁾	Matrimonio	¿Lugo/A Pobra Brollón/Vilachá?
1355	Casas	Matrimonio	Ourense/Monterrei/Monterrei
1356	Plazas de monte en “Abeledo”	2 matrimonios	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1358	⅙ coto Vilaboa ⁽²¹⁾	Fernán Pérez de Betanzos	A Coruña/Culleredo/Rutis-Vilaboa
1358	½ casar de “O Mato” ½ casar de “Trala Fonte” ⁽²²⁾	Matrimonio+hijos	¿A Coruña/Razo/Sta. Mª de I(M)orla?
1359	⅓ “praças” en S. Mamed de Vilachá	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1360	Heredad en “Gándaras” Plaza en “Cima do Rego”	Matrimonio Mismo matrimonio+otro matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1361	Casar	Matrimonio	Lugo/Pantón/S. Romao Moreda/Paderne
1361	Casar de “Vences da Cal”	Matrimonio+hijo	Ourense/Monterrei/Sta. Baia de Vences
1361	½plaza “Castiñeiras”+“leiras”+casas ⁽²³⁾	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1362	Viña “Esmolnas”	Matrimonio+hijo	Ourense/Allariz/Folgoso-Enfestelas
1364	Casar de Trasmonte	Matrimonio+hijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1365	Viñas en “Olivar” de Nocado Viña “Poço do Oso”+Viña “A Faba”	Matrimonio+hijo	Ourense/Os Blancos/Nocado Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1366	Casa	Matrimonio	Ourense/Monterrei/Monterrei
1374	Plaza en “Cima do Rego”	¿?	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1376	Viña “Enfestela”	Matrimonio+hijo	Ourense/Allariz/Folgoso-Enfestelas
1376	Casar ⁽²⁴⁾	Padre+hija	Ourense/Monterrei/Sta. Baia de Vences
1379	Casa	Francisco Pérez+manceba	Ourense/Monterrei/Calle “Carnicería”
1379	Casar de Perrelos	Matrimonio	Ourense/Sarreus/Perrelos
1379	⅓ heredad+viña en “Pendella”	2 matrimonios	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1379	Viña “da plaça de Valboa”	Clérigo-capellán Vilachá+2 amigos	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1380	Viña con monte en “Piñeira” ⁽²⁵⁾	Matrimonio+hijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1380	Plaza en “Valboa”+“leiras”+ Viña en “Abeledo”+monte “Capela”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1381	Casas+“cortiñas”	Matrimonio ⁽²⁶⁾	Ourense/Monterrei/Monterrei
1385	Heredades	Alfonso Eanes de Ferreira ⁽²⁷⁾	Lugo/Quiroga/Quiroga y O Hospital
1388	Casa en Monterrei	Matrimonio+hijo	Ourense/Monterrei/Monterrei
1392	Trasmonte y término+otras heredades	Juan dos Santos+2 amigos	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1393	½ viña en “Val dos Guerreiros” Viñas en “O Ivedo”	Alfonso Yáñez ⁽²⁸⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1393	Viña en “Valboa”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1393	Lugar de Abeledos	3 matrimonios+2 hijos o amigos	Ourense/Montederramo/S. Juan Covas-Abeledos
1394	⅙ coto Vilaboa	Matrimonio ⁽²⁹⁾	A Coruña/Culleredo/Rutis
1394	Plaza “Pena da Valboa” en “Piñeira”	García Fernández/clérigo-Rozavales	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1394	Casar “do Campo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Salcedo
1395	Plaza casa “O Ivedo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1395	Lugar “Fondo da Vila”	Matrimonio+hijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1399	“Chouza Pinar+plaza en “Graia vella”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1396	Viña en “Graia Vella”	Ruy Gómez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1399	Viñas de “O Rial”+“Abeledo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
¿?	Viña+“bacelo” en “Castiñeira”	Álvaro de Vega Alonso de Vega/hijo de Álvaro	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
¿?	Viña de “O Rial” en “Piñeira”	Juan Cereila	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
¿?	Viña de “O Pozo do Oso”	Lope Alfonso	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte

¿?	Casar de Salcedo	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Salcedo
¿?	Granja de “Piñeira”	Rui Gómez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
XV			
1401	Viña en “O Ivedo”	Rodrigo Ares	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1403	Casa	Pedro Alfonso+1ª mujer+sus hijos	Ourense/Monterrei/Monterrei
1403	Plaza de monte en fraga “O Ivedo”	Rodrigo Afonso	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1404	Cepa con monte “O Ivedo”+“leiro”	Rodrigo Afonso	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1405	Lugar Queirogás+“leira do Padrón”	Gómez González	Ourense/Verín/Queirogás
1407	Viña “Val Guerreiros”+monte debaixo	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá+Trasmonte
1407	Viña “O Ivedo”+monte en “Capelán”	Roy Zapateiro+mujer	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá+Trasmonte
1407	Casa/calle “Queyçaes”	Matrimonio	Ourense/Monterrei/Monterrei
1409	Plaza en “Piñeira”	Padre+hijos+Lopo Núñez y los suyos	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1409	Casas+“cortiñal”/calle “Porta do Sol”	Fernando André	Ourense/Monterrei/Monterrei
1409	Viñas en “O Ivedo”	Martín Guariz	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1410	Granja “Piñeira”+viña en “Abeledo”	No existe	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1410	Viñas de “O Rial” y “Abeledo”+“leiro O Ivedo”+casas en Trasmonte	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1410	“Leira”+viña en “Piñeira” (Granja “Piñeira”)	Matrimonio/Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1410	Lugar de Costeiro y Quintas	Matrimonio+3 hijos/as	Ourense/Montederramo/Nogueira
1411	Viña+2 “leiras” en “Val dos Guerreiros”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1413	Casa en Monterrei	Matrimonio	Ourense/Monterrei/Monterrei
1416	Viñas en Enfestelas+“As Gandaras” Hereditad de pan+“leiras”	Matrimonio	Ourense/Allariz/Folgozo-Enfestelas Ourense/Verín/Tamagos+Queizás +Cabreiroá
1422	Viña en “O Rial”	Padre+hijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1424	Viña en “Castiñeira”	Rodrigo Alfonso	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1426	Casar de “Canal”	Matrimonio	Ourense/A Teixeira/Lumearas
1426	Pieza monte+viña fraga “O Ivedo”	Rodrigo Alonso/clérigo-S. Esteban Noceda	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1427	Viña con su monte en “Valboa”	Álvaro Afonso/clérigo de Rozavales	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1427	Lugar “Fondo de Vila”+ Viña en “O Souto”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1427	Viña en “Pozo do Oso”+ Viña en “Casa do Ivedo”	Pedro Ares/Liñares	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1428	½ casar de “Pacio” ½ casar de Retorta	Matrimonio	¿Ourense/Maceda/Asadur? Ourense/Maceda/Asadur-Retorta
1428	Viña en Enfestela+“bacelo” ⁽³⁰⁾	Matrimonio/Monterrei	Ourense/Allariz/Folgozo-Enfestelas
1428	Lugar de Vilaester+pertenencias	Matrimonio	Lugo/Quiroga/Montefurado-Vilaester
1429	Plaza “Peña de Valboa” en “Piñeira”	Martín Cereijo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1430	Viña con monte en “Cachón de Piñeira”	Leonor Rodríguez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1430	Viña en “Piñeira”	Roy López	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1430	4 “leiras” en “O Ivedo”	Teresa Eáñez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1430	2 viñas en “Valtoril”	Alonso de Quiroga	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1431	Viña en Puente de Verín “Cortiñal” junto muro “Porta do Sol”	Matrimonio	Ourense/Verín/Verín Ourense/Monterrei/Monterrei
1433	Viña/Granja de “Piñeira”	Teresa Eáñez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1435	Casa/calle “Ferraría”	Matrimonio/Monterrei	Ourense/Monterrei/Monterrei
1437	½ lugar de “Barreiro de Rondo”	Matrimonio	Ourense/Pereiro de Aguiar/Vilariño
1437	“Leiros” de monte en “O Ivedo” Viña en “Souto”, cabaña en Trasmonte	Pedro Branco/Trasmonte	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1438	Casas junto era Fondo da Vila+viñas	Teresa do Paço	¿Ourense/Xunqueira de Ambía?
1438	Viña “O Rial”+viña en “Piñeira”	Fernán Pérez/capellán-S. Salvador Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1438	Lugar en Trasmonte Plaza sobre viña “Val dos Guerreiros”	Gonzalvo de Ribella	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1438	Viña en “Val dos Guerreiros” Viña “Salamanca”+2 “leiros”	Gonzalo Riballa+ mujer	Lugo/Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1438	Viña en “Valboa” con sus montes, fuentes y aguas	Roy López/Trasmonte	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1439	Viña de “Castiñeira” con sus terrenos	Rodrigo Álvaro/clérigo Villamarín ⁽³¹⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña en “Val dos Guerreiros”	Gonzalo de ¿Riballa?	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña en “Piñeira”	Roy Romeu	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña “Moño”/camino de “O Ivedo” Viña “Penso”/camino “Val Guerreiros”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña “Val do Frade”+viña “Capela”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña “Castiñeira”+“Faba”/“O Ivedo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1441	Viña en “Capelo” e “O Ivedo” Terrenos de “O Pendello” y “Lamas”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1445	Lugar en Arcucelos	Alfonso Rodríguez	Ourense/Laza/Retorta-Arcucelos
1446	Viñas en “O Ivedo”+viña en “Penso”	Roi Núñez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1446	Viña en “Val do Frade”/Granja Piñeira Viña en “Capela”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1446	Viña+“bacelo” castañar/“O Ivedo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1446	Viña en “Piñeira”	Roi Romeu	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte

1447	Viña en “Capela” “Leiro” en “Salamanca” en “O Ivedo”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte S. Martiño de la Granja de Piñeira
1447	“Leiros” en “O Ivedo”+ “O Pendello do Gardador”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1447	15 o 16 homes para cavar viña ⁽³²⁾	Roy Gómez/clérigo de Chavaga	Lugo/A Proba Brollón/Vilachá-Granja Piñeira
1447	4 “leiros” en “O Ivedo” (bajo camino de “O Pendello”)	Vasco López	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1448	Casa de “A Pedreira”	Matrimonio	Ourense/Monterrei/Monterrei
1448	½ viña de “A Fonte”	Gonzalo da Cerca	Ourense/A Teixeira/Lumearés
1448	Viña en “Piñeira” y “Capellán”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1448	Viña en “Castiñeira”	Inés Yáñez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1448	2 “leiros”+viña en “Abeledo”	Pedro Fernández/clérigo Sindrán	Lugo/APobra do Brollón/Vilachá-granja Piñeira
1448	Viña “Pena da Valboa”	Ruy Gómez/clérigo	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1449	Viña “O Rial” junto Granja “Piñeira”	Fernando de Souto	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1449	Lugar “Rigueiro” Hereditad en Vilachá	Matrimonio de Salcedo	Lugo/A Pobra do Brollón/Salcedo Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá
1449	“Leira” en “A Faba”	Rodrigo Álvarez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1450	Viña “Capariña” en “Valboa”	Álvaro Alfonso/clérigo de Caneda	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1450	Lugar “do Pacio” ⁽³³⁾	Abadesa de S. Juan de Lobios	Lugo/Sober/Bolmente
1450	Lugar de Tamagos+viña con terreno	Matrimonio/Mandín	Ourense/Verín/Tamagos
1450	Viña en “Valboa”+“leiro en Piñeira”	Rodrigo Afonso/clérigo Chavaga	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1450	Lugar de Valdreí	Matrimonio+3 voces	Ourense/Maceda/Sta. Catalina de Asadur
1450	Viña en “O Ivedo”+solar casa	Ruy do Frade	Lugo/A Pobra Brollón/Vilachá-Granja Piñeira
1451	Viña “Salamanca”+sus “leiros” “Leiro” que fue de Lopo Tato	Rui Gómez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1451	Viña “Pozo do Oso”+viña “O Ivedo”	Gómez Pérez de Liñares	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña “Chouza”+heredades “Piñeira”	Ruy de Frade/Trasmonte	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña con su monte en “Cachón”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña en “Piñeira”	Rodrigo Afonso/clérigo Villamarín	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña en “Piñeira”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña en “O Ivedo”	Matrimonio/Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1452	Viña “O Ivedo”/Granja de “Piñeira”	Roy Zapatero/Liñares	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1453	Viña “O Rial” en fraga de “Piñeira”	Roy Gómez	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1454	Viña en “Piñeira”	Juan de Castro	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1455	Viñas “O Rial” y “Castiñeira”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1455	Viña “Travesa”en Granja de “Piñeira”	ÁlvaroGómez/clérigo Castroncelos	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1461	Viña en Granja de “Piñeira”	S. de Veiga/Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1463	“Leira”+monte en “Piñeira” para viña	Matrimonio/Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1464	Viña “Capellán”/Granja de “Piñeira” “Leiro” en “Salamanca”	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1464	Lugar de S. Miguel de Ribas de Sil	Bartolomé de Horta+3 voces	Ourense/Parada de Sil/Sacardebois
1471	Casar de “Dos Casares”	Matrimonio	¿Ourense/Castro Caldelas/Vilamaiorde Caldelas?
1474	Lugar de Tamagos	Alfonso da Costa	Ourense/Verín/Tamagos
1474	Lugar de S. Andrés en Coto de Chás Lugar de Nocebelo	Matrimonio	Ourense/Oimbra/Chás Lugo/Pantón/Siós
1475	Lugar “A Aira”en Coto de Salcedo ½ hereditad+propiedades en Vilachá	Gonzalo da Aira	Lugo/A Pobra do Brollón/Salcedo Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1475	Casar Teixedo	Matrimonio+hijos/as	Ourense/O Bolo/Teixido
1476	“Leiras” en “O Ivedo”+otros sitios	Matrimonio	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1476	Monte de “Bouzas”	Matrimonio	¿Ourense/Maceda/Chás-Bouzas
1479	Viña en “Val do Frade”	Alfonso Eanes	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1479	2 “leiras”	Matrimonio	¿Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá?
1479	Viña en “O Rial”	Juan de Rocaval+mujer	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1479	Viña sobre“O Rego”+monte do Rego	Juan Poobyno ⁽³⁴⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1479	Viñas ⁽³⁵⁾	Roy Fernández de Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1479	Lugar de Boga	Vasco da Boga	Ourense/A Teixeira/Abeleda-A Boga
1480	Parcela de monte ⁽³⁶⁾ “Leiro” en “Val dos Guerreiros”	Pedro de “A Piciña	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1480	Viña en “Molino”, antes de su madre	Matrimonio/Liñares	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1482	Lugar en Tamagos	Matrimonio	Ourense/Verín/Tamagos
1483	Monte e “O Piñeiro” o S. Miguel	2 matrimonios+3 voces	Ourense/Parada de Sil/Sacardebois
1484	Lugar de Valdarias	Matrimonio+3 hijos	Ourense/Montederramo/S. Pedro de Gabín
1484	Lugar de Salgueiros +hereditad de Villalpando	Matrimonio+tres hijos	Pontevedra/Piñeira/S.Mamede de Verducedo
1485	Lugar “Pipanaes”+cabaña “Rigueiro”	Matrimonio	¿Ourense/Montederramo/Marrubio?
1486	Cabaña en “Cima da Vila”	Matrimonio	Ourense/Montederramo/Marrubio
1488	Lugar+cabaña aldea de Cedeiros ⁽³⁷⁾	Álvaro de Giranas	¿Ourense/Ourense/Cudeiro?
1488	Viña “Capellán” en Granja “Piñeira”	Rodrigo de Casanova	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1491	Lugar en aldea de “A Modorra	Madre+hijo	Lugo/Bóveda/Teilán/Modorra
1492	Lugar de Nogueira”	Matrimonio+3 hijos	Ourense/Montederramo/Nogueira
1495	Lugar de Abelaira	Álvaro Rodríguez	Lugo/Quiroga/Montefurado-Vilaester
1498	“Fuente do Frade”	Matrimonio+3 voces	Ourense/Montederramo/Santo Cosmede

¿?	Viña “Oliveiras”+monte en esa granja	Fernán Alonso	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
¿?	Casares en Vilanova	Francisco Vasco	A Coruña/Culleredo/Rutis-Tierra de Nendos
¿?	2 “leiros” de viña en “Abeledo”	Gonzalo de Vilachá	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
XVI			
1502	Lugar de Abelaira	Matrimonio/Abelaira	Lugo/Quiroga/Montefurado-Vilaester
1502	Lugar de Herradores	Matrimonio+3 hijos o amigos	Ourense/Parada de Sil/Sacardebois
1516	Lugar de Moas	Matrimonio+3 hijos	Ourense/Montederramo/Nogueira-Moas
1505	Lugar de Quentes y Pazo	Matrimonio+3 voces	Ourense/Montederramo/Nogueira-Moas
1505	Lugar de Costeiro y Quintas	Matrimonio+3 hijos/as	Ourense/Pradenda/Pradenda-Costeiro
1506	Casar+heredades con sus “cortiñas”, árboles, montes y fuentes	Matrimonio	Ourense/Laza/Laza
1506	Viña en “Valboa” ⁽³⁸⁾	Marcos de “O Pazo”	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1508	Casares, casas, heredades ⁽³⁹⁾	Fernando Rodríguez de Araujo	A Coruña/Culleredo/Rutis-Vilaboa
1509	Monte “A Tapada”+soto	Matrimonio	Ourense/A Teixeira/Fontao-Granja Sta. Marta
1509	Pieza monte para viñedo	Matrimonio	Ourense/A Teixeira/Fontao-Granja Sta. Marta
1510	Valle de “As Rox[z]as”	Matrimonio	Lugo/O Incio/Toldaos-Vila de Cais
1510	Viña “A Chouza”en “Granxa Vella”	Matrimonio por 4 generaciones	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1510	Parcela de monte	Vasco López	Ourense/A Teixeira/Fontao-Granja Sta. Marta
1510	Fraga de Meder	Matrimonio +3 voces	Ourense/Lobera/Lobera-Méas
1510	Lugar de Costeiro	Matrimonio+3 hijos/as	Ourense/Pradenda/Pradenda-Costeiro
1512	Lugar de Franqueiras”	Matrimonio+3 voces	Ourense/Montederramo/Nogueira
1517	Casas+heredades	Juan de Pereira/clérigo ⁽⁴⁰⁾	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte
1526	Viña con su monte en “Capellán” Viña en “O Ivedo”+otras propiedades	Matrimonio/Peciña	Lugo/A Pobra do Brollón/Vilachá-Trasmonte

¿?=dato desconocido o dudoso

- (1) Se la afora a Juan Iohanis, Juan Pérez da Fonte y Miguel Peláez de Linares por tres generaciones.
- (2) Se ubica cerca del lugar de “Piñeira” y, a su vez, “Piñeira” entre la granja homónima y el río Sil.
- (3) Pedro era de “Salvador” lugar en la actualidad de la parroquia de Sta. María de Rozavales (Monforte de Lemos).
- (4) Habían sido de María Pérez y sus hijos excepto la casa, la viña y la heredad de Mayor Rodríguez.
- (5) Se la dan vitaliciamente a cambio de dejar de pagar 4 moyos de pan y otros que debía de una “leira longa”.
- (6) Se la afora el granjero de Tamagos por orden del abad.
- (7) Se ubica en “Piñeira de Arriba” y se la aforan por dos generaciones a cambio de edificar tres casas entre otras condiciones.
- (8) La “leira” en Sobrado (A Coruña/Camino del Norte) y la viña en S. Miguel (Codesoso/Sobrado) y otros bienes en el Pazo de Carballedo.
- (9) Domingo Pérez era criado del monasterio ubicándose las viñas junto a la iglesia de la Sta. Mariña de A Abelenda y en 1379 les vuelven a aforar a un matrimonio homónimo un casar en la feligresía de Sta. María de Perrelos.
- (10) Las casas que ya tenía aforadas a su padre.
- (11) Con sus derechos, fuentes y montes.
- (12) La había tenido Juan Páez estableciéndose los límites de la propiedad aforada.
- (13) Un tercio de la tercera parte de esa plaza en “Piñeira de Arriba” y otro tercio que permanecía sin aforar se le afora ese mismo año a Martín Piñeira.
- (14) Francisco Martínez de Rocavalles una viña se ubica en el “cortiñal” de Piñeira de Arriba y la otra situada entre otra que tiene Pedro Eanes de Salcedo.
- (15) Uno de los foreros es Juan Vidal de Trasmonte al que ya se le había aforado en 1308 las casas que había llevado en foro su padre especificándose que la plaza de “Castiñeira” que se le aforaba ahora a él y a su mujer más a otro matrimonio la había tenido aforada Fernán Pérez de Trasmonte.
- (16) Lo único que se especifica es que las había habitado fray Martín Peláez.
- (17) Se le afora a Juan Franco y a su mujer por dos generaciones a cambio, entre otras condiciones, de recibir un “bacelo” en “Porto”.
- (18) La casa situada al fondo del casar de “Rendo” y al año siguiente le afora al padre otra casa y otra viña en “Cima do Rego” en Trasmonte.
- (19) La que no tenía aforada Juan Conde
- (20) Junto con los derechos de los casares propios del monasterio que tenía Juan Fernández monje del monasterio.
- (21) Con todos sus derechos y pertenencias.
- (22) Antes el casar de “Trala Fonte” había sido de Andrés Pérez.
- (23) Se concreta que eran las casas en que vivían.
- (24) Se les afora a cambio de la donación de dos casas donadas en la misma feligresía por la hija más otras cosas y condiciones.
- (25) Les afora también un “leiro” de monte más otro en el lugar de “O Couto”.
- (26) El Ares Pérez, escudero. (27) Morador en Quiroga. (28) Después de su muerte pasaría a dos amigos.
- (29) El Alfonso de Piñeiro jurado de A Coruña. (30) El “bacelo” había pertenecido a Pedro Fernández.
- (31) Se especifica que estaba situada en la fraga de “O Ivedo” en las feligresías de S. Martiño de Piñeira y S. Mamede de Vilachá.
- (32) Hace referencia a que serían necesarios esos hombres para cavarla y de hecho la superficie de las viñas se media por cavaduras equivalente cada una a la porción de terreno que podía cavar un hombre en un día.
- (33) Le traspasa ese foro que tenía del monasterio Lopo de Santa Marta a la abadesa Constanza Gonzalo.
- (34) Había sido de Juan Fernández y el monte había sido delimitado por Alfonso Vázquez forero del monasterio.
- (35) Habían sido antes de Roy López de Vilachá y en 1436 se cita un homónimo aforándosele unas viñas en el lugar de “Piñeira”.
- (36) Se la había dado Roi Gómez de Liñares. (37) Lo había tenido Juan de Acedo y la cabaña Gonzalo de Paradela.
- (38) Se dice expresamente que pertenecía a la feligresía de S. Mamede de Vilachá.
- (39) Se lo aforan el apoderado y presidente del monasterio, Álvaro de Abelenda, al criado de Pero Bermúdez señor de Montanos o Montaos (Señorío de Santiago) y en el foro se incluían viñas, sotos, pastos, árboles y otras pertenencias sitas en el coto de Vilaboa junto a la ciudad de A Coruña.
- (40) Se las afora Ruiz Gómez de Piñeiros que él tenía aforadas al monasterio y en 1459 Rodrigo Álvarez había aforado a Alfonso Pérez todas las viñas y montes sitas en el lugar que llamaban “Salamanca” pero no se especifica que se tratase de un subforo.

Larga relación lo que es una clara evidencia de que los monjes cistercienses que se van a establecer, en un primer momento, en el entorno del actual Municipio de Montederramo y del río ourensano Humano o Mao van a explotar al menos parte de ese importante patrimonio que van a ir acumulando, como en el resto de Galicia, a través del sistema foral o cesión del dominio útil durante un largo periodo de tiempo, normalmente tres generaciones o vida de tres reyes, a cambio del pago de un canon o renta anual fijada en la escritura foral y, normalmente, invariable o “sabida” durante todo el tiempo de vigencia del foro; no obstante, los vecinos de una parte importante de esos lugares van a demandar por vía judicial al monasterio en el siglo XVI por haberles quitado sus bienes propios y libres, que poseían desde tiempo inmemorial, por la fuerza con el pretexto de ser sus señores solariegos y haberles obligado a tomarlos a “fuero a censo perpetuo con ciertas pensiones anuales” a pesar de que eran fruto de “su industria y trabajo” ya que esa tierra estaba poblada mucho antes de la llegada de ellos.

Cruce de acusaciones por ambas partes en defensa de sus intereses particulares pero, al margen de ello y fuere como fuese, la tabla pone de relieve, a la luz de los fondos digitalizados de los Archivos Estatales Españoles, que el número de contratos forales otorgados por el Convento y Monasterio de Montederramo en el siglo XIII es relativamente exiguo ya que se limita a 18 mientras que en el siglo XIV se eleva a 75, en el XV a 120 y en el XVI a 18 de lo que podría deducirse que los monjes se habrían decantado, en un primer momento, por la explotación de esos lugares tan apartados y aislados y geográficamente de difícil implantación a través del establecimiento de granjas, a cuya frente estaría un granjero aunque dependían directamente del monasterio, lo cual coincidiría plenamente con el modelo de los llamados “graneros cistercienses” que van a alcanzar su época de mayor esplendor entre los siglos XII y XIV como auténticos complejos de edificios (casas de habitación, graneros, ...), entre los que se incluía a veces una capilla, y centros de explotación agropecuaria con finalidad de autoabastecerse, abastecer a la comunidad religiosa y generar los recursos necesarios, a través de la venta de los excedentes, para poder llevar a cabo aquellas funciones para las que había sido fundado (potenciar la actividad socioeconómica y cultural de regiones excéntricas y terrenos abruptos) pero a medida que se fueron incorporando nuevas propiedades al monasterio, a través de compras o donaciones de diversa índole, se decantarían por el sistema de cesión de su dominio útil a través de una escritura o contrato foral bajo una serie de condiciones, consensuadas entre ambas partes, de ahí ese incremento del número de cartas forales en los siglos XIV y XV.

No obstante, no se puede descartar que ese mayor número de escrituras forales en el XIV estuviese relacionado con la grave crisis socioeconómica, demográfica e ideológica que se va a producir en ese siglo motivada por varios factores (Pequeña Edad de Hielo, Peste Negra, Guerra Civil castellana, Cisma de Occidente, ...) que, tal vez, obligaría al campesinado a buscar el amparo de los monjes no dudando en cederle, regalarle, donarle o venderle sus propias propiedades y pasar a disfrutar sólo de su dominio útil y ello explicaría, a su vez, la denuncia que hacen los vecinos y moradores del Concejo de Montederramo, Costa de Asadur, Chan de la Iglesia y Sacardebois ante los tribunales en el siglo XVI de que el monasterio les había obligado por la fuerza a renovar los foros e incrementar el canon a pagar al mismo tiempo que endurecía las condiciones de cesión sin especificar, sin embargo, que los primitivos tal vez hubiesen sido concertados obedeciendo a factores de una cierta benignidad por parte del abad y monjes, atendiendo a la crisis general de ese siglo con la más que posible falta de mano de obra por una parte y la necesidad de sobrevivir por la otra, situación que se habría revertido en el siglo XV de ahí que en el mismo pleito los vecinos denunciasen que si no querían renovar los foros, ni aceptar las nuevas condiciones se los daban a personas de fuera y,

posiblemente, algunos de ellos llegados a ese territorio excéntrico en busca de refugio, ante la intolerancia religiosa por parte de la comunidad cristiana, y/o en el que poder sobrevivir lo que parece corroborar el que entre los contratantes de un foro se cite, en alguna ocasión, el apellido Casanova, Franco, Mouro o Santos.

Por otra parte y, si bien, las escrituras forales digitalizadas que se pueden consultar en Pares y que abarcan, desde el punto de vista temporal, más de tres siglos (1207/1526) aunque aparentemente son muy escuetas, sin embargo, se puede entresacar de ellas una serie de datos que permiten afirmar que el Convento y Monasterio de Montederramo va a proceder a poner en marcha desde inicios del siglo XIII un sistema foral, conforme a las características de este sistema en el territorio gallego y operante desde el siglo XII, para poner en explotación terrenos mediante su cesión temporal, aunque por un largo periodo de tiempo, a campesinos que los cultivasen a cambio del pago de una renta o canon más de ciertas obligaciones en pago de servicios de carácter feudal (señor/vasallos), lo que parece una clara señal de que el sistema de explotación bajo el control directo de los monjes, a través de granjas, sería ya inabarcable.

Y, de hecho, algunas de las pocas escrituras forales del siglo XIII de las que se dispone de información ponen de relieve que los monjes ya habían extendido sus tentáculos, a partir del núcleo central de Montederramo, hacia actuales parroquias del sureste (Calvos de Randín y Os Blancos) y del suroeste (Verín y Vilardevós) de la actual provincia ourensana, limítrofes o próximos a la frontera portuguesa, buscando sin lugar a dudas una conexión con sus propiedades portuguesas pero, asimismo, la obtención de recursos económicos y el asentamiento de población que sirviese de barrera y muro de contención que evitase que el terreno gallego cayese en la órbita del Reino de Portugal permitiendo así al reino castellano-leonés, posterior Corona de Castilla (1230), tener una salida directa a las rutas marítimas y comerciales del océano Atlántico lo que parece confirmar el que se hubiese procedido a aforar en la segunda mitad del siglo XIII un casar¹⁷⁹ en Verín y otro en Viladervós a sendos matrimonios buscando, posiblemente, el asentamiento de personas en ese medio rural fronterizo, no obstante parece que el monasterio estaba ya presente en la zona con anterioridad en la que se habría establecido una granja puesto que en 1262 se le va encargar, por parte del abad de Montederramo, al granjero de Tamagos (Verín) que procediese a alquilar una “leira” de viña a un matrimonio en ese lugar.

Sin embargo, parece que no sólo estaba en el punto de mira de los cistercienses de Montederramo la zona fronteriza con Portugal sino, también, lo que se puede denominar como su espacio geográfico original ya que en 1215 se procede a aforar a un matrimonio un monte, cabe suponer que para su explotación, en Montederramo, no obstante parece que el sistema de aforamiento se va a centrar sobre todo en el sureste de la actual provincia de Lugo y concretamente en la ribera derecha del río Sil, a su paso por la actual parroquia de S. Mamed de Vilachá de Salvadur (A Pobra do Brollón), en plena Ribeira Sacra y donde se inicia el Cañón del Sil, lugar donde ya habían establecido una granja en la actual parroquia de Vilachá, bajo la denominación de Granja de S. Martín o Martiño de Piñeira, en el lugar de Trasmonte, aunque en el siglo XIII parece que al menos parte de ese espacio geográfico estaba ya en manos de foreros que a tenor de ciertos topónimos (“O Ivedo” o “Eivedo”, “Oliveiras”) de las heredades que se aforaban el cultivo de la aceituna debía revestir una cierta importancia al que habría que añadir el de la vid aunque esta sólo se cita, expresamente, en dos escrituras forales de dos municipios actuales pertenecientes a la comarca de A Limia (Os Blancos y Calvos de Randín).

¹⁷⁹ Casa o un grupo reducido de casas de campo con sus edificaciones y tierras de cultivo anexas trabajadas por sus moradores.

Pero, si bien, la expansión por ambos espacios geográficos se pueden relacionar con motivaciones o intereses particulares de los propios monjes y generales de las autoridades y personas de la época, sin embargo, se podría añadir a ello el simple deseo personal del abad y monjes de acumular patrimonio ya que en función de la importancia de éste así sería el prestigio y poder de influencia de la comunidad religiosa y cuya acumulación, como ya se comentó, necesitaría del concurso de personas dispuestas a asentarse y poner en explotación un determinado espacio geográfico como pone de relieve el que en 1266 se le afore una “leira” por dos generaciones en Piñeira de Arriba (Ribas de Sil) a un matrimonio a cambio de edificar, entre otras condiciones, tres casas.

Datos deducibles todos ellos de esas escrituras forales del siglo XIII a los que se pueden añadir la falta de especificación del tiempo concreto de duración de cada una de ellas, salvo en tres casos en que se especifica en uno que es por tres generaciones, en otro por dos y en otro vitaliciamente lo que da a entender que no estaba predeterminado por norma el tiempo de duración de cada aforamiento sino que ello se debía de decidir en el momento de procederse a negociar, entre ambas partes, las condiciones específicas a que quedaban sujetos el dador y el receptor de cada foro de ahí esa variabilidad y cuya duración era, pues, incierta en consonancia con la propia incertidumbre de la vida de cada persona.

A mayores, la tabla pone de relieve que a la mayoría de las personas a las que se les daba uno o unos bienes raíces en foro eran matrimonios pero sin faltar algún ejemplo de que el receptor fuese un hombre o una mujer en solitario o a un grupo de varias personas de lo cual se podría deducir que ello iría en función de la superficie e importancia de lo aforado aunque no se pueden descartar otros condicionantes como, por ejemplo, la capacidad económica, relevancia social, familiaridad o proximidad del abad y monjes con el tomador o tomadores del foro como parece poner de relieve el hecho de que en la 1ª mitad del siglo XIII se aforen tres heredades en el lugar de Trasmonte, parece que dedicadas a la olivicultura, y se haga a tres, dos o a un padre más sus hijos y eso se deba, tal vez, a que se tratase de heredades necesitadas del concurso de varias personas para ser trabajadas mientras que el resto de las heredades, casares, “leiras”, viñas y monte que se van a aforar a lo largo de ese siglo se hacen siempre a matrimonios, salvo en algún caso que se hace a una mujer o un hombre en solitario, pudiendo estar ubicadas en cualquier lugar de las actuales provincias de Lugo u Ourense y cuyas denominaciones en cuanto a su significado parece, a veces, un tanto ambiguo.

Foros, por otra parte, que permiten intuir un interés especial de los monjes por potenciar el cultivo de la vid y aceituna, a través del aforamiento a particulares, como parece confirmar el que se le afore a un matrimonio en 1259 una viña de por vida a cambio de dejar de pagar 4 moyos de pan más otros que debían de una “leira longa” y foros que el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la escritura, como, por ejemplo, el impago de la renta u otras por parte del forero podía llevar a su rescisión o bien éste podía darse por finalizado, una vez que concluía el periodo de tiempo estipulado de duración del mismo o a voluntad del forero, de ahí que no falte algún ejemplo en que se especifique que el bien aforado había estado en manos de otras personas.¹⁸⁰

Sistema foral como modo de explotación de la tierra y ocupación del territorio que se mantiene a todo lo largo del siglo XIV y, si bien, el número de escrituras forales es considerablemente superior, sin embargo, aportan pocas novedades con respecto a los del siglo XIII, así se siguen aforando desde casas a casares con sus derechos, fuentes y

¹⁸⁰ En 1240 Benedicto Suero vende a un matrimonio las heredades que tenía “Gándaras” y “Grixoá” (Tierra de Lemos) que llevaba en foro del monasterio de Montederramo.

montes”, plazas,¹⁸¹ heredamientos, heredades o viñas y en los mismos lugares que en el siglo XIII, aunque se añade alguno nuevo en la provincia de Lugo ubicado en diferentes municipios actuales (Carballedo, Quiroga y Pantón) y en la de Ourense (Allariz, Avión, Boborás, Maside, Monterrei, Nogueira de Ramuín y Sarreaus) pero, asimismo, se cita el aforamiento en la actual provincia de Pontevedra (1317/Marín) y tres en la de A Coruña (1307/Sobrado; 1358-1394/Culleredo) de varios bienes raíces y de un sexto del Coto de Vilaboa lo que viene a confirmar que el denominado Convento y Monasterio de Montederramo seguía extendiendo sus tentáculos por el territorio gallego y ya disponía de patrimonio en las cuatro provincias gallegas actuales y en el norte de Portugal aunque en, este último caso, no se han podido localizar su ubicación exacta así como la de otros bienes ubicados en Galicia dado el uso repetitivo de topónimos homónimos en diferentes parroquias.

Aunque el grueso de ese importante patrimonio parece que seguía estando en las provincias de Ourense y Lugo y, en el caso concreto de Lugo, en los mismos puntos de interés del siglo XIII relacionables con el cultivo de la vid y de la aceituna de ahí que la mayor parte de las cartas forales sean de viñas ubicadas en la ribera de la actual parroquia de S. Mamed de Vilachá, perteneciente al actual Municipio de A Pobra do Brollón, viñas que se solían aforar, a veces, con su monte o territorio y ello unido a que otras veces se habla de aforamientos de plazas de monte o que lo aforado está en una fraga (bosque) ello lleva a pensar que el actual lugar de Trasmonte y su ribera habría sido puesta en explotación o bien impulsada ésta por los cistercienses a través del estableciendo, primeramente, de una granja que atraería a otros repobladores que en el siglo XIV ya estaban procediendo a tomar en foro desde casares, casas, molino y heredades y de hecho a finales del siglo XV ya se cita la granja como “Granja Vieja”; cistercienses que parece que continuaron su expansión, o al menos lo intentaron, por esa ribera en dirección oeste ya que en 1314 están aforando una viñas en el Municipio limítrofe de Ribas de Sil, en 1302 y 1339 un casar (Vilaester) más en 1385 una heredad en el de Quiroga (O Hospital) y todas ellas propiedades ubicadas en zonas vitivinícolas lo mismo que los tres casares que van a aforar, a partir de la años centrales del siglo XIV, en los actuales municipios del sur lucense de Sober y Pantón ubicados al oeste de S. Mamed de Vilachá pero como éste perteneciente a la Tierra de Lemos limítrofe con la Tierra de Caldelas.

Y respecto a la provincia de Ourense los aforamientos van a ser especialmente de casas y casares más algunas viñas, heredad y una plaza de “Olivar” en una serie de municipios actuales ubicados en el noreste de la provincia ourensana o bien próximos o fronterizos con las actuales provincias de Lugo y A Coruña, a excepción de los de Verín y Monterrei ubicados al sur, pudiéndose destacar el aforamiento en 1350 de un casar en Verín, a cambio de unas viñas, más de varias casas en la segunda mitad del siglo XIV en Monterrei de lo que se podría deducir que estuvieron, también, detrás del desarrollo de ambas villas y que, también, debían de estar primando ya el cultivo de la vid frente a



Imagen IX: Vista viñedos de la ribera de Trasmontes con el rio Sil al fondo.

¹⁸¹ Medida de superficie equivalente a unos 6.400 m².

la propiedad inmobiliaria lo que parece que viene a corroborar el que se le afore a Juan Franco y a su mujer en 1341 por dos generaciones un casar a cambio, entre otras condiciones, de recibir un “bacelo” pero, sin embargo, en 1376 se le afora a un padre y su hija un casar en Sta. Baia de Vences (Monterrei), a cambio de la donación de ella de dos casas en la misma feligresía, por lo que todo ello parece confirmar, en último término, su afán por acumular patrimonio en aquellos lugares de mayor interés en función de una serie de factores acordes con una plan y una estratégica plenamente definida y mantenida, a través de los años, y no exenta de su lado caritativo de ahí que en 1362 se otorgue carta de foro de una viña en Allariz denominada de “As Esmolas” o de las limosnas cuyo término lo dice todo y lo que estaría en consonancia, por otra parte, con esa profunda crisis demográfica y económica que se va a producir en el siglo XIV lo que explicaría, también, el que María Fernández en 1314 llegase a un acuerdo sobre el cumplimiento de los términos del foro que se le había otorgado a su padre de unas heredades en Nocedo (Os Blancos) o el que María Pérez en 1362 hubiese arrendado al monasterio todas sus propiedades en Tamagos (Verín) y en su término lo que viene a ser una prueba irrefutable de que ambas partes, aforadores y foreros, intentaron aprovecharse de la situación en beneficio propio y de hecho una de las reclamaciones que van a hacer los vecinos en ese largo pleito, ya comentado en el apartado anterior, es que el monasterio le devolviese los bienes que habían comprado a mitad de su precio en esos años estériles incluyendo las personas “poderosas”.

Asimismo, sigue habiendo un claro predominio, como receptores de cartas de foro, de matrimonios e incluso de un varón más su manceba (casa en Monterrei/1379) pero sin faltar tampoco personas individuales, especialmente hombres incluidos tres clérigos, y siendo raros los foros concedidos a varias personas o a más de un matrimonio (viña “da Faba” en “Olivar”/1307) con la peculiaridad, en este caso, de que suele ser de bienes ubicados en la actual parroquia de S. Mamede de Vilachá aunque algún casar, viñas o molino, heredad o plazas se afora por partes como, por ejemplo, un casar o un molino harinero en 1328 en el actual lugar de Trasmonte a un matrimonio.

Foros, por otra parte, que parece que se otorgan siempre a personas del estado llano y sin ninguna relación directa con el abad y monjes ya que sólo se le aforan en 1308, por primera y última vez, a un criado del monasterio unas viñas en la actual parroquia de Abelenda (Ourense) y cartas de foro en las que se especifica, a veces, que se trataba simplemente de una renovación de una anterior por fallecimiento (casas Trasmonte/1308), renuncia o pérdida del derecho a poseerlo del tenedor anterior (plaza en Vilachá-1313/plaza en “Castiñeiras”-1334/casar-1358) como, asimismo se aforan propiedades a personas residentes en diferentes feligresías a aquellas en que están ubicados los bienes lo cual es especialmente frecuente en el caso de bienes ubicados en la actual parroquia de S. Mamed de Vilachá.

Pero sea como fuere los datos aportados por las cartas de foro o escrituras forales evidencian que parece que se empieza, a partir de mediados del siglo XIV, a alargar el tiempo de duración de cada foro ya que se van a conceder a un matrimonio más un hijo, tal vez debido a la grave crisis demográfica, aunque se sigue aforando sólo tanto a matrimonios como a personas individuales, o bien, a un padre o una madre e hijos con la peculiaridad de que a finales de ese siglo (1392) se van a aforar unas heredades en el lugar de Trasmonte a Juan dos Santos más dos amigos, tras su fallecimiento, lo que parece indicar que se han institucionalizado los aforamientos a renta sabida por tres voces o generaciones.

Características todas ellas que se van a mantener en el siglo XV en el que el abad y monjes siguen reuniéndose en cabildo para otorgar cartas de foro de casares, enteros o partes, lugares, casas, alguna cabaña, terrenos, “leiras”, heredades, plazas, piezas de

monte y, especialmente, viñas frecuentemente “con su monte” o “con su monte, fuentes y aguas” siendo todos ellos bienes raíces ubicados en las mismas provincias gallegas que en el siglo XIV, aunque el número de municipios en los que se ubican es más amplio así en la provincia de Ourense se citan por primera vez nueve (Castro Caldelas, Maceda, Laza, O Bolo, Oimbra, Ourense, Parada de Sil, Pereiro de Aguiar y Xunqueira de Ambía) y en la de Lugo dos (Bóveda y Sober) perteneciente a la denominada Tierra de Lemos lo que viene a confirmar que el denominado Convento y Monasterio de Montederramo seguía extendiendo sus tentáculos por el territorio gallego pero especialmente por la zona norte y central de la provincia ourensana en dirección oeste-este y por la zona sur fronteriza con Portugal.

Así pues, el grueso de ese importante patrimonio seguía estando en las provincias de Ourense y Lugo y, en el caso concreto de Lugo, en los mismos puntos de interés del siglo XIII y XIV relacionables con el cultivo de la vid y de la aceituna de ahí que la mayor parte de las cartas forales sean, como ya se ha comentado, aforamientos de viñas ubicadas en la ribera del actual lugar de Trasmonte y cuyos topónimos repetitivos desde el siglo XIII hasta el siglo XVI incluido son, a su vez, un indicativo tanto de las características geográficas del terreno (“Cachón” [salto de agua], “Gándaras” [terreno bajo, húmedo e improductivo], “Monte”, “Rego” [regato], “Valboa” [valle fértil], “Val do Frade” [valle del fraile], “Rial” [zona de ribera baja próxima al río], como de su fauna (“Salamanca” [salamandra], Pozo do Oso) y flora (“Abeledo” o “Abelleira” [avellanos], “Eivedo” o “Ivedo” [olivedo], “Graia vella” [campo de cereal], Souto” o “Castiñeiro”), topónimos que describen un lugar abrupto y montañoso recorrido por un río y arroyos y, por lo tanto, no carente de agua y en el que alternaban zonas escarpadas y de difícil puesta en cultivo con un fértil valle de ahí la presencia de osos y salamandras y en el que parece que ya en el siglo XIII el cultivo de cereales había sido sustituido en gran parte por el de la vid, como parece desprenderse del topónimo “Graia Vella”, impulsado por los cisterciense que van establecer una granja en el lugar de “Piñeira”, probablemente un lugar en el que abundasen los pinos, procediendo a su cultivo por el sistema de bancales como parece desprenderse, asimismo, de que a una viña aforada por el monasterio en el siglo XIII se la denomine con el término “Chanzo” (escalón) de Piñeira, granja ubicada en la zona baja de la ladera derecha del río Sil a su paso por el lugar de Trasmonte, que debió de contar con una capilla de ahí que algunas viñas se las hubiese bautizado con los topónimos de “Capela” y “Capelán”, no obstante parece que en el siglo XIV no está ya directamente explotada por el monasterio ya que se afora a un particular y posteriormente, a mediados del siglo XV se afora una viña junto al “Pendello” (choza) del “Gardador” señal de que los monjes se limitaban a tener ya sólo en el lugar un vigilante y habían dejado en manos de particulares el cultivo de sus viñedos, no obstante debía de mantener algunas viñas para su autoconsumo ya que en 1441 se afora una viña en “O Penso”, de ahí que a comienzos del siglo XVI aparezca ya el topónimo de “Granja Vieja”, granja que debió de constituir una feligresía propia ya que cuando se procede a aforar en 1439 una viña a un clérigo de Villamarín (Monforte de Lemos) se especifica, aunque de una forma un tanto ambigua, que estaba situada en la fraga de “O Eivedo” en las feligresías de S. Martiño de Piñeira y S. Mamede de Vilachá.

Granja de Piñeira que como toda granja cisterciense debía de autoabastecerse de ahí que si bien el cultivo de la vid debía de ser predominante no obstante, también, se dedicaban terrenos al cultivo de cereales que por su toponimia se hallaban ubicados en los mismos lugares que los viñedos lo mismo que los olivos, avellanos y varias cabañas (¿lagares?) y alguna casa (¿residencia del encargado y trabajadores de la granja?) más un lugar llano destinado a establo de bueyes, como parece indicar el topónimo

“Valtoril”, donde se reunirían los bueyes para transportar las uvas hacia las bodegas y de hecho se hace referencia al camino de “O Pendello” y al del “Val dos Guerreiros” que comunicaba este último con el actual Municipio de Ribas de Sil camino de la meseta castellana y cuyo topónimo sugiere la existencia de una posible zona defensiva del meandro de “A Covela” que permitía atravesar el río Sil en barca para adentrarse en la Tierra de Lemos.

Y respecto a la concesión de aforamientos en la provincia de Ourense su nota característica es que, si bien, figuran entre los bienes aforados algunas viñas en Verín, Allariz o Xunqueira de Ambía, sin embargo, se siguen aforando casas en la villa de Monterrei, casares más otra serie de bienes raíces como heredades o monte pero, especialmente, lugares con la peculiaridad de que todo ese patrimonio estaba esparcido, a diferencia de la provincia de Lugo, por numerosos municipios de la provincia ourensana.

Pudiéndose añadir a todo ello que la mayor parte de los agraciados con la concesión de una carta de foro van a ser personas en solitario, incluidos 10 clérigos más el capellán de Vilachá y la abadesa de S. Juan de Lobios, y generalizándose, a partir de mediados del siglo XV, la concesión de los foros al agraciado o agraciados más a tres voces, pudiendo ser las voces siguientes hijos/as o “amigos”, modelo de aforamiento a largo plazo que se mantiene en los primeros años del siglo XVI en que se siguen aforando casares, casas y heredades en Culleredo y viñas en S. Mamed de Vilachá pero, asimismo, un valle en el municipio lucense de O Incio y diferentes bienes raíces (casas, casares, ...) pero sobre todo lugares en diferentes municipios de la provincia de Ourense citándose dos nuevos (Lobeira y Pradenda), incluida una “fraga” en el de Lobeira, y en la que parece que se está procediendo a la expansión del cultivo de la vid ya que en 1509 se va a aforar en A Teixeira una plaza de monte para viña a lo que hay que añadir otro par de aforamientos de parcelas de monte en el mismo municipio aunque no se especifica que fuese para roturarlos y plantar viñas.

Pero fuere como fuese es evidente que se mantienen una serie de características comunes en lo referente a los aforamientos a lo largo de los siglos bajomedievales y primeros años de la Edad Moderna como, por ejemplo, el que estos vayan cambiando de mano o el que su tiempo de vigencia y condiciones a cumplir difiera de unos a otros, dado su carácter consuetudinario, lo que no se va a subsanar hasta siglos más tarde en que se va convertir en un derecho real pasando a ser así un contrato agrario con una duración y una renta fija en especie y, a veces, con un complemento monetario, pero exento definitivamente de tributaciones señoriales de carácter feudal.

Y, si bien, el número de foros es muy elevado, sin embargo, debía de ser mucho mayor lo que es una prueba irrefutable del importante patrimonio que había llegado a acumular el Convento y Monasterio de Montederramo que en 1518/1528 pasa a integrarse en la Congregación Cisterciense de Castilla lo que va a mejorar notablemente la administración de sus bienes y rentas y de ahí que la documentación foral conservada en el monasterio no vaya más allá de 1526; escrituras forales de las que se ofrece en Pares una breve reseña a partir de las cuales se ha extraído toda la información comentada en las páginas anteriores, no obstante en la Real Carta ejecutoria emitida en 1606 del largo pleito mantenido durante casi un siglo entre el Convento y Monasterio de Montederramo y el Concejo de Montederramo más los vecinos de Chan de la Iglesia, ribera de Asadur y Sacardebois los monjes van a adjuntar como prueba varias escrituras forales que demostraban su derecho al cobro de esas tributaciones señoriales como unas condiciones más a cumplir por el forero, a cambio de obtener dicho aforamiento, y consensuadas entre ambas partes.

Cartas forales, insertas en esa Real Carta ejecutoria (pp. 317-345), que hacen referencia a un periodo de tiempo que va desde finales del siglo XIV hasta principios del siglo XVI y que efectivamente ponen de manifiesto la aceptación por parte del forero de prestar anualmente una serie de servicios implícitos en toda relación de tipo vasallático ya que en esas escrituras forales se puede leer que:

- El abad y prior, ¹⁸² fray Gonzalo de Quiroga, afora en 1393 el lugar de “Abeledos” (S. Juan da Cova/Montederramo) más el monte y la fuente, tal como solía traerlo su padre, a Afonso de Boaterra y a sus hermanos, Juan y Pedro, más a sus mujeres e hijos/as de cada uno o, en caso de no tenerlos, que fuesen dos amigos que tuviesen derecho a heredar sus otros bienes, debiendo de ir sucediéndose unos a otros, tras el fallecimiento de cada uno de ellos, con la obligación de ir, cada nueva voz, a presentarse al monasterio y, además, debían demarcarlo pero “tirando fuera as searas” que hiciesen fuera del término del lugar y, a mayores, pagar medio décimo y una renta anual de 20 fanegas de pan “limpio de polvo y paja” y medido por la tega derecha de la tulla del monasterio y puesto en ella a su costa más un buen puerco “con sus rayas” (carrilladas), un buen tocino por el día de S. Andrés (30 de noviembre) y dos buenos carneros por S. Juan (24 de junio) “con sus rayas” y un servicio al abad por el día de Natal y con él servicio pan de trigo y, además, que les pagasen los días de “searas”, según era uso y costumbre en el coto, más la luctuosa por cada persona a su fallecimiento según, también, uso y costumbre del coto debiendo ser sus vasallos exclusivamente y si quisiesen vender el foro primero se lo ofreciesen al monasterio y no queriéndolo éste por el justo precio que diese otro entonces lo podrían vender pero a un labrador como ellos.

Aforamiento del que se van a hacer dos cartas partidas por A, B, C ¹⁸³ y que se va a firmar ante notario y testigos comprometiéndose ambas partes a cumplir lo estipulado dejando sujetos a ello sus bienes y bajo pena, en caso de incumplimiento, de pagar una multa dineraria y el forero perdería además lo que se le había aforado.

Formulismo que se va a repetir en el resto de las cartas forales así como la reunión de los monjes, previa a la concesión del foro, en cabildo y la obligatoriedad de presentarse en el monasterio cada nueva voz más el no poder venderlo o donarlo sin permiso del monasterio y deber de hacerlo a una persona de igual condición.

- Fray Álvaro de Abelenda presidente del convento y el abad perpetuo ¹⁸⁴ fray Blas de Tagle en 1410 va a aforar a un matrimonio más a tres hijos/as los lugares de “Costeiro” y “Quintas” (Nogueira/Montederramo) en función del poder que le había dado el abad y el resto de monjes reunidos “a son de campana tañida” en cabildo, como tenían de costumbre para tratar los asuntos importantes para la comunidad, y se los afora con sus entradas y salidas, “cortiñas”, montes, britadas (¿canteras?), “llamorcos”

¹⁸² Como abad ostentaba la autoridad máxima ejerciendo sus funciones propias de carácter jurídico y espiritual y como prior las que tenían que ver con el gobierno administración de la vida cotidiana del monasterio.

¹⁸³ El texto se escribía duplicado sobre el mismo pergamino y separado en la parte central por esas tres letras y luego se cortaba el pergamino, a veces en zigzag, por la parte central y el medio de las letras quedándose cada una de las partes del contrato con una de las partes que debían de encajar para ser considerado el documento como válido.

¹⁸⁴ El abad presidente era el encargado de coordinar y representar al conjunto de monasterios cistercienses pertenecientes a una misma congregación autónomos o conjunto de monasterios federados entre sí teniendo en cuenta factores de proximidad geográficas u otros factores comunes, siendo sus funciones la de supervisar y servir de puente entre cada congregación y el abad general que residía en Roma, a su vez el abad vitalicio era el encargado de gobernar cada monasterio en particular encargado de la administración y del mantenimiento de la pureza espiritual.

(lugar fangoso), aguas corrientes y vertientes más todas las heredades, así como los tenía en ese momento, con la condición de que viviesen en él y lo trabajasen directamente o por otros semejantes debiendo de pagarles anualmente un buen puercito cebado y un buen carnero con sus “rayas”, un buen presente por Sta. María de Agosto más los otros servicios acostumbrados por el año, como los otros vasallos del coto del monasterio, y luctuosa debiendo de tener, además, las casas “bien (re)paradas” y las heredades bien labradas y, a mayores, pagar una renta anual fija de 10 fanegas de centeno, que era renta de la enfermería, en agosto o setiembre medidas por la tega derecha de la tulla del monasterio y puesto en ella a su costa.

Debiendo la primera voz nombrar a la segunda y ésta a la tercera hasta un total de tres voces y no habiendo hijos/as que fuese aquella persona que más derecho tuviese a sus bienes debiéndose de ir cada nueva voz a nombrarse por tal ante el abad, en los 30 días siguientes al fallecimiento de la voz anterior, llevando la carta de foro y debiendo de ser todas las voces vasallos sirvientes y obedientes no pudiendo vender, ni dejar, ni pignorar sin informar primero al monasterio para que pudiese quedarse si lo quería por el justo precio que diese otro y no queriéndolo lo podía vender o traspasar a otra persona semejante y no de mayor grado y que no fuese ni dona, ni escudero, ni hombre de trasmuros y que morase, labrase, reparase y cumpliese todas las condiciones estipuladas en la carta foral.

- El abad y prior fray Blas de Tanquile afora en 1450 el lugar de Valdrei (Sta. Catalina de Asasur/Maceda) a un matrimonio y tres voces por 1 fanega de pan, $\frac{1}{2}$ real de derechos debiendo de ser vasallos obedientes, presentarse en el plazo de 30 días cada nueva voz, no venderlo y demás condicionantes y formulismos inherentes a toda escritura foral.

- El abad y prior, fray Gonzalo de Quiroga, afora en 1464 el lugar de S. Miguel de Ribas de Sil (Sacardebois/Parada de Sil), que estaba en el Coto de Abande, a Bartolomé da Orta, hijo de Juan Pérez, más tres voces, lugar que había aforado el abad anterior, D. Basco, a Rui González de Praducelos pero había renunciado a él y se lo afora con la condición de que tuviese la casa siempre bien reparada y lo mismo las viñas y sotos debiendo vendimiar, según uso y costumbre, en presencia del mayordomo al que debían de entregar, en concepto de renta anual, $\frac{1}{5}$ del vino y darle de comer más 3 maravedís del lagar, y por los sotos una fanega de castañas durante su vida pero sus sucesores 5 tegas “limpias y secas”, rentas a las que había que añadir el pago de una buena “porcalla” por S. Martín, 9 maravedís viejos de derechos, tres días de “searas”, uno de poda y dos de cava, y servicio al abad por el día de S. Adrao (16 de junio) con lo que tuviese, debiendo de ser vasallos fieles y obedientes, presentarse al abad cada nueva voz y pedir permiso para poder venderlo y todos los demás formulismos y condiciones estipuladas en los foros anteriores.

- El abad fray Juan afora en 1475 a un matrimonio más hijos/as el casar de Teixido (O Bolo) con todos sus términos, montes y fuentes que era donde vivían debiendo de pagar de renta 4 moyos de pan y $\frac{1}{2}$ décimo por S. Miguel (29 de setiembre) y, además, $\frac{1}{2}$ moyo de “maice” y $\frac{1}{2}$ de mijo si lo hubiese más la luctuosa y debiendo de ser sus vasallos y de quedar lo aforado libre y “en paz” para el monasterio, tras la muerte de los hijos o en el caso de que se ausentasen más de dos años del casar más las otras condicionantes presentes en todas las escrituras forales a cuyo cumplimiento quedaban obligadas ambas partes.

- El abad fray Gonzalo de Quiroga y los monjes, reunidos en cabildo, aforan en 1483 por mitades a dos matrimonios más dos voces y a partes iguales, tal y como estaba demarcado, el monte de “Piñeiro” o de “San Miguel” (Sacardebois/Parada de Sil) que “entestaba” o lindaba con el camino de “Pena Tallada” “así como iba hacia arriba por el

lombo y como parte con la viña de Bartolomé forero del lugar de S. Miguel” y se lo aforan con su consentimiento para que hiciesen una viña debiendo de pagar, a partir de los cinco años, 5 cañados de vino de renta, puestos en la bica o boca del lagar” por mitades y entregándoselos al mayordomo que mandaría empezar la vendimia, según el uso y costumbre de su “ribeira”, más 6 maravedís viejos de derechuras, debiendo además de honrar la fiesta de S. Adriaio con lo que tuviesen y pagar el décimo entero a su iglesia de S. Adriaio registrándose, además, en la escritura los restantes condicionantes y formulismos presentes en las demás escrituras forales.

- Fray Gonzalo de Quiroga afora en 1484 a un matrimonio más tres hijos/as el lugar de “Valdarias” (Gabín/Montederramo) con sus montes, aguas, ... con la condición de que viviesen en él ellos u otro buen labrador y lo tuviesen a buen recaudo, las casas bien reparadas de piedra y madera “según uso y costumbre do noso couto” y las heredades bien labradas pudiendo hacer un “lameiro” en la vega de Valdarias de 1 fanega de sembradura y debiendo de pagar una renta anual de 10 fanegas de pan, ½ décimo, un puerco, un carnero, días de “searas” más luctuosa y ser vasallos obedientes, además no podían venderlo o traspasarlo a hombre que fuese de mayor grado sino a uno que fuese labrador y si quisiesen hacer “seara fuera del casco del lugar” que se lo demandasen al abad y que le pagasen el canon anual correspondiente.

- El abad fray Gonzalo de Quiroga afora en 1484 a un matrimonio y tres hijos/as el lugar de “Salgueiros” (Verducedo/Piñeira-Pontevedra) con su cabaña y la heredad de Villalpando (¿Zamora?) con sus entradas y salidas, montes y fuentes, aguas, “lameiros”, prados, pastos, “cortiñas”, heredades y dehesas, tal y como le pertenecían desde tiempos antiguos, con tal pleito y condición de que viviesen en él ellos u otro semejante, debiendo de tenerlo todo bien cuidado y labrado, pagar una renta fija anual de 18 fanegas de pan, el décimo, un puerco y un carnero con sus “rayales”, días de “searas”, según uso y costumbre del coto, y horas de servicio al abad el día de Sta. María de Agosto y los otros servicios acostumbrados por el año y si hacían “searas” fuera del lugar debían de pagar 18 fanegas de pan más medio décimo no pudiendo venderlo o donarlo a una persona de mayor grado que ellos más las otras condiciones y obligaciones presentes en las otras escrituras forales.

- El abad fray Gonzalo de Quiroga afora en 1492 el lugar de Nogueira (Montederramo) a un matrimonio más tres hijos/as en el que solía morar Alfonso “alfayate” tal y como lo traía éste con todas las heredades y les da permiso para que pudiesen hacer un molino en el puerto de “As Caldeiras” (rio Edo o Caldelas) por una renta anual de 14 fanegas de pan limpio de “po y palla”, un puerco y un carnero con sus “rayas”, luctuosa y servicio en Sta. María de Agosto y los otros servicios acostumbrados.

- El abad fray Gómez de Folgoso, prior y presidente del monasterio, afora en 1498 a un matrimonio más tres voces el lugar de la “Fuente del Frade” (Montederramo) con entradas y salidas, montes, fuentes, prados, cortiñas, heredades y todo lo demás perteneciente al lugar, tal y como estaba demarcado “con el lugar de Cabanales por el regueiro que va al Puente do rio Cabras y por el rio arriba por el couto así como parte con el lugar de couto”, lugar que estaba yermo y las heredades “moendas” pero se lo aforan por una renta anual de 7 fanegas de centeno en la que iba incluida el medio décimo, un tocino, un carnero, 5 pares de blancas más un par de blancas cada uno de luctuosa, un presente por Sta. María de Agosto más los otros servicios debiendo ser vasallos obedientes. Debían de nombrar, también, las voces y en el caso de que no lo hiciesen que fuesen los que tuviesen más derecho a heredar sus otros bienes asentándose en la carta foral todos los demás condicionantes a que quecaban obligadas ambas partes.

- Fray Álvaro de A Abeleda, prior del monasterio de Sta. M^a de Xunqueira presidente del de Montederramo por fray Blas de “Tagli” abad de Montederramo, afora en 1502 a un matrimonio más tres voces el lugar de “Herradores” (Sacardebois/Parada de Sil) con todas las casas, “cortiñas”, huertas, sotos, montes, fuentes, aguas que antes había sido de Alfonso González y ahora de Juan de Piñeiro pero había dimitido del foro que le había hecho el abad D. Gonzalo de Quiroga debiendo de tener los sotos con castaños injertados y en bancales y pagar anualmente 3 fanegas de castañas limpias y secas, medidas por la tega del coto de Chan de la Iglesia, más un puerco y un carnero con “sus rayas”, 24 maravedís viejos de derechuras, tres días de servicio de “searas”, dos de cavas y uno de poda, uno de servicio por S. Adrao y luctuosa debiendo de vivir en el lugar u otros como ellos labradores a lo que se añade los formulismos y obligaciones habituales.

- Fray Juan de ¿Osuna? en 1505 afora a un matrimonio más a tres hijos/as que ellos “axasen de consun” el lugar de Quentes y Pazo (Nogueira/Montederramo) debiendo de nombrar la primera voz a la segunda y la segunda a la tercera, “unas en pos de las otras por orden sucesivo” y no habiendo hijos/as a aquel que más derecho tuviese a heredar sus otros bienes y debiendo cada nueva voz ir a presentarse ante el abad en los 30 días siguientes al fallecimiento de cada voz, so pena de perder el foro, llevando la carta de foro y debiendo de pagar de renta 7 fanegas de pan por agosto o setiembre e irlos a ver por las fiestas acostumbradas más la luctuosa, como era costumbre en el coto, ser vasallos sirvientes y obedientes no debiendo de vivir con otro señor y tenerlo todo bien reparado para que no se perdiese por falta de cuidados.

Obligándose el forero, como todos los demás, con todos sus bienes lo mismo que su mujer y herederos a cumplir lo acordado so pena de 200 maravedís viejos al que no lo cumpliese y haciéndose una carta partida por A, B, C una parte para Pedro y la otra para el monasterio.

- Fray Juan de ¿Osuna? abad y prior, más los monjes en 1505 aforan a un matrimonio más a tres hijos/as que ellos “axasen de consun” el lugar de Costeiro y Quintas (Pradenda) debiendo de pagar una renta fija anual de 7 fanegas más un puerco y un carnero y con ellos 1 real, un presente por Sta. María de Agosto debiéndolos, además, de ir a ver por las fiestas acostumbradas y pagar, tras el fallecimiento de cada persona “por loito”, y que fuese vasallo “provente” y obediente no pudiendo vivir con otro señor y si lo traspasaba que fuese a un labrador llano y abonado reseñándose en la escritura los demás condicionantes presentes en toda escritura foral.

- Fray Juan de ¿Osuna? afora a un matrimonio en 1506 el lugar de Moas (Montederramo) a un matrimonio más tres hijos/as con sus casas, corrales, presas, “vritadas”, montes, árboles, fuentes y aguas con la condición de que no lo partiese, ni dividiese, ni aforase sin su consentimiento, ni pusiese en él casero, ni yerno y si lo pusiese que pagase el señorío al monasterio y si hubiese en el lugar un único hijo casado con voz que no partiese cosa ninguna, debían de ser también vasallos y no vivir con otro señor, pudiendo tomar o recibir el foro el abad y monjes sin autoridad de juez, ni de alcalde y debiéndose de pagar una renta anual de 9 fanegas de centeno, un puerco, un carnero o 10 blancas, medio diezmo, servicio por Sta. María de Agosto y luctuosa con la obligación de traerlo todo al monasterio a su costa so pena de 2.000 maravedís (±59 reales) a lo que se añaden los demás condicionantes a que quedaban sujetas ambas partes

- Fray Juan afora la fraga de Meder (Lobera) en 1510 a un matrimonio más a tres voces con sotos por media fanega de pan en agosto y medio real de escritura debiendo ser vasallos, presentarse si la vendiesen entera o parte de ella primero al monasterio y no queriéndola les darían licencia y consentimiento para venderla a

labrador llano y abonado que tuviese todo en buen reparo y paramento y pagase la renta comprometiéndose ambas partes a cumplir con el resto de los condicionantes presentes en todas las escrituras forales.

- Fray Juan de Osuna afora en 1510 un lugar en Costeiro a un matrimonio más a tres voces debiendo de morar en él u otra persona puesta por ellos y mantener las casas, viñas y heredades por $\frac{1}{4}$ de pan “y de toda gracia que Deus dei”, tocino, carnero, 6 maravedís por derechuras de “la moneda corriente” por S. Martín de noviembre la cuarta de pan de grao de “dereitura” a quien lo tuviese arrendado y luctuosa más todas las demás obligaciones y formulismos acostumbrados.

- Fray Juan de Osuna afora en 1512 el lugar de “Franqueiras” (Nogueira) a un matrimonio y tres voces con la condición de que los dos primeros años hiciesen una casa de morada, corrales y “cortiñas” y viviesen en ella ellos u otros y lo tuviesen siempre bien reparado y debiendo de pagar una renta anual de 7 fanegas de pan, medido por la tega que midiesen sus otros vasallos, un cerdo y un carnero debiéndolos, además, de honrar por las Fiestas de agosto con lo que tuviesen más las otras fiestas y servicios como los otros vasallos más todos los condicionantes y formulismos acostumbrados.

Es evidente que se trata de una selección de cartas forales mediante las cuales el abad y los monjes de Montederramo pretendían probar, ante las instancias judiciales superiores, que los aforamientos o cesión de la explotación que habían hecho en los dos últimos siglos de la Edad Media y primeros años de la Edad Moderna de una serie de bienes raíces (lugares, casar, soto de castaños y monte) y de una importancia que no debía de ser nada desdeñable ya que se aforaban, en el caso de los lugares y casar, con todo lo inherentes a ellas como pequeñas entidades de población (casas, tierras de cultivo, montes, ...) con arreglo a unas condiciones previamente acordadas, aceptadas, recogidas por escrito y firmadas, conforme a derecho, con lo cual pretendían desmontar la acusación presentada por los demandantes de que esos servicios y presentes que se les obligaba a pagar no se les habían impuesto en los últimos años “por fastidiar” y para que se apartasen del pleito sino que ya se practicaban, al menos desde finales del siglo XIV, y que habían sido aceptadas, libremente en teoría, por el forero debido, tal vez, al incremento de la demanda, tras la recuperación demográfica y la llegada de migrantes, lo que habría permitido a los monjes endurecer la condiciones de cesión de tierras y, asimismo, continuar roturando o reducir a cultivo lugares yermos o que estaban baldíos de ahí que en varias de esas cartas forales se exija a los foreros, como una obligación más, seguir prestando días de “searas”, según uso y costumbre del coto, para poner en cultivo nuevas tierras o que se les obligase a no hacerlas fuera del “casco” aforado o a pagar una renta anual por aquellas que se hacían en terrenos propiedad del monasterio.

Pero no sólo se debían de hacer “searas”, dedicadas al cultivo de cereales, sino que esas nuevas roturaciones afectaba a otros cultivos ya que algunos aforamientos de finales del siglo XV como, por ejemplo, el del monte de “O Piñeiro” o de “S. Miguel” (1483) se hacía con la condición de que se plantase de vides exonerando a los foreros del pago de renta durante cinco años, ejemplo al que se puede añadir el que se diese permiso para hacer un “lameiro” en el lugar de Valdarias (1484) más que se aforase el lugar yermo de la “Fuente del Frade” (1498), que se autorizase a hacer un molino (1492) o que se les obligase a los tenedores de los foros del lugar de Franqueiras (1512) a levantar en el plazo de dos años casas, cuadras y “cortiñas”.

Y, si bien, la puesta en cultivo de nuevos espacios parece un indicio de ese incremento de la demanda, sin embargo, otra serie de las condiciones que solían exigirse en los aforamientos parecen un claro indicio de que había un exceso de oferta como, por ejemplo, el que en algunos se incluía el que debía de vivir en el lugar el forero u otro

semejante que tuviese las casas bien reparadas y las heredades bien labradas o el que se daría por nulo el foro si se ausentaban más de dos años del lugar (1475/1484/1512) obligándoseles, además, a todos los foreros a ser vasallos fieles, cumplidores y obedientes no permitiéndole tener otro señor o no permitiendo traspasarlo a una persona que fuese vasallo de otro señor y permitiendo, además, que si los foreros con los que se había consensuado el foro carecían de hijos o hijas el foro pasaría a aquellas personas que heredasen el resto de sus bienes pero debiendo de respetar todas las cláusulas asentadas en la carta foral, incluida la renta anual a pagar salvo que se hubiese acordado lo contrario en el momento de su firma.

Incremento, pues, de la demanda pero también de la oferta lo que habría obligado al abad y monjes de Montederramo a adoptar, en algunas ocasiones, una serie de medidas destinadas a hacer atractivo el aforamiento de aquellos lugares de su propiedad, de ahí su larga duración, más al establecimiento de una renta fija o sabida y, a veces, el que se podría vender total o parcialmente o trabajar por otra personas, puestas por el forero (subforo) sin embargo, en otras ocasiones, se endurecían las condiciones de su cesión como, por ejemplo, el que no se pudiese dividir, ni partir, ni poner casero, ni yerno no vasallo, o el que se les obligase a ser sus vasallos para evitar conflictos a la hora de impartir justicia o exigir el pago de ciertos servicios y tributos como el tener que ir a verlos llevando un presente por las fiestas acostumbradas del año (S. Juan, Sta. María de Agosto, S. Martín, S. Miguel, S. Adrao, Nadal) coincidentes con aquellos meses en que los vasallos podían disponer de excedentes; no obstante, en más de una carta foral se asienta que lo que se aforaba había estado en mano de otras personas que habían renunciado a él voluntaria o forzosamente.

Asimismo, algunas de las cláusulas u obligaciones del aforamiento parecen estar orientadas a protegerse de posibles engaños por parte de los aforadores como, por ejemplo, el que hubiese que pedir permiso para vendimiar y evitar, en el caso de que la renta a pagar se hubiese fijado en un tanto por ciento de la cosecha, posibles engaños o el que se les obligase, cada vez que pasaba a detentar un foro una nueva voz por fallecimiento de la anterior, a presentarse en el monasterio a la nueva voz llevando la carta de foro para cerciorarse que la nueva voz realmente seguía teniendo derecho a alzarse como voz, o bien, que para vender un foro primero hubiese que solicitar permiso al monasterio que por el mismo precio podía quedarse con él a lo que habría que añadir el que para evitar que las propiedades aforadas no fuesen cuidadas adecuadamente se tuviesen que vender por parte del forero a personas de igual condición y no a Doñas, ni escuderos, ni “hombres de trasmeros” o forasteros.

Pero fuere como fuese es evidente que el sistema de explotación agropecuario puesto en marcha por los monjes cistercienses, a mayores de las granjas, fue el del denominado foro gallego que, a pesar de su versatilidad, se puede definir como un contrato agrario de cesión de bienes raíces, surgido a finales del siglo XII, de larga duración (vida de un matrimonio más la de dos o tres hijos o herederos legítimos/vida de una persona más la de dos o tres herederos legítimos) a cambio del pago de una renta, normalmente fija durante toda la duración del contrato, en especie vegetal (trigo, centeno, vino, castañas) o animal (puercos, carneros, tocino) lo que suponía, a la vez, la conversión del forero en vasallo lo que daba derecho al forista a imponerle una serie de derechos señoriales o tributos de carácter feudal como el tener que pagar la luctuosa o “luto”, tras la muerte del “principal” de cada voz, la prestación de una serie de servicios personales (3 días de “searas”, dos de cava y uno de poda) no retribuidos más el acudir a agasajarles en determinadas fiestas y el pago del décimo entero o medio.

Cartas forales que, a pesar de su corto número, son un claro testimonio del modelo organizativo descentralizado cisterciense, aunque fuertemente cohesionado (abad

principal/abad vitalicio), a pesar de la autonomía de cada monasterio (visitas regulares de inspección y capítulos generales o reuniones anuales de todos los abades), permitiendo deducir, asimismo, que el modelo de explotación agropecuario puesto en práctica y vigente en ese espacio geográfico, bajo control de los cistercienses, responde al típico modelo gallego caracterizado por la práctica de una agricultura de policultivo extensiva centrada en el cultivo de cereales, especialmente centeno más algo de trigo, mijo y “miace” más de la vid y el castaño, predominando unos u otros, según las características medioambientales de cada lugar.

Cultivos que junto con las hortalizas (huertas), frutas y madera (árboles y dehesas) estaban destinados en esencia al autoabastecimiento y autarquía pero, al mismo tiempo, con capacidad para producir excedentes que permitiesen el pago de las rentas forales y demás tributos e imposiciones de sus señores, en este caso monjes, que acapararían esos excedentes para su propio autoconsumo y para su venta con afán de lucro para atender sus variadas necesidades, tanto de carácter personal como constructivas y de hospedaje.

Monjes, por otra parte, que todavía a finales de la Edad Media estaban detrás de la roturación de amplios espacios despoblados, yermos y poco aptos a priori para el cultivo a través, especialmente, del cultivo de la vid que, como el centeno, era capaz de prosperar en suelos pobres, pedregosos y arenosos produciendo vinos de gran calidad con fácil salida en el mercado y que proporcionaba el otro elemento básico de la dieta del campesino constituida por pan de centeno y vino, pero no sólo potenciaron el cultivo de ambos frutos sino que también introdujeron nuevas técnicas de cultivo ya que, por ejemplo, en una de las cartas forales concedidas en 1502 se especifica a los tomadores del foro del lugar de “Herradores” (Sacardebois) que debían de tener los castaños, otro de los frutos esenciales en la dieta humana y animal y cultivable en suelos pobres y montañosos, injertados y en bancales, exigencia que se les hacía para evitar que se pudriesen las raíces por encharcamiento más la erosión o pérdida de la tierra fértil y, además, en varias cartas forales se hace referencia a “cortiñas” o cultivos en suelos fértiles y espacios cerrados y de poca extensión que gracias a la fertilidad de la tierra, el abonado, el riego o humedad y, en general, el mimo con el que se las cuidaba permitían eliminar el barbecho e incrementar la productividad.

Pero esta agricultura de policultivo y de carácter autárquico iba acompañada de una ganadería, asimismo, extensiva o semiestabulada destinada tanto al autoconsumo como a la venta en el mercado ya que el ganado solía ser propiedad del campesino y no sujeta a aforamiento y, por lo tanto, su principal fuente de ingresos dinerarios pudiéndose deducir de las cartas forales que la cría de ganado, porcino y ovino, debía de revestir una cierta importancia ya que está presente, como forma de pago, en todas ellas llamando especialmente la atención el que se especifique siempre que se debían de entregar con sus “rayas” o carrilladas señal de que esa carne sería especialmente apreciada. Ganadería extensiva a la que hay una clara referencia en la Ejecutoria emitida en 1606 en la que se hace alusión a que los monjes traían en la sierra de S. Mamed una importante cabaña de ganado, especialmente vacas, y que cualquier persona para poder llevar a pastar en ella a sus vacas debía de pagarles un canon por cabeza prueba evidente que la cría de ganado era importante debido, tal vez, a que en el siglo XIV va a retroceder la agricultura como consecuencia de la sucesión de una serie de años de malas cosechas en la primera mitad del siglo y en contrapartida va a crecer la ganadería, especialmente la ovina, como tampoco sería desdeñable la pesca, caza y silvicultura.¹⁸⁵

¹⁸⁵ En el *Madoz*, a mediados del siglo XIX, se reseña que había buenos pastos y se criaba en gran cantidad ganado vacuno, ovino y de cerda y que en S. Cosme de Montederramo además había abundante ganado mular y caza de liebres, venados, perdices, jabalíes, y cabras montesas más excelentes truchas a lo que añadía como “industria” el queso y la manteca. <https://bibliotecavirtualdeandalucia.es>

A mayores se puede afirmar que los datos extraíbles de todas esas cartas forales confirman, asimismo, que los monjes tras recuperar los bienes raíces que le habían sustraído los caballeros y encomenderos y abandonar la explotación directa van a proceder a aforar parte al menos de ese amplio patrimonio y, en ocasiones, no sólo a campesinos que mantuviesen en buen estado y trabajasen personalmente lo que recibían en foro sino también a clérigos y personas influyentes en el seno de la sociedad que, a su vez, los podían subarrendar o subforar lo que va a suponer que se establezca una compleja alianza entre los diferentes grupos sociales al depender los unos de los otros ya que, si bien, los campesinos se veían sujetos a una doble imposición (dueño directo/intermediario), sin embargo, ello les compensaba al convertirse el foro en un contrato de derecho a largo plazo y el canon a pagar en una renta fija o sabida, durante toda la duración del contrato, lo que les llevaba a sentir la tierra que trabajaban como propia cuidándola y mejorándola pues tenían derecho a que se les pagase las mejoras que hubiesen hecho en la propiedad al concluir el periodo de vigencia del foro y, a su vez, el dueño directo de la propiedad se aseguraba que se cuidase de ésta mejor y, en caso de permitir el poder subarrendar, liberarse del tener que estar pendiente de la propiedad pasando a ser el intermediario el responsable de ello además de pagarle la renta acordada.

No obstante, se van a seguir produciendo pleitos y disputas territoriales ya que los campesinos van a luchar tanto por su derecho a la tierra como por liberarse del pago de servicios, pudiéndose rastrear varios de esos pleitos, desde inicios del siglo XIV, entre la documentación del Monasterio de Montederramo mantenidos tanto entre los propios campesinos por problemas de lindes como entre estos y otras personas, religiosas o laicas, o entre el monasterio y otras instituciones religiosas o particulares siendo éstos los más numerosos y especialmente en el siglo XVI y XVII derivados de la mayor demanda de tierras por el crecimiento demográfico lo que se va a traducir en el incremento de las rentas y desahucios o expulsión de los foreros por vía judicial (pena de comiso o decomiso) de las tierras que trabajaban como dueños del dominio útil por incumplimiento de lo acordado y estipulado (no pago renta, venta no autorizada, ...) en la escritura foral.¹⁸⁶

Agricultura de policultivo, minifundio y de carácter esencialmente extensivo acompañada de una ganadería extensiva o semiestabulada que, según el Interrogatorio General o Libro I del Catastro de Ensenada que se va a realizar en agosto de 1752 de las

186 1314 el juez de Monterrei dicta sentencia a favor del monasterio en el pleito que mantenía con Teresa Méndez de Queirugas por un casar que había pertenecido a Ruy Velázquez. 1317 el monasterio permite la contrucción de una casa en Monterrei al convento de Sta. Clara de Allariz junto a una propiedad de él. 1341 García Rodríguez, caballero de Vilameá y su mujer acatan la sentencia otorgada por Martín Domínguez, vicario general del obispo de Ourense, que les prohibía ir al casar de Chancelo (Vilamartín de Valdeorras). 1364 el arcediano de Caldelas dicta sentencia del pleito entre el rector de la iglesia de S. Cibrao de la Peña (¿S. Cibrao das Viñas?) e Inés Gómez sobre diferentes heredades. 1388 sentencia arbitral para demarcar un monte por el que pleiteaban lo vecinos de Verengo y Padromao (Parada de Sil). 1583 Pleito de monasterio y Pedro Vázquez sobre la ocupación y restitución de Pipal (Esposende) con sus casas y heredades. 1525 Ejecutoria del pleito del monasterio con Payo Sotelo, vecino de Mazaira, sobre señorío y jurisdicción de la Granja de Coucieiro (Paderne de Allariz). 1545 Ejecutoria del pleito litigado por Pedro Verdugo comendador de la Encomienda de Batundeira de la Orden de Alcántara (Velle/Ourense) con el monasterio sobre posesión de bienes. 1590 Ejecutoria del pleito litigado por el Concejo de la tierra de Queixa. 1590 Ejecutoria del pleito litigado por el monasterio con Juan de Losada Ribadeneira y Ana Enríquez su mujer vecinos de la Granja (A Coruña) sobre pago de un foro de sus antecesores Juan de Losada “el viejo” y Elvira Díez. 1600 Ejecutoria del pleito litigado por 4 personas vecinos de Allariz contra el monasterio. 1602 Ejecutorias sobre bienes y apeos en Castro de Rei. 1626 Ejecutoria del pleito litigado por el monasterio con Francisco de Castro conde de Lemos. 1638 Ejecutorias sobre bienes en Castro de Rei.

15 entidades de población que constituían la denominada Jurisdicción de Montederramo se recoge en el capítulo 2º que eran todas del señorío del Monasterio de Montederramo que no percibía derecho alguno fuera de la luctuosa, salvo los foros que eran de diversa naturaleza, y respecto a los frutos que se cultivaban se va a declarar, por parte de los peritos, que la mayoría de las tierras eran de secano y que las dedicadas a labradío sólo producían centeno cada dos años, dejando el intermedio a barbecho, no obstante las “cortiñas” de secano producían nabos anualmente y en medio algún centeno, sembrándose ambos al mismo tiempo para dar en verde al ganado (ferraña), y en los lugares “menos ásperos” había cortiñas de regadío y en ellas, como el las de secano, se obtenían dos cosechas al año ya que alzado el trigo o lino se sembraban nabos, excepto cuando se sembraban “mijo gordo o miúdo” que no producían otro fruto, cultivos a los que añaden huertas que producían berzas, prados de “pasto y siega”, “tapadas”¹⁸⁷ en los montes cada 7 años para cultivar centeno y sotos de castañas en algunos que lo mismo que las dehesas de robles se talaban de 15 en 15 años, vides sólo en Sacardebois y en Chandrexa en “los últimos años” más algún pasto en la Sierra de S. Mamed a lo que había que añadir algunos morales y árboles frutales como cerezos, melocotoneros y ciruelos.

Libro del Interrogatorio General de la Jurisdicción de Montederramo que se va a completar y corregir sus posibles errores en el denominado Expediente de comprobación de bienes, rentas y cargas de la feligresía de Montederramo ejecutado por decreto de diciembre de 1760 para el establecimiento de la Única Contribución de la villa y Jurisdicción de Montederramo, así en el nuevo Libro del Interrogatorio General se va a ratificar que el monasterio cobraba por el concepto de derechos señoriales sólo la luctuosa o mejor pieza de 4 pies fuese mula, macho, buey, vaca, yegua, banco o arca a escoger más laudemio, que era la décima parte del precio en que se “vendiese cualquier finca raíz”, remitiéndose a los privilegios que para ello tuviese el monasterio matizándose en el capítulo 4º que en las cortiñas de 1ª calidad se cogía lino en corta cantidad, lo que también recoge el *Madoz*, y alzado el lino se sembraban nabos y entre ellos algunos granos de centeno que se utilizaba en verde para dar al ganado de cerda pero en las cortiñas de 2ª y 3ª calidad sólo se cultivaban nabos para el ganado a lo que añaden que en los prados de regadío se cogía alguna hierba de pasto en los otoñales y el resto del año hierba seca debiéndose de hacer “calderas” para esparcir el agua casi todo el año mientras que los prados de secano sólo se aprovechaban algunos pastos en primavera.

Asimismo, las huertas sólo se aprovechan tres meses en el rigor del verano, debido a las excesivas nieves y escarchas, y en ellas se cultivaban berzas o coles del país pero tenían que bajar a comprar los plantones a las riberas, distantes dos leguas, a su vez en los montes se cortaba el tojo de 7 en 7 años y se sembraban de centeno quedando el tojo en el lugar para que sirviese de abono o bien se usaba para hacer “estrume” (estiércol) para abono de las tierras de labradío pero, en general, las tierras de Montederramo producían poco por ser una de las feligresías más ásperas, frías y montañosas y además en todo el término de esa jurisdicción sino fuese por el estiércol no producirían nada.

Es evidente, pues, que a mediados del siglo XVIII se seguía practicando una agricultura extensiva de policultivo combinada con una ganadería extensiva y semiestabulada y esencialmente de carácter autárquico ya que, a mayores, en el capítulo 18º del nuevo Libro del Interrogatorio General los peritos van a declarar que los bueyes no se dedicaban a la carrocería, ni transporte, ni otras conducciones y aunque se vendían o trocaban en las ferias públicas y en algunos se ganaba algo en la mayoría solía

¹⁸⁷ Prototipo de agricultura itinerante practicado en los montes conocido también como estivadas.

perderse, siendo la práctica común ayudarse unos a otros con ellos “con iguales días de trabajo” pero, sin embargo, no se hace ninguna alusión a que la ganadería fuese una actividad importante.

Sistema económico, pues, basado en el trabajo humano y animal y en el que los únicos recursos técnicos eran algunos molinos harineros de agua y algunos hornos para cocer el pan no, obstante los monjes cistercienses seguían presentes en el lugar en el que seis siglos antes habían fundado un convento y edificado un monasterio, estando constituida la comunidad, según el Catastro de Ensenada (1752), por 43 religiosos y según el Expediente de Comprobación (1760) por 20 religiosos más 30 colegiales,¹⁸⁸ seglares y conventuales, que contaban con el servicio de 18 criados de entre 15 y 46 años y cuyo sueldo no lo mencionan por no llegar ninguno a 240 reales anuales.

Se puede decir, pues, que era una importante comunidad religiosa que disponía para el cuidado sanitario de la comunidad y otras posibles personas (huéspedes, viajeros, peregrinos, ...) con los servicios de un médico, un cirujano y un barbero sangrador y para atender sus necesidades alimenticias de dos molinos hidráulicos harineros, uno de piedra blanca (trigo) y otro de piedra negra (centeno) más de un horno para cocer su pan y el de la casa del panadero a lo que hay que sumar una barca en Sacardebois para atravesar el río Sil que era del dominio del monasterio que, además, tenía derecho a cobrar por los asientos que colocaban los feriantes en el pórtico el día 13 de cada mes en que se celebraba la feria, feriantes que a mayores pagaban el ciento ferial¹⁸⁹ destinado al pago de los derechos señoriales a que estaban sujetos los vecinos del estamento no privilegiado o estado llano.

Pero todo ese esplendor, aunque sólo fuese a nivel del monacato rural, se va a frustrar a partir de 1835 ya que la desamortización de Mendizábal va a suponer la exclaustración de los monjes y la incautación y subasta de todos sus bienes, excepto la iglesia que pasará a ser iglesia parroquial, poniéndose así fin a una larga trayectoria de seis siglos que habían permitido que llegasen a estar bajo su protección algunos monasterios menores de su entorno geográfico y que a mediados del siglo XVIII residiesen dos pintores, Gregorio González y D. José ¿Caraveros?, en Nogueira a los que se les calculaban unos ingresos anuales de 800 reales pero habrá que esperar a 1951 para que el conjunto monasterial sea declarado bien de interés cultural.

VII – CONCLUSIÓN

A modo de resumen se puede decir que la documentación pone de relieve que el inicio de la andadura del Convento y Monasterio cisterciense ourensano de Sta. María de Montederramo, bajo la observancia de la Regla de S. Benito de Nursia, se inicia y va tomando cuerpo a lo largo del siglo XII de la mano de una serie de privilegios y donaciones reales más de personajes vinculados directamente con la Casa Real de León y la posterior Casa Real de Portugal, y que parecen estar relacionados asimismo con intereses particulares de los propios donantes y monjes como con otros de carácter estrictamente político y territorial ya que parece indudable que Santa María de Montederramo, desde los años centrales de la Edad Media hasta bien entrada la Edad Moderna, va a estar estrechamente vinculada, a nivel de las altas esferas como a nivel popular y de su entorno geográfico, con al acontecer político, socio-económico y cultural primero de los reinos cristianos de la Península Ibérica y después de los denominados Reinos de España o de Hispania y sus posesiones.

¹⁸⁸ En 1590 se va a convertir en un Colegio de Arte y Oficios y Casa Central de Estudios de la Orden Cisterciense.

¹⁸⁹ Tasa que cobraba el concejo para poder instalar un puesto de venta.

Privilegios y donaciones de carácter real que parece que fueron plenamente planificadas por ambas partes en conformidad con sus intereses particulares y, a veces, coincidentes pues para los cistercienses suponía la concesión de un marco geográfico de implantación difícil y apartado, aunque próximo a vías de comunicación, que les permitiría la soledad requerida para la estricta observancia de la Regla de S. Benito y, dado a que con frecuencia eran lugares yermos, el poder roturarlos y ponerlos en cultivo todo lo cual se ajustaba perfectamente al principio y lema cisterciense del “ora et labora”, pero asimismo ello les permitiría a la posible población indígena mejorar la producción con la aportación de nuevos modelos y técnicas agropecuarias y a los reyes el poder asentar nueva población, a veces conflictiva a nivel social, e incrementar así su riqueza humana y material, lo mismo que la de la comunidad religiosa, ya que los monjes desempeñarían labores de hospedaje y sanitarias y revivirían antiguos caminos y vías de comunicación para acceder a los mercados y por las que transitarían peregrinos, mercaderes y comerciantes dinamizadores económicos y culturales, como transmisores de los valores de la cultura cristiana occidental y no ajenos a las culturas orientales (musulmana/judía), y, al mismo tiempo, actuarían como una barrera de contención, una vez que surge a lo largo del siglo XII el Reino de Portugal y de control de la levantisca nobleza gallega ya que al infrintarlos en sus territorios servirían de contrapeso al concederles ciertas libertades en su coto y colocarles bajo la protección de los oficiales y justicias reales presentes en el reino de Galicia.

Pero ese extenso territorio, poco poblado y con un claro predominio de bosques y ríos, de afincamiento original lo irán conformando e incrementado a través de sucesivas confirmaciones y de nuevos privilegios y donaciones de los sucesivos reyes leoneses, portugueses y castellano-leoneses más otros papales y de particulares relacionables con ese sentimiento medieval que consideraba como un deber obligatorio de todo buen cristiano hacer donaciones, a modo de “limosnas”, para edificar o ayudar a iglesias y monasterios para que tuviesen con que mantenerse y poder servir mejor a Dios y asegurarse, al mismo tiempo, su Salvación y Vida Eterna.

Donaciones u otro cualquier medio como, por ejemplo, las compraventas que, en su momento, abad y monjes hubiesen considerado beneficiosas para sus intereses y ello dará origen a una auténtica revolución en la explotación de los recursos de aquellos lugares bajo su control y administración ya que podían disponer de más recursos que los indígenas, tanto materiales como humanos, (esclavos/conversos/jornaleros) lo que les va a permitir construir molinos hidráulicos, caminos, rutas fluviales, puentes, casas, almacenes y una serie de artilugios e infraestructuras que junto con la selección de especies vegetales y animales les permitieran la obtención, conservación y venta de excedentes como, por ejemplo, vino, lana o carne de calidad lo que, a su vez, les va a permitir ir incrementando progresivamente su patrimonio e influencia política y socioeconómica ya que, además, contaban con el acceso a la red comercial cisterciense que se extendía por toda Europa.

De ahí que ya a finales del siglo XIV Enrique III en una real carta de privilegio haga constar que se le había informado que el monasterio estaba en una buena montaña rodeado de poblados y que en el siglo XVI se reconozca, por parte de algunos vecinos y moradores del marco geográfico por el que se habían ido expandiendo, que sus granjas eran fácilmente reconocibles porque se distinguían de las demás, pero va a ser precisamente ese acaparamiento de riqueza más los avatares religiosos, políticos y sociales que afectaron a Europa Occidental en los siglos finales de la Edad Media y el principio de la Edad Moderna (Cisma de Occidente, Guerra de Sucesión a la Corona castellana, antisemitismo, Reforma protestante, Humanismo, ...) más el asentamiento en las ciudades de las órdenes mendicantes, como ejemplo de pobreza y austeridad, lo que

les va a llevar a la pérdida de la austeridad inicial y del apoyo de la gente, especialmente del campesinado, por lo que cesaron las donaciones e irán perdiendo progresivamente su influencia en el medio rural teniendo que enfrentarse a más de un proceso judicial, movido tanto por los sectores del campesinado como por los propios monjes, y a abandonar en muchos casos el modelo cisterciense de gestión directa por el de arrendamiento o aforamiento llegando al subaforamiento.

Riqueza y pérdida del apoyo popular a lo que hay que añadir la pérdida de su influencia intelectual por el desarrollo de las universidades y de ahí que, en el caso concreto del Convento y Monasterio de Montederramo, se hubiese fundado en 1590 un Colegio de Arte y Oficios y se hubiese convertido en la Casa Central de Estudios de la Orden Cisterciense señal de que el marco geográfico en el que se había asentado y había ido conformando seguía abarcando lugares excéntricos y de difícil implantación y comunicación, agravada al decaer la peregrinación a Santiago en el siglo XVI, tras la Reforma protestante, y donde por lo tanto era posible seguir manteniendo una cierta influencia lo cual parece que van a conseguir ya que a mediados del siglo XVIII en los Libros del Catastro de Ensenada de la feligresía de S. Mamed de Vilachá se hace referencia a él como “colegio” y no como “monasterio”.

Asentamientos y presencia, por otra parte, íntimamente ligada a los denominados Caminos de Santiago que recorrían la Península Ibérica para acceder a la ciudad y Catedral de Santiago de Compostela y que eran, a la vez, vías de comunicación y comerciales, muchas de ellos de origen prehistórico y/o romano, que van a contar en la época medieval con la protección de reyes y prelados que vieron en ello el vehículo idóneo para impulsar el desarrollo económico pero, también, para difundir y cohesionar la cultura europea cristiana de ahí que los reyes hiciesen importantes donaciones a órdenes religiosas y militares más a la nobleza para su promoción y, al mismo tiempo, para que levantasen puentes, iglesias y hospitales para favorecer el tránsito y la atención a los peregrinos más a los pobres y viajeros en general.

Y de hecho el siglo XII, fecha de la llegada de los cistercienses a Montederramo, coincide con el auge de la peregrinación jacobea y un importante desarrollo económico en la zona peninsular cristiana por lo que no sería arriesgado el pensar que la presencia de cistercienses y canónigos agustinianos en la Tierra de Caldelas y en la Comarca de Allariz-Maceda obedeciese a un plan perfectamente orquestado por las autoridades eclesiásticas y políticas del momento con la finalidad de potenciar las vías de comunicación y consolidar ese desarrollo social, económico y cultural y, asimismo, sumarse a las nuevas corrientes espirituales europeas, en línea con la denominada Reforma Gregoriana lo que va a suponer la sustitución de los monasterios familiares por monasterios, bien benedictinos o bien de canónigos agustinianos, que debían de atender albergues-hospitales ya que, según S. Agustín, debían de compaginar sus obligaciones religiosas con la asistencia a peregrinos, viajeros, enfermos y pobres, especialmente en aquellos lugares de tránsito necesitados de la atención especial que podía prestar un pequeño monasterio o casa-albergue, de ahí que benedictinos y canónigos agustinianos fundasen, en los años centrales de la Edad Media, varias comunidades a lo largo de las diferentes rutas de los Caminos de Santiago como va a acontecer en el territorio gallego, ubicado en el otro extremo de la denominada ruta jacobea, y que, posiblemente, habría quedado postergado, tras la caída del Imperio romano y las sucesivas invasiones germánicas y musulmanas, por lo que reyes e Iglesia cristiana tendrían un interés especial en que esos lugares no quedasen despoblados y que esas vías de comunicación, especialmente los lugares de paso y estratégicos, se revitalizasen y gozasen de una atención especial para con ello asentar y afianzar el desarrollo económico y cultural de esos espacios, a través de su repoblación, más el de los reinos cristianos de la Península

Ibérica lo que va a estar íntimamente ligado a la peregrinación jacobea de ahí la necesidad de adoptar todas aquellas medidas encaminadas a mantenerla viva y a darle un mayor impulso lo cual puede explicar, a su vez, esa implantación de comunidades de benedictinos y canónigos agustinianos en el suroeste de la actual provincia de Lugo y en el noroeste de la de Ourense.

No obstante, el asentamiento y permanencia en el territorio del Convento y Monasterio de Montederramo no va a estar exenta de problemas y de enfrentamientos, desde época medieval, con los otros poderes, laicos y religiosos, con los que debían de compartir ciertas áreas de influencia o con los vasallos, propios u de otros señores, tanto por motivos del reparto y control político y socio-económico del territorio, como de prestigio, tanto a nivel individual como de comunidad, y al margen de la Orden que siguiesen aunque en el fondo dependiesen los unos de los otros, como la cara y cruz de una misma moneda, de ahí que a finales del siglo XIV Enrique III le hubiese concedido a Sta. María de Montederramo el privilegio de poder nombrar un escribano público que diese fe de todo lo referente a los intereses del abad y monjes, como señores jurisdiccionales y receptores de varios privilegios y donaciones reales, y que el papa Clemente VII le hubiese concedido, a su vez, un privilegio para que los derechos y bienes que les habían sido usurpados les fuesen devueltos.

Privilegios reales y papales dirigidos a defender los intereses del convento y monasterio y a los que hay que sumar las peticiones de amparo real solicitadas por el abad y monjes que van a llevar a Enrique IV a emitir, en la primera mitad del siglo XV, una real provisión de amparo a favor del monasterio, dado que era de Patronato Real, contra el conde de Lemos ya que éste le había tomado los cotos y hacía que sus vasallos tuviesen que “pechar y contribuir” como a sus propios vasallos solariegos.

Solicitud de amparo real que ya habían solicitado, en el primer cuarto del siglo XIV, al infante D. Felipe para que, como portiguero mayor de Santiago, defendiese sus privilegios y donaciones reales y, especialmente, el que Alonso de Lemos les devolviese la Granja de Olivar, que al parecer les habían arrebatado la poderosa familia gallega de los López de Lemos y a ello se puede añadir la Real Provisión emitida por los Reyes Católicos a finales del siglo XV para que fuese liberado definitivamente de los comendados con la finalidad de preservar los derechos de los monjes y su patrimonio de las usurpaciones de la nobleza e hidalguía local aglutinados en torno a las grandes casas o nobleza titulada y mayorazgos con la finalidad de conseguir una Iglesia cristiana fuerte no subjugada a la nobleza.

Conflictividad, no obstante, debida en gran parte al hecho de que muchos de los espacios jurisdiccionales en que estaba dividido el territorio gallego tenían, a veces, importantes dimensiones pero con frecuencia eran lugares dispersos por lo que era muy difícil evitar las usurpaciones de la nobleza y foreros así como la resistencia de estos a pagar las rentas de lo que hay pruebas fehacientes en el caso del Convento y Monasterio de Montederramo ya que va a tener problemas con sus vecinos “geográficos” como, por ejemplo, los monasterios de Celanova, Santo Estevo de Ribas de Sil y S. Vicente del Pino más con los condes de Lemos y otros linajes como los López de Lemos, los Cadórnigas o los Losadas entre los cuales, a pesar de haber lazos familiares entre ellos, también va a haber más de una fricción por el deseo de acumular patrimonio y adquirir de su mano Poder con mayúscula y en los que se implicarían los moradores de esos lugares.

Monjes cistercienses de Sta. María de Montederramo que no dejan, pues, de ser uno más de los varios señoríos en que se va a fragmentar la administración del territorio gallego en la Edad Media, no obstante van a ir conformando unas formas de vivir, ser y sentir de los hombres y mujeres de esos pequeños hábitats de población o feligresías

que se expandían por ese espacio geográfico dejando una huella que, aunque en la sombra, sigue viva en la actualidad como en la sombra habrían permanecido los cistercienses durante esos seis siglos en ese marco geográfico que a nivel popular seguiría siendo miserable e ignorante pero a nivel ideológico estaba profundamente imbuido de los principios de la cultura cristiana occidental intimamente ligada a los Caminos de Peregrinación a Santiago de Compostela.

Bibliografía (selección)

- AAVV “*Hª de España*”. Editorial Labor S. A. Barcelona 1980 Tomo: VII
- DUBERT, Isidro (coordinador). “*Historia de la Galicia Moderna*”. USC. 2012
- MÍGUEZ MACHO, Antonio. “*Historia breve de Galicia*”. Sílex. Madrid 2011
- LAGO BORNSTEIN. José María, “*Libro de registro de escrituras del monasterio de S. Vicente del Pino en Monforte de Lemos*”. Editorial: La Rectoral 2021.
- LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. I Simposio de Historia en Terra de Lemos. Xunta de Galicia 2008
- SOBRADO CORREA, Hortensio. “*A Gran Historia de Galicia*”-A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-1835). Editorial Arrecife A Coruña 2007

Fuentes manuscritas

- AHPL=Archivo Histórico Provincial Lugo
 - * Sección: Catastro de Ensenada
 - <https://pares.mcu.es/Catastro>
- AHN=Archivo Histórico Nacional
 - <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20>
 - *Libro VII de ejecutorias del Monasterio y Convento de Montederramo
 - *Ejecutoria del pleito litigado por el Monasterio de Sta. María de Montederramo con Rodrigo Enríquez Osorio conde de Lemos sobre señorío y jurisdicción de dos cotos (1520).
 - *Ejecutoria del pleito litigado por el Monasterio de Sta. María de Montederramo con Benardino Losada y consortes sobre agresión y heridas (1516).
 - <https://pares.mcu.es> Archivo Histórico Nacional: Clero-Secular_Regular, L.8675 [2026]
 - <https://pares.mcu.es> CLERO-SECULAR_REGULAR, L. 8660 [2026]

Páginas web

- BARRIO GOZALO, Maximiliano. “*El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios*”. <https://revistas.usal.es> [2026]
- CANDAU CACHÓN, Mª Luisa. “*El concilio de Trento y las Visitas Pastorales*”. <https://repositorio.uam.es> [2026]
- CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo. “*Conflicto foral durante el reinado de Fernando VI*”. <https://ruc.udc.es> [2026]
- IBÁÑEZ BELTRÁN. Luis Miguel, “*La villa de Monforte y la Tierra de Lemos en la Edad Media*”. <https://minerva.usc.es> [2026]
- MORALES, Carlos Javier. “*Los juros y el endeudamiento de la Real Hacienda de Castilla*”, 1557-1627. <https://repositorio.uam.es> [2026]

- GÁLVEZ GAMBERO, Federico. *“Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504).”* <https://dialnet.unirioja.es> [2026]
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga; BARRIOCANAL LÓPEZ, María Yolanda. *Promotores y artistas: Los Cadórnigas y la irradiación del clasicismo en la iglesia de S. Martín de A Mezquita (Ourense) por Juan de Bustamante y Simón de Monasterio.* <https://portalcientifico.uvigo.gal> [2026]
- GOY DIZ, Ana. *El Conjunto de la Mezquita.* <https://dialnet.uniroja.es> [2026]
- PÉREZ, Mariel; NEYRA, Andrea Vanina. *“Obispos y monasterios en la Edad Media”.* <https://www.academia.edu> [2026]
- LÓPEZ SABATEL. José Antonio, *“Paisaje agrario y prácticas agrícolas en la Ribeira Sacra (Galicia) durante los siglos XIV y XV”.* <https://dialnet.uniroja.es> [2026]
- LÓPEZ SANGIL, José Luis. *“Historia del monacato gallego”.* <https://www.estudioshistoricos.com> [2026]
- LÓPEZ SANGIL, José Luis. *“Breve historia del monacato gallego”* <http://www.revistadina.com> [2026]
- MADOZ. Pascual, (1845-50. *“Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar”.* Tomo IX <https://bibliotecavirtualdeandalucia.es> [2026]
- MARCOS MARTÍN, Alberto. *Dinámicas imperiales y prácticas de venalidad. Las ventas de jurisdicciones y vasallos en Castilla durante el siglo XVII* <https://fh.mdp.edu.ar> [2026]
- PARDO DE GUEVARA, Eduardo. *Los López de Lemos, señores de Ferreira y Sober. El linaje y sus parentelas en los siglos XIII al XVI.* <http://estudiosgallegos.revistas.csic.es> [2026]
- PINEDA ALONSO, José Antonio. *“Las inmunidades y privilegios económicos de la Iglesia en la Edad Moderna”* <https://gredos.usal.es> [2026]
- Los cistercienses <https://oa.upm.es> [2026]
- <https://dialnet.uniroja.es> [2026]
- <https://glossaire.wein.plus> [2026]
- <https://medievalistas.es> [2026]
- <https://monasteriohuerta.org> [2026]
- <https://www.omnesmag.com> [2026]
- <http://riberasagrada.blogspot.com> [2026]